

NO COVER
(1)

NO COVER
(2)

RESOLUCIONES

aprobadas por la Asamblea General durante su
VIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

24 de septiembre – 21 de diciembre de 1968

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: VIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES
SUPLEMENTO No. 18 (A/7218)



NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1969

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de estas firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Los números arábigos y romanos que identifican cada resolución indican, respectivamente, el número de la resolución y el período de sesiones en que fue aprobada.

Las resoluciones de la Asamblea General están numeradas en el orden en que fueron aprobadas. Al final del presente volumen se encontrará una lista de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante su vigésimo tercer período de sesiones. También se encontrará al final del volumen un índice, por temas del programa, de las resoluciones aprobadas y otras decisiones adoptadas por la Asamblea, así como una lista de los órganos cuya composición se indica en los volúmenes de resoluciones y una lista de las convenciones y declaraciones cuyo texto se reproduce en los citados volúmenes.

I N D I C E

	<i>Página</i>
Asignación de los temas del programa	v
Nombramiento de la Comisión de Verificación de Poderes	xiii
Composición de la Mesa de la Asamblea General	xiii
Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad.....	xiii
Elección de nueve miembros del Consejo Económico y Social	xiv
Elección de miembros de la Junta de Desarrollo Industrial	xiv
Elección del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados..	xv

Resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante su vigésimo tercer período de sesiones [2376 (XXIII) — 2492 (XXIII)]

Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal.....	1
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión.	11
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial	23
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión	29
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión	49
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Cuarta Comisión	69
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión	81
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión..	103

Composición de los órganos	109
Convenciones y declaraciones	111
Índice de resoluciones y decisiones	112
Lista de resoluciones y decisiones	119

ASIGNACION DE LOS TEMAS DEL PROGRAMA¹

Sesiones plenarias

1. Apertura del período de sesiones por el jefe de la delegación de Rumania (tema 1).
2. Minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación (tema 2).
3. Credenciales de los representantes en el vigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General (tema 3):
 - a) Nombramiento de la Comisión de Verificación de Poderes;
 - b) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes.
4. Elección del Presidente (tema 4).
5. Constitución de las Comisiones Principales y elección de sus mesas (tema 5).
6. Elección de Vicepresidentes (tema 6).
7. Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas (tema 7).
8. Aprobación del programa (tema 8).
9. Debate general (tema 9).
10. Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización (tema 10).
11. Informe del Consejo de Seguridad (tema 11).
12. Informe del Consejo Económico y Social [capítulos XVII² y XVIII] (tema 12).
13. Informe de la Corte Internacional de Justicia (tema 14).
14. Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica (tema 15).
15. Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad (tema 16).
16. Elección de nueve miembros del Consejo Económico y Social (tema 17).
17. Elección de miembros de la Junta de Desarrollo Industrial (tema 18).
18. Elección del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (tema 19).
19. Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas (tema 20).
20. Cuarta Conferencia Internacional sobre la Utilización de la Energía Atómica con Fines Pacíficos: informe del Secretario General (tema 21).
21. Instalación de un sistema mecánico de votación: informe del Secretario General (tema 22).
22. La situación en el Oriente Medio (tema 95)³.

¹ De no indicarse lo contrario, todos los temas figuraban en el programa recomendado por la Mesa en su primer informe (A/7250) y aprobado por la Asamblea General en su 1676a. sesión plenaria, celebrada el 27 de septiembre de 1968. En la misma sesión, la Asamblea General aprobó las recomendaciones de la Mesa relativas a la asignación de los temas del programa. Para la lista numérica de los temas del programa, véase "Índice de resoluciones y decisiones", página 112.

² En su 1676a. sesión plenaria, celebrada el 27 de septiembre de 1968, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, contenida en su primer informe (A/7250, párr. 4 a) i), señalar a la atención de la Quinta Comisión la sección E (Programa de conferencias y reuniones para 1969 y 1970) y la sección F (Consecuencias financieras de las decisiones del Consejo) del capítulo XVII del informe del Consejo Económico y Social (A/7203).

³ En su 1676a. sesión plenaria, celebrada el 27 de septiembre de 1968, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, contenida en su primer informe (A/7250, párrs. 12 y 14 a) iii), incluir este tema en el programa como cuestión de prioridad y asignarle el número 22 en la lista de temas de las sesiones plenarias.

23. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (tema 23)⁴.
24. Cuestión de Namibia (tema 64)⁵:
 - a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
 - b) Informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;
 - c) Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia.
25. Restitución de los legítimos derechos de la República Popular de China en las Naciones Unidas (tema 93)⁶.
26. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (tema 34):
 - a) Informe de la Conferencia sobre su segundo período de sesiones⁷;
 - c) Confirmación del nombramiento del Secretario General de la Conferencia⁸.
27. Los problemas del medio humano (tema 91)⁹.
28. Celebración del vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas (tema 97)¹⁰.

Primera Comisión

(ASUNTOS POLÍTICOS Y DE SEGURIDAD, INCLUSO LA REGLAMENTACIÓN DE ARMAMENTOS)

1. Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos: informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (tema 24).
2. Cuestión de Corea (tema 25):
 - a) Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea;
 - b) Disolución de la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea;
 - c) Retiro de las fuerzas de los Estados Unidos y todas las demás fuerzas extranjeras que ocupan Corea del Sur bajo la bandera de las Naciones Unidas;
 - d) Necesidad de poner fin a la discusión sobre la unificación de Corea en las Naciones Unidas¹¹.

⁴ En su 1676a. sesión plenaria, celebrada el 27 de septiembre de 1968, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, contenida en su primer informe (A/7250, párr. 4 a) ii), remitir a la Cuarta Comisión todos los capítulos del informe del Comité Especial relativos a los distintos territorios.

⁵ Véase igualmente *infra* "Cuarta Comisión", tema 3.

⁶ En su 1724a. sesión plenaria, celebrada el 19 de noviembre de 1968, la Asamblea General rechazó el proyecto de resolución presentado por Albania, Argelia, Camboya, Congo (Brazzaville), Cuba, Guinea, Malí, Mauritania, Paquistán, República Unida de Tanzania, Rumania, Siria, Sudán, Yemen, Yemen Meridional y Zambia (A/L.549 y Add.1). En la misma sesión, la Asamblea General rechazó el proyecto de resolución presentado por Bélgica, Chile, Islandia, Italia y Luxemburgo (A/L.550). Véase igualmente la resolución 2389 (XXIII).

⁷ En su 1676a. sesión plenaria, celebrada el 27 de septiembre de 1968, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, contenida en su primer informe (A/7250, párr. 14 b) ii)), que el informe de la Conferencia sobre su segundo período de sesiones se considerara inicialmente en sesión plenaria. Véase igualmente *infra* "Segunda Comisión", tema 2.

⁸ En su 1737a. sesión plenaria, celebrada el 10 de diciembre de 1968, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, contenida en su quinto informe (A/7250/Add.4, párr. 2), incluir esta cuestión en el programa como punto c) del tema 34 y examinarla en sesión plenaria.

⁹ En su 1676a. sesión plenaria, celebrada el 27 de septiembre de 1968, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, contenida en su primer informe (A/7250, párr. 15 b)), incluir esta cuestión en el programa y examinarla en sesión plenaria.

¹⁰ En su 1709a. sesión plenaria, celebrada el 1º de noviembre de 1968, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, contenida en su tercer informe (A/7250/Add.2, párr. 1), incluir esta cuestión en el programa y examinarla en sesión plenaria.

¹¹ En su 1737a. sesión plenaria, celebrada el 10 de diciembre de 1968, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, contenida en su quinto informe (A/7250/Add.4, párr. 1), incluir esta cuestión en el programa como punto d) de este tema y asignarla a la Primera Comisión.

3. Examen de la cuestión de la reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo en alta mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional actual, y del empleo de sus recursos en beneficio de la humanidad: informe del Comité Especial encargado de estudiar la utilización con fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional (tema 26).
4. Cuestión del desarme general y completo: informe de la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones (tema 27).
5. Urgente necesidad de suspender los ensayos nucleares y termonucleares: informe de la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones (tema 28).
6. Eliminación de las bases militares extranjeras en los países de Asia, Africa y América Latina: informe de la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones (tema 29).
7. Memorando del Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre algunas medidas urgentes relativas a la cesación de la carrera de armamentos y al desarme (tema 94).
8. Conferencia de Estados que no poseen armas nucleares: Documento Final de la Conferencia (tema 96)¹².

Comisión Política Especial

1. Efectos de las radiaciones atómicas: informe del Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas (tema 30).
2. La política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica: informe del Comité Especial encargado de estudiar la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica (tema 31).
3. Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos: informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz (tema 32).
4. Informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (tema 33).

Segunda Comisión

(ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS)

1. Informe del Consejo Económico y Social [capítulos I¹³ a IX, X (sección B)¹³, XII, XIII (secciones C a E y H a J) y XVI (secciones A y B)¹⁴] (tema 12).
2. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (tema 34)¹⁵:
 - a) Informe de la Conferencia sobre su segundo período de sesiones;
 - b) Informe de la Junta de Comercio y Desarrollo.

¹³ En su 1699a. sesión plenaria, celebrada el 17 de octubre de 1968, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, contenida en su segundo informe (A/7250/Add.1, párr. 1), incluir esta cuestión en el programa y asignarla a la Primera Comisión, en la inteligencia de que durante el examen de la misma el Presidente de la Primera Comisión consultaría a dicha Comisión sobre la conveniencia de remitir a la Segunda Comisión las partes del informe de la Conferencia que pudieran interesar a la Segunda Comisión.

¹⁴ En su 1676a. sesión plenaria, celebrada el 27 de septiembre de 1968, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, contenida en su primer informe (A/7250, párr. 14 b) i)), señalar a la atención de la Tercera Comisión el capítulo I y la sección B (Aprovechamiento y utilización de los recursos humanos) del capítulo X del informe del Consejo Económico y Social (A/7203).

¹⁵ En su 1676a. sesión plenaria, celebrada el 27 de septiembre de 1968, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, contenida en su primer informe (A/7250, párr. 14 b) i)), que los párrafos 764 a 770 del informe del Consejo Económico y Social (A/7203), que figuran en el capítulo XVI de dicho informe y se refieren a una propuesta de modificación del reglamento de la Asamblea General, se remitieran, después de ser examinados por las Comisiones Segunda y Tercera, a la Sexta Comisión de conformidad con lo previsto en el inciso c) del párrafo 1 de la parte 1 del anexo II del reglamento de la Asamblea. El capítulo XVI (seccs. A y B) fue remitido igualmente a las Comisiones Tercera y Quinta.

¹⁶ Véase igualmente *supra* "Sesiones plenarias", tema 26.

3. Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial: informe de la Junta de Desarrollo Industrial (tema 35).
4. Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización (tema 36).
5. Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo: informe del Secretario General (tema 37).
6. Año Internacional de la Educación: informe del Secretario General (tema 38).
7. Soberanía permanente sobre los recursos naturales: informe del Secretario General (tema 39).
8. Transferencia para usos con fines pacíficos de los recursos liberados por el desarme: informe del Secretario General (tema 40).
9. Recursos del mar: informe del Secretario General (tema 41).
10. Financiación externa del desarrollo económico de los países en desarrollo: informe del Secretario General (tema 42).
11. Instituto de Formación Profesional e Investigaciones de las Naciones Unidas: informe del Director Ejecutivo (tema 43).
12. Actividades operacionales para el desarrollo (tema 44):
 - a) Actividades del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo: informes del Consejo de Administración;
 - b) Actividades emprendidas por el Secretario General.
13. Ayuda multilateral en materia de alimentos: informe del Secretario General (tema 45).
14. Aumento de la producción y el consumo de proteínas comestibles: informe del Secretario General (tema 46).
15. Exodo de personal profesional y técnico capacitado, en todos los niveles, de los países en desarrollo a los países desarrollados, sus causas, sus consecuencias y los remedios prácticos de los problemas ocasionados por ese éxodo (tema 47).
16. Una jornada de lucha en pro de la paz (tema 92)¹⁶.

Tercera Comisión

(ASUNTOS SOCIALES, HUMANITARIOS Y CULTURALES)

1. Informe del Consejo Económico y Social [capítulos X (secciones A y C), XI, XIII (secciones A, B, F y G) y XVI (secciones A y B)¹⁷] (tema 12).
2. Asistencia en casos de desastres naturales (tema 48).
3. Situación social en el mundo: informe del Secretario General (tema 49).
4. Proyecto de declaración sobre el desarrollo social (tema 50).
5. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (tema 51).
6. Vivienda, construcción y planificación: informe del Secretario General (tema 52).
7. El hermanamiento de ciudades como medio de cooperación internacional: informe del Consejo Económico y Social (tema 53).
8. Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa (tema 54):
 - a) Proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa;
 - b) Proyecto de convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o en las creencias.

¹⁶ En su 1699a. sesión plenaria, celebrada el 17 de octubre de 1968, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, contenida en su segundo informe (A/7250/Add.1, párr. 3), asignar esta cuestión a la Segunda Comisión.

¹⁷ El capítulo XVI (seccs. A y B) fue asignado igualmente a las Comisiones Segunda y Quinta. Véase además *supra* la nota 14.

9. Cuestión del castigo de los criminales de guerra y de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad: informe del Secretario General (tema 55).
10. Creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (tema 56).
11. Eliminación de todas las formas de discriminación racial (tema 57):
 - a) Aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;
 - b) Situación respecto de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial: informe del Secretario General;
 - c) Medidas que se han de adoptar contra el nazismo y la intolerancia racial: informe del Secretario General.
12. Cuestión de la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de *apartheid*, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe del Secretario General (tema 58).
13. Pena capital (tema 59).
14. Libertad de información (tema 60):
 - a) Proyecto de convención sobre libertad de información;
 - b) Proyecto de declaración sobre libertad de información.
15. Situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: informe del Secretario General (tema 61).
16. Año Internacional de los Derechos Humanos (tema 62):
 - a) Medidas y actividades iniciadas en relación con el Año Internacional de los Derechos Humanos: informe del Secretario General;
 - b) Conferencia Internacional de Derechos Humanos.
17. Necesidad de familiarizar al personal docente de las escuelas primarias y secundarias con las Naciones Unidas y sus organismos especializados, concediendo especial atención a la Declaración Universal de Derechos Humanos (tema 90).

Cuarta Comisión

(ASUNTOS RELATIVOS A LOS TERRITORIOS EN FIDEICOMISO Y LOS TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS)

1. Informe del Consejo de Administración Fiduciaria (tema 13).
2. Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas (tema 63):
 - a) Informe del Secretario General;
 - b) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.
3. Cuestión de Namibia (audiencia de peticionarios) (tema 64)¹⁸.
4. Cuestión de los territorios bajo administración portuguesa: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (tema 65).
5. Cuestión de las Islas Viti: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (tema 66).
6. Cuestión de Omán (tema 67):

¹⁸ Véase igualmente *supra* "Sesiones plenarias", tema 24.

- a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
 - b) Informe del Secretario General.
7. Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa, así como en todos los demás territorios bajo dominación colonial, y esfuerzos para eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en Africa meridional: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (tema 68).
 8. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas (tema 69):
 - a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
 - b) Informe del Secretario General.
 9. Informe del Consejo Económico y Social [capítulo XVI (sección C)] (tema 12).
 10. Programa de capacitación y enseñanza de las Naciones Unidas: informe del Secretario General (tema 70).
 11. Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos: informe del Secretario General (tema 71).
 12. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (capítulos relativos a territorios determinados) (tema 23)¹⁹.

Quinta Comisión

(ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE PRESUPUESTO)

1. Informes financieros y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado en 31 de diciembre de 1967 e informes de la Junta de Auditores (tema 72):
 - a) Naciones Unidas;
 - b) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
 - c) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;
 - d) Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;
 - e) Instituto de Formación Profesional e Investigaciones de las Naciones Unidas;
 - f) Fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.
2. Proyecto de presupuesto suplementario para el ejercicio económico de 1968 (tema 73).
3. Proyecto de presupuesto para el ejercicio económico de 1969 (tema 74).
4. Plan de conferencias: informe del Comité de Conferencias (tema 75).
5. Nombramientos para llenar vacantes en órganos auxiliares de la Asamblea General (tema 76):

¹⁹ Véase *supra* la nota 4.

- a) Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;
 - b) Comisión de Cuotas;
 - c) Junta de Auditores;
 - d) Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas.
6. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Cuotas (tema 77).
 7. Informes de comprobación de cuentas relativos a gastos efectuados por los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica (tema 78):
 - a) Aperturas de créditos y autorizaciones para casos de urgencia con cargo a la Cuenta de Asistencia Técnica del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
 - b) Asignaciones con cargo a la Cuenta del Fondo Especial del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
 8. Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica: informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (tema 79).
 9. Aplicación de las recomendaciones del Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados (tema 80):
 - a) Informe del Consejo Económico y Social;
 - b) Informe del Secretario General.
 10. Cuestiones relativas al personal (tema 81):
 - a) Composición de la Secretaría: informe del Secretario General;
 - b) Otras cuestiones relativas al personal.
 11. Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (tema 82).
 12. Escuela Internacional de las Naciones Unidas: informe del Secretario General (tema 83).
 13. Informe del Consejo Económico y Social [capítulos XIV²⁰, XV²⁰ y XVI (secciones A y B)²¹] (tema 12).
 14. Ampliación de la Comisión de Cuotas (tema 98)²².

Sexta Comisión

(ASUNTOS JURÍDICOS)

1. Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 20º período de sesiones (tema 84).
2. Proyecto de convención sobre las misiones especiales (tema 85).
3. Informe del Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión (tema 86).
4. Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas: informe del Comité Especial de los principios de

²⁰ En su 1676a. sesión plenaria, celebrada el 27 de septiembre de 1968, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, contenida en su primer informe (A/7250, párr. 14 d)), que se enviaran a las Comisiones Segunda y Tercera los capítulos XIV y XV del informe del Consejo Económico y Social (A/7203) para que formularan sus observaciones.

²¹ El capítulo XVI (seccs. A y B) fue remitido igualmente a las Comisiones Segunda y Tercera.

²² En su 1722a. sesión plenaria, celebrada el 18 de noviembre de 1968, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, contenida en su cuarto informe (A/7250/Add.3), incluir esta cuestión en el programa y asignarla a la Quinta Comisión.

derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados (tema 87).

5. Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su primer período de sesiones (tema 88).
6. Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional: informe del Secretario General (tema 89).

NOMBRAMIENTO DE LA COMISION DE VERIFICACION DE PODERES

Tema 3 a))

De conformidad con el artículo 28 de su reglamento, la Asamblea General nombró la Comisión de Verificación de Poderes.

Los siguientes Estados Miembros fueron designados para integrar la Comisión: AUSTRIA, BRASIL, COSTA RICA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, LIBERIA, MONGOLIA, NUEVA ZELANDIA, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANIA y UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

*1674a. sesión plenaria,
24 de septiembre de 1968.*

COMPOSICION DE LA MESA DE LA ASAMBLEA GENERAL (Temas 4, 5 y 6)

La Mesa de la Asamblea General para el vigésimo tercer período de sesiones quedó constituida como sigue:

Presidente de la Asamblea General:

Sr. Emilio ARENALES (Guatemala).

*1674a. sesión plenaria,
24 de septiembre de 1968.*

Vicepresidentes de la Asamblea General:

Los representantes de los siguientes Estados Miembros: BULGARIA, CANADÁ, CHINA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FILIPINAS, FRANCIA, GUINEA, GUYANA, IRÁN, LÍBANO, MAURITANIA, PERÚ, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, SUECIA, TOGO, UGANDA y UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

*1675a. sesión plenaria,
25 de septiembre de 1968.*

Presidentes de las siete Comisiones Principales de la Asamblea General:

Primera Comisión: Sr. Piero VINCI (Italia);

Comisión Política Especial: Sr. Abdulrahim Abby FARAH (Somalia);

Segunda Comisión: Sr. Richard M. AKWEI (Ghana);

Tercera Comisión: Sr. Erik NETTEL (Austria);

Cuarta Comisión: Sr. P. V. J. SOLOMON (Trinidad y Tabago);

Quinta Comisión: Sr. G. G. TCHERNOUCHTENKO (República Socialista Soviética de Bielorrusia);

Sexta Comisión: Sr. K. KRISHNA RAO (India).

*1675a. sesión plenaria²⁸,
25 de septiembre de 1968.*

ELECCION DE CINCO MIEMBROS NO PERMANENTES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

(Tema 16)

La Asamblea General eligió a cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad para llenar las vacantes producidas por la expiración del mandato de BRASIL, CANADÁ, DINAMARCA, ETIOPÍA e INDIA.

²⁸ En esta sesión, el Presidente de la Asamblea General anunció los resultados de las elecciones efectuadas por las Comisiones.

Fueron elegidos los siguientes Estados Miembros: COLOMBIA, ESPAÑA, FINLANDIA, NEPAL y ZAMBIA.

1709a. sesión plenaria,
1º de noviembre de 1968.

*
* *

Como resultado de las elecciones indicadas supra, el Consejo de Seguridad estará compuesto de los miembros siguientes: ARGELIA*, COLOMBIA**, CHINA, ESPAÑA**, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FINLANDIA**, FRANCIA, HUNGRÍA*, NEPAL**, PAQUISTÁN*, PARAGUAY*, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, SENEGAL*, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS y ZAMBIA**.

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1969.
** El mandato expira el 31 de diciembre de 1970.

ELECCION DE NUEVE MIEMBROS DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL (Tema 17)

La Asamblea General eligió a nueve miembros del Consejo Económico y Social para llenar las vacantes producidas por la expiración del mandato de CHECOSLOVAQUIA, FILIPINAS, IRÁN, MARRUECOS, PANAMÁ, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, SUECIA, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS y VENEZUELA.

Fueron elegidos los siguientes Estados Miembros: INDONESIA, JAMAICA, NORUEGA, PAQUISTÁN, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, SUDÁN, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, URUGUAY y YUGOSLAVIA.

1723 y 1725a. sesiones plenarias,
19 y 25 de noviembre de 1968.

*
* *

Como resultado de las elecciones indicadas supra, el Consejo Económico y Social estará compuesto de los miembros siguientes: ALTO VOLTA**, ARGENTINA**, BÉLGICA*, BULGARIA**, CONGO (BRAZZAVILLE)**, CHAD**, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, FRANCIA*, GUATEMALA*, INDIA**, INDONESIA**, IRLANDA**, JAMAICA**, JAPÓN**, KUWAIT*, LIBIA*, MÉXICO*, NORUEGA**, PAQUISTÁN**, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE**, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANIA*, SIERRA LEONA*, SUDÁN**, TURQUÍA*, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS**, URUGUAY** y YUGOSLAVIA**.

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1969.
** El mandato expira el 31 de diciembre de 1970.
*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1971.

ELECCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DE DESARROLLO INDUSTRIAL (Tema 18)

La Asamblea General, de conformidad con los párrafos 3 a 5 de la sección II de su resolución 2152 (XXI), de 17 de noviembre de 1966, eligió a quince miembros de la Junta de Desarrollo Industrial para llenar las vacantes producidas por la expiración del mandato de los miembros siguientes: BRASIL, CUBA, CHILE, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FINLANDIA, FRANCIA, INDIA, JAPÓN, JORDANIA, KUWAIT, PAÍSES BAJOS, REPÚBLICA ARABE UNIDA, RUMANIA, SUDÁN y TAILANDIA.

Fueron elegidos los siguientes Estados: ALTO VOLTA, BRASIL, CUBA, CHILE, DINAMARCA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, INDIA, IRAK, JAPÓN, KUWAIT, PAÍSES BAJOS, POLONIA, SUDÁN y TAILANDIA.

1723a. sesión plenaria,
19 de noviembre de 1968.

La Asamblea General eligió a un miembro de la Junta de Desarrollo Industrial para llenar la vacante producida por la renuncia de ZAMBIA²⁴.

²⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, Anexos, tema 18 del programa, documento A/7384.

La REPÚBLICA UNIDA DE TANZANIA fue elegida miembro de la Junta de Desarrollo Industrial por un periodo de un año a partir del 1° de enero de 1969.

1745a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1968.

* * *

Como resultado de las elecciones indicadas supra, la Junta de Desarrollo Industrial estará compuesta de los miembros siguientes: ALTO VOLTA***, ARGENTINA*, AUSTRIA**, BÉLGICA**, BRASIL***, BULGARIA*, CAMERÚN*, CANADÁ*, COLOMBIA*, COSTA DE MARFIL*, CUBA***, CHECOSLOVAQUIA**, CHILE***, DINAMARCA***, ESPAÑA*, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA***, FILIPINAS*, FRANCIA***, GHANA*, GUINEA**, INDIA***, INDONESIA**, IRAK***, IRÁN*, ITALIA**, JAPÓN***, KUWAIT***, NIGERIA**, PAÍSES BAJOS***, PAQUISTÁN*, PERÚ**, POLONIA***, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE*, REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA*, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANIA*, RWANDA**, SOMALIA**, SUDÁN***, SUECIA**, SUIZA**, TAILANDIA***, TRINIDAD Y TABAGO**, TURQUÍA*, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS** y URUGUAY*.

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1969.
** El mandato expira el 31 de diciembre de 1970.
*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1971.

ELECCION DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS (Tema 19)

Por recomendación del Secretario General²⁵, la Asamblea General decidió prorrogar por cinco años, del 1° de enero de 1969 al 31 de diciembre de 1973, el mandato del Príncipe Sadruddin AGA KHAN como Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

La Asamblea General decidió igualmente aprobar la recomendación del Secretario General²⁵ relativa al sueldo y a los emolumentos del Alto Comisionado.

1720a. sesión plenaria,
15 de noviembre de 1968.

²⁵ *Ibid.*, tema 19 del programa, documento A/7317, párr. 3.



**RESOLUCIONES APROBADAS SIN REMISION PREVIA
A UNA COMISION PRINCIPAL**

I N D I C E

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
2376 (XXIII)	Admisión de Swazilandia como Miembro de las Naciones Unidas (A/L.547 y Add.1)	20	24 septiembre 1968	2
2384 (XXIII)	Admisión de la República de Guinea Ecuatorial como Miembro de las Naciones Unidas (A/L.551 y Add.1)	20	12 noviembre 1968	2
2389 (XXIII)	Representación de China en las Naciones Unidas (A/L.548 y Add.1)	93	19 noviembre 1968	2
2398 (XXIII)	Problemas del medio humano (A/L.553 y Add.1 a 4)	91	3 diciembre 1968	2
2403 (XXIII)	Cuestión de Namibia (A/L.556 y Add.1)	64	16 diciembre 1968	3
2404 (XXIII)	Peticiones relativas a Namibia (A/L.557)	64	16 diciembre 1968	4
2405 (XXIII)	Informe del Consejo de Seguridad (A/L.554)	11	16 diciembre 1968	4
2406 (XXIII)	Cuarta Conferencia Internacional sobre la Utilización de la Energía Atómica con Fines Pacíficos (A/L.558)	21	16 diciembre 1968	4
2457 (XXIII)	Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica (A/L.552/Rev.2)	15	20 diciembre 1968	5
2465 (XXIII)	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (A/L.560/Rev.1, A/L.561 y Add.1, A/L.563)	23	20 diciembre 1968	5
2492 (XXIII)	Credenciales de los representantes en el vigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General (A/7228)	3 b)	21 diciembre 1968	7
Otras decisiones				
	Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas	7	27 septiembre 1968	7
	Aprobación del programa	8	27 septiembre 1968	8
	Memoria del Secretario General sobre la Labor de la Organización	10	21 diciembre 1968	8
	Informe del Consejo Económico y Social (capítulos XVII y XVIII)	12	21 diciembre 1968	8
	Informe de la Corte Internacional de Justicia	14	21 diciembre 1968	8
	Instalación de un sistema mecánico de votación	22	16 diciembre 1968	8
	Nombramientos para llenar vacantes en el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	23	25 octubre 1968 20 diciembre 1968	8
	Confirmación del nombramiento del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	34 c)	13 diciembre 1968	9
	Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia	64 c)	16 diciembre 1968	9
	La situación en el Oriente Medio	95	21 diciembre 1968	9
	Celebración del vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas	97	19 diciembre 1968	6

2376 (XXIII). Admisión de Swazilandia como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad, de fecha 11 de septiembre de 1968, de que se admita a Swazilandia como Miembro de las Naciones Unidas¹,

Habiendo examinado la solicitud de admisión presentada por Swazilandia²,

Decide admitir a Swazilandia como Miembro de las Naciones Unidas.

1674a. sesión plenaria,
24 de septiembre de 1968.

2384 (XXIII). Admisión de la República de Guinea Ecuatorial como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad, de fecha 6 de noviembre de 1968, de que se admita a la República de Guinea Ecuatorial como Miembro de las Naciones Unidas³,

Habiendo examinado la solicitud de admisión presentada por la República de Guinea Ecuatorial⁴,

Decide admitir a la República de Guinea Ecuatorial como Miembro de las Naciones Unidas.

1714a. sesión plenaria,
12 de noviembre de 1968.

2389 (XXIII). Representación de China en las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando la recomendación contenida en su resolución 396 (V) de 14 de diciembre de 1950, en el sentido de que, siempre que más de una autoridad afirme ser el gobierno con derecho a representar a un Estado Miembro en las Naciones Unidas y la cuestión llegue a suscitar divergencias en las Naciones Unidas, se considere la cuestión teniendo en cuenta los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y las circunstancias de cada caso,

Recordando asimismo la decisión que figura en su resolución 1668 (XVI) de 15 de diciembre de 1961, en el sentido de que, conforme al Artículo 18 de la Carta, toda propuesta destinada a cambiar la representación de China es una cuestión importante, decisión que la Asamblea General, en sus resoluciones 2025 (XX) de 17 de noviembre de 1965, 2159 (XXI)

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, Anexos, tema 20 del programa, documento A/7231.

² A/7199. Para el texto impreso de este documento, véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Tercer Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1968*, documento S/8808.

³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, Anexos, tema 20 del programa, documento A/7310.

⁴ A/7306. Para el texto impreso de este documento, véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Tercer Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1968*, documento S/8883.

de 29 de noviembre de 1966 y 2271 (XXII) de 28 de noviembre de 1967, afirmó que seguía siendo válida,

Afirma nuevamente que tal decisión sigue siendo válida.

1724a. sesión plenaria,
19 de noviembre de 1968.

2398 (XXIII). Problemas del medio humano

La Asamblea General,

Advirtiendo que las relaciones entre el hombre y su medio están experimentando profundas modificaciones como consecuencia de los recientes progresos científicos y tecnológicos,

Consciente de que si bien estos progresos brindan oportunidades sin precedentes para modificar y moldear el medio humano a fin de que satisfaga las necesidades y aspiraciones del hombre, acarrear también graves peligros si no se controlan debidamente,

Advirtiendo, en especial, la deterioración constante y acelerada de la calidad del medio humano causada por factores tales como la contaminación del aire y de las aguas, la erosión y otras formas de deterioración del suelo, los desechos, el ruido y los efectos secundarios de los biocidas que se ven acentuados por el rápido crecimiento de la población y por la urbanización acelerada,

Preocupada por los efectos consiguientes de esos factores en la condición del hombre, su bienestar físico, mental y social, su dignidad y su disfrute de los derechos humanos básicos, tanto en los países en desarrollo como en los desarrollados,

Convencida de que, para un buen desarrollo económico y social, es de importancia esencial prestar mayor atención a los problemas del medio humano,

Expresando la firme esperanza de que los países en desarrollo, por medio de la adecuada cooperación internacional, obtendrán beneficios especiales de la movilización de los conocimientos y experiencia sobre los problemas del medio humano, que les permitirán, entre otras cosas, impedir que surjan muchos de estos problemas,

Habiendo examinado la resolución 1346 (XLV) del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1968, relativa a la cuestión de la convocación de una conferencia internacional sobre los problemas del medio humano,

Teniendo presente la importante labor que respecto de algunos problemas del medio humano están llevando a cabo en la actualidad las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular las Naciones Unidas (incluida la Comisión Económica para Europa), la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Mundial de la Salud, la Organización Meteorológica Mundial, la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental y el Organismo Internacional de Energía Atómica, a las que se hace referencia en el informe del Secretario General sobre las actividades de las organizaciones y programas del sis-

tema de las Naciones Unidas relacionadas con el medio humano⁶,

Consciente de la importante labor que sobre los problemas del medio humano llevan a cabo los gobiernos, así como organizaciones intergubernamentales tales como la Organización de la Unidad Africana y organizaciones no gubernamentales como la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y sus Recursos, el Consejo Internacional de Uniones Científicas y el Programa Biológico Internacional,

Teniendo presentes las recomendaciones de la Conferencia Intergubernamental de Expertos sobre las Bases Científicas de la Utilización Racional y la Conservación de los Recursos de la Biosfera⁶, convocada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, con la participación de las Naciones Unidas, de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la Organización Mundial de la Salud,

Convencida de la necesidad de intensificar los esfuerzos, en el plano nacional, regional e internacional, para limitar y, de ser posible, eliminar la deterioración del medio humano, y con objeto de proteger y mejorar el ambiente natural, en interés del hombre,

Deseando fomentar nuevas actividades en esta esfera y darles una perspectiva y orientación comunes,

Creyendo conveniente proporcionar un marco para un examen global dentro de las Naciones Unidas de los problemas del medio humano a fin de llamar la atención de los gobiernos y de la opinión pública sobre la importancia y urgencia de esta cuestión y también de identificar los aspectos de la misma que sólo pueden resolverse, o pueden resolverse mejor, mediante la cooperación y el acuerdo internacionales,

1. *Decide* convocar para 1972 una Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano a fin de lograr los objetivos arriba mencionados;

2. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo, presente a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social en su 47º período de sesiones, un informe acerca de:

a) La naturaleza, el alcance y la marcha de los trabajos que se están llevando a cabo actualmente en la esfera del medio humano;

b) Los principales problemas que en este sector enfrentan los países desarrollados y los países en desarrollo, que podrían ser estudiados con especial provecho en dicha Conferencia, incluyendo las posibilidades de una mayor cooperación internacional, especialmente en cuanto se relacionan con el desarrollo económico y social, en particular en el caso de los países en desarrollo;

c) Los posibles métodos para la preparación de la Conferencia y el tiempo necesario para tales preparativos;

⁶ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 45º período de sesiones, Anexos, tema 12 del programa, documento E/4553.

⁷ Para el texto de las recomendaciones, véase la versión mimeografiada del documento A/7291 (anexo).

d) La posible fecha y lugar de celebración de la Conferencia;

e) El alcance de las consecuencias financieras que para las Naciones Unidas podría tener la celebración de la Conferencia;

3. *Pide además* al Secretario General que, al preparar el informe, consulte con los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica y con las organizaciones adecuadas del sistema de las Naciones Unidas, y que aproveche las contribuciones de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales apropiadas.

1733a. sesión plenaria,
3 de diciembre de 1968.

2403 (XXIII). Cuestión de Namibia

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 y 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966 y resoluciones posteriores sobre esta cuestión,

Recordando además la resolución 246 (1968) del Consejo de Seguridad, de 14 de marzo de 1968, y en particular el último párrafo de su preámbulo, en el que el Consejo reconoció su especial responsabilidad para con el pueblo y el Territorio de Namibia,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia⁷,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Namibia a la libre determinación e independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y la legitimidad de su lucha contra la ocupación extranjera de su país;

2. *Reitera* su condenación del Gobierno de Sudáfrica por su persistente desafío de la autoridad y resoluciones de las Naciones Unidas, por su negativa a retirarse de Namibia y por su política y actos encaminados a destruir la unidad nacional e integridad territorial de Namibia;

3. *Decide* señalar a la atención del Consejo de Seguridad la grave situación que se ha producido como resultado de la presencia y los actos ilegales del Gobierno de Sudáfrica en Namibia;

4. *Recomienda* al Consejo de Seguridad que tome urgentemente todas las medidas eficaces, de conformidad con las pertinentes disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, para lograr el retiro inmediato de las autoridades sudafricanas de Namibia, a fin de permitir que Namibia obtenga la independencia de acuerdo con las disposiciones de las resoluciones 1514 (XV) y 2145 (XXI) de la Asamblea General;

5. *Recomienda* a los órganos competentes de las Naciones Unidas que, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, examinen las recomendaciones contenidas en el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, tema 64 del programa, documento A/7338 y Corr.1.

6. *Pide* al Consejo de las Naciones para Namibia que continúe desempeñando por todos los medios a su alcance las responsabilidades y funciones a él confiadas;

7. *Pide* al Secretario General que siga prestando la asistencia y servicios necesarios para que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia desempeñe sus deberes y funciones.

1742a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1968.

2404 (XXIII). Peticiones relativas a Namibia

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta las responsabilidades especiales de las Naciones Unidas con respecto a Namibia, en particular las enunciadas en las resoluciones 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966, 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967 y 2325 (XXII) de 16 de diciembre de 1967 de la Asamblea General,

Tomando nota de que el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales ha recibido y examinado, en 1967 y 1968, setenta y ocho peticiones relativas a Namibia, en conformidad con el párrafo 3 de la resolución 1805 (XVII) de 14 de diciembre de 1962 de la Asamblea General y en el contexto de la aplicación de la Declaración,

Tomando nota además de que esas peticiones se refieren, entre otras cosas, a la situación general y los acontecimientos recientes relativos a Namibia, la continua negativa de Sudáfrica a aplicar las resoluciones 2145 (XXI) y 2248 (S-V), en especial en lo tocante al traspaso de la administración del Territorio al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, la detención, el encarcelamiento y el enjuiciamiento ilegales de treinta y siete namibianos y la condena de treinta y uno de ellos por Sudáfrica, la aplicación de la ley de represión del comunismo (*Suppression of Communism Act*) en el Territorio, la detención de dirigentes políticos y las restricciones a las actividades políticas en el Territorio, la evacuación del Barrio Viejo de Windhoek, los proyectos de crear "territorios patrios autónomos" en Ovambolandia y el desalojo de los africanos de las tierras de sus antepasados según las recomendaciones de la Comisión Odendaal⁸,

1. *Toma nota* de que el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales ha tenido en cuenta dichas peticiones en su examen de la situación en Namibia en el contexto de la aplicación de la Declaración;

2. *Toma nota además* de que la Secretaría ha señalado a la atención del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia aquellas peticiones en que se planteaban cuestiones de su competencia y de que el Consejo las ha tenido en cuenta al desempeñar las funciones que se le encomendaron en las resoluciones 2248 (S-V) y 2325 (XXII) de la Asamblea General;

⁸ Comisión de encuesta para el África Sudoccidental, constituida en 1962 bajo la presidencia del Sr. F. H. Odendaal, por el Gobierno de Sudáfrica.

3. *Señala a la atención* de los peticionarios interesados el informe presentado por el Comité Especial relativo al Territorio⁹ y las resoluciones aprobadas por la Asamblea General en sus períodos de sesiones vigésimo segundo y vigésimo tercero sobre la cuestión de Namibia, así como los informes del Secretario General relativos al Territorio y los informes del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia.

1742a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1968.

2405 (XXIII). Informe del Consejo de Seguridad

La Asamblea General

Toma nota del informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General correspondiente al período comprendido entre el 16 de julio de 1967 y el 15 de julio de 1968¹⁰.

1743a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1968.

2406 (XXIII). Cuarta Conferencia Internacional sobre la Utilización de la Energía Atómica con Fines Pacíficos

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 2309 (XXII) de 13 de diciembre de 1967 relativa a la celebración de la Cuarta Conferencia Internacional sobre la Utilización de la Energía Atómica con Fines Pacíficos,

Habiendo examinado el informe del Secretario General¹¹ en el que se resumen sus propuestas concernientes al tema, la fecha, el lugar, el alcance y el programa de la Conferencia,

1. *Hace suyas* las propuestas contenidas en el informe del Secretario General;

2. *Pide* al Secretario General que, con la asistencia del Comité Científico Consultivo de las Naciones Unidas, en estrecha cooperación con el Organismo Internacional de Energía Atómica y en consulta con los organismos especializados competentes:

a) Inicie los preparativos para la Cuarta Conferencia Internacional sobre la Utilización de la Energía Atómica con Fines Pacíficos, que se celebrará en Ginebra en 1971, durante ocho o nueve días hábiles en fechas convenientes;

b) Provea una conferencia que logre plenamente los objetivos enunciados en la resolución 2309 (XXII) de la Asamblea General, pero con un número de participantes y un costo más limitados que los de la celebrada en 1964, y con un gasto mínimo para las Naciones Unidas;

3. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su vigésimo cuarto período de sesiones, sobre los preparativos efectuados para la Conferencia, junto con los cálculos del costo, a fin de que

⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/7200/Rev.1), cap. VII.

¹⁰ *Ibid.*, vigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 2 (A/7202).

¹¹ *Ibid.*, vigésimo tercer período de sesiones, Anexos, tema 21 del programa, documento A/7186.

se pueda considerar la inclusión de los fondos necesarios para la Conferencia en el presupuesto de las Naciones Unidas.

1743a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1968.

2457 (XXIII). Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica

La Asamblea General,

Advirtiendo que en los últimos años se han realizado grandes progresos en muchos países en las aplicaciones de la energía nuclear con fines pacíficos,

Recordando que el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹² dispone que los beneficios potenciales de toda aplicación pacífica de las explosiones nucleares sean asequibles bajo observación internacional apropiada y por los procedimientos internacionales apropiados,

Reconociendo que el Organismo Internacional de Energía Atómica, entre cuyos miembros figuran ya más de noventa Estados no poseedores de armas nucleares, fue establecido para acelerar y aumentar la contribución de la energía atómica a la paz, la salud y la prosperidad en el mundo entero,

Reconociendo asimismo que durante el último decenio el Organismo ha adquirido una experiencia y competencia que están contribuyendo al logro de esos objetivos,

Descosa de que el Organismo pueda funcionar sin trabas y hallarse en condiciones de atender a las nuevas responsabilidades que ha de asumir cuando finalmente entre en vigor el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares,

1. Toma nota del informe del Organismo Internacional de Energía Atómica a la Asamblea General correspondiente al año 1967-1968¹³;

2. Toma nota asimismo de dos resoluciones adoptadas durante la duodécima reunión ordinaria de la Conferencia General del Organismo:

a) La resolución GC(XII)/RES/241 de 30 de septiembre de 1968, en la que pidió a la Junta de Gobernadores que revisase el artículo VI del Estatuto del Organismo y presentase a la Conferencia General en su decimotercera reunión ordinaria un informe con un estudio sobre los medios y maneras para que la composición de la Junta reflejase adecuadamente:

- i) Los progresos y el desenvolvimiento logrados por muchos Estados miembros del Organismo, inclusive los países en desarrollo, en lo que se refiere a las aplicaciones de la energía nuclear con fines pacíficos;
- ii) Una distribución geográfica equitativa;
- iii) La permanente necesidad de que la Junta desempeñe eficazmente su labor de órgano ejecutivo del Organismo;

¹² Resolución 2373 (XXII) de la Asamblea General, anexo.

¹³ Organismo Internacional de Energía Atómica, Informe anual de la Junta de Gobernadores a la Conferencia General, 1° de julio de 1967 — 30 de junio de 1968, Viena, julio de 1968, y suplemento; transmitidos a los miembros de la Asamblea General con notas del Secretario General (A/7175 y Add.1).

b) La resolución GC(XII)/RES/245 de 30 de septiembre de 1968, en la que pidió al Director General del Organismo que iniciara el estudio de los procedimientos que el Organismo debe seguir al desempeñar su papel relacionado con la utilización de las explosiones nucleares con fines pacíficos y pidió a la Junta de Gobernadores del Organismo que examinara los resultados de ese estudio y que informase al respecto a la Conferencia General en su decimotercera reunión ordinaria;

3. Pide al Director General del Organismo que tenga al Secretario General de las Naciones Unidas al corriente de las medidas que se tomen en relación con las cuestiones mencionadas.

1751a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1968.

2465 (XXIII). Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

La Asamblea General,

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960,

Recordando sus resoluciones 1654 (XVI) de 27 de noviembre de 1961, 1810 (XVII) de 17 de diciembre de 1962, 1956 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963, 1970 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963, 2105 (XX) de 20 de diciembre de 1965, 2189 (XXI) de 13 de diciembre de 1966 y 2326 (XXII) de 16 de diciembre de 1967,

Recordando también sus resoluciones 2288 (XXII) de 7 de diciembre de 1967 y 2425 (XXIII) de 18 de diciembre de 1968, relativas al tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa, así como en todos los demás territorios bajo dominación colonial, y esfuerzos para eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en África meridional",

Recordando además sus resoluciones 2311 (XXII) de 14 de diciembre de 1967 y 2426 (XXIII) de 18 de diciembre de 1968, relativas a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta el Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos¹⁴, celebrada en Teherán del 22 de abril al 13 de mayo de 1968,

Observando con grave preocupación que al cabo de ocho años de haberse aprobado la Declaración muchos territorios se encuentran aún bajo la dominación colonial,

Lamentando que algunas Potencias coloniales, especialmente Portugal y Sudáfrica, no hayan cumplido la

¹⁴ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.XIV.2.

Declaración ni las resoluciones pertinentes sobre la cuestión de la descolonización, particularmente las relativas a los territorios bajo dominación portuguesa, Rhodesia del Sur y Namibia, y gravemente preocupada ante la actitud de los Estados Miembros que no han cooperado plenamente en la aplicación de las mencionadas resoluciones,

Teniendo en cuenta que la continuación del colonialismo y de sus manifestaciones, incluso el racismo y el *apartheid*, y las tentativas de algunas Potencias coloniales de sofocar los movimientos de liberación nacional mediante actividades represivas contra los pueblos coloniales son incompatibles con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Lamentando la actitud de ciertos Estados que, despreciando las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, la Asamblea General y el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, continúan cooperando con los Gobiernos de Portugal y de Sudáfrica y con el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur, que siguen reprimiendo a los pueblos africanos,

Gravemente preocupada ante la formación en el África meridional de una alianza entre los Gobiernos de Portugal y Sudáfrica y el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur, cuyas actividades ponen en peligro la paz y la seguridad internacionales,

Convencida de que toda nueva demora en la aplicación rápida y efectiva de la Declaración sigue siendo una fuente de conflictos y diferencias internacionales que obstaculizan seriamente la cooperación internacional y ponen en peligro la paz y la seguridad mundiales,

Subrayando una vez más la necesidad de difundir información continuamente y en gran escala sobre la labor de las Naciones Unidas en lo que respecta a la descolonización, a la situación en los territorios coloniales y a la lucha por la liberación en que siguen empeñados los pueblos coloniales,

Recordando que el año 1970 será el décimo aniversario de la aprobación de la Declaración,

1. *Reafirma* su resolución 1514 (XV) y todas sus demás resoluciones relativas a la cuestión de la descolonización;

2. *Toma nota con satisfacción* de la labor realizada por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y expresa su agradecimiento al Comité Especial por sus actividades encaminadas a asegurar la aplicación completa y eficaz de la Declaración;

3. *Aprueba* el informe del Comité Especial sobre su labor durante 1968¹⁵, incluso el programa de trabajo previsto por el Comité para 1969, e insta a las

¹⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/7200/Rev.1).

Potencias administradoras a que apliquen las recomendaciones que figuran en dicho informe para lograr la aplicación rápida de la Declaración y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

4. *Reitera* su declaración en el sentido de que la continuación de la dominación colonial constituye un peligro para la paz y la seguridad internacionales y de que la práctica del *apartheid* y todas las formas de discriminación racial constituyen un crimen de lesa humanidad;

5. *Reafirma* su reconocimiento de la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales por ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia; toma nota con satisfacción de los progresos logrados en los territorios coloniales por los movimientos de liberación nacional, tanto con su lucha como con programas de reconstrucción, e insta a todos los Estados a prestarles ayuda moral y material;

6. *Insta* a todos los Estados a que cumplan estrictamente con las disposiciones de las diversas resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a los territorios coloniales y en particular a que presten el necesario apoyo moral, político y material a los pueblos de esos territorios en su legítima lucha por lograr la libertad y la independencia;

7. *Pide* a todos los Estados, así como a los organismos especializados y a las instituciones internacionales, que no presten asistencia de ningún tipo a los Gobiernos de Portugal y de Sudáfrica ni al régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur hasta que renuncien a sus políticas de dominación colonial y discriminación racial;

8. *Declara* que la práctica de utilizar mercenarios contra los movimientos de liberación nacional e independencia es un acto criminalmente punible y que los propios mercenarios son criminales que se hallan fuera de la ley, e insta a los gobiernos de todos los países a adoptar leyes que declaren crimen punible el reclutamiento, la financiación y el adiestramiento de mercenarios en sus territorios y que prohíban a sus ciudadanos alistarse como mercenarios;

9. *Pide* a las Potencias coloniales que dismantelen sus bases e instalaciones militares en los territorios coloniales y que se abstengan de establecer otras nuevas y de usar las que aún existen para injerirse en la liberación de los pueblos de los territorios coloniales en el ejercicio de sus legítimos derechos a la libertad y a la independencia;

10. *Condena una vez más* la política que siguen algunas Potencias coloniales en los territorios que están bajo su dominación de imponer regímenes y constituciones no representativos, reforzar la posición de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, confundir a la opinión pública mundial y estimular la entrada sistemática de inmigrantes extranjeros al mismo tiempo que desplazan, deportan y trasladan a los habitantes indígenas a otras regiones, e insta a esas Potencias a desistir de esas maniobras;

11. *Pide* al Comité Especial que siga realizando su labor y buscando medios adecuados para que la Declaración se aplique inmediata y plenamente en todos los territorios que aún no han obtenido la independencia;

12. *Pide* al Comité Especial que haga sugerencias concretas que puedan ayudar al Consejo de Seguridad a considerar medidas adecuadas conforme a la Carta de las Naciones Unidas respecto de los acontecimientos ocurridos en los territorios coloniales que pueden poner en peligro la paz y la seguridad internacionales, y recomienda al Consejo que tome plenamente en consideración tales sugerencias;

13. *Pide* al Comité Especial que siga examinando el cumplimiento por los Estados Miembros de la Declaración y otras resoluciones pertinentes sobre la cuestión de la descolonización, especialmente las relativas a los territorios bajo dominación portuguesa, Rhodesia del Sur y Namibia, y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones;

14. *Invita* al Comité Especial a prestar especial atención a los territorios pequeños y a recomendar a la Asamblea General los métodos más adecuados, así como las medidas que deben adoptarse para que las poblaciones de esos territorios puedan ejercitar plenamente su derecho a la libre determinación y a la independencia;

15. *Insta* a las Potencias administradoras a que cooperen con el Comité Especial y para ello permitan el acceso a los territorios coloniales de misiones visitadoras de conformidad con las decisiones adoptadas anteriormente por la Asamblea General y por el Comité Especial;

16. *Decide* crear una Comisión Preparatoria del Décimo Aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales formada por los miembros del Comité Especial y por otros seis miembros que nombrará el Presidente de la Asamblea General en consulta con el Presidente del Comité Especial, y pide a la Comisión Preparatoria que prepare un programa especial de actividades relacionadas con el décimo aniversario de la aprobación de la Declaración con miras a hallar nuevos medios de acelerar el logro de los objetivos fijados en la Declaración, y que presente un informe a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones;

17. *Pide* al Secretario General que, teniendo en cuenta las sugerencias del Comité Especial, tome medidas concretas utilizando todos los medios de que dispone, inclusive las publicaciones, la radio y la te-

levisión, para difundir de forma amplia y continua la labor de las Naciones Unidas en lo que respecta a la descolonización, a la situación en los territorios coloniales y a la lucha por la liberación en que siguen empeñados los pueblos coloniales;

18. *Pide* a las Potencias administradoras que cooperen con el Secretario General en el fomento de la difusión de información a gran escala sobre la labor de las Naciones Unidas en lo que respecta a la aplicación de la Declaración;

19. *Pide* al Secretario General que suministre todos los medios necesarios para la aplicación de la presente resolución.

1751a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1968.

*
*

El Presidente de la Asamblea General ha comunicado al Secretario General¹⁶ que ARGELIA, CANADÁ, GHANA, INDONESIA, MONGOLIA y TRINIDAD Y TABAGO han aceptado la invitación de formar parte de la Comisión Preparatoria del Décimo Aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, establecida de acuerdo con el párrafo 16 de la resolución supra.

Por consiguiente, la Comisión Preparatoria se halla compuesta por los siguientes Estados Miembros: AFGANISTÁN, ARGELIA, AUSTRALIA, BULGARIA, CANADÁ, COSTA DE MARFIL, ECUADOR, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ETIOPÍA, GHANA, HONDURAS, INDIA, INDONESIA, IRAK, IRÁN, ITALIA, MADAGASCAR, MALÍ, MONGOLIA, NORUEGA, POLONIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANIA, SIERRA LEONA, SIRIA, TRINIDAD Y TABAGO, TÚNEZ, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, VENEZUELA y YUGOSLAVIA.

2492 (XXIII). Credenciales de los representantes en el vigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General

La Asamblea General

Aprueba el informe de la Comisión de Verificación de Poderes¹⁷.

1752a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1968.

¹⁶ Véase A/7486.

¹⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, Anexos, tema 3 del programa, documento A/7228.

*
*

O t r a s d e c i s i o n e s

Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas

(Tema 7)

En su 1676a. sesión plenaria, celebrada el 27 de septiembre de 1968, la Asamblea General tomó nota de la comunicación de fecha 24 de septiembre de 1968, dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Secretario General¹⁸.

¹⁸ *Ibid.*, tema 7 del programa, documento A/7241.

Aprobación del programa

(Tema 8)

En su 1676a. sesión plenaria, celebrada el 27 de septiembre de 1968, la Asamblea General, a recomendación de la Mesa¹⁹, decidió aplazar hasta el vigésimo cuarto período de sesiones el examen del tema titulado "Papel que desempeñan las Naciones Unidas en la preparación de personal técnico nacional con el fin de acelerar la industrialización en los países en vías de desarrollo".

En la misma sesión, la Asamblea General tomó nota del párrafo 10 del primer informe de la Mesa²⁰.

Memoria del Secretario General sobre la Labor de la Organización

(Tema 10)

En su 1752a. sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 1968, la Asamblea General tomó nota de la memoria del Secretario General sobre la Labor de la Organización²¹.

Informe del Consejo Económico y Social (capítulos XVII y XVIII)

(Tema 12)

En su 1752a. sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 1968, la Asamblea General tomó nota de los capítulos XVII y XVIII del informe del Consejo Económico y Social²².

Informe de la Corte Internacional de Justicia

(Tema 14)

En su 1752a. sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 1968, la Asamblea General tomó nota del informe de la Corte Internacional de Justicia²³.

Instalación de un sistema mecánico de votación

(Tema 22)

En su 1743a. sesión plenaria, celebrada el 16 de diciembre de 1968, la Asamblea General tomó nota del informe del Secretario General²⁴.

Nombramientos para llenar vacantes en el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

(Tema 23)

El Presidente de la Asamblea General designó al ECUADOR como miembro del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para llenar la vacante producida por la renuncia de CHILE.

En su 1707a. sesión plenaria, celebrada el 25 de octubre de 1968, la Asamblea General confirmó la designación.

El Presidente de la Asamblea General designó a NORUEGA como miembro del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para llenar la vacante producida por la renuncia de FINLANDIA.

En su 1751a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1968, la Asamblea General confirmó la designación.

¹⁹ *Ibid.*, tema 8 del programa, documento A/7250, párr. 9.

²⁰ *Ibid.*, documento A/7250.

²¹ *Ibid.*, vigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/7201) y Suplemento No. 1A (A/7201/Add.1).

²² *Ibid.*, Suplemento No. 3 (A/7203).

²³ *Ibid.*, Suplemento No. 17 (A/7217 y Corr.1).

²⁴ *Ibid.*, vigésimo tercer período de sesiones, Anexos, tema 22 del programa, documento A/7330.

Como resultado de los nombramientos indicados más arriba, el Comité Especial estará compuesto de los Estados Miembros siguientes: AFGANISTÁN, AUSTRALIA, BULGARIA, COSTA DE MARFIL, ECUADOR, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ETIOPÍA, HONDURAS, INDIA, IRAK, IRÁN, ITALIA, MADAGASCAR, MALÍ, NORUEGA, POLONIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANIA, SIERRA LEONA, SIRIA, TÚNEZ, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, VENEZUELA y YUGOSLAVIA.

Confirmación del nombramiento del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

(Tema 34 c)

En su 1741a. sesión plenaria, celebrada el 13 de diciembre de 1968, la Asamblea General, de conformidad con el párrafo 27 de la sección II de su resolución 1995 (XIX) de 30 de diciembre de 1964, confirmó el nombramiento hecho por el Secretario General²⁵ del Sr. Manuel PÉREZ GUERRERO como Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo por el período comprendido entre marzo de 1969 y el 31 de marzo de 1972.

Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia

(Tema 64 c)

En su 1742a. sesión plenaria, celebrada el 16 de diciembre de 1968, la Asamblea General decidió mantener las disposiciones existentes relativas al Comisionado Interino de las Naciones Unidas para Namibia²⁶.

La situación en el Oriente Medio

(Tema 95)

En su 1752a. sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 1968, la Asamblea General decidió incluir en el programa provisional de su vigésimo cuarto período de sesiones la cuestión titulada "La situación en el Oriente Medio".

Celebración del vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas

(Tema 97)

En su 1749a. sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 1968, la Asamblea General, a recomendación de la Mesa²⁷, decidió crear una Comisión Preparatoria del Vigésimo Quinto Aniversario de las Naciones Unidas, formada por todos los Estados Miembros representados en la Mesa en el vigésimo tercer período de sesiones, que prepare recomendaciones y planes para conmemorar el aniversario e informe a la Asamblea en cuanto empiece su vigésimo cuarto período de sesiones.

²⁵ *Ibid.*, tema 34 del programa, documento A/7357.

²⁶ *Ibid.*, quinto período extraordinario de sesiones, Sesiones Plenarias, 1524a. sesión, párrs. 6 a 9.

²⁷ *Ibid.*, vigésimo tercer período de sesiones, Anexos, tema 8 del programa, documento A/7250/Add.5, párr. 2.

**RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS
INFORMES DE LA PRIMERA COMISION**

I N D I C E

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
2453 (XXIII)	Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos (A/7462)			
	Resolución A	24	20 diciembre 1968	11
	Resolución B	24	20 diciembre 1968	12
2454 (XXIII)	Cuestión del desarme general y completo (A/7441)			
	Resolución A	27	20 diciembre 1968	13
	Resolución B	27	20 diciembre 1968	14
2455 (XXIII)	Urgente necesidad de suspender los ensayos nucleares y termonucleares (A/7442)	28	20 diciembre 1968	15
2456 (XXIII)	Conferencia de Estados que no poseen armas nucleares (A/7445)			
	Resolución A	96	20 diciembre 1968	15
	Resolución B	96	20 diciembre 1968	16
	Resolución C	96	20 diciembre 1968	16
	Resolución D	96	20 diciembre 1968	17
2466 (XXIII)	Cuestión de Corea (A/7460)	25	20 diciembre 1968	17
2467 (XXIII)	Examen de la cuestión de la reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo en alta mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional actual, y del empleo de sus recursos en beneficio de la humanidad (A/7477)			
	Resolución A	26	21 diciembre 1968	18
	Resolución B	26	21 diciembre 1968	19
	Resolución C	26	21 diciembre 1968	19
	Resolución D	26	21 diciembre 1968	19
Otras decisiones				
	Eliminación de las bases militares extranjeras de los países de Asia, Africa y América Latina	29	20 diciembre 1968	21
	Memorando del Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre algunas medidas urgentes relativas a la cesación de la carrera de armamentos y al desarme..	94	20 diciembre 1968	21

2453 (XXIII). Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos

A

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2221 (XXI) de 19 de diciembre de 1966, 2250 (S-V) de 23 de mayo de 1967 y 2261 (XXII) de 3 de noviembre de 1967, relativas a la celebración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos,

Tomando nota de que la Conferencia se celebró en Viena del 14 al 27 de agosto de 1968,

Tomando nota asimismo de que los debates de la Conferencia han indicado que la exploración y utilización del espacio ultraterrestre podrían tener beneficios prácticos inmediatos para todos los países, independientemente de su grado de desarrollo económico y científico,

Reafirmando su convicción de que todos los países, y particularmente los países en desarrollo, tienen interés en que se difundan más ampliamente el conoci-

miento y la comprensión de los descubrimientos de la ciencia y la tecnología espaciales y en que se fomente activamente la cooperación internacional en materia de aplicaciones prácticas de la ciencia y la tecnología espaciales,

1. *Expresa su agradecimiento* al Gobierno de Austria por haber acogido a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y haber colaborado en la organización de la misma;

2. *Manifiesta su satisfacción* ante los resultados de la Conferencia y observa con agrado que logró su propósito de examinar los beneficios prácticos de la exploración espacial sobre la base de los descubrimientos científicos y técnicos y las oportunidades asequibles a las Potencias no espaciales en materia de cooperación internacional en las actividades espaciales, con particular referencia a las necesidades de los países en desarrollo;

3. *Toma nota* de la intención de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de examinar todas las propuestas surgidas de los debates de la Conferencia;

4. *Acoge con beneplácito* la decisión de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de considerar en detalle todos los aspectos de las propuestas formuladas por la India tendientes a que se establezca un pequeño grupo consultivo y a que se tomen medidas para organizar reuniones de grupos, becas, estudios y asistencia técnica¹;

5. *Acoge asimismo con beneplácito* la decisión de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de examinar la propuesta formulada por Sierra Leona tendiente a que se hagan arreglos para el empleo de servicios de expertos por medio de un centro de información y consultas de las Naciones Unidas en la esfera de la aplicación práctica de la tecnología espacial²;

6. *Insta* a todos los Estados Miembros a que, al ejecutar sus programas nacionales, aprovechen en la mayor medida posible la información contenida en los trabajos presentados a la Conferencia y los debates celebrados en la misma;

7. *Pide* al Secretario General que señale a la atención de todos los Estados Miembros, en particular de los países en desarrollo, la información contenida en los trabajos presentados a la Conferencia y los debates celebrados en la misma;

8. *Expresa su agradecimiento* a la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de Aviación Civil Internacional, la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la Organización Meteorológica Mundial, la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, el Organismo Internacional de Energía Atómica y el Comité de Investigaciones del Espacio del Consejo Internacional de Uniones Científicas por su participación

en la labor de la Conferencia y por sus aportaciones a dicha labor e invita a esas organizaciones a que examinen los trabajos de la Conferencia y tomen las medidas complementarias necesarias para asegurar el progreso futuro de las tareas en sus respectivas esferas de competencia;

9. *Pide* a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que informe a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones sobre las medidas adoptadas de conformidad con la presente resolución.

1750a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1968.

B

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2260 (XXII) de 3 de noviembre de 1967 y 2345 (XXII) de 19 de noviembre de 1967,

Habiendo examinado el informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos³,

Observando complacida que el 3 de diciembre de 1968 entró en vigor el Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre⁴,

Reafirmando el interés común que tiene la humanidad en fomentar la exploración y la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Estimando que los beneficios de la exploración del espacio pueden extenderse a todos los Estados independientemente de su grado de desarrollo económico y científico, si los Estados Miembros llevan a cabo sus programas espaciales de manera encaminada a promover la máxima cooperación internacional y el más amplio intercambio posible de información en esta materia,

Reconociendo la importancia de la cooperación internacional en el establecimiento del imperio de la ley en esta nueva esfera del esfuerzo humano,

1. *Hace suyas* las recomendaciones y decisiones⁵ que figuran en el informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos;

2. *Pide* a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos:

a) Que termine con carácter de urgencia la preparación de un proyecto de acuerdo sobre responsabilidad por daños causados por el lanzamiento de objetos al espacio ultraterrestre y que lo presente a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones;

b) Que continúe estudiando las cuestiones relativas a la definición del espacio ultraterrestre y a la utilización del espacio ultraterrestre y de los cuerpos celestes, incluso las diversas consecuencias de las comunicaciones espaciales, así como las observaciones que señalen a la atención de la Comisión los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica

¹ *Ibid.*, documento A/7285.

² Resolución 2345 (XXII) de la Asamblea General, anexo.

³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones*, tema 24 del programa, documento A/7285, párrs. 11 a 38.

⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones*, tema 24 del programa, documento A/7285, párr. 22.

⁵ *Ibid.*, párr. 23.

mica a raíz de su estudio de los problemas que han derivado o pueden derivar de la utilización del espacio ultraterrestre en las esferas de su competencia;

3. *Insta* a aquellos países que aún no son partes en el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes⁶, y en el Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre, a que examinen prontamente la posibilidad de ratificar dichos instrumentos o de adherirse a los mismos de modo que tengan el efecto más amplio posible;

4. *Reafirma su convicción* de que, como expresó la Asamblea General en su resolución 1721 D (XVI) de 20 de diciembre de 1961, la comunicación por medio de satélites debe estar cuanto antes al alcance de todas las naciones del mundo con carácter universal y sin discriminación alguna, y recomienda que los Estados partes en las negociaciones relativas a los acuerdos internacionales en la esfera de la comunicación por medio de satélites tengan constantemente presente este principio de modo que, en definitiva, no se entorpezca su realización;

5. *Aprueba* la creación, por la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, de un grupo de trabajo a fin de que haga estudios y presente un informe sobre la viabilidad técnica de las comunicaciones por medio de satélites de transmisión directa y sobre los adelantos actuales y previsibles en esta esfera, incluso los costos comparativos para los usuarios y otras consideraciones de carácter económico, así como las consecuencias de dichos adelantos en las esferas social, cultural, jurídica y de otra índole, y expresa la esperanza de que los Estados interesados, Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados, aporten observaciones y documentos de trabajo al grupo de trabajo para su información y orientación en el cumplimiento de su tarea;

6. *Acoge con beneplácito* la decisión de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de iniciar en su próximo período de sesiones un examen a fondo de las sugerencias y opiniones expresadas en la Asamblea General y en esa Comisión sobre la enseñanza y capacitación en la esfera de la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, como lo pidió la Asamblea General en el párrafo 11 de su resolución 2260 (XXII);

7. *Expresa su aprobación* por el hecho de que las Naciones Unidas sigan patrocinando la estación ecuatorial de lanzamiento de cohetes de Thumba y recomienda a los Estados Miembros que consideren la posibilidad de utilizar esas instalaciones para llevar a cabo actividades apropiadas de investigación espacial;

8. *Hace suya* la recomendación de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de que, cuando el Gobierno de la Argentina comunique a las Naciones Unidas que la estación de Mar Chiquita, cerca de Mar del Plata, se halla en funcionamiento, el Secretario General, en consulta con el Presidente de la Comisión, debería designar un pequeño grupo de científicos, provenientes de Estados que son miembros de la Comisión y están familiarizados con

las investigaciones e instalaciones espaciales, para que visiten la estación argentina e informen a la Comisión sobre su elegibilidad para el patrocinio de las Naciones Unidas en conformidad con los principios básicos que la Asamblea General aprobó en su resolución 1802 (XVII) de 14 de diciembre de 1962;

9. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de varios Estados Miembros por mantener plenamente informada de sus actividades a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos e invita a otros Estados Miembros a proceder de la misma manera;

10. *Toma nota con satisfacción* de que, en conformidad con la resolución 1721 B (XVI) de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1961, el Secretario General continúa llevando un registro público de los lanzamientos de objetos en órbita o a puntos más distantes, a base de la información que les suministran los Estados Miembros;

11. *Pide* a los organismos especializados y al Organismo Internacional de Energía Atómica que examinen los problemas espaciales que derivan o pueden derivar de la utilización del espacio ultraterrestre en las esferas de su competencia y que, en su opinión, deben señalarse a la atención de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, y que informe al respecto a la Comisión para su consideración según lo indicado en el inciso b) del párrafo 2 de la presente resolución;

12. *Invita* a los organismos especializados interesados y al Organismo Internacional de Energía Atómica a proporcionar a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos informes sobre la marcha de sus trabajos en la esfera de la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos;

13. *Pide* a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que prosiga su labor, de conformidad con lo dispuesto en esta y en anteriores resoluciones de la Asamblea General, y que informe al respecto a la Asamblea en su vigésimo cuarto período de sesiones.

1750a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1968.

2454 (XXIII). Cuestión del desarme general y completo

A

La Asamblea General,

Reafirmando las recomendaciones de su resolución 2162 B (XXI) de 5 de diciembre de 1966, por la que pidió el estricto cumplimiento por todos los Estados de los principios y objetivos del Protocolo de Ginebra de 17 de junio de 1925 relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos⁷, condenó todos los actos contrarios a dichos objetivos e invitó a todos los Estados a adherirse a ese Protocolo,

Considerando que la posibilidad de que se utilicen armas químicas y bacteriológicas constituye una grave amenaza para la humanidad,

⁶ Resolución 2222 (XXI) de la Asamblea General, anexo.

⁷ Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. XCIV, 1929, No. 2138.

Persuadida de que debe informarse a toda la población mundial de las consecuencias del uso de armas químicas y bacteriológicas,

Habiendo examinado el informe de la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones en el que se recomienda que el Secretario General designe un grupo de expertos para estudiar los efectos del posible uso de tales armas⁸,

Observando el interés que muchos gobiernos han manifestado por un informe sobre los diversos aspectos del problema de las armas químicas, bacteriológicas y otros tipos de armas biológicas, y la buena acogida dispensada por el Secretario General en la introducción a su memoria anual sobre la labor de la Organización, presentada a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones⁹, a la recomendación de la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones,

Persuadida de que tal estudio representaría una contribución valiosa para el examen por la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones de los problemas relacionados con las armas químicas y bacteriológicas,

Recordando el valor del informe del Secretario General sobre los efectos del posible uso de las armas nucleares¹⁰,

1. *Pide* al Secretario General que prepare un informe conciso, de conformidad con la propuesta que figura en el párrafo 32 de la introducción a su memoria anual sobre la labor de la Organización, presentada a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones, y con la recomendación de la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones contenida en el párrafo 26 de su informe;

2. *Recomienda* que el informe se base en la documentación disponible y se prepare con ayuda de calificados expertos asesores designados por el Secretario General, teniendo en cuenta las opiniones expresadas y las sugerencias formuladas durante el debate de esta cuestión en el vigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General;

3. *Exhorta* a los gobiernos y a las instituciones y organizaciones científicas nacionales e internacionales a cooperar con el Secretario General en la preparación de dicho informe;

4. *Pide* que ese informe se transmita a la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones, al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General en una fecha próxima, de ser posible antes del 1º de julio de 1969, y a los gobiernos de los Estados Miembros con tiempo suficiente para que pueda ser examinado en el vigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General;

5. *Recomienda* que los gobiernos den al informe amplia difusión en sus respectivos idiomas, por con-

ducto de los distintos medios de información, con el fin de dar a conocer su contenido a la opinión pública;

6. *Reitera* su llamamiento para el estricto cumplimiento por todos los Estados de los principios y objetivos del Protocolo de Ginebra de 17 de junio de 1925, relativo al empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, e invita a todos los Estados a adherirse a ese Protocolo.

1750a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1968.

B

La Asamblea General,

Considerando que uno de los propósitos principales de las Naciones Unidas es preservar a la humanidad del flagelo de la guerra,

Convencida de que la carrera armamentista, en particular la carrera de armamentos nucleares, constituye una amenaza para la paz,

Creyendo que es indispensable realizar nuevos esfuerzos a fin de lograr un pronto avance hacia el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

Tomando nota con satisfacción que los Gobiernos de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se han puesto de acuerdo para iniciar conversaciones bilaterales sobre la limitación y la reducción tanto de los sistemas estratégicos ofensivos de vectores de armas nucleares como de los sistemas de defensa contra los proyectiles balísticos,

Habiendo recibido el informe de la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones¹¹, al que se acompañan como anexos los documentos presentados por las delegaciones de los ocho miembros no alineados del Comité¹² y por los Estados Unidos de América¹³, Italia¹⁴, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte¹⁵, Suecia¹⁶ y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas¹⁷,

Tomando nota del memorando de 1º de julio de 1968 del Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre algunas medidas urgentes relativas a la cesación de la carrera de armamentos y al desarme¹⁸, y de otras propuestas de medidas colaterales que se han presentado a la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones,

Recordando sus resoluciones 1767 (XVII) de 21 de noviembre de 1962, 1908 (XVIII) de 27 de noviembre de 1963, 2031 (XX) de 3 de diciembre de 1965, 2162 C (XXI) de 5 de diciembre de 1966 y 2344 (XXII) y 2342 B (XXII) de 19 de diciembre de 1967,

1. *Pide* a la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones que renueve sus esfuerzos para lograr un progreso sustancial a fin de llegar a un acuerdo

⁸ *Actas Oficiales de la Comisión de Desarme. Suplemento de 1967 y 1968, documento DC/231.*

⁹ *Ibid.*, anexo I, secc. 10.

¹⁰ *Ibid.*, secc. 4.

¹¹ *Ibid.*, secc. 9.

¹² *Ibid.*, seccs. 5, 7 y 8.

¹³ *Ibid.*, secc. 6.

¹⁴ *Ibid.*, secc. 3.

¹⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones. Anexos, temas 27, 28, 29, 94 y 96 del programa, documento A/7134.*

⁸ Véase *Actas Oficiales de la Comisión de Desarme. Suplemento de 1967 y 1968, documento DC/231, párr. 26.*

⁹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 1A (A/7201/ Add.1), párr. 32.*

¹⁰ *Efectos de la posible utilización de las armas nucleares y consecuencias que para la seguridad y la economía de los Estados tienen la adquisición y ulterior desarrollo de esas armas (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.IX.1).*

sobre la cuestión del desarme general y completo bajo control internacional eficaz y que analice con urgencia los planes que se encuentran en consideración y otros que se presenten para ver cómo se puede alcanzar, en particular, un rápido progreso en materia de desarme nuclear;

2. *Pide además* a la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones que continúe sus esfuerzos urgentes con objeto de negociar medidas colaterales de desarme;

3. *Decide* transmitir a la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones todos los documentos y actas de las sesiones de la Primera Comisión relativos a toda la cuestión del desarme;

4. *Pide* a la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones que reanude lo antes posible sus deliberaciones y que informe a la Asamblea General, según corresponda, sobre los progresos logrados.

1750a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1968.

2455 (XXIII). Urgente necesidad de suspender los ensayos nucleares y termonucleares

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de la urgente necesidad de suspender los ensayos nucleares y termonucleares y el informe de la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones¹⁹,

Recordando sus resoluciones 1762 (XVII) de 6 de noviembre de 1962, 1910 (XVIII) de 27 de noviembre de 1963, 2032 (XX) de 3 de diciembre de 1965, 2163 (XXI) de 5 de diciembre de 1966 y 2343 (XXII) de 19 de diciembre de 1967,

Recordando asimismo el memorando conjunto sobre un tratado de prohibición general y completa de los ensayos nucleares, presentado el 26 de agosto de 1968 por Birmania, Brasil, Etiopía, India, México, Nigeria, República Árabe Unida y Suecia y anexo al informe de la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones²⁰,

Observando con pesar que todavía no se han adherido todos los Estados al Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua, firmado en Moscú el 5 de agosto de 1963²¹,

Observando con creciente preocupación que continúan los ensayos con armas nucleares en la atmósfera y bajo tierra,

Teniendo en cuenta las actuales posibilidades de establecer, mediante la cooperación internacional, un intercambio voluntario de datos sismológicos, a fin de crear una mejor base científica para la evaluación de los fenómenos sísmicos en el plano nacional,

Reconociendo la importancia que tiene la sismología para fiscalizar la observancia de un tratado por el que

se prohíban los ensayos subterráneos con armas nucleares,

Observando a este propósito que recientemente se han reunido a título oficioso expertos de varios países, entre ellos de cuatro Estados que poseen armas nucleares, para intercambiar opiniones y mantener conversaciones sobre la adecuación de los métodos sismológicos para detectar explosiones subterráneas, y que se ha expresado la esperanza de que prosigan esas conversaciones,

1. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que se adhieran sin más demora al Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua;

2. *Insta* a todos los Estados que poseen armas nucleares a que suspendan los ensayos con dichas armas en todos los medios;

3. *Expresa la esperanza* de que los Estados contribuyan a un intercambio internacional eficaz de datos sismológicos;

4. *Pide* a la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones que se ocupe como cuestión urgente de la elaboración de un tratado por el que se prohíban los ensayos subterráneos con armas nucleares y que informe sobre la cuestión a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones.

1750a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1968.

2456 (XXIII). Conferencia de Estados que no poseen armas nucleares

A

La Asamblea General,

Tomando nota de que, conforme a su resolución 2346 B (XXII) de 19 de diciembre de 1967, la Conferencia de Estados que no poseen armas nucleares se celebró en Ginebra del 29 de agosto al 28 de septiembre de 1968, con la participación de noventa y dos Estados que no poseen armas nucleares y de cuatro Estados que poseen estas armas, a saber, los Estados Unidos de América, Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas,

Habiendo examinado el Documento Final de la Conferencia de Estados que no poseen armas nucleares²²,

Apreciando la importancia de la consideración prestada por los participantes en la Conferencia a los problemas del logro de una paz universal y, en particular, a la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares, la cesación de la carrera de armamentos nucleares, el desarme general y completo y la utilización de la energía nuclear con fines exclusivamente pacíficos.

Tomando nota de que la Conferencia aprobó la Declaración de la Conferencia de Estados que no poseen armas nucleares y catorce resoluciones que contienen diversas recomendaciones²³,

¹⁹ Actas Oficiales de la Comisión de Desarme, Suplemento de 1967 y 1968, documento DC/231.

²⁰ *Ibid.*, anexo I, secc. 10

²¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 480, 1963, No. 6964.

²² Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, tema 96 del programa, documento A/7277.

²³ *Ibid.*, párr. 17.

Acogiendo con beneplácito las propuestas constructivas aprobadas por la Conferencia,

Considerando que para cumplir las finalidades de la Conferencia es necesario asegurar la aplicación de esas propuestas, que exigirán una acción apropiada por parte de los organismos internacionales y de los gobiernos interesados,

Tomando nota, en particular, de la decisión de la Conferencia de invitar a la Asamblea General a que, en su vigésimo tercer período de sesiones, examine los mejores medios de aplicar sus decisiones y dar continuidad a la labor emprendida,

1. *Hace suya* la Declaración de la Conferencia de Estados que no poseen armas nucleares;

2. *Toma nota* de las resoluciones aprobadas por la Conferencia;

3. *Pide* al Secretario General que transmita las resoluciones y la Declaración a los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, así como a los órganos internacionales interesados, para que procedan a un examen detenido;

4. *Invita* a los organismos especializados, al Organismo Internacional de Energía Atómica y a otros organismos internacionales interesados a que informen al Secretario General sobre las medidas que adopten en relación con las recomendaciones que figuran en las respectivas resoluciones de la Conferencia;

5. *Invita* al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y al Organismo Internacional de Energía Atómica a que, en consulta con sus Estados miembros, continúen el estudio de las recomendaciones de interés para esas organizaciones que figuran en la resolución J de la Conferencia;

6. *Pide* al Secretario General que presente un informe completo basado en la información que proporcionen los interesados sobre los progresos logrados en la aplicación de la presente resolución, a fin de que la Asamblea General lo considere en su vigésimo cuarto período de sesiones;

7. *Pide asimismo* al Secretario General que incluya en el programa provisional del vigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General la cuestión de la aplicación de los resultados de la Conferencia de Estados que no poseen armas nucleares, teniendo en cuenta los informes de la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones y del Organismo Internacional de Energía Atómica, incluidas:

a) La cuestión de la convocación, a principios de 1970, de una reunión de la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas para considerar el desarme y la cuestión conexas de la seguridad de las naciones;

b) La cuestión de la más amplia cooperación internacional en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, teniendo especialmente en cuenta las necesidades e intereses de los países en desarrollo;

8. *Pide igualmente* al Secretario General que, de conformidad con la resolución G de la Conferencia, designe un grupo de expertos, escogidos a título per-

sonal, para que preparen un informe completo sobre todas las posibles contribuciones de la tecnología nuclear al adelanto económico y científico de los países en desarrollo;

9. *Hace suya* la recomendación de que el Secretario General señale al grupo de expertos la conveniencia de aprovechar la experiencia del Organismo Internacional de Energía Atómica en la preparación del informe;

10. *Pide* al Secretario General que transmita el informe a los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica con tiempo suficiente para que pueda ser considerado por la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones.

1750a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1968.

B

La Asamblea General,

Habiendo examinado el Documento Final de la Conferencia de Estados que no poseen armas nucleares²⁴,

Considerando que el establecimiento de zonas libres de armas nucleares, realizado por iniciativa de los Estados situados en la zona de que en cada caso se trate, es una de las medidas que con mayor eficacia puede contribuir a frenar la proliferación de esos instrumentos de destrucción en masa y a favorecer el progreso hacia el desarme nuclear,

Advirtiendo que el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina²⁵, abierto a la firma el 14 de febrero de 1967, ha establecido ya una zona libre de armas nucleares que abarca territorios densamente habitados por el hombre,

Reitera la recomendación contenida en la resolución B de la Conferencia de Estados que no poseen armas nucleares, relativa al establecimiento de zonas libres de armas nucleares, y especialmente la exhortación a las Potencias que poseen armas nucleares a que den entero cumplimiento al párrafo 4 de la resolución 2286 (XXII) de la Asamblea General, de 5 de diciembre de 1967, en el que la Asamblea invitó a las Potencias que poseen armas nucleares a que firmen y ratifiquen el Protocolo Adicional II del Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina a la mayor brevedad posible.

1750a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1968.

C

La Asamblea General,

Habiendo considerado el Documento Final de la Conferencia de Estados que no poseen armas nucleares²⁶,

Advirtiendo que la utilización de dispositivos nucleares explosivos con fines pacíficos se encuentra llamada a cobrar una importancia incalculable, a la luz de los

²⁴ *Ibid.*, documento A/7277.

²⁵ *Ibid.*, vigésimo segundo período de sesiones, Anexos, tema 91 del programa, documento A/C.1/946.

²⁶ *Ibid.*, vigésimo tercer período de sesiones, tema 96 del programa, documento A/7277.

documentos técnicos preparados para la Conferencia a petición del Secretario General de las Naciones Unidas,

Recordando las declaraciones formuladas en la 1577a. sesión de la Primera Comisión por los representantes de los Copresidentes de la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones, en el sentido de que convendría iniciar prontamente la labor preparatoria que permita determinar los principios y procedimientos internacionales apropiados que convenga adoptar, para que los beneficios potenciales de toda aplicación pacífica de las explosiones nucleares sean asequibles teniendo debidamente en cuenta las necesidades de las regiones en desarrollo del mundo,

1. *Pide* al Secretario General que, en consulta con los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica y con la cooperación de este último y de los organismos especializados que considere pertinentes, prepare un informe sobre el establecimiento, dentro del marco del Organismo Internacional de Energía Atómica, de un servicio internacional para explosiones nucleares con fines pacíficos, bajo control internacional apropiado;

2. *Pide asimismo* al Secretario General que transmita dicho informe a los gobiernos de los Estados mencionados en el párrafo 1 *supra* con la antelación necesaria para su consideración en el vigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General.

1750a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1968.

D

La Asamblea General,

Tomando nota de la recomendación contenida en la resolución D de la Conferencia de Estados que no poseen armas nucleares,

Considerando que, en virtud del acuerdo concluido entre los Gobiernos de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en julio de 1968 con miras a entablar conversaciones bilaterales sobre la limitación tanto de los sistemas estratégicos ofensivos de vectores de armas nucleares como de los sistemas de defensa contra los proyectiles balísticos, esas conversaciones podrían conducir a la cesación de la carrera de armamentos nucleares y a la reducción de las tensiones,

Insta a los Gobiernos de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a que inicien en fecha próxima conversaciones bilaterales sobre la limitación de los sistemas estratégicos ofensivos de vectores de armas nucleares y de los sistemas de defensa contra los proyectiles balísticos.

1750a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1968.

2466 (XXIII). Cuestión de Corea

La Asamblea General,

Habiendo tomado nota del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabili-

tación de Corea, firmado en Seúl, Corea, el 24 de agosto de 1968²⁷,

Reafirmando su resolución 2269 (XXII) de 16 de noviembre de 1967, así como las anteriores resoluciones sobre la cuestión de Corea que en ella se mencionan,

Reconociendo que el hecho de que Corea continúe dividida no corresponde a los deseos del pueblo coreano y constituye una fuente de tirantez que impide la plena restauración de la paz y la seguridad internacionales en la región,

Recordando que las Naciones Unidas, en virtud de la Carta, están plena y debidamente facultadas para tomar medidas colectivas a fin de mantener la paz y la seguridad y para ofrecer sus buenos oficios con objeto de lograr un arreglo pacífico en Corea de conformidad con los propósitos y principios de la Carta,

Ansiosa de que se progrese en la creación de condiciones que faciliten la reunificación de Corea a base de la voluntad libremente expresada del pueblo coreano,

Preocupada por informes sobre acontecimientos recientes en Corea que, de continuar, podrían obstaculizar los esfuerzos para crear las condiciones pacíficas que son uno de los requisitos previos para el establecimiento de una Corea unida e independiente,

1. *Reafirma* que los objetivos de las Naciones Unidas en Corea consisten en establecer por medios pacíficos una Corea unida, independiente y democrática, dotada de una forma representativa de gobierno, y en restablecer totalmente la paz y la seguridad internacionales en la región;

2. *Expresa la convicción* de que deben tomarse medidas a fin de lograr estos objetivos mediante elecciones auténticamente libres celebradas de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

3. *Solicita* cooperación para aliviar la tirantez en la región y, en particular, para evitar incidentes y actividades que violarían el Acuerdo de Armisticio de 1953;

4. *Toma nota con aprobación* de los esfuerzos desplegados por la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea, en cumplimiento de su mandato, para estimular la moderación y el alivio de la tirantez en la región y para procurar el máximo apoyo, asistencia y cooperación en la realización de la reunificación pacífica de Corea;

5. *Pide* a la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea que prosiga esos y otros esfuerzos a fin de lograr los objetivos de las Naciones Unidas en Corea, que siga llevando a cabo las tareas que le fueron encomendadas anteriormente por la Asamblea General y que mantenga informados a los miembros de la Asamblea sobre la situación en la región y sobre los resultados de esos esfuerzos mediante informes periódicos presentados al Secretario General y a la Asamblea, según corresponda, debiéndose presentar el primero de ellos al Secretario General a los cuatro meses, a más tardar, de la aprobación de la presente resolución;

²⁷ *Ibid.*, vigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/7212).

6. *Toma nota* de que la mayor parte de las fuerzas de las Naciones Unidas enviadas a Corea en cumplimiento de resoluciones de las Naciones Unidas han sido ya retiradas, de que el único objetivo de las fuerzas de las Naciones Unidas que se hallan actualmente en Corea es mantener la paz y la seguridad de la región, y de que los gobiernos interesados están dispuestos a retirar las fuerzas que aún mantienen en Corea cuando tal medida sea solicitada por la República de Corea o cuando se hayan cumplido las condiciones fijadas por la Asamblea General para lograr una solución duradera.

1751a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1968.

2467 (XXIII). Examen de la cuestión de la reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo en alta mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional actual, y del empleo de sus recursos en beneficio de la humanidad

A

La Asamblea General,

Recordando el tema titulado "Examen de la cuestión de la reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo en alta mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional actual, y del empleo de sus recursos en beneficio de la humanidad",

Teniendo presente su resolución 2340 (XXII) de 18 de diciembre de 1967, relativa a los problemas que se plantean en la zona a que se refiere el título del tema,

Confirmando los objetivos fijados en esa resolución,

Tomando nota con satisfacción del informe preparado por el Comité Especial encargado de estudiar la utilización con fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional²⁸, teniendo en cuenta las opiniones expresadas en el curso de sus trabajos y haciendo uso de su experiencia,

Reconociendo que redundaría en beneficio de toda la humanidad favorecer la exploración y la utilización con fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo, fuera de los límites de la jurisdicción nacional,

Considerando que es importante promover la cooperación internacional para la exploración y explotación de los recursos de esa zona,

Convencida de que esa explotación debe llevarse a cabo en beneficio de toda la humanidad, independientemente de la ubicación geográfica de los Estados, teniendo en cuenta los intereses y necesidades especiales de los países en desarrollo,

Considerando que es esencial proporcionar, dentro del sistema de las Naciones Unidas, un núcleo central para elaborar medidas adecuadas de cooperación internacional, teniendo en cuenta los otros empleos actuales y potenciales a que se podría destinar esa zona, y para coordinar las actividades de las organizaciones internacionales sobre el particular,

1. *Establece* una Comisión sobre la Utilización con

Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional, compuesta de cuarenta y dos Estados;

2. *Encarga* a la Comisión que:

a) Estudie la elaboración de los principios y normas jurídicos que sirvan para promover la cooperación internacional en la exploración y utilización de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo, fuera de los límites de la jurisdicción nacional, y para asegurar la explotación de sus recursos en beneficio de la humanidad, así como los requisitos económicos y de otra índole que debe satisfacer dicho régimen a fin de atender los intereses de toda la humanidad;

b) Estudie los medios y arbitrios de promover la explotación y el empleo de los recursos de esa zona y la cooperación internacional con tal fin, teniendo en cuenta el desarrollo previsible de la tecnología y las consecuencias económicas de esa explotación y teniendo presente el hecho de que dicha explotación debe hacerse en beneficio de toda la humanidad;

c) Examine los estudios realizados en la esfera de la exploración e investigación en esa zona y encaminados a intensificar la cooperación internacional y alentar el intercambio y la difusión más amplia posible de conocimientos científicos en esta materia;

d) Examine las medidas de cooperación que se propone adopte la comunidad internacional a fin de impedir la contaminación marina que puede resultar de la explotación y explotación de los recursos de esa zona;

3. *Insta asimismo* a la Comisión a que siga estudiando la reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos dentro del contexto del título del tema pero sin perjuicio de los límites que se conviniere a ese respecto, teniendo en cuenta los estudios y las negociaciones internacionales que se lleven a cabo en la esfera del desarme;

4. *Pide* a la Comisión que:

a) Trabaje en estrecha cooperación con los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica y las organizaciones intergubernamentales que se ocupan de los problemas a que se refiere la presente resolución, con el propósito de evitar toda duplicación o superposición de actividades;

b) Formule recomendaciones a la Asamblea General sobre las cuestiones mencionadas en los párrafos 2 y 3 *supra*;

c) En cooperación con el Secretario General, presente a la Asamblea General en cada período de sesiones sucesivo informes sobre sus actividades;

5. *Invita* a los organismos especializados, al Organismo Internacional de Energía Atómica y a otras organizaciones intergubernamentales, incluida la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a que cooperen plenamente con la Comisión en el cumplimiento de la presente resolución.

1752a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1968.

²⁸ *Ibid.*, vigésimo tercer período de sesiones, tema 26 del programa, documento A/7230.

B*La Asamblea General,*

Reconociendo que en interés común de todas las naciones la exploración y explotación de los recursos de los fondos marinos y oceánicos, y de su subsuelo, deben realizarse de manera tal que se evite la vulneración de los otros intereses y derechos establecidos de las naciones con respecto a los usos de la alta mar,

Teniendo presente la amenaza al medio marino que presentan la contaminación y otros efectos peligrosos y nocivos que podrían resultar de la exploración y explotación de las zonas de que se trata,

Deseando promover medidas eficaces para prevenir y controlar dicha contaminación y para mitigar los graves daños que podrían causarse al medio marino y, en particular, a los recursos vivos del mar, que se cuentan entre los más valiosos recursos alimentarios de la humanidad,

Reconociendo la complejidad del problema de lograr una eficaz coordinación en la amplia esfera de la contaminación del medio, y en el campo más concreto de la prevención y el control de la contaminación del mar,

Tomando nota con satisfacción de las medidas que ha emprendido la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, a fin de prevenir y controlar la contaminación del mar, con la preparación de nuevos proyectos de convenciones y de otros instrumentos para tal fin,

Recordando, a este respecto, los progresos realizados hacia esa acción concertada por los órganos intergubernamentales, así como el hecho de que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y su Comisión Oceanográfica Intergubernamental, la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental y la Organización Meteorológica Mundial han establecido un grupo mixto de expertos sobre los aspectos científicos de la contaminación del mar,

Recordando asimismo la competencia y las continuas y valiosas contribuciones de las otras organizaciones intergubernamentales interesadas,

1. *Celebra* la adopción por los Estados de salvaguardias apropiadas contra los peligros de contaminación y otros efectos peligrosos y nocivos que podrían resultar de la exploración y explotación de los recursos de los fondos marinos y oceánicos, y su subsuelo, fuera de los límites de la jurisdicción nacional, particularmente en forma de medidas concretas de cooperación nacional con el fin de lograr ese objetivo;

2. *Considera* que, con respecto a la elaboración de principios básicos de un posible futuro régimen internacional para la zona de que se trata, debe realizarse un estudio con miras a esclarecer todos los aspectos de la protección de los recursos vivos y de otro tipo de los fondos marinos y oceánicos, de las aguas suprayacentes y de las costas adyacentes contra las consecuencias de la contaminación y otros efectos peligrosos y nocivos inherentes a las distintas modalidades de esa exploración y explotación;

3. *Considera además* que dicho estudio debe tener en cuenta la importancia de minimizar la interferencia

entre los muchos medios por los que pueden aprovecharse las riquezas de los océanos, y debe abarcar el examen de las circunstancias en que los Estados podrían adoptar medidas para la protección de los recursos vivos y de otro tipo de las zonas en que se haya producido o sea inminente una contaminación perjudicial para esos recursos;

4. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con el órgano o los órganos competentes y apropiados que actualmente realizan trabajos coordinados en la esfera del control de la contaminación del mar, efectúe el estudio mencionado en los párrafos 2 y 3 *supra*, y que presente al respecto un informe a la Asamblea General y a la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional.

1752a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1968.

C*La Asamblea General,*

Habiendo considerado el tema titulado "Examen de la cuestión de la reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo en alta mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional actual, y del empleo de sus recursos en beneficio de la humanidad",

Reafirmando que la exploración y la explotación de los recursos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo deben llevarse a cabo en beneficio de toda la humanidad, teniendo especialmente en cuenta los intereses y las necesidades de los países en desarrollo,

Recordando que la cooperación internacional en esa esfera es de importancia primordial,

Teniendo presente su resolución A *supra* por la que ha establecido la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional, y el mandato que le ha confiado,

1. *Pide* al Secretario General que efectúe un estudio de la cuestión de crear a su debido tiempo un mecanismo internacional adecuado para el fomento de la exploración y explotación de los recursos de esa zona y el empleo de esos recursos en beneficio de la humanidad, independientemente de la situación geográfica de los Estados, y teniendo especialmente en cuenta los intereses y las necesidades de los países en desarrollo, y que presente un informe al respecto a la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional, para que ésta lo examine en uno de sus períodos de sesiones de 1969;

2. *Pide* a la Comisión que presente un informe sobre esta cuestión a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones.

1752a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1968.

D*La Asamblea General,*

Convencida de que las naciones del mundo deben participar conjuntamente, con el debido respeto por la ju-

jurisdicción nacional, en un programa común a largo plazo de exploración de los océanos como posible fuente de recursos, que deberán ser utilizados en su momento para satisfacer las necesidades de toda la humanidad, con la debida atención a las de los países en desarrollo, y sin tener en cuenta la situación geográfica de los Estados;

Recordando asimismo que en su resolución 2172 (XXI) de 6 de diciembre de 1966 la Asamblea General pidió que el Secretario General formulase propuestas con objeto de asegurar los arreglos más eficaces para un programa ampliado de cooperación internacional que ayudara a conocer mejor el medio marino a través de la ciencia y de iniciar y reforzar programas de educación y capacitación en cuestiones marinas,

Recordando además las propuestas formuladas por el Secretario General en su informe²⁰ en cumplimiento de la resolución 2172 (XXI), así como las diversas opiniones expresadas sobre este tema durante su examen en el vigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General,

Tomando nota de que la Mesa y el Consejo Consultivo de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura consideraron el propuesto decenio internacional para la exploración de los océanos como una iniciativa útil para ampliar y acelerar las investigaciones de los océanos y fortalecer la cooperación internacional,

Haciendo suyos los objetivos expresados en las resoluciones 1380 (XLV), 1381 (XLV) y 1382 (XLV) del Consejo Económico y Social, de 2 de agosto de 1968, y recordando especialmente la invitación hecha a la Asamblea General para que haga suya la idea de un programa coordinado a largo plazo de investigación oceanográfica, teniendo en cuenta iniciativas tales como la propuesta de un decenio internacional para la exploración de los océanos y los programas internacionales ya examinados, aprobados y adoptados por la Comisión Oceanográfica Intergubernamental para su ejecución en colaboración con otros organismos especializados,

Consciente de la consideración dada a la propuesta en el Comité Especial encargado de estudiar la utilización con fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional debido a la contribución que el decenio internacional para la exploración de los océanos podría aportar a la investigación y exploración científicas de los fondos marinos y oceánicos, como parte importante de un programa internacional coordinado y a largo plazo de investigación oceanográfica,

Prestando enriquecer el conocimiento de toda la humanidad mediante el estímulo de una corriente libre de información científica de los océanos para todos los Estados,

1. *Acoja con satisfacción* la idea de un decenio internacional para la exploración de los océanos que se lleve a cabo dentro del marco de un programa a largo plazo de investigación y exploración, incluida la investigación y exploración científicas de los fondos marinos y oceánicos, bajo el patrocinio de las Naciones Unidas en la inteligencia de que todas aquellas actividades que caigan bajo la jurisdicción nacional de un

Estado estarán sujetas al previo consentimiento de dicho Estado de acuerdo con el derecho internacional;

2. *Invita* a los Estados Miembros a que formulen propuestas para programas científicos nacionales e internacionales y para actividades concertadas que hayan de realizarse durante el decenio internacional para la exploración de los océanos con la debida consideración de los intereses de los países en desarrollo, a que transmitan esas propuestas a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura con destino a la Comisión Oceanográfica Intergubernamental, a tiempo para comenzar el decenio en 1970, y a que inicien dichas actividades tan pronto como sea factible;

3. *Insta* a los Estados Miembros a que publiquen, tan pronto sea ello viable, los resultados de todas las actividades que hayan realizado dentro del marco del decenio internacional para la exploración de los océanos como parte de un programa coordinado a largo plazo de investigación y exploración científicas, y a que comuniquen al mismo tiempo dichos resultados a la Comisión Oceanográfica Intergubernamental;

4. *Pide* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que su Comisión Oceanográfica Intergubernamental:

a) Intensifique sus actividades en la esfera científica, dentro del marco de sus atribuciones y en cooperación con otros organismos interesados, especialmente en lo que respecta a la coordinación de los aspectos científicos de un programa a largo plazo y ampliado de exploración mundial de los océanos y sus recursos, del que el decenio internacional para la exploración de los océanos será un componente importante, incluyendo los programas de organismos internacionales, un más amplio intercambio internacional de datos resultantes de programas nacionales, y los esfuerzos internacionales tendientes a fortalecer la capacidad de investigación de todas las naciones interesadas, con especial atención a las necesidades de los países en desarrollo;

b) Coopere con el Secretario General, en conformidad con el párrafo 4 de la resolución 2414 (XXIII) de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1968, sobre los recursos del mar, en la preparación de un esquema amplio del alcance del programa a largo plazo de investigaciones oceanográficas del que será un importante elemento el decenio internacional para la exploración de los océanos, haciendo conocer sus opiniones sobre las apropiadas relaciones entre los diversos programas internacionales cuya ejecución ya ha examinado, aprobado y adoptado la Comisión Oceanográfica Intergubernamental, el decenio y el programa a largo plazo;

c) Mantenga informado al Secretario General de todas las propuestas, programas y actividades de que esté informada con arreglo a los párrafos 2 y 3 *supra*, acompañando cualesquiera comentarios que considere pertinentes;

d) Informe por los conductos correspondientes a la Asamblea General, en su vigésimo cuarto período de sesiones, sobre los progresos hechos en la aplicación de la presente resolución.

1752a. sesión plenaria.
21 de diciembre de 1968.

* * *

²⁰ E/4487 y Corr.1 a 3 y 5 y 6, y Add.1.

De acuerdo con la decisión adoptada por la Primera Comisión en su 1648a. sesión, celebrada el 19 de diciembre de 1968, la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional, establecida en virtud del párrafo 1 de la resolución A supra, estará compuesta por los Estados Miembros siguientes: ARGENTINA, AUSTRALIA, AUSTRIA, BÉLGICA, BRASIL, BULGARIA, CAMERÚN, CANADÁ, CEILÁN, CHECOSLOVAQUIA, CHILE, EL SAL-

VADOR, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, INDIA, ISLANDIA, ITALIA, JAPÓN, KENIA, KUWAIT, LIBERIA, LIBIA, MADAGASCAR, MALASIA, MALTA, MAURITANIA, MÉXICO, NIGERIA, NORUEGA, PAQUISTÁN, PERÚ, POLONIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA ARABE UNIDA, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANIA, RUMANIA, SIERRA LEONA, SUDÁN, TAILANDIA, TRINIDAD Y TABAGO, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS y YUGOSLAVIA.

Otras decisiones

Eliminación de las bases militares extranjeras de los países de Asia, Africa y América Latina

(Tema 29)

En su 1750a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1968, la Asamblea General tomó nota del párrafo 6 del informe de la Primera Comisión³⁰.

Memorando del Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre algunas medidas urgentes relativas a la cesación de la carrera de armamentos y al desarme

(Tema 94)

En su 1750a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1968, la Asamblea General tomó nota del párrafo 7 del informe de la Primera Comisión³¹.

³⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, Anexos, temas 27, 28, 29, 94 y 96 del programa, documento A/7443.*

³¹ *Ibid.*, documento A/7444.



**RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES
DE LA COMISION POLITICA ESPECIAL**

I N D I C E

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
2382 (XXIII)	Efectos de las radiaciones atómicas (A/7296)	30	1° noviembre 1968	23
2396 (XXIII)	La política de <i>apartheid</i> del Gobierno de Sudáfrica (A/7348)	31	2 diciembre 1968	23
2397 (XXIII)	Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica (A/7348)	31	2 diciembre 1968	25
2451 (XXIII)	Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos (A/7455)	32	19 diciembre 1968	25
2452 (XXIII)	Informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (A/7411)			
	Resolución A	33	19 diciembre 1968	26
	Resolución B	33	19 diciembre 1968	26
	Resolución C	33	19 diciembre 1968	27

2382 (XXIII). Efectos de las radiaciones atómicas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 913 (X) de 3 de diciembre de 1955, por la que estableció el Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas, y sus resoluciones posteriores en las que reafirmó la conveniencia de que este Comité continuara sus trabajos,

Preocupada por los efectos potencialmente perjudiciales que para las generaciones presentes y futuras pueden tener los niveles de radiación a que el hombre está expuesto,

Consciente de que continúa siendo necesario reunir información sobre las radiaciones atómicas y analizar sus efectos en el hombre y en su medio,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe aprobado por el Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas en su 18° período de sesiones¹;

2. *Elogia* al Comité Científico por las útiles contribuciones que ha aportado desde sus comienzos para un conocimiento y comprensión más amplios de los efectos y niveles de las radiaciones atómicas;

3. *Señala a la atención* de los Estados Miembros el examen de la información necesaria para que el Comité Científico continúe su evaluación de los niveles mundiales de radiación resultantes de los ensayos nucleares, según se indica en la carta que figura en el anexo al informe del Comité;

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, Anexos, tema 30 del programa, documento A/7126.

4. *Pide* al Comité Científico que complete su actual programa de trabajo y que examine sus actividades futuras y formule planes al respecto;

5. *Toma nota* de que el Comité Científico se propone celebrar su 19° período de sesiones en mayo de 1969 y presentar un nuevo informe a la Asamblea General.

*1709a. sesión plenaria,
1° de noviembre de 1968.*

2396 (XXIII). La política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones sobre esta cuestión y las resoluciones del Consejo de Seguridad 181 (1963) de 7 de agosto de 1963, 182 (1963) de 4 de diciembre de 1963, 190 (1964) de 9 de junio de 1964 y 191 (1964) de 18 de junio de 1964,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de estudiar la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica² y el informe de su Subcomité de Información sobre el *Apartheid*, anexo al mismo³,

Teniendo en cuenta las decisiones y las recomendaciones contenidas en la Proclamación de Teherán⁴ aprobada por la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, celebrada en Teherán del 22 de abril al 13 de mayo de 1968,

² *Ibid.*, vigésimo tercer período de sesiones, tema 31 del programa, documento A/7254.

³ *Ibid.*, anexo I.

⁴ Véase *Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.XIV.2), pág. 3.

Advertiendo con preocupación que el Gobierno de Sudáfrica sigue intensificando y extendiendo más allá de las fronteras de Sudáfrica su inhumana y agresiva política de *apartheid* y que esa política ha dado lugar a conflictos violentos, los cuales han creado en toda el África meridional una situación que constituye una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Reconociendo que la política y la actuación del Gobierno de Sudáfrica constituyen un serio obstáculo al ejercicio del derecho a la libre determinación por los pueblos oprimidos del África meridional,

Convencida de que la campaña internacional contra el *apartheid* debe intensificarse sin demora para contribuir a lograr la eliminación de esa inhumana política,

Considerando que una acción eficaz para resolver la situación de Sudáfrica es imperativa a fin de eliminar la grave amenaza a la paz en toda el África meridional,

Observando que el Consejo de Seguridad no ha examinado el problema del *apartheid* desde 1964,

1. *Reitera* su condena de la política de *apartheid* practicada por el Gobierno de Sudáfrica como crimen contra la humanidad;

2. *Condena* al Gobierno de Sudáfrica por su ocupación ilegal de Namibia y su intervención militar en Rhodesia del Sur y por su asistencia al régimen minoritario racista de Rhodesia del Sur en violación de las resoluciones de las Naciones Unidas;

3. *Reafirma* la urgente necesidad de eliminar la política de *apartheid* para que el pueblo de Sudáfrica en su totalidad pueda ejercer su derecho a la libre determinación y alcanzar el gobierno de la mayoría basado en el sufragio universal;

4. *Señala a la atención* del Consejo de Seguridad la grave situación de Sudáfrica y de toda el África meridional y pide al Consejo que reanude sin demora el examen de la cuestión del *apartheid* con miras a adoptar, de acuerdo con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, medidas eficaces para asegurar la plena aplicación de amplias sanciones obligatorias contra Sudáfrica;

5. *Condena* los actos de aquellos Estados, particularmente los principales países que comercian con Sudáfrica, y las actividades de los intereses financieros extranjeros y otros que, por medio de su colaboración política, económica y militar con el Gobierno de Sudáfrica, y contrariamente a lo dispuesto en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, estimulan a ese Gobierno a persistir en sus políticas raciales;

6. *Reafirma* su reconocimiento de la legitimidad de la lucha del pueblo de Sudáfrica por todos los derechos humanos, en particular por los derechos políticos y las libertades fundamentales de todo el pueblo de Sudáfrica sin consideraciones de raza, color o credo;

7. *Pide* a todos los Estados y organizaciones que presten más ayuda moral, política y material al movimiento de liberación de Sudáfrica en su legítima lucha;

8. *Expresa su grave preocupación* por la despiadada persecución de los adversarios del *apartheid*, mediante

leyes arbitrarias, y por el trato que se da a los combatientes por la libertad que han sido hechos prisioneros en su legítima lucha por la liberación, y:

a) *Condena* al Gobierno de Sudáfrica por el trato cruel inhumano y degradante que da a los presos políticos;

b) *Pide* una vez más que se ponga en libertad a todas las personas encarceladas o sujetas a restricciones por su oposición al *apartheid* y exhorta a todos los gobiernos, organizaciones y particulares a que intensifiquen sus esfuerzos para inducir al Gobierno de Sudáfrica a que deje en libertad a todas esas personas y ponga fin a la persecución y a los malos tratos de que son objeto los adversarios del *apartheid*;

c) *Declara* que esos combatientes por la libertad deben ser tratados como prisioneros de guerra según el derecho internacional, en particular según el Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra de 12 de agosto de 1949⁵;

d) *Pide* al Secretario General que prepare y difunda lo más posible:

i) Un registro de personas ejecutadas, encarceladas, sometidas a detención domiciliaria u objeto de órdenes restrictivas o deportadas por su oposición al *apartheid*;

ii) Un registro de toda la información disponible sobre actos de brutalidad cometidos por el Gobierno de Sudáfrica y sus funcionarios contra los adversarios del *apartheid* que se hallen en las prisiones;

9. *Elogia* las actividades de los movimientos contrarios al *apartheid* y de otras organizaciones que prestan asistencia a las víctimas del *apartheid* y que fomentan su causa, e invita a todos los Estados, organizaciones y particulares a que aporten generosas contribuciones para apoyar sus actividades;

10. *Insta* a los gobiernos de todos los Estados a que, con medidas legislativas o de otra índole, desalienten en sus territorios toda actividad u organización que apoye la política de *apartheid*, así como toda propaganda en favor de la política de *apartheid* y de la discriminación racial;

11. *Pide* a todos los Estados que desalienten la emigración a Sudáfrica, sobre todo de personal calificado o técnico;

12. *Pide* a todos los Estados y organizaciones que suspendan sus intercambios culturales, educacionales, deportivos y de otro tipo con el régimen racista y con las organizaciones o instituciones de Sudáfrica que practican el *apartheid*;

13. *Invita* a todos los Estados y organizaciones a que conmemoren de la manera más amplia posible el Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial en 1969, con objeto de manifestar su solidaridad con el pueblo oprimido de Sudáfrica;

14. *Pide* al Comité Especial encargado de estudiar la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica que, como cuestión prioritaria, estudie la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas

⁵ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, 1950, No 972.

sobre la cuestión del *apartheid*, los efectos de las medidas tomadas y los medios para lograr una acción internacional más eficaz, y que informe al respecto;

15. *Pide* al Comité Especial que intensifique sus esfuerzos para fomentar la campaña internacional contra el *apartheid* y, con ese fin, lo autoriza:

a) A celebrar períodos de sesiones fuera de la Sede o a enviar un subcomité en misión para consultar con los organismos especializados, las organizaciones regionales, los Estados y las organizaciones no gubernamentales;

b) A celebrar consultas con expertos y a organizar estudios especiales sobre varios aspectos del *apartheid*, en consulta con el Secretario General y dentro de las consignaciones presupuestarias que se aprueben para ese fin;

16. *Pide* a todos los Estados, organismos especializados y demás organizaciones que intensifiquen la difusión de información sobre los males del *apartheid* a la luz del informe del Comité Especial y, a este respecto, reitera su llamamiento a los Estados que todavía no lo hayan hecho para que promuevan con urgencia el establecimiento de comités nacionales conforme a lo dispuesto en el párrafo 9 de la resolución 2307 (XXII) de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1967;

17. *Pide* al Secretario General que, a la luz de las propuestas del Comité Especial para la más amplia difusión posible de la información sobre el *apartheid*:

a) Tome las medidas necesarias para que la Dependencia del *Apartheid*, creada en virtud de la resolución 2144 A (XXI) de la Asamblea General, de 26 de octubre de 1966, desempeñe sus nuevas funciones a la luz de las propuestas recogidas en el párrafo 146 del informe del Comité Especial;

b) Tome otras disposiciones apropiadas para ayudar a todos los Estados, organismos especializados y demás organizaciones a que intensifiquen la difusión de información;

18. *Pide* al Secretario General que siga proporcionando al Comité Especial todos los medios necesarios, inclusive los medios financieros apropiados, para la eficaz realización de su tarea;

19. *Invita* a los Estados, a los organismos especializados, a las organizaciones regionales y a las organizaciones no gubernamentales a que cooperen con el Secretario General y con el Comité Especial en la realización de las tareas que se les asignan en la presente resolución.

1731a. sesión plenaria,
2 de diciembre de 1968.

2397 (XXIII). Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2054 B (XX) de 15 de diciembre de 1965 y 2202 B (XXI) de 16 de diciembre de 1966, relativas al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica,

Tomando nota del informe del Secretario General⁶, en cuyo anexo figura el informe del Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica,

Considerando apropiado y esencial proseguir e incrementar la asistencia humanitaria a las víctimas de la política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica,

Advirtiendo que el Comité de Síndicos ha señalado la necesidad de mayores contribuciones al Fondo y de una revisión de sus atribuciones,

1. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos, organizaciones y particulares que han hecho contribuciones al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica;

2. *Felicita* al Secretario General y al Comité de Síndicos por sus esfuerzos para promover los objetivos del Fondo;

3. *Decide* revisar los objetivos del Fondo para que proporcione:

a) Asistencia letrada a las personas perseguidas en virtud de las leyes represivas y discriminatorias de Sudáfrica;

b) Socorro a esas personas y a los familiares a su cargo;

c) Educación de esas personas y de los familiares a su cargo;

d) Socorro a los refugiados procedentes de Sudáfrica;

4. *Hace un nuevo llamamiento* a todos los Estados, organizaciones y particulares para que contribuyan generosamente al Fondo.

1731a. sesión plenaria,
2 de diciembre de 1968.

2451 (XXIII). Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2006 (XIX) de 18 de febrero de 1965, 2053 A (XX) de 15 de diciembre de 1965, 2249 (S-V) de 23 de mayo de 1967 y 2308 (XXII) de 13 de diciembre de 1967,

Habiendo recibido y examinado los informes del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de 2 de julio de 1968⁷ y 12 de diciembre de 1968⁸,

Teniendo presente la importancia que los Estados Miembros atribuyen al examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos,

Tomando nota de que el Comité Especial ha nombrado un grupo de trabajo a fin de que prepare los documentos de trabajo para el estudio que se ha pedido al Comité Especial que presente a la Asamblea General conforme a los párrafos 3 y 4 de su resolución 2308 (XXII),

⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones., Anexos, tema 31 del programa, documento A/7270.

⁷ *Ibid.*, tema 32 del programa, documento A/7131.

⁸ *Ibid.*, documento A/7396.

Tomando nota de que el Comité Especial ha aprobado, como primer modelo en el programa de su grupo de trabajo, un estudio de los observadores militares de las Naciones Unidas establecidos o autorizados por el Consejo de Seguridad para fines de observación en virtud de resoluciones del Consejo,

Tomando nota además de que según el informe de 12 de diciembre de 1968 del Comité Especial se ha emprendido el trabajo preliminar para preparar el estudio mencionado,

1. *Pide* al Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz que continúe la labor que realiza en virtud de la resolución 2308 (XXII) de la Asamblea General, inclusive lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 de dicha resolución;

2. *Reitera* su petición al Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz en el sentido de que mantenga informada regularmente a la Asamblea General sobre los progresos realizados en su examen amplio de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos;

3. *Pide además* al Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz que presente a la Asamblea General cuanto antes, y a más tardar en su vigésimo cuarto período de sesiones, un informe completo sobre los observadores militares de las Naciones Unidas establecidos o autorizados por el Consejo de Seguridad para fines de observación en virtud de resoluciones del Consejo, así como un informe sobre los progresos realizados en la labor que el Comité Especial pueda estar en condiciones de emprender respecto de cualesquiera otros modelos de operaciones de mantenimiento de la paz;

4. *Transmite* al Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz las actas de los debates celebrados en el actual período de sesiones sobre el tema "Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos", con la solicitud de que se tengan en cuenta las sugerencias y propuestas que en ellas figuran.

*1749a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1968.*

2452 (XXIII). Informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente

A

La Asamblea General,

Recordando la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad, de 14 de junio de 1967,

Reafirmando su resolución 2252 (ES-V) de 4 de julio de 1967,

Tomando nota del llamamiento hecho por el Secretario General en la Comisión Política Especial el 11 de noviembre de 1968⁹,

Convencida de que la mejor forma de aliviar la suerte de las personas desplazadas sería permitir su

⁹ *Ibid.*, vigésimo tercer período de sesiones, Comisión Política Especial, 612a. sesión, párrs. 2 a 14.

rápido retorno a sus hogares y a los campamentos que ocupaban anteriormente,

Subrayando, por consiguiente, la necesidad de su rápido retorno,

1. *Insta* al Gobierno de Israel a que adopte medidas eficaces e inmediatas para el retorno sin dilación de los habitantes que han huido de las zonas desde el estallido de las hostilidades;

2. *Pide* al Secretario General que observe la aplicación efectiva de la presente resolución e informe a la Asamblea General sobre la misma.

*1749a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1968.*

B

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 194 (III) de 11 de diciembre de 1948, 302 (IV) de 8 de diciembre de 1949, 393 (V) y 394 (V) de 2 y 14 de diciembre de 1950, 512 (VI) y 513 (VI) de 26 de enero de 1952, 614 (VII) de 6 de noviembre de 1952, 720 (VIII) de 27 de noviembre de 1953, 818 (IX) de 4 de diciembre de 1954, 916 (X) de 3 de diciembre de 1955, 1018 (XI) de 28 de febrero de 1957, 1191 (XII) de 12 de diciembre de 1957, 1315 (XIII) de 12 de diciembre de 1958, 1456 (XIV) de 9 de diciembre de 1959, 1604 (XV) de 21 de abril de 1961, 1725 (XVI) de 20 de diciembre de 1961, 1856 (XVII) de 20 de diciembre de 1962, 1912 (XVIII) de 3 de diciembre de 1963, 2002 (XIX) de 10 de febrero de 1965, 2052 (XX) de 15 de diciembre de 1965, 2154 (XXI) de 17 de noviembre de 1966 y 2341 (XXII) de 19 de diciembre de 1967,

Tomando nota del informe anual del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 1967 y el 30 de junio de 1968¹⁰,

1. *Toma nota con profundo pesar* de que ni la repatriación ni la indemnización de los refugiados dispuestas en el párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General se han efectuado todavía, que no se ha alcanzado ningún progreso notable en la ejecución del programa que la Asamblea hizo suyo en el párrafo 2 de su resolución 513 (VI) para reincorporar a los refugiados por repatriación o reasentamiento y que, por lo tanto, la situación de éstos sigue siendo motivo de grave preocupación;

2. *Agradece* al Comisionado General y al personal del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sus continuos y diligentes esfuerzos por proporcionar los servicios esenciales a los refugiados de Palestina, y a los organismos especializados y a las organizaciones privadas su valiosa labor de ayuda a los refugiados;

3. *Encomienda* al Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano

¹⁰ *Ibid.*, vigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/7213).

Oriente que continúe sus esfuerzos para tomar las medidas necesarias, entre ellas la rectificación de las listas de socorro, a fin de lograr, en cooperación con los gobiernos interesados, la distribución más equitativa posible del socorro según las necesidades;

4. *Toma nota con pesar* de que la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina no pudo hallar un modo de avanzar en el cumplimiento del párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General, y pide a la Comisión que siga esforzándose en darle cumplimiento;

5. *Señala* la persistente y crítica situación financiera del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, expuesta en el informe del Comisionado General;

6. *Observa con preocupación* que, pese a los loables y fructíferos esfuerzos del Comisionado General para allegar nuevas contribuciones que ayuden a aliviar el grave déficit presupuestario del año pasado, las contribuciones al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente siguen sin alcanzar los fondos requeridos para atender las necesidades presupuestarias esenciales;

7. *Exhorta* a todos los gobiernos a que hagan con urgencia los esfuerzos más generosos posibles para atender a las necesidades previstas del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, sobre todo teniendo en cuenta el déficit presupuestario previsto en el informe del Comisionado General, y, por consiguiente, insta a los gobiernos no contribuyentes a que contribuyan, y a los gobiernos contribuyentes a que consideren la posibilidad de aumentar sus contribuciones;

8. *Decide* prorrogar hasta el 30 de junio de 1972, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General, el mandato del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente.

1749a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1968.

C

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2252 (ES-V) de 4 de julio de 1967 y 2341 B (XXII) de 19 de diciembre de 1967,

Tomando nota del informe anual del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, sobre el período comprendido entre el 1º de julio de 1967 y el 30 de junio de 1968¹¹,

Tomando nota asimismo del llamamiento hecho por el Secretario General en la Comisión Política Especial el 11 de noviembre de 1968¹²,

Preocupada por los sufrimientos humanos que siguen siendo consecuencia de las hostilidades de junio de 1967 en el Oriente Medio,

1. *Reafirma* sus resoluciones 2252 (ES-V) y 2341 B (XXII);

2. *Apoya*, teniendo en cuenta los objetivos de esas resoluciones, los esfuerzos del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente por seguir prestando asistencia humanitaria, en todo lo posible, a título de emergencia y con carácter temporal, a otras personas de la zona que actualmente se encuentran desplazadas y que experimentan seria necesidad de esa continua ayuda como consecuencia de las hostilidades de junio de 1967;

3. *Hace un llamamiento firme* a todos los gobiernos y a organizaciones y particulares para que, a los fines señalados, hagan generosas contribuciones al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente y a otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales interesadas.

1749a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1968.

¹¹ *Ibid.*

¹² *Ibid.*, vigésimo tercer período de sesiones, Comisión Política Especial, 612a. sesión, párrs. 2 a 14.

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA SEGUNDA COMISION

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
2377 (XXIII)	Conferencia sobre promesas de contribuciones al Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización (A/7257)	36	14 octubre 1968	30
2385 (XXIII)	Revisión de las listas de los Estados con derecho a ser miembros de la Junta de Desarrollo Industrial (A/7332)	35	19 noviembre 1968	30
2386 (XXIII)	Soberanía permanente sobre los recursos naturales (A/7324)	39	19 noviembre 1968	30
2387 (XXIII)	Transferencia para usos con fines pacíficos de los recursos liberados por el desarme (A/7325)	40	19 noviembre 1968	31
2388 (XXIII)	Instituto de Formación Profesional e Investigaciones de las Naciones Unidas (A/7333)	43	19 noviembre 1968	31
2401 (XXIII)	Asistencia técnica en materia de comercio y esferas conexas (A/7383/Add.1)	34	13 diciembre 1968	32
2402 (XXIII)	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (A/7383/Add.1)	34	13 diciembre 1968	32
2407 (XXIII)	Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (A/7332)	35	17 diciembre 1968	33
2408 (XXIII)	Informes del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (A/7331)	44	17 diciembre 1968	33
2409 (XXIII)	Fomento de las inversiones complementarias (A/7331)	44	17 diciembre 1968	34
2410 (XXIII)	Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización (A/7257/Add.1)	36	17 diciembre 1968	34
2411 (XXIII)	Estrategia internacional del desarrollo (A/7345/Add.1)	37	17 diciembre 1968	34
2412 (XXIII)	Año Internacional de la Educación (A/7404)	38	17 diciembre 1968	36
2413 (XXIII)	Explotación y conservación de los recursos vivos del mar (A/7394)..	41	17 diciembre 1968	36
2414 (XXIII)	Cooperación internacional en cuestiones relacionadas con los océanos (A/7394)	41	17 diciembre 1968	37
2415 (XXIII)	Financiación externa del desarrollo económico de los países en desarrollo (A/7412)	42	17 diciembre 1968	38
2416 (XXIII)	Aumento de la producción y el consumo de proteínas comestibles (A/7405)	46	17 diciembre 1968	39
2417 (XXIII)	Exodo de personal profesional y técnico capacitado, en todos los niveles, de los países en desarrollo a los países desarrollados, sus causas, sus consecuencias y los remedios prácticos de los problemas ocasionados por ese exodo (A/7406)	47	17 diciembre 1968	41
2418 (XXIII)	Una jornada de lucha en pro de la paz (A/7393)	92	17 diciembre 1968	42
2458 (XXIII)	Cooperación internacional para la utilización de computadoras y de las técnicas de cálculo para el desarrollo (A/7426)	12	20 diciembre 1968	42
2459 (XXIII)	Papel del movimiento cooperativo en el desarrollo económico y social (A/7426)	12	20 diciembre 1968	43
2460 (XXIII)	Recursos humanos para el desarrollo (A/7426)	12	20 diciembre 1968	43
2461 (XXIII)	Reforma monetaria internacional (A/7426)	12	20 diciembre 1968	43
2462 (XXIII)	Ayuda multilateral en materia de alimentos (A/7427, A/L.562)	45	20 diciembre 1968	44
Otras decisiones				
	Informe del Consejo Económico y Social	12	20 diciembre 1968	45
	Revisión de las listas de los Estados con derecho a ser miembros de la Junta de Comercio y Desarrollo	34	13 diciembre 1968	45
	Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo	37	29 noviembre 1968 17 diciembre 1968	47
	Actividades operacionales para el desarrollo	44	17 diciembre 1968	47

2377 (XXIII). Conferencia sobre promesas de contribuciones al Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización

La Asamblea General

Decide que, a fin de convocar una conferencia separada para el año de 1968 del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización, no se aplicarán las disposiciones del inciso c) del párrafo 1 de la resolución 2321 (XXII) de la Asamblea General, de fecha 15 de diciembre de 1967, relativa al Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización.

1693a. sesión plenaria,
14 de octubre de 1968.

2385 (XXIII). Revisión de las listas de los Estados con derecho a ser miembros de la Junta de Desarrollo Industrial

La Asamblea General,

Recordando el párrafo 4 de la sección II de su resolución 2152 (XXI) de 17 de noviembre de 1966, relativa a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial,

1. Aprueba la decisión adoptada por la Junta de Desarrollo Industrial en su segundo período de sesiones¹ de incluir a Mauricio y al Yemen Meridional en la lista A del anexo a la resolución 2152 (XXI) de la Asamblea General;

2. Decide incluir también en la lista A del citado anexo a Guinea Ecuatorial y Swazilandia, que fueron admitidos recientemente como Miembros de las Naciones Unidas.

1723a. sesión plenaria,
19 de noviembre de 1968.

* * *

Como resultado de la resolución supra, las listas de los Estados con derecho a ser miembros de la Junta de Desarrollo Industrial quedarán modificadas en la forma siguiente:

A. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO a) DEL PÁRRAFO 4 DE LA SECCIÓN II DE LA RESOLUCIÓN 2152 (XXI) DE LA ASAMBLEA GENERAL

Afganistán	Filipinas
Alto Volta	Gabón
Arabia Saudita	Gambia
Argelia	Ghana
Birmania	Guinea
Botswana	Guinea Ecuatorial
Burundi	India
Camboya	Indonesia
Camerún	Irak
Ceilán	Irán
Congo (Brazzaville)	Islas Maldivas
Congo (República Democrática del)	Israel
Costa de Marfil	Jordania
Chad	Kenia
China	Kuwait
Dahomey	Laos
Etiopía	Lesotho
	Líbano

Liberia	Rwanda
Libia	Samoa Occidental
Madagascar	Senegal
Malasia	Sierra Leona
Malawi	Singapur
Mali	Siria
Marruecos	Somalia
Mauricio	Swazilandia
Mauritania	Sudáfrica
Mongolia	Sudán
Nepal	Tailandia
Níger	Togo
Nigeria	Túnez
Paquistán	Uganda
República Árabe Unida	Yemen
República Centroafricana	Yemen Meridional
República de Corea	Yugoslavia
República Unida de Tanzania	Zambia
República de Viet-Nam	

B. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO b) DEL PÁRRAFO 4 DE LA SECCIÓN II

Australia	Luxemburgo
Austria	Malta
Bélgica	Mónaco
Canadá	Noruega
Chipre	Nueva Zelandia
Dinamarca	Países Bajos
España	Portugal
Estados Unidos de América	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Finlandia	República Federal de Alemania
Francia	San Marino
Grecia	Santa Sede
Irlanda	Suecia
Islandia	Suiza
Italia	Turquía
Japón	
Liechtenstein	

C. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO c) DEL PÁRRAFO 4 DE LA SECCIÓN II

Argentina	Honduras
Bolivia	Jamaica
Brasil	México
Colombia	Nicaragua
Costa Rica	Panamá
Cuba	Paraguay
Chile	Perú
Ecuador	República Dominicana
El Salvador	Trinidad y Tabago
Guatemala	Uruguay
Guyana	Venezuela
Haití	

D. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO d) DEL PÁRRAFO 4 DE LA SECCIÓN II

Albania	República Socialista Soviética de Ucrania
Bulgaria	Rumania
Checoslovaquia	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Hungría	
Polonia	
República Socialista Soviética de Bielorrusia	

2386 (XXIII). Soberanía permanente sobre los recursos naturales

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 523 (VI) de 12 de enero de 1952, 626 (VII) de 21 de diciembre de 1952, 1515 (XV) de 15 de diciembre de 1960 y 1803 (XVII) de 14 de diciembre de 1962,

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/7215), cap. VIII.

Reafirmando los principios y recomendaciones contenidos en su resolución 2158 (XXI) de 25 de noviembre de 1966,

Tomando nota del informe del Secretario General acerca de la marcha de los trabajos relativos a la soberanía permanente sobre los recursos naturales² y de su sugerencia de que se podría presentar un nuevo informe,

Considerando que el pleno ejercicio de la soberanía permanente sobre los recursos naturales desempeñará un importante papel en el logro de los objetivos del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Considerando que la resolución 2158 (XXI) contiene normas para que el Secretario General elabore el informe que se pide en el apartado c) de la sección II de esa resolución,

1. *Pide* al Secretario General que incluya en su nuevo informe una amplia reseña de la aplicación de los principios y recomendaciones enunciados en la resolución 2158 (XXI) de la Asamblea General, en particular en los párrafos 5, 6 y 7 de la sección I;

2. *Decide* examinar el informe del Secretario General en su vigésimo quinto período de sesiones.

1723a. sesión plenaria,
19 de noviembre de 1968.

2387 (XXIII). Transferencia para usos con fines pacíficos de los recursos liberados por el desarme

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1837 (XVII) de 18 de diciembre de 1962, 2092 (XX) de 20 de diciembre de 1965 y 2171 (XXI) de 6 de diciembre de 1966, relativas a la transferencia para usos con fines pacíficos de los recursos liberados por el desarme,

Destacando la importancia de que se utilicen los recursos liberados por el desarme para el desarrollo económico y social, especialmente de los países en desarrollo,

Convencida de que el desarme general y completo debe ser el objetivo final de todos los esfuerzos de desarme,

Reconociendo la importancia de las medidas de desarme parcial como una vía prometedora para lograr un progreso auténtico en la esfera del desarme, y una manera de liberar recursos, tanto financieros como humanos, para el desarrollo económico y social,

Observando que la preparación del esquema para estudios y actividades nacionales e internacionales sobre los aspectos económicos y sociales del desarme³, aprobado por el Consejo Económico y Social, y el cuestionario sobre las consecuencias económicas y sociales del desarme⁴, que hizo suyo el Comité Administrativo de Coordinación, no excluyen la posibilidad de estudiar

las consecuencias económicas y sociales de diversas medidas de desarme parcial,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General titulado "Consecuencias económicas y sociales del desarme: transferencia para usos con fines pacíficos de los recursos liberados por el desarme"⁵;

2. *Pide* al Secretario General que, al invitar a los Estados Miembros a presentar estudios nacionales de conformidad con las resoluciones 2092 (XX) y 2171 (XXI) de la Asamblea General, señale a su atención la presente resolución y les sugiera la posibilidad de incluir, en algunos de sus estudios, consideraciones acerca de los efectos previsibles de importantes medidas de desarme parcial.

1723a. sesión plenaria,
19 de noviembre de 1968.

2388 (XXIII). Instituto de Formación Profesional e Investigaciones de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas al Instituto de Formación Profesional e Investigaciones de las Naciones Unidas, especialmente la resolución 2277 (XXII) de 4 de diciembre de 1967, así como las resoluciones del Consejo Económico y Social sobre esta cuestión, especialmente la resolución 1339 (XLV) de 16 de julio de 1968,

1. *Toma nota* del informe del Director Ejecutivo del Instituto de Formación Profesional e Investigaciones de las Naciones Unidas⁶;

2. *Hace suya* la resolución 1339 (XLV) del Consejo Económico y Social;

3. *Toma nota con satisfacción* del documento sobre política⁷ del Director Ejecutivo, anexo a su informe a la Asamblea General, sobre la estrategia, el alcance y las limitaciones de las actividades de formación del Instituto, que ha sido aprobado por la Junta de Consejeros;

4. *Toma nota también* de que el Director Ejecutivo se propone realizar un estudio de los programas de investigaciones del Instituto para presentarlo oportunamente a la Junta de Consejeros;

5. *Elogia* las actividades cada vez más amplias del Instituto en materia de formación profesional y de investigaciones y reconoce la importancia de esas actividades, en particular el estudio sobre la migración internacional de profesionales de los países en desarrollo a los países desarrollados y el estudio sobre los criterios y métodos de evaluación, en los preparativos del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

6. *Reafirma* la importancia de la cooperación y coordinación entre el Instituto y la Secretaría de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las comisiones económicas regionales y otros órganos de las Naciones Unidas — inclusive los demás institutos que funcionan dentro del sistema de las Naciones Unidas —

² *Ibid.*, vigésimo tercer período de sesiones, Anexos, tema 39 del programa, documento A/7268.

³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 45º período de sesiones, Anexos, tema 3 del programa, documento E/4494, anexo I.

⁴ *Ibid.*

⁵ *Ibid.*, documento E/4494; E/4494/Add.1.

⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, vigésimo tercer período de sesiones, tema 43 del programa, documento A/7263.

⁷ *Ibid.*, anexo II.

así como las instituciones nacionales e internacionales adecuadas;

7. *Expresa su agradecimiento* por la asistencia suministrada o prometida al Instituto en diversas formas por gobiernos y fuentes no gubernamentales;

8. *Invita* al Director Ejecutivo a que al elaborar los planes de acción futura para su estudio por la Junta de Consejeros tenga en cuenta las sugerencias formuladas durante el debate sobre este tema;

9. *Toma nota* de los argumentos aducidos por el Director Ejecutivo en favor de un mayor apoyo financiero para el Instituto mediante el cumplimiento de las promesas ya hechas por los gobiernos y mediante contribuciones voluntarias suplementarias de fuentes gubernamentales y no gubernamentales, y apoya dichos argumentos.

1723a. sesión plenaria,
19 de noviembre de 1968.

2401 (XXIII). Asistencia técnica en materia de comercio y esferas conexas

La Asamblea General,

Habiendo considerado la resolución 44 (VII) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 21 de septiembre de 1968^a, sobre asistencia técnica en materia de comercio y esferas conexas,

Tomando nota de la declaración que sobre este asunto hizo el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en el séptimo período de sesiones de la Junta^b,

Recordando sus resoluciones 2207 (XXI) de 17 de diciembre de 1966 y 2297 (XXII) de 12 de diciembre de 1967,

1. *Hace suyas* las recomendaciones contenidas en la resolución 44 (VII) de la Junta de Comercio y Desarrollo;

2. *Decide* que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo sea una organización participante en el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en conformidad con la resolución 2029 (XX) de la Asamblea General, de 22 de noviembre de 1965.

1741a. sesión plenaria,
13 de diciembre de 1968.

2402 (XXIII). Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

La Asamblea General,

Recordando los objetivos que estableció en su resolución 2296 (XXII) de 12 de diciembre de 1967 para la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su segundo período de sesiones y su decisión de examinar los resultados del segundo período de sesiones de la Conferencia como cuestión de gran prioridad,

Recordando además su resolución 2305 (XXII) de 13 de diciembre de 1967 sobre el Decenio de las Naciones

^a *Ibid.*, vigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 14 (A/7214), segunda parte, anexo I.

^b *Ibid.*, resolución 44 (VII) de la Junta de Comercio y Desarrollo, anexo.

Unidas para el Desarrollo, en la que, entre otras cosas, reconocía que los principales problemas de comercio y desarrollo que debía examinar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su segundo período de sesiones tendrían un efecto importante en los preparativos para el próximo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Habiendo examinado el informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo acerca de su segundo período de sesiones¹⁰, celebrado en Nueva Delhi, y el informe de la Junta de Comercio y Desarrollo correspondiente al período comprendido entre el 10 de septiembre de 1967 y el 23 de septiembre de 1968¹¹,

Teniendo en cuenta la declaración que el Presidente del segundo período de sesiones de la Conferencia hizo ante la Asamblea General el 28 de octubre de 1968¹² y las opiniones expresadas en sesión plenaria y en la Segunda Comisión sobre los resultados de la Conferencia en su segundo período de sesiones,

Convencida de que la eficacia del mecanismo permanente depende considerablemente de la voluntad política de los gobiernos de los Estados Miembros de contribuir a la adopción de soluciones concretas para los problemas de comercio y desarrollo,

Teniendo presente la recomendación que la Conferencia hizo en su segundo período de sesiones a sus Estados miembros, de que establecieran y examinaran activamente los medios de ayudar al mecanismo permanente de la Conferencia a desempeñar las funciones que se le encomendaran después de su segundo período de sesiones,

Recordando su resolución 1995 (XIX) de 30 de diciembre de 1964, acerca del establecimiento de la Conferencia, y en particular sus disposiciones acerca de futuras normas institucionales,

1. *Toma nota* del informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo acerca de su segundo período de sesiones, y del informe de la Junta de Comercio y Desarrollo correspondiente al período comprendido entre el 10 de septiembre de 1967 y el 23 de septiembre de 1968;

2. *Acoge con beneplácito* la decisión 45 (VII), adoptada el 21 de septiembre de 1968 por la Junta de Comercio y Desarrollo, acerca del mejoramiento del mecanismo institucional y de los métodos de trabajo de la Conferencia¹³;

3. *Considera* que la decisión 45 (VII) de la Junta es una manifestación positiva de la voluntad política de los Estados miembros de la Conferencia de realzar la capacidad de la Conferencia para lograr resultados positivos;

4. *Considera además* que la utilización cabal y efectiva del mecanismo mejorado y de mejores métodos de

¹⁰ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, segundo período de sesiones*, vol. I y Corr.1 y Add.1., *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.II.D.14).

¹¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 14 (A/7214)*.

¹² *Ibid.*, vigésimo tercer período de sesiones, *Sesiones Plenarias*, 1708a. sesión, párrs. 3 a 34.

¹³ *Ibid.*, vigésimo tercer período de sesiones, *Suplemento No. 14 (A/7214)*, segunda parte, anexo I.

trabajo, con el mismo espíritu de cooperación, contribuirá a que se alcance un mayor grado de acuerdo en los problemas que tiene ante sí la Conferencia, en particular mediante:

a) La posibilidad de celebrar períodos de sesiones de la Junta a alto nivel político, con objeto de considerar cuestiones de mayor importancia;

b) La posibilidad de convocar períodos extraordinarios de sesiones de la Junta, dentro de los plazos mínimos previstos en el párrafo 2 del artículo 4 y en el artículo 6 del reglamento de la Junta;

c) La posibilidad de constituir grupos intergubernamentales en materias que sean de la competencia de las comisiones principales de la Junta, con objeto de determinar cursos concretos de acción, según corresponda;

d) La iniciativa del Secretario General de la Conferencia, según corresponda, a fin de ayudar al mecanismo permanente en la búsqueda de soluciones concretas a los problemas de comercio y desarrollo;

5. *Expresa la opinión* de que, en situaciones especiales, la convocación de reuniones especiales de los países interesados, con su acuerdo, a alto nivel político, puede asegurar un avance más rápido hacia conclusiones generalmente aceptables sobre cuestiones básicas de fondo;

6. *Señala a la atención* de los Estados miembros de la Conferencia las tareas que quedan sin concluir, particularmente las relativas a los problemas con que tropiezan los países de menor desarrollo relativo, y el gran número de cuestiones importantes remitidas por la Conferencia a su mecanismo permanente para que vuelva a considerarlas y adopte decisiones al respecto;

7. *Insta* a la Junta a que, en sus próximos períodos de sesiones, al considerar las cuestiones que le remitió la Conferencia, procure el mayor grado de acuerdo sobre medidas concretas y prácticas o recomendaciones, según corresponda, en particular respecto del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

8. *Pide* a los gobiernos de los Estados miembros de la Conferencia, las comisiones económicas regionales, la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de Beirut, los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como a otras organizaciones intergubernamentales que participen en la labor de la Conferencia, que hagan todo lo posible por ilustrar a la opinión pública, dentro de sus respectivas esferas, acerca de los distintos aspectos del proceso de desarrollo y de los esfuerzos que está realizando en esta esfera la comunidad internacional, con miras a movilizar el apoyo más amplio posible para la labor de la Conferencia.

1741a. sesión plenaria,
13 de diciembre de 1968.

2407 (XXIII). Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones de su resolución 2152 (XXI) de 17 de noviembre de 1966, relativas al objetivo y las funciones de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial,

Teniendo en cuenta que los países en desarrollo dan gran prioridad a su desarrollo industrial dentro del marco de sus planes y programas económicos nacionales,

Consciente de la importante contribución que puede realizar la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial para lograr la cooperación internacional más amplia posible en la tarea de ayudar a los países en desarrollo a acelerar su desarrollo industrial,

Reconociendo el papel esencial que habrá de desempeñar el desarrollo industrial en el logro de los objetivos del próximo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

1. *Toma nota* del informe de la Junta de Desarrollo Industrial sobre la labor de su segundo período de sesiones¹⁴;

2. *Pide* a la Junta de Desarrollo Industrial que incluya en sus informes futuros un resumen de las actividades de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial correspondientes al año transcurrido;

3. *Invita* a los gobiernos a que presten más apoyo a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial aportando mediante contribuciones voluntarias, de conformidad con el párrafo 23 de la sección II de la resolución 2152 (XXI) de la Asamblea General, recursos adecuados para emprender un programa ampliado de actividades sobre el terreno regidas por procedimientos flexibles;

4. *Pide* a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial que acelere los trabajos preparatorios, dentro de su esfera de competencia, para el próximo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo y que colabore activamente en los esfuerzos concertados que realizan las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para elaborar una estrategia internacional del desarrollo para los años 1970 a 1979;

5. *Hace suya* la resolución 11 (II) de la Junta de Desarrollo Industrial, de 14 de mayo de 1968¹⁵, en la cual la Junta recomendó la suma de 1.500.000 dólares como nivel de planificación correspondiente al programa ordinario de asistencia técnica en materia de desarrollo industrial para los años 1969 y 1970;

6. *Considera* que se debería encomendar a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial la responsabilidad de ejecutar un mayor número de proyectos relativos al desarrollo industrial en el marco de los dos sectores del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, teniendo en cuenta la corriente cada vez mayor de solicitudes para dichos proyectos.

1745a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1968.

2408 (XXIII). Informes del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

La Asamblea General

Toma nota con satisfacción de los informes del Consejo de Administración del Programa de las Naciones

¹⁴ *Ibid.*, Suplemento No. 15 (A/7215).

¹⁵ *Ibid.*, anexo VI.

Unidas para el Desarrollo sobre sus períodos de sesiones quinto y sexto¹⁶.

1745a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1968.

2409 (XXIII). Fomento de las inversiones complementarias

La Asamblea General

Toma nota de las medidas adoptadas por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en aplicación de lo dispuesto en el párrafo 2 de la resolución 2280 (XXII) de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1967, relativas al fomento de las inversiones complementarias¹⁷.

1745a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1968.

2410 (XXIII). Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2186 (XXI) de 13 de diciembre de 1966 y 2321 (XXII) de 15 de diciembre de 1967,

Tomando nota de la decisión adoptada por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en su sexto período de sesiones de pedir al Administrador que prosiga su labor a fin de que el Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización comience a funcionar¹⁸,

1. *Hace suya* la resolución 1350 (XLV) del Consejo Económico y Social, de 2 de agosto de 1968, en la cual el Consejo, entre otras cosas, pide al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que determine proyectos específicos del programa de trabajo de distintas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a los que puedan beneficiar las inversiones efectuadas con cargo a los recursos actuales del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización;

2. *Hace suya también* la resolución 42 (VII) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 17 de septiembre de 1968¹⁹, en la cual la Junta, entre otras cosas, subraya la urgente necesidad de que comiencen las operaciones del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización como instrumento importante dentro del sistema de las Naciones Unidas para favorecer y acelerar la expansión económica de los países en desarrollo, especialmente en la esfera de sus actividades de inversión;

3. *Decide* mantener las medidas provisionales, adoptadas en el párrafo 1 de su resolución 2321 (XXII), para dar aplicación a su resolución 2186 (XXI);

4. *Decide también* revisar, en su vigésimo cuarto período de sesiones, las disposiciones institucionales

¹⁶ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 45° período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/4451) y Suplemento No. 6A (E/4545).

¹⁷ *Ibid.*, Suplemento No. 6A (E/4545), párrs. 197 a 223.

¹⁸ *Ibid.*, párr. 267.

¹⁹ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 14 (A/7214) segunda parte, anexo I.

relativas al Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización.

1745a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1968.

2411 (XXIII). Estrategia internacional del desarrollo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2218 B (XXI) de 19 de diciembre de 1966 en la que previó la preparación de una estrategia internacional del desarrollo para el decenio que empezará en 1970,

Recordando además su resolución 2305 (XXII) de 13 de diciembre de 1967, en la que decidió examinar en su vigésimo tercer período de sesiones los procedimientos adecuados que se habrían de seguir para proclamar los años 1970 a 1979 como Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo y aprobar un programa de acción en el marco de una estrategia internacional del desarrollo para dicho Decenio,

Tomando nota de la resolución 1356 (XLV), de 2 de agosto de 1968, del Consejo Económico y Social, que se refiere al Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Tomando nota de la resolución 47 (VII) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 21 de septiembre de 1968²⁰, en la cual la Junta, entre otras cosas, reafirmó el importante papel de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo con respecto a las cuestiones de su competencia en el conjunto de los esfuerzos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para preparar el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Reconociendo que la formulación de una estrategia internacional del desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo requiere un gran esfuerzo de cooperación y la coordinación de la acción en el sistema de organizaciones de las Naciones Unidas, bajo la orientación intergubernamental,

Advirtiendo con satisfacción la labor preparatoria efectuada por el Secretario General, en consulta con el Comité de Planificación del Desarrollo y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en virtud de las resoluciones 2218 B (XXI) y 2305 (XXII) de la Asamblea General,

Reconociendo que la responsabilidad principal del desarrollo económico de los países en desarrollo les corresponde a esos mismos países, y reconociendo también que una movilización más plena y una utilización más eficaz de los recursos nacionales de esos países sólo es posible mediante una acción internacional comitante y efectiva,

Reconociendo además que la esperanza y la confianza con que se pueda encarar la tarea del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo dependerá considerablemente de lo que se consiga realizar en el período de transición hasta el comienzo del próximo Decenio,

1. *Pide* al Consejo Económico y Social que agregue a su Comité de Asuntos Económicos veintisiete Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de

²⁰ *Ibid.*

los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, que el Presidente de la Asamblea General habrá de designar todos los años, hasta que se haya terminado la labor preparatoria, habida cuenta de la composición del Consejo Económico y Social, de que la distribución geográfica ha de ser equitativa y de que hay que asegurar el máximo de continuidad;

2. *Decide* que el Comité ampliado de Asuntos Económicos sea la Comisión Preparatoria del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo y que, en consecuencia, sea responsable ante la Asamblea General y presente sus informes a la misma por conducto del Consejo Económico y Social, dadas las funciones de coordinación que le incumben al Consejo en virtud de la Carta de las Naciones Unidas,

3. *Encarga* a la Comisión Preparatoria que:

a) Elabore, basándose en los estudios, conclusiones y propuestas pertinentes de los órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en sus respectivas esferas de competencia, y teniendo en cuenta las observaciones hechas por los gobiernos de los Estados Miembros, un proyecto de estrategia internacional del desarrollo para el decenio de 1970 a 1979, en el que se enuncien, conforme a un plan completo, coherente e integrado, las metas y los objetivos generales y sectoriales, así como las disposiciones concertadas de política de carácter nacional, regional e internacional para alcanzar esas metas y esos objetivos;

b) Haga sugerencias sobre un mecanismo de evaluación y ejecución para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

4. *Pide* al Secretario General que, para ayudar a la Comisión Preparatoria a desempeñar su cometido, utilice los conocimientos de los expertos de que dispone el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales y de la secretaría de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y la labor preparatoria ya efectuada por los mismos, que convoque al Comité de Planificación del Desarrollo con la frecuencia que sea menester para acelerar la labor de la Comisión Preparatoria y que presente las opiniones y sugerencias que juzgue apropiadas;

5. *Pide* a la Junta de Comercio y Desarrollo que siga esforzándose por llegar al grado máximo de acuerdo en las cuestiones que le ha remitido la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su segundo periodo de sesiones y que constituyen elementos vitales de la formulación de una estrategia internacional del desarrollo para el decenio de 1970 a 1979;

6. *Pide* a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a los organismos especializados, al Organismo Internacional de Energía Atómica y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que aceleren su labor preparatoria para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo y sincronicen sus planes sectoriales con el Decenio;

7. *Pide* al Comité encargado del Programa y de la Coordinación que, en lo que sea menester, ayude a la Comisión Preparatoria a desempeñar su cometido;

8. *Pide* a la Comisión Preparatoria que establezca su programa de trabajo y su calendario de sesiones de manera que le permita someter a la Asamblea General en su vigésimo cuarto periodo de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social en su 47^o periodo de sesiones, un proyecto preliminar de estrategia internacional para el desarrollo del tipo previsto en el inciso a) del párrafo 3 *supra*, con objeto de ultimar el proyecto a principios de 1970;

9. *Pide además* a la Comisión Preparatoria que comunique su programa de trabajo y su calendario de sesiones a los gobiernos y a todas las organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas para facilitarles su contribución en tiempo oportuno a la formulación de una estrategia internacional para el desarrollo;

10. *Decide* que las reuniones de la Comisión Preparatoria se celebren, según proceda, en Nueva York y en Ginebra;

11. *Subraya* la necesidad de que los países en desarrollo intensifiquen sus esfuerzos por acelerar su desarrollo económico y social y la necesidad de que los países desarrollados complementen el esfuerzo de los primeros con medidas concomitantes encaminadas a lograr el objetivo de desarrollo que es común al conjunto de la comunidad mundial;

12. *Invita* a los gobiernos de los Estados Miembros a que, a través de los órganos nacionales e internacionales competentes, contribuyan efectivamente a la labor preparatoria del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo y comuniquen al Secretario General, para su presentación a la Comisión Preparatoria, cualquier opinión que tengan sobre la formulación del proyecto preliminar de una estrategia internacional del desarrollo;

13. *Hace suya* la resolución 1357 (XLV) del Consejo Económico y Social, de 2 de agosto de 1968, sobre la movilización de la opinión pública en los países desarrollados y en los países en desarrollo en relación con el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

14. *Acoge con beneplácito* las contribuciones que las diversas organizaciones intergubernamentales ajenas al sistema de las Naciones Unidas puedan prestar a la preparación del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

1745a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1968.

* * *

El Comité de Asuntos Económicos a que se hace mención en el párrafo 1 de la resolución supra se compone de la totalidad de los miembros del Consejo Económico y Social para 1969, esto es: ALTO VOLTA, ARGENTINA, BÉLGICA, BULGARIA²¹, CONGO (BRAZZAVILLE), CHAD, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, GUATEMALA, INDIA, INDONESIA, IRLANDA, JAMAICA, JAPÓN, KUWAIT, LIBIA, MÉXICO, NORUEGA, PAQUISTÁN, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANIA, SIERRA LEONA, SUDÁN, TURQUÍA, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS²², URUGUAY y YUGOSLAVIA.

²¹ *Ibid.*, vigésimo tercer periodo de sesiones, Anexos, tema 37 del programa, documento A/7491.

²² *Ibid.*, documento A/7490.

El Presidente de la Asamblea General, de conformidad con el párrafo 1 de la resolución supra y teniendo en cuenta la resolución 1388 (XLV) del Consejo Económico y Social, de 19 de diciembre de 1968, designó a los Estados adicionales siguientes²⁵: ARGELIA, BRASIL, BURUNDI, CAMERÚN, CANADÁ, CEILÁN, COLOMBIA, COSTA RICA, ESPAÑA, FILIPINAS, IRÁN, ITALIA, LÍBANO, MAURICIO, NIGERIA, PANAMÁ, PAÍSES BAJOS, POLONIA²⁶, REPÚBLICA ARABE UNIDA, REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE BIELORRUSIA²⁷, RUMANIA, SUECIA, SUIZA, TAILANDIA, TÚNEZ y VENEZUELA.

2412 (XXIII). Año Internacional de la Educación

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2306 (XXII) de 13 de diciembre de 1967, por la que decidió celebrar un Año Internacional de la Educación y designó provisionalmente, para este propósito, el año de 1970,

Tomando nota con satisfacción de la resolución 1355 (XLV) del Consejo Económico y Social, de 2 de agosto de 1968, y particularmente de que en ésta se invita a todos los organismos y órganos de las Naciones Unidas a que participen en la preparación de programas de acción concertada, como parte de una estrategia general para el desarrollo durante el próximo decenio, en estrecha cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

Tomando nota con satisfacción de que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y los organismos especializados interesados han celebrado consultas, y de que en octubre de 1968 se ha vuelto a considerar la cuestión del Año Internacional de la Educación en una reunión del Comité Administrativo de Coordinación,

Tomando nota con satisfacción de la resolución sobre el Año Internacional de la Educación, adoptada el 19 de noviembre de 1968 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su decimoquinta reunión, y en particular de que esta Organización asumiría la responsabilidad primordial en la preparación y la ejecución de un programa concertado internacional,

Reconociendo que, en su sentido lato, la educación es un factor indispensable del desarrollo de los recursos humanos y que es esencial para garantizar el logro de las finalidades del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

1. Decide designar el año de 1970 como Año Internacional de la Educación;

2. Apoya el programa de acción para el Año Internacional de la Educación que se expone en la resolución adoptada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y se describe en los informes sometidos por el Secretario General al Consejo Económico y Social²⁸ y a la Asamblea General²⁷;

²⁵ *Ibid.*, documentos A/7269 y Add.1 y 2.

²⁶ *Ibid.*, documento A/7493.

²⁷ *Ibid.*, documento A/7492.

²⁸ E/4518.

²⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, Anexos, tema 38 del programa, documentos A/7239 y Add.1.

3. Recomienda a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica que hagan inventario de la situación en sus países con respecto a la educación y la capacitación y que planeen y emprendan o estimulen una acción y estudios relacionados con los objetivos y los temas del Año Internacional de la Educación como parte de sus preparativos del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

4. Pide a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y a las demás organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas que, dentro de los recursos de que dispongan, presten toda la asistencia posible a los gobiernos, especialmente de los países en desarrollo, en sus esfuerzos por lograr las finalidades formuladas por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura para el Año Internacional de la Educación;

5. Pide asimismo al Secretario General que, con la asistencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, informe a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social en su 47º período de sesiones, sobre los progresos que hayan hecho las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en los preparativos del Año Internacional de la Educación.

1745a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1968.

2413 (XXIII). Explotación y conservación de los recursos vivos del mar

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2172 (XXI) de 6 de diciembre de 1966, en que se pide al Secretario General que formule propuestas con objeto de asegurar los arreglos más eficaces para un programa ampliado de colaboración internacional que ayude a conocer mejor el medio ambiente marino a través de la ciencia y a desarrollar los recursos del mar, prestando la debida atención a la conservación de los recursos pesqueros,

Habiendo examinado el informe titulado "Recursos del mar fuera de la plataforma continental"²⁸, preparado por el Secretario General de conformidad con la resolución 1112 (XL) del Consejo Económico y Social, de 7 de marzo de 1966, y el informe titulado "Ciencia y tecnología marinas: estudio y propuestas"²⁹, preparado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 2172 (XXI) de la Asamblea General,

Recordando la resolución 1381 (XLV) del Consejo Económico y Social, de 2 de agosto de 1968,

Teniendo en cuenta la valiosa y vasta labor que ya han realizado y que prosiguen en esta esfera la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y su Comité de Pesca y otros organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales interesadas, en su empeño por aumentar la producción mundial de alimentos,

²⁸ E/4449 y Add.1 y 2.

²⁹ E/4487 y Corr.1 a 3 y 5 y 6, y Add.1.

Profundamente preocupada de que una gran proporción de la población mundial sigue sufriendo de malnutrición y especialmente de falta de proteínas,

Advirtiéndole la importancia de los recursos vivos del mar como una de las reservas de alimentos más importantes de la humanidad,

Comprendiendo la importancia creciente de elevar al máximo el rendimiento sostenible de los recursos vivos del mar mediante la conservación y el desarrollo racional,

Consciente del grave peligro de la excesiva explotación y agotamiento de esos recursos a que contribuye el rápido progreso de la tecnología pesquera;

1. *Invita* a los gobiernos de los Estados Miembros a que acrecienten la cooperación internacional en la esfera del desarrollo y la explotación de los recursos vivos del mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional, teniendo presentes las necesidades e intereses especiales de los países en desarrollo y prestando particular atención a la necesidad de explotar racionalmente y conservar los recursos pesqueros, habida cuenta de los valiosos trabajos de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y de su Comité de Pesca y también de los órganos regionales y otros órganos especializados en cuestiones de pesca;

2. *Insta* a los organismos especializados de las Naciones Unidas y a otras organizaciones intergubernamentales interesadas a que tomen medidas para mejorar aún más la colaboración internacional en la esfera del desarrollo y la conservación de los recursos pesqueros y de la asistencia técnica, cuando los países en desarrollo la soliciten;

3. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y en consulta con los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y con las otras organizaciones internacionales interesadas, informe al Consejo Económico y Social, en su 49º período de sesiones, sobre las medidas concretas que hayan tomado los gobiernos de los Estados Miembros y las organizaciones internacionales interesadas en cumplimiento de la presente resolución, y pide al Consejo Económico y Social que informe sobre el particular a la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones.

1745a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1968.

2414 (XXIII). Cooperación internacional en cuestiones relacionadas con los océanos

La Asamblea General,

Reafirmando las consideraciones expresadas en su resolución 2172 (XXI) de 6 de diciembre de 1966,

Considerando el creciente interés de la comunidad mundial por los problemas relacionados con los océanos, que prometen proporcionar recursos cada vez más necesarios a un mundo en rápido desarrollo,

Consciente de que el conocimiento actual de los océanos y sus recursos, así como del medio marino en general, es limitado e incompleto,

Reconociendo la necesidad de realizar vastas exploraciones e investigaciones con objeto de desarrollar las riquezas del mar en beneficio de toda la humanidad, in-

dependientemente de la situación geográfica de los Estados, habida cuenta de las necesidades e intereses especiales de los países en desarrollo,

Habiendo examinado en forma preliminar el informe titulado "Ciencia y tecnología marinas: estudio y propuestas"³⁰, preparado por el Secretario General de conformidad con la resolución 2172 (XXI) de la Asamblea General,

Teniendo en cuenta los comentarios del Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo³¹,

Recordando las resoluciones 1380 (XLV), 1381 (XLV) y 1382 (XLV) del Consejo Económico y Social, de 2 de agosto de 1968,

Recordando el informe del Comité Especial encargado de estudiar la utilización con fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional³²,

Teniendo en cuenta las actividades que en este campo desarrollan en la actualidad las Naciones Unidas, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y su Comisión Oceanográfica Intergubernamental, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y su Comité de Pesca, la Organización Meteorológica Mundial y su Grupo de Expertos sobre Aspectos Meteorológicos de las Cuestiones Oceánicas, la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, el Organismo Internacional de Energía Atómica y otros organismos especializados y también organizaciones intergubernamentales, varios gobiernos, universidades, instituciones científicas y técnicas y otras organizaciones no gubernamentales.

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General titulado "Ciencia y tecnología marinas: estudio y propuestas";

2. *Pide* al Consejo Económico y Social que prosiga el examen de ese informe en su 47º período de sesiones, teniendo en cuenta las opiniones que hayan expuesto los gobiernos de los Estados Miembros, el Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo y la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional³³;

3. *Hace suya* la idea de un programa coordinado y a largo plazo de investigación oceanográfica, destinado a favorecer una mejor comprensión del medio marino merced a la ciencia y a aumentar, en beneficio del desarrollo económico mundial, los recursos al alcance de todos los pueblos del mundo;

4. *Pide* al Secretario General que presente al Consejo Económico y Social en su 47º período de sesiones un esquema detallado del alcance de ese programa a largo plazo, teniendo en cuenta las recomendaciones científicas que haya formulado la Comisión Oceanográfica Inter-

³⁰ *Ibid.*

³¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, Anexos, tema 41 del programa, documento A/7264.*

³² *Ibid.*, vigésimo tercer período de sesiones, tema 26 del programa, documento A/7230.

³³ Establecida por la Asamblea General el 21 de diciembre de 1968 de acuerdo con su resolución 2467 (XXIII). Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, Segunda Comisión, 1246a. sesión, párr. 3.*

gubernamental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura dentro de sus atribuciones y en colaboración con otras organizaciones internacionales interesadas;

5. *Recomienda* que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y su Comisión Oceanográfica Intergubernamental estudien la posibilidad de reforzar los programas actuales de enseñanza y capacitación en oceanografía y de instituir nuevos programas en relación con la ejecución del programa a largo plazo de investigación oceanográfica;

6. *Recomienda* que se mejore aún más la cooperación internacional en lo que respecta al desarrollo y conservación de los recursos pesqueros, teniendo presente la importante función que desempeñan la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y su Comité de Pesca, así como la labor de los organismos regionales y otros organismos especializados de pesca;

7. *Invita* a los Estados Miembros y a las organizaciones que se ocupan de la contaminación del medio marino, en particular la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental y el Organismo Internacional de Energía Atómica, a promover la adopción de los acuerdos internacionales efectivos que sean necesarios para prevenir y controlar la contaminación de los mares;

8. *Reconoce* la importancia de los aspectos meteorológicos de la oceanografía y exhorta a la Organización Meteorológica Mundial a que prosiga sus actividades en estrecha cooperación con otras organizaciones interesadas;

9. *Invita* al Secretario General a considerar, en consulta con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la posibilidad de brindar servicios de asistencia técnica a los gobiernos de los Estados Miembros que los soliciten en relación con el aprovechamiento de los recursos mineros de su plataforma continental;

10. *Insta* al Secretario General a que prosiga la labor de reunir y difundir la información disponible sobre los recursos minerales y de otra índole de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional y sobre las técnicas adecuadas para su aprovechamiento, y a que preste la asistencia que solicite la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los límites de la Jurisdicción Nacional para la solución de problemas conexos;

11. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y su Comisión Oceanográfica Intergubernamental, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y su Comité de Pesca, la Organización Meteorológica Mundial, la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, el Organismo Internacional de Energía Atómica y otras organizaciones interesadas, informe al Consejo Económico y Social, así como a la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones, por los conductos apropiados, sobre los progresos alcanzados en la aplicación de la presente resolución.

1745a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1968.

2415 (XXIII). Financiación externa del desarrollo económico de los países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2170 (XXI) de 6 de diciembre de 1966 y la resolución 1183 (XLI) del Consejo Económico y Social, de 5 de agosto de 1966,

Recordando además sus resoluciones 2274 (XXII) de 4 de diciembre de 1967, sobre la corriente de recursos externos hacia los países en desarrollo, y 2276 (XXII) de 4 de diciembre de 1967, sobre la salida de capitales de los países en desarrollo y la carga del servicio de la deuda de esos países,

Tomando nota de las decisiones 27 (II), sobre el objetivo del volumen de la ayuda³⁴, y 29 II, sobre el mejoramiento de las condiciones y modalidades de la ayuda y la atenuación de los problemas de la deuda exterior³⁵, aprobadas el 28 de marzo de 1968 por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo,

Habiendo considerado los informes del Secretario General sobre la financiación externa del desarrollo económico de los países en desarrollo³⁶,

Tomando nota con reconocimiento de que algunos países desarrollados han alcanzado e incluso superado el objetivo del 1% fijado en la decisión 27 (II) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, y de que otros han anunciado plazos concretos para acelerar la corriente de asistencia, han establecido metas secundarias para las corrientes oficiales y han adoptado disposiciones para aumentar anualmente en el futuro los créditos de ayuda en sus presupuestos nacionales con objeto de alcanzar la meta dentro de los plazos que han aceptado,

Tomando nota con preocupación de que:

a) En los últimos años se ha mantenido relativamente estancada la corriente de recursos financieros de los países desarrollados a los países en desarrollo y se ha manifestado una tendencia a la disminución de la transferencia de recursos como proporción del producto nacional bruto de los países desarrollados,

b) Hasta la fecha ciertos países avanzados no han podido aceptar el objetivo del volumen de la ayuda definido en la decisión 27 (II) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo,

c) En los últimos años se ha registrado un aumento en el grado de vinculación de la ayuda a las compras en los países contribuyentes,

d) La contracorriente de recursos financieros de los países en desarrollo a los países desarrollados causada por el servicio de la deuda volvió a aumentar en 1966 y 1967, y se ha calculado que si continúan las tendencias

³⁴ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, segundo período de sesiones*, vol. I y Corr.1 y Add.1, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.II.D.14), pág. 42.

³⁵ *Ibid.*, pág. 43.

³⁶ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.II.D.10; *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 45° período de sesiones, Anexos*, tema 7 del programa, documentos E/4495 y E/4512.

corrientes de los préstamos y reembolsos, en 1970 los créditos netos registrarán un valor negativo³⁷,

e) Quince meses después de terminado el período para el que se había previsto la primera reposición de los fondos de la Asociación Internacional de Fomento, la segunda reposición no se ha convertido en realidad y ello ha dificultado el esfuerzo en pro del desarrollo económico planificado de una serie de países en desarrollo,

f) La incapacidad de las instituciones financieras multilaterales y los programas de desarrollo multilaterales para alcanzar sus objetivos en recursos amenaza con minar su capacidad para realizar satisfactoriamente su tarea y obstaculiza en algunos casos su funcionamiento continuo y uniforme,

1. *Hace suya* la decisión 27 (II) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, en la que figura la recomendación de que cada país económicamente adelantado trate de transferir anualmente a los países en desarrollo recursos financieros por un total neto mínimo del 1% de su producto nacional bruto a precios de mercado en forma de desembolsos efectivos, teniendo en cuenta la posición especial de los países importadores netos de capital;

2. *Recomienda* que, como elemento clave de la política internacional de desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, los países económicamente avanzados que todavía no lo hayan hecho acepten el año 1972 como plazo para llegar al objetivo del volumen de ayuda, tal como se define en la decisión 27 (II) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, y adopten con urgencia las disposiciones apropiadas para llegar a dicho objetivo;

3. *Recomienda además* que se siga tratando de llegar a un acuerdo sobre una meta para las transferencias netas de recursos financieros oficiales dentro del objetivo del 1%;

4. *Apoya* la decisión 29 (II) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo relativa al mejoramiento de las condiciones y modalidades de la ayuda y atenuación de los problemas de la deuda exterior, y encarece a los países desarrollados que hagan todo lo posible para aplicar esta decisión;

5. *Hace un enérgico llamamiento* a los gobiernos de los Estados miembros de la Asociación Internacional de Fomento a fin de que hagan efectiva la segunda reposición de fondos de la Asociación a partir de principios de 1969;

6. *Pide* a los Estados Miembros que hagan, siempre que sea posible, promesas a largo plazo y consideren seriamente otras propuestas para que las instituciones financieras internacionales, los programas internacionales de desarrollo y los órganos competentes de las Naciones Unidas puedan mantener e incluso ampliar continuamente sus actividades.

1745a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1968.

2416 (XXIII). Aumento de la producción y el consumo de proteínas comestibles

La Asamblea General,

Recordando la resolución 1257 (XLIII) del Consejo Económico y Social, de 2 de agosto de 1967, y la resolución 2319 (XXII) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1967, sobre el aumento de la producción y el consumo de proteínas comestibles,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el problema de las proteínas³⁸,

Tomando nota con reconocimiento de las observaciones sobre el informe del Secretario General formuladas por el Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo³⁹, por los Directores Generales de la Organización Mundial de la Salud y de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación⁴⁰ y por el Grupo Asesor en materia de Proteínas de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, de la Organización Mundial de la Salud y del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia⁴¹,

Preocupada por la persistente gravedad y por la magnitud creciente del problema de las proteínas en los países en desarrollo, que afecta el bienestar de la humanidad,

Subrayando la necesidad urgente de acrecentar la conciencia pública, tanto en el plano nacional como en el internacional, de los daños que causa la desnutrición proteínica y de dar apoyo general a las actividades examinadas a aliviar este problema,

Convencida de que para lograr resultados positivos y duraderos en la solución del problema de las proteínas se requieren esfuerzos constantes y concertados en los planos nacional e internacional por parte de los gobiernos, los hombres de ciencia, las instituciones y la industria — tanto públicas como privadas — y las fundaciones privadas de los países desarrollados y de los países en desarrollo,

Considerando la necesidad de los países en desarrollo de tener acceso, en la forma más económica posible, a los últimos adelantos técnicos para el enriquecimiento proteínico de sus alimentos,

Reconociendo el carácter complejo y a largo plazo del problema de las proteínas en el contexto del desarrollo,

Convencida de que se necesitan más y renovados esfuerzos para hacer frente al problema de las proteínas, cuya solución requiere un enfoque integrado que supone consideraciones económicas, empresariales, sociales y científicas,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General sobre el problema de las proteínas;

2. *Toma nota asimismo* de las observaciones formuladas al respecto en la reanudación del 45º período de sesiones del Consejo Económico y Social⁴²;

³⁸ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 45º período de sesiones (continuación), Anexos, tema 4 del programa, documento E/4592.

³⁹ E/4592/Add.2.

⁴⁰ E/4592/Add.3, Add.3/Corr.1 y Add.4.

⁴¹ E/4592/Add.1.

⁴² Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 3A (A/7203/Add.1), cap. IV.

³⁷ Véase E/4539, párr. 7.

3. *Considera* que el impulso generado por el informe del Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo titulado *Alimentos para una población mundial en crecimiento: acción internacional para evitar la inminente crisis de proteínas*⁴³ y por las medidas tomadas posteriormente por el Secretario General debe mantenerse, y que los esfuerzos nacionales e internacionales apropiados sobre el problema de las proteínas deben fomentarse aún más, entre otras cosas, mediante:

a) La búsqueda de medios para movilizar las posibilidades y recursos de los países desarrollados a fin de resolver el problema de las proteínas;

b) El estrechamiento de los vínculos entre las instituciones interesadas de los países desarrollados y de los países en desarrollo y el fomento del intercambio de información y de conocimientos técnicos en las actividades encaminadas a colmar el déficit proteínico;

c) La movilización en los países desarrollados y en los países en desarrollo del apoyo a una acción concertada por parte de los gobiernos, los hombres de ciencia, las instituciones y la industria — tanto públicas como privadas — y las fundaciones privadas;

d) El acrecentamiento de la conciencia pública sobre la importancia del contenido proteínico de los alimentos y la necesidad de adoptar hábitos alimentarios basados en un consumo suficiente de proteínas;

e) La identificación para cada región, y para el mayor número posible de países sobre la base de las condiciones y estructuras socioeconómicas respectivas y de la disponibilidad de recursos humanos, naturales y científicos, de los sectores críticos que necesitan esfuerzos concertados inmediatos;

f) El fomento de la cooperación entre los países en desarrollo en materia de proteínas, y el logro del máximo aprovechamiento de las instituciones nacionales y regionales de investigación;

g) El fomento de la adopción de un enfoque integrado del problema de las proteínas en el plano nacional en los países en desarrollo;

h) El fomento de la cooperación internacional en la transmisión de la tecnología a los países en desarrollo y la capacitación de personal en esta esfera;

i) El desarrollo de nuevos métodos y la revisión y perfeccionamiento de los métodos usados actualmente en el plano internacional para la reunión, clasificación, evaluación y difusión de la información relativa a los aspectos críticos del problema de las proteínas;

j) El estudio con carácter interdisciplinario, en los planos nacional y regional, de la aplicación de las técnicas modernas de administración al problema de las proteínas que enfrentan los países en desarrollo;

4. *Acoje con beneplácito* las medidas adoptadas por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia a fin de ampliar el alcance y las funciones del Grupo Asesor en materia de Proteínas, medidas que

cuentan con el apoyo del Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo;

5. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con las organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas, y con la asistencia del Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo:

a) Proponga periódicamente medidas apropiadas para la intensificación de las actividades en las esferas señaladas en el párrafo 3 *supra*, así como para el aumento y mejoramiento de la producción y el consumo de proteínas procedentes de fuentes naturales y convencionales;

b) Continúe sus esfuerzos encaminados a acrecentar la conciencia y preocupación públicas respecto de la malnutrición proteínica;

6. *Pide* al Secretario General que, en consulta con las organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas, prepare y presente periódicamente a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social, y a los demás órganos interesados, informes sobre los progresos realizados en la solución del problema de las proteínas, debiéndose presentar el primero de ellos a la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones;

7. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Mundial de la Salud, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y otras organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas a que incluyan en sus informes anuales al Consejo Económico y Social una referencia especial a la labor realizada por sus organizaciones acerca del aumento de la producción y el consumo de proteínas comestibles;

8. *Invita* a los gobiernos de los Estados Miembros, los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica, las comisiones económicas regionales y la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales en Beirut a que presten pleno apoyo y cooperación a los esfuerzos internacionales para resolver el problema de las proteínas, y a que suministren al Secretario General datos para los informes solicitados en el párrafo 6 *supra*;

9. *Insta* a los gobiernos de los Estados Miembros a que utilicen la capacidad técnica y el asesoramiento de los organismos pertinentes en la formulación de sus planes de desarrollo para la aplicación, dentro de lo posible, de las propuestas específicas del informe del Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo;

10. *Invita* a los organismos especializados pertinentes a que presten a los países en desarrollo los correspondientes servicios especializados necesarios para la preparación y ejecución de proyectos de desarrollo encaminados a aumentar la producción y el consumo de proteínas;

11. *Invita* a las organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas a que estudien los medios de aumentar los recursos para la ampliación de sus actividades en la esfera de las proteínas;

⁴³ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.XIII.2.

12. *Pide* al Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo que relacione su labor en materia de proteínas con los preparativos del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, e invita a otras organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas a que, como contribución al Segundo Decenio, aceleren su labor en materia de objetivos y medidas encaminados a reducir de manera significativa el déficit proteínico hacia fines del decenio de 1970.

1745a, sesión plenaria,
17 de diciembre de 1968.

2417 (XXIII). Éxodo de personal profesional y técnico capacitado, en todos los niveles, de los países en desarrollo a los países desarrollados, sus causas, sus consecuencias y los remedios prácticos de los problemas ocasionados por ese éxodo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2083 (XX) de 20 de diciembre de 1965, sobre el aprovechamiento y la utilización de los recursos humanos, 2090 (XX) de 20 de diciembre de 1965 y 2259 (XXII) de 3 de noviembre de 1967, relativas a la preparación de personal técnico nacional con el fin de acelerar la industrialización en los países en desarrollo, y 2320 (XXII) de 15 de diciembre de 1967, relativa al éxodo de personal capacitado de los países en desarrollo,

Recordando las resoluciones del Consejo Económico y Social 1090 A (XXXIX) de 31 de julio de 1965 y 1274 (XLIII) de 4 de agosto de 1967 sobre el aprovechamiento y la utilización de los recursos humanos, y teniendo presentes los juicios expresados por el Consejo en su 45º período de sesiones respecto del informe del Secretario General sobre el aprovechamiento y la utilización de los recursos humanos en los países en desarrollo⁴⁴, y en particular la sección del informe referente a la migración de personal altamente capacitado de los países en desarrollo,

Observando con preocupación que personal altamente capacitado de los países en desarrollo sigue emigrando a un ritmo creciente a determinados países desarrollados, lo cual en algunos casos puede obstaculizar el proceso de desarrollo económico y social de los países en desarrollo,

Considerando que entre las causas principales del éxodo intelectual de los países en desarrollo están las diferencias tecnológicas y económicas existentes entre ellos y los países desarrollados y que, hasta tanto se salven esas diferencias, es necesario adoptar las medidas provisionales pertinentes, en los planos nacional e internacional, para resolver los problemas resultantes del éxodo de personal capacitado de los países en desarrollo,

Observando asimismo que muchos países en desarrollo no están aún técnicamente preparados para evaluar debidamente la magnitud y las características del éxodo de su personal capacitado,

1. *Toma nota con interés* del informe del Secretario General sobre el éxodo de personal capacitado de los países en desarrollo⁴⁵ y de la importante contribución del Instituto de Formación Profesional e Investigaciones de las Naciones Unidas a la preparación de ese estudio, e invita a los Estados Miembros a analizar sus conclusiones y sugerencias;

2. *Reitera* su recomendación de que las Naciones Unidas, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica intensifiquen su apoyo a los esfuerzos de los gobiernos de los países en desarrollo a fin de crear instituciones nacionales de formación o de ampliar las existentes;

3. *Señala* a la atención de los países en desarrollo la necesidad de que preparen planes para:

a) Ampliar y reorientar, en su caso, los servicios educativos y de otra índole para la capacitación de personal técnico en consonancia con sus necesidades de desarrollo;

b) Asegurar la debida utilización de las aptitudes y conocimientos especializados de su personal capacitado;

4. *Recomienda* a los países desarrollados que cooperen en la adopción de las medidas pertinentes con miras a reducir los efectos adversos del éxodo de personal capacitado de los países en desarrollo;

5. *Pide* al Secretario General que, en consulta con los gobiernos de los Estados Miembros interesados y teniendo en cuenta, según proceda, los trabajos que están realizando los organismos especializados, el Instituto de Formación Profesional e Investigaciones de las Naciones Unidas y otras organizaciones y órganos interesados del sistema de las Naciones Unidas, prepare estudios selectivos de algunos países en desarrollo que estén preocupados seriamente por el problema del éxodo intelectual, con la finalidad de esclarecer aún más ese problema, y en particular evaluar sus consecuencias para el desarrollo económico de esos países, y que formule recomendaciones adecuadas de acción práctica en los planos nacional e internacional para resolver ese problema;

6. *Pide* al Secretario General que, a base de esos estudios y en cooperación con los organismos especializados, el Instituto de Formación Profesional e Investigaciones de las Naciones Unidas y el Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo, sugiera modos de abordar los problemas resultantes del éxodo de personal capacitado en todos los niveles de los países en desarrollo a los países desarrollados, en el contexto de la proyectada estrategia de desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

7. *Pide* al Secretario General que presente los estudios mencionados y sus sugerencias sobre las medidas que podrían adoptarse a la Asamblea General, en su vigésimo quinto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social;

⁴⁴ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 45º período de sesiones, Anexos, temas 9 y 10 del programa, documentos E/4483 y Add.1 y 2.

⁴⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, Anexos, tema 47 del programa, documento A/7294.

8. *Pide asimismo* al Secretario General que señale a la atención de las organizaciones y programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas la necesidad de ayudar a los gobiernos de los países en desarrollo Miembros de las Naciones Unidas, a su solicitud, a perfeccionar sus actividades de estadística e investigación encaminadas a evaluar la magnitud y las características del éxodo de su personal capacitado;

9. *Invita* a los organismos especializados, las comisiones económicas regionales, el Instituto de Formación Profesional e Investigaciones de las Naciones Unidas, el Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo y otras organizaciones y órganos interesados del sistema de las Naciones Unidas a que ayuden al Secretario General a reforzar la coordinación de las actividades de investigación y operacionales de las Naciones Unidas en este campo.

1745a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1968.

2418 (XXIII). Una jornada de lucha en pro de la paz

La Asamblea General,

Habiendo examinado el proyecto de resolución presentado a la Segunda Comisión en relación con el tema "Una jornada de lucha en pro de la paz"⁴⁶,

Decide aplazar el examen del tema hasta su vigésimo cuarto período de sesiones.

1745a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1968.

2458 (XXIII). Cooperación internacional para la utilización de computadoras y de las técnicas de cálculo para el desarrollo

La Asamblea General,

Consciente de la función confiada a las Naciones Unidas por su Carta con respecto al fomento de la cooperación internacional para favorecer el desarrollo económico y social de todos los pueblos,

Reconociendo que la cooperación internacional en el campo de la ciencia y la tecnología es esencial para acelerar el progreso y reducir la discrepancia que existe entre los países en desarrollo y los países económicamente adelantados,

Recordando las recomendaciones y las conclusiones pertinentes aprobadas por la primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología en Beneficio de las Regiones Menos Desarrolladas, así como las resoluciones aprobadas al respecto por diversos órganos de las Naciones Unidas,

Observando que la elaboración de un programa que defina claramente las directrices para la aplicación de la ciencia y la tecnología en beneficio de los países en desarrollo, incluida la transmisión de conocimientos, constituye un elemento importante del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Tomando nota con satisfacción de la experiencia ya adquirida por los organismos de las Naciones Unidas en cuanto concierne al fomento de la cooperación in-

ternacional en las esferas de la aplicación con fines pacíficos de la energía atómica y de la exploración del espacio ultraterrestre, y consciente de la necesidad de hacer extensiva esa cooperación a otros campos importantes de la ciencia y la tecnología,

Convencida de la importancia muy especial de las computadoras y consciente de su utilización cada vez mayor, y reconociendo los efectos benéficos y el impulso directo que el empleo de esos procedimientos técnicos podría imprimir a la aceleración del progreso en sectores económicos y sociales vitales, tales como la planificación y la programación de la industria, del transporte, de la agricultura y de la construcción urbana,

Persuadida de que interesa a todos los países, y especialmente a los países en desarrollo, que se fortalezca la cooperación internacional en esta esfera y que se estimule activamente en el plano mundial la aplicación de la técnica de las computadoras y de la tecnología moderna,

Observando los esfuerzos desplegados por los organismos de las Naciones Unidas, y más especialmente por la Comisión de Estadística y la Comisión Económica para Europa, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Mundial de la Salud y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como por otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales de carácter científico y técnico en lo que se refiere a la aplicación de las computadoras para los fines del desarrollo,

Recordando la resolución 1365 (XLV) del Consejo Económico y Social, de 2 de agosto de 1968, relativa a la aplicación de técnicas electrónicas de compilación, elaboración y almacenamiento automáticos de datos dentro del sistema de las Naciones Unidas,

Considerando que las Naciones Unidas pueden hacer una contribución útil a los esfuerzos de los Estados Miembros encaminados a aplicar la ciencia y la técnica del análisis de datos sobre los principales objetivos de su desarrollo económico y social,

1. *Pide* al Secretario General que, con ayuda del Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo y con la colaboración adicional que fuere necesaria, prepare un informe en el que tenga en cuenta especialmente la situación de los países en desarrollo respecto de:

a) Los resultados ya obtenidos, las necesidades y las perspectivas de la utilización de computadoras electrónicas en la aceleración del proceso de desarrollo económico y social;

b) Las diversas formas que puede revestir la acción internacional encaminada a intensificar la cooperación en la esfera de las computadoras;

c) La función que las Naciones Unidas podrían desempeñar en el fomento de la cooperación internacional en la materia, con especial referencia a las cuestiones relativas a la transmisión de tecnología, a la formación de personal y al equipo técnico;

2. *Pide* al Secretario General que para los fines de la preparación de ese informe consulte a los Estados Miembros, a los organismos especializados y al Organismo Internacional de Energía Atómica, así como a

⁴⁶ *Ibid.*, tema 92 del programa, documento A/7393, párr. 3.

las demás organizaciones internacionales interesadas, y los invita a cooperar con el Secretario General en el cumplimiento de la tarea que se le confía por la presente resolución;

3. *Pide* al Consejo Económico y Social que examine el informe del Secretario General en uno de sus períodos de sesiones de 1970 y que lo transmita con sus observaciones a la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones.

1751a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1968.

2459 (XXIII). Papel del movimiento cooperativo en el desarrollo económico y social

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta la necesidad de que se movilicen todos los medios para lograr el desarrollo económico y social de los distintos países, y en particular de los países en desarrollo,

Reconociendo el importante papel del movimiento cooperativo en el desarrollo de las distintas esferas de la producción y distribución, incluidas la agricultura, la ganadería, la pesca, la manufactura, la vivienda, las instituciones crediticias, la educación y los servicios sanitarios,

Reconociendo que la promoción del movimiento cooperativo conforme a las necesidades locales podría contribuir a la realización de los objetivos del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Reconociendo también que la falta de personal capacitado y experimentado es actualmente uno de los obstáculos más importantes con que tropieza el avance del movimiento cooperativo en los países en desarrollo,

1. *Pide* al Consejo Económico y Social que examine, en relación con los preparativos para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la cuestión del papel del movimiento cooperativo en el desarrollo económico y social;

2. *Invita* a los Estados Miembros que tienen tradición y experiencia al respecto a que proporcionen ayuda creciente, incluida la capacitación de personal, a los países en desarrollo que la soliciten en el campo del movimiento cooperativo;

3. *Pide* a la Organización Internacional del Trabajo, a otros organismos especializados interesados y a la Alianza Cooperativa Internacional que presten la mayor asistencia que les sea posible para la realización de los objetivos de la presente resolución.

1751a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1968.

2460 (XXIII). Recursos humanos para el desarrollo

La Asamblea General,

Recordando la resolución 1353 (XLV) del Consejo Económico y Social, de 2 de agosto de 1968, en que se reconoce que el entusiasmo y la energía de los jóvenes de todos los países y su preocupación por la paz y la justicia pueden hacer una gran contribución a la realización de los ideales y propósitos de las Naciones

Unidas, en particular respecto del desarrollo económico y social y los derechos humanos,

Recordando asimismo la resolución 1 (XIX) de la Comisión de Desarrollo Social, de 19 de febrero de 1968⁴⁷, en la que, entre otras cosas, la Comisión recomendó que se diera alta prioridad a las propuestas encaminadas a promover medios para lograr la participación del pueblo en el desarrollo y para que todos los grupos de la población intervengan más activamente en él,

Convencida de que las Naciones Unidas podrían responder imaginativamente al deseo de los individuos, y en particular de los jóvenes, sea cual fuere su país, clase, raza, religión, sexo, edad, situación económica y categoría social, de dedicar cierto período de su vida a la causa del desarrollo, y ofrecerles un medio positivo de traducir su interés por el prójimo en una fuerza efectiva para el progreso económico y social en todo el mundo,

Pide al Consejo Económico y Social que estudie la posibilidad de crear un cuerpo internacional de voluntarios para el desarrollo y que incluya, a ser posible, en su informe anual a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones las conclusiones y recomendaciones apropiadas que resulten de su estudio.

1751a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1968.

2461 (XXIII). Reforma monetaria internacional

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2208 (XXI) de 17 de diciembre de 1966, titulada "Reforma monetaria internacional", en la que la Asamblea General, entre otras cosas, reconocía la necesidad de reformar el sistema monetario internacional de manera que respondiera mejor a los requisitos para el crecimiento económico de los países desarrollados y en desarrollo,

Acogiendo con beneplácito el acuerdo logrado durante la reunión anual de 1967 de la Junta de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional sobre el establecimiento en el Fondo de un nuevo sistema basado en derechos especiales de giro a fin de satisfacer la necesidad, cuando ésta surja, de complementar los activos de reserva existentes,

Tomando nota de la decisión 32 (II) adoptada el 28 de marzo de 1968 por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su segundo período de sesiones⁴⁸,

Teniendo en cuenta el informe de los Directores Ejecutivos del Fondo Monetario Internacional⁴⁹, en el que figura el proyecto de enmienda del Convenio Constitutivo del Fondo que establece el sistema de derechos

⁴⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 44° período de sesiones, Suplemento No. 5 (E/4467), párr. 51.

⁴⁸ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, segundo período de sesiones*, vol. I y Corr.1 y Add.1, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.68.II.D.14), pág. 47.

⁴⁹ Fondo Monetario Internacional, *Informe Anual, 1968*, (Washington, D.C.); transmitido con una nota del Secretario General (E/4596).

especiales de giro e introduce ciertas modificaciones de las normas y prácticas del Fondo,

Invita a los gobiernos de los Estados miembros del Fondo Monetario Internacional a adoptar las medidas necesarias para la pronta ratificación y puesta en marcha del sistema de derechos especiales de giro destinado a mejorar el funcionamiento de la economía mundial e incluso, entre otras cosas, el suministro de recursos adicionales a los países en desarrollo.

1751a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1968.

2462 (XXIII). Ayuda multilateral en materia de alimentos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2096 (XX) de 20 de diciembre de 1965 y 2300 (XXII) de 12 de diciembre de 1967, relativas al programa de estudios sobre la ayuda multilateral en materia de alimentos,

Recordando además la Declaración sobre el problema mundial de los alimentos⁶⁰, aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su segundo período de sesiones,

Tomando nota del informe del Secretario General⁶¹, preparado en cooperación con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y en consulta con los jefes ejecutivos de los demás organismos y programas interesados,

Tomando nota asimismo del informe del Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo titulado *Alimentos para una población mundial en crecimiento: acción internacional para evitar la inminente crisis de proteínas*⁶²,

Teniendo presentes las deliberaciones sobre la ayuda multilateral en materia de alimentos celebradas en el 14º período de sesiones de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y en el 43º período de sesiones de su Comité de Problemas de Productos Básicos,

Consciente del alentador mejoramiento logrado recientemente en las perspectivas de la producción de alimentos en algunos países en desarrollo con déficit alimentario, sobre todo mediante programas basados en la utilización más amplia de variedades de cereales de alto rendimiento,

Teniendo presente asimismo, sin embargo, que es esencial mantener en estudio, dentro del marco del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, los progresos realizados para la solución del problema alimentario mundial y, dentro de este contexto, la capacidad de los países exportadores primarios y de los países desarrollados para sostener un programa

ampliado de ayuda alimentaria, teniendo debidamente en cuenta las circunstancias especiales de los países donantes importadores de alimentos,

1. *Reafirma* que la solución definitiva del problema alimentario de los países en desarrollo estriba en acrecentar la producción en los países en desarrollo con déficit alimentario, en el contexto de su desarrollo económico general, mediante la cooperación de los países desarrollados;

2. *Reconoce* que, en vista de que sigue siendo necesario efectuar transferencias de alimentos como medida de ayuda transitoria a los países en desarrollo hasta que hayan resuelto sus problemas alimentarios, así como tratar ciertos planes para asegurar que los suministros requeridos estén disponibles, y teniendo en cuenta además la existencia de excedentes, hay ahora la oportunidad de que las operaciones de ayuda alimentaria se efectúen con más determinación y eficacia, y a tal efecto subraya la importancia de:

a) La ayuda alimentaria tanto con fines humanitarios al igual que como contribución al progreso económico y social de los países con déficit de alimentos, y cuando se trata de hacer frente a situaciones de urgencia, entre ellas la necesidad de atacar el problema de las carencias nutricionales;

b) La asistencia a los países en desarrollo en sus esfuerzos por aumentar la producción de alimentos mediante la modernización del sector agrícola;

c) El principio de que la ayuda alimentaria debe redundar principalmente en beneficio de los países en desarrollo con déficit alimentario, teniendo presente su limitada capacidad de compra y prestando la debida atención a los intereses comerciales de los países exportadores de alimentos, en especial de los países en desarrollo, de conformidad con los principios relativos a la colocación de excedentes enunciados por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;

d) El papel de los acuerdos internacionales encaminados a combinar, cuando conviniere, la consecución de los objetivos de estabilización de los precios de los productos básicos a un nivel justo y remunerador, con medidas para proporcionar ayuda alimentaria a los países en desarrollo;

3. *Considera* que deberían aprovecharse la competencia y la experiencia especiales del Programa Mundial de Alimentos, en cooperación con las organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas, a fin de que las operaciones de ayuda alimentaria multilateral se adapten mejor a las necesidades que surjan;

4. *Insta* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los miembros y miembros asociados de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a que hagan todo lo posible para que las contribuciones voluntarias al Programa Mundial de Alimentos alcancen el objetivo fijado;

5. *Invita* al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a que en consulta con los jefes ejecutivos de otras organizaciones interesadas estudie los posibles medios, entre ellos las sugerencias contenidas en el informe del Secretario General, de evaluar los futuros

⁶⁰ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, segundo período de sesiones*, vol. I y Corr.1 y Add.1, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.II.D.14), anexo I, declaración 9 (II).

⁶¹ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 45º período de sesiones (continuación)*, *Anexos*, tema 2 del programa, documento E/4538.

⁶² Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68. XIII.2.

déficit alimentarios y las necesidades en materia de ayuda alimentaria y de asegurar que haya alimentos suficientes disponibles para hacer frente a situaciones urgentes imprevistas, y a que informen, en su caso, al Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y al Consejo Económico y Social;

6. *Pide* al Comité Intergubernamental Naciones Unidas/FAO del Programa Mundial de Alimentos que:

a) Analice las pertinentes secciones del informe del Secretario General y de otros estudios recientes sobre la cuestión de la ayuda alimentaria preparados dentro del sistema de las Naciones Unidas;

b) Presente recomendaciones, especialmente con miras a contribuir a la preparación del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, sobre aquellos aspectos de la cuestión de la ayuda alimentaria que, a su juicio, puedan orientar la acción de los Estados Miembros y de las organizaciones internacionales competentes para ayudar a la solución del problema alimentario mundial;

c) Considere a este respecto los medios de mejorar su propio programa de ayuda alimentaria en forma que responda a las futuras necesidades en esta esfera, teniendo debidamente en cuenta la experiencia adquirida hasta la fecha, incluidas las asignaciones al Programa Mundial de Alimentos conforme al Convenio sobre la Ayuda Alimentaria que forma parte del Acuerdo Internacional sobre los Cereales⁵³, tomando en consideración las pertinentes propuestas contenidas en el informe del Secretario General y la necesidad de utilizar eficazmente las donaciones de alimentos disponibles a breve plazo, con sujeción al reglamento del Programa Mundial de Alimentos;

⁵³ Véase *Conferencia Internacional sobre el Trigo, 1967* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.II.D.5).

d) Prosiga su examen de las consideraciones implícitas en la cuestión de la inclusión de tipos de ayuda en especie que no sean alimentos en los recursos del Programa Mundial de Alimentos, la posibilidad de disponer de tales contribuciones y la manera en que se podrían evaluar las solicitudes para obtener tales tipos de ayuda;

7. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas y al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación que, en consulta con otros organismos y programas interesados, proporcionen la asistencia que requiera el Comité Intergubernamental Naciones Unidas/FAO en cumplimiento de su mandato;

8. *Pide asimismo* que un informe preliminar del Comité Intergubernamental Naciones Unidas/FAO preparado en cumplimiento de esta resolución se presente, de ser posible, para su examen al Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en su 52º período de sesiones y al Consejo Económico y Social en su 47º período de sesiones, debiéndose presentar el informe definitivo al Consejo Económico y Social en su 49º período de sesiones;

9. *Invita* al Secretario General de las Naciones Unidas y al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a que, en consulta con los jefes ejecutivos de otros organismos y programas interesados, mantengan bajo examen, en el marco del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la evolución del problema alimentario en los países en desarrollo y los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones concebidas para llegar a su solución, teniendo presente que ello ha de exigir un enfoque integrado.

1751a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1968.

* * *

Otras decisiones

Informe del Consejo Económico y Social

(Tema 12)

En su 1751a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1968, la Asamblea General tomó nota del párrafo 25 del informe de la Segunda Comisión⁵⁴, relativo a la enmienda propuesta al reglamento de la Asamblea General.

En la misma sesión, la Asamblea General tomó nota del párrafo 40 del informe de la Segunda Comisión⁵⁴, relativo a la organización de los trabajos de esa Comisión.

Revisión de las listas de los Estados con derecho a ser miembros de la Junta de Comercio y Desarrollo

(Tema 34)

En su 1741a. sesión plenaria, celebrada el 13 de diciembre de 1968, la Asamblea General tomó nota de la decisión de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo⁵⁵ que figura en el párrafo 13 del informe de la Segunda

⁵⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, Anexos, tema 12 del programa, documento A/7426.*

⁵⁵ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, segundo período de sesiones, vol. I y Corr.1 y Add.1, Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.II.D.14), pág. 62.

Comisión⁵⁶ y según la cual las listas de los Estados que aparecen en el anexo de la resolución 1995 (XIX) de la Asamblea General, de 30 de diciembre de 1964, deben incluir a los Estados siguientes:

En la lista A:

BOTSWANA, GAMBIA, ISLAS MALDIVAS, LESOTHO, MALAWI, MAURICIO, SINGAPUR, YEMEN MERIDIONAL y ZAMBIA.

En la lista B:

MALTA.

En la lista C:

BARBADOS y GUYANA.

*
* * *

Como resultado de la decisión indicada supra, las listas de los Estados con derecho a ser miembros de la Junta de Comercio y Desarrollo quedarán modificadas en la forma siguiente:

A. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO a) DEL PÁRRAFO 5 DE LA RESOLUCIÓN 1995 (XIX) DE LA ASAMBLEA GENERAL

Afganistán	Indonesia	Paquistán
Alto Volta	Irak	República Árabe Unida
Arabia Saudita	Irán	República Centroafricana
Argelia	Islas Maldivas	República de Corea
Birmania	Israel	República Unida de Tanzania
Botswana	Jordania	República de Viet-Nam
Burundi	Kenia	Rwanda
Camboya	Kuwait	Samoa Occidental
Camerún	Laos	Senegal
Ceilán	Lesotho	Sierra Leona
Congo (Brazzaville)	Líbano	Singapur
Congo (República Democrática del)	Liberia	Siria
Costa de Marfil	Libia	Somalia
Chad	Madagascar	Sudáfrica
China	Malasia	Sudán
Dahomey	Malawi	Tailandia
Etiopía	Mali	Togo
Filipinas	Marruecos	Túnez
Gabón	Mauricio	Uganda
Gambia	Mauritania	Yemen
Ghana	Mongolia	Yemen Meridional
Guinea	Nepal	Yugoslavia
India	Niger	Zambia
	Nigeria	

B. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO b) DEL PÁRRAFO 5

Australia	Irlanda	Portugal
Austria	Islandia	República Federal de Alemania
Bélgica	Italia	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Canadá	Japón	San Marino
Chipre	Liechtenstein	Santa Sede
Dinamarca	Luxemburgo	Suecia
España	Malta	Suiza
Estados Unidos de América	Mónaco	Turquía
Finlandia	Noruega	
Francia	Nueva Zelanda	
Grecia	Países Bajos	

C. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO c) DEL PÁRRAFO 5

Argentina	Ecuador	Nicaragua
Barbados	El Salvador	Panamá
Bolivia	Guatemala	Paraguay
Brasil	Guyana	Perú
Colombia	Haití	República Dominicana
Costa Rica	Honduras	Trinidad y Tabago
Cuba	Jamaica	Uruguay
Chile	México	Venezuela

⁵⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, Anexos, tema 34 del programa, documento A/7383/Add.1.

D. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO d) DEL PÁRRAFO 5

Albania	Polonia	Rumania
Bulgaria	República Socialista Soviética	Unión de Repúblicas
Checoslovaquia	de Bielorrusia	Socialistas Soviéticas
Hungría	República Socialista Soviética	
	de Ucrania	

Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo**(Tema 37)**

En su 1730a. sesión plenaria, celebrada el 29 de noviembre de 1968, la Asamblea General tomó nota de la decisión de la Segunda Comisión que figura en el párrafo 5 de la parte I de su informe⁵⁷.

En su 1745a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1968, la Asamblea General tomó nota de la parte III del informe de la Segunda Comisión⁵⁸.

Actividades operacionales para el desarrollo**(Tema 44)**

En su 1745a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1968, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión⁵⁹, decidió autorizar al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a proporcionar personal operacional, a petición de los gobiernos, como parte integrante de la asistencia que presta normalmente.

En la misma sesión, la Asamblea General tomó nota de la información contenida en la nota del Secretario General sobre las disposiciones administrativas relativas al nivel superior del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁶⁰.

⁵⁷ *Ibid.*, tema 37 del programa, documento A/7345.

⁵⁸ *Ibid.*, documento A/7345/Add.2.

⁵⁹ *Ibid.*, tema 44 del programa, documento A/7331, párr. 8.

⁶⁰ *Ibid.*, documento A/7378.

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA TERCERA COMISION

I N D I C E

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
2378 (XXIII)	Asistencia al Irán en relación con el terremoto de agosto de 1968 (A/7286)	48	23 octubre 1968	50
2391 (XXIII)	Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad (A/7342) Anexo	55	26 noviembre 1968	50
2392 (XXIII)	Cuestión del castigo de los criminales de guerra y de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad (A/7342)	55	26 noviembre 1968	51
2393 (XXIII)	Pena capital (A/7303)	59	26 noviembre 1968	52
2394 (XXIII)	La pena capital en el África meridional (A/7303)	59	26 noviembre 1968	53
2399 (XXIII)	Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (A/7369)	51	6 diciembre 1968	53
2432 (XXIII)	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (A/7448)	12	19 diciembre 1968	54
2433 (XXIII)	Fiscalización internacional de las sustancias psicotrópicas (A/7448) ..	12	19 diciembre 1968	54
2434 (XXIII)	Asistencia técnica en materia de estupefacientes (A/7448)	12	19 diciembre 1968	55
2435 (XXIII)	Asistencia en casos de desastres naturales (A/7286/Add.1)	48	19 diciembre 1968	55
2436 (XXIII)	Situación social en el mundo (A/7388)	49	19 diciembre 1968	56
2437 (XXIII)	Creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (A/7434)	56	19 diciembre 1968	58
2438 (XXIII)	Medidas que se han de adoptar contra el nazismo y la intolerancia racial (A/7435)	57	19 diciembre 1968	58
2439 (XXIII)	Medidas para combatir eficazmente la discriminación racial y la política de <i>apartheid</i> y segregación en el África meridional (A/7447)	58	19 diciembre 1968	59
2440 (XXIII)	Informe del Grupo Especial de Expertos sobre el trato de los presos políticos en Sudáfrica (A/7447)	58	19 diciembre 1968	60
2441 (XXIII)	Año Internacional de los Derechos Humanos (A/7433)	62	19 diciembre 1968	60
2442 (XXIII)	Conferencia Internacional de Derechos Humanos (A/7433)	62	19 diciembre 1968	61
2443 (XXIII)	Respeto y aplicación de los derechos humanos en los territorios ocupados (A/7433)	62	19 diciembre 1968	61
2444 (XXIII)	Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados (A/7433)	62	19 diciembre 1968	62
2445 (XXIII)	Enseñanza en las escuelas de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la estructura y actividades de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, con especial referencia a los derechos humanos (A/7433)	62 y 90	19 diciembre 1968	63
2446 (XXIII)	Medidas para lograr la pronta y total eliminación de todas las formas de discriminación racial en general y de la política de <i>apartheid</i> en particular (A/7433)	62	19 diciembre 1968	63
2447 (XXIII)	Educación de los jóvenes en el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales (A/7433)	62	19 diciembre 1968	64
2448 (XXIII)	Libertad de información (A/7433)	60 y 62	19 diciembre 1968	65
2449 (XXIII)	Asistencia letrada (A/7433)	62	19 diciembre 1968	65
2450 (XXIII)	Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicas (A/7433)	62	19 diciembre 1968	66

<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
Otras decisiones			
Proyecto de declaración sobre el desarrollo social	50	6 diciembre 1968	67
Vivienda, construcción y planificación	52	19 diciembre 1968	67
El hermanamiento de ciudades como medio de cooperación internacional	53	19 diciembre 1968	67
Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa	54	19 diciembre 1968	67
Situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	61	19 diciembre 1968	67
Año Internacional de los Derechos Humanos	62	2 diciembre 1968	67

2378 (XXIII). Asistencia al Irán en relación con el terremoto de agosto de 1968

La Asamblea General,

Tomando nota con hondo pesar de las trágicas consecuencias del grave terremoto ocurrido en el Irán, que causó la muerte de unas 10.000 personas y la devastación en una zona de más de 5.000 kilómetros cuadrados, incluyendo la destrucción completa de 10 ciudades y 170 aldeas,

Recordando la resolución 2034 (XX) de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 1965,

Tomando nota de las medidas enérgicas y urgentes adoptadas por el Gobierno del Irán para prestar socorro a las víctimas del terremoto y para restablecer las condiciones normales de vida en las zonas devastadas,

Tomando nota además de los planes preparados por el Gobierno del Irán para la reconstrucción de las zonas devastadas,

Consciente del elevadísimo costo de la realización de estos planes,

Tomando asimismo nota con reconocimiento de la asistencia prestada a las víctimas de este desastre por muchas naciones, por el sistema de organizaciones de las Naciones Unidas, por organizaciones no gubernamentales y por particulares,

1. *Expresa su sincera condolencia* al pueblo y al Gobierno del Irán en relación con esta catástrofe;

2. *Invita* a los Estados Miembros y a las organizaciones no gubernamentales a que estudien medios y arbitrios para prestar toda la ayuda adicional que puedan ofrecer al Gobierno del Irán;

3. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas, a los directores de los organismos especializados, a los Directores Ejecutivos del Programa Mundial de Alimentos y del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que, considerando los fondos de que disponen, tengan presentes las necesidades del Gobierno del Irán en relación con sus planes para la reconstrucción de las zonas devastadas, al decidir los servicios que deben prestarse a los Estados Miembros.

*1705a. sesión plenaria,
23 de octubre de 1968.*

2391 (XXIII). Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad

La Asamblea General,

Habiendo considerado el proyecto de convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad,

Aprueba y declara abierta a la firma, ratificación y adhesión la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, cuyo texto figura en el anexo a la presente resolución.

*1727a. sesión plenaria,
26 de noviembre de 1968.*

ANEXO

Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad

PREÁMBULO

Los Estados Partes en la presente Convención,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas 3 (I) de 13 de febrero de 1946 y 170 (II) de 31 de octubre de 1947, sobre la extradición y el castigo de los criminales de guerra; la resolución 95 (I) de 11 de diciembre de 1946, que confirma los principios de derecho internacional reconocidos por el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg y por el fallo de este Tribunal, y las resoluciones 2184 (XXI) de 12 de diciembre de 1966 y 2202 (XXI) de 16 de diciembre de 1966, que han condenado expresamente como crímenes contra la humanidad la violación de los derechos económicos y políticos de la población autóctona, por una parte, y la política de *apartheid*, por otra,

Recordando las resoluciones del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas 1074 D (XXXIX) de 28 de julio de 1965 y 1158 (XLI) de 5 de agosto de 1966, relativas al castigo de los criminales de guerra y de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad,

Observando que en ninguna de las declaraciones solemnes, instrumentos o convenciones para el enjuiciamiento y castigo de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad se ha previsto limitación en el tiempo,

Considerando que los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad figuran entre los delitos de derecho internacional más graves,

Convencidos de que la represión efectiva de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad es un elemento importante para prevenir esos crímenes y proteger los derechos

humanos y libertades fundamentales, y puede fomentar la confianza, estimular la cooperación entre los pueblos y contribuir a la paz y la seguridad internacionales,

Advirtiendo que la aplicación a los crímenes de guerra y a los crímenes de lesa humanidad de las normas de derecho interno relativas a la prescripción de los delitos ordinarios suscita grave preocupación en la opinión pública mundial, pues impide el enjuiciamiento y castigo de las personas responsables de esos crímenes,

Reconociendo que es necesario y oportuno afirmar en derecho internacional, por medio de la presente Convención, el principio de la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad y asegurar su aplicación universal,

Convienen en lo siguiente:

Artículo I

Los crímenes siguientes son imprescriptibles, cualquiera que sea la fecha en que se hayan cometido:

a) Los crímenes de guerra según la definición dada en el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg, de 8 de agosto de 1945, y confirmada por las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas 3 (I) de 13 de febrero de 1946 y 95 (I) de 11 de diciembre de 1946, sobre todo las "infracciones graves" enumeradas en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 para la protección de las víctimas de la guerra;

b) Los crímenes de lesa humanidad cometidos tanto en tiempo de guerra como en tiempo de paz, según la definición dada en el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg, de 8 de agosto de 1945, y confirmada por las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas 3 (I) de 13 de febrero de 1946 y 95 (I) de 11 de diciembre de 1946, así como la expulsión por ataque armado u ocupación y los actos inhumanos debidos a la política de *apartheid* y el delito de genocidio definido en la Convención de 1948 para la prevención y la sanción del delito de genocidio aun si esos actos no constituyen una violación del derecho interno del país donde fueron cometidos.

Artículo II

Si se cometiere alguno de los crímenes mencionados en el artículo I, las disposiciones de la presente Convención se aplicarán a los representantes de la autoridad del Estado y a los particulares que participen como autores o cómplices o que inciten directamente a la perpetración de alguno de esos crímenes, o que conspiren para cometerlos, cualquiera que sea su grado de desarrollo, así como a los representantes de la autoridad del Estado que toleren su perpetración.

Artículo III

Los Estados Partes en la presente Convención se obligan a adoptar todas las medidas internas que sean necesarias, legislativas o de cualquier otro orden, con el fin de hacer posible la extradición, de conformidad con el derecho internacional, de las personas a que se refiere el artículo II de la presente Convención.

Artículo IV

Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen a adoptar, con arreglo a sus respectivos procedimientos constitucionales, las medidas legislativas o de otra índole que fueran necesarias para que la prescripción de la acción penal o de la pena, establecida por ley o de otro modo, no se aplique a los crímenes mencionados en los artículos I y II de la presente Convención y, en caso de que exista, sea abolida.

Artículo V

La presente Convención estará abierta hasta el 31 de diciembre de 1969 a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de algún organismo especializado o del Organismo Internacional de Energía Atómica, así como de todo Estado Parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y de cualquier otro Estado invitado por la Asamblea

General de las Naciones Unidas a ser parte en la presente Convención.

Artículo VI

La presente Convención está sujeta a ratificación y los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo VII

La presente Convención quedará abierta a la adhesión de cualquiera de los Estados mencionados en el artículo V. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo VIII

1. La presente Convención entrará en vigor el nonagésimo día siguiente a la fecha en que haya sido depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el décimo instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Para cada Estado que ratifique la presente Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el décimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el nonagésimo día siguiente a la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo IX

1. Una vez transcurrido un período de diez años contado a partir de la fecha en que entre en vigor la presente Convención, todo Estado parte podrá solicitar en cualquier momento la revisión de la presente Convención mediante notificación por escrito dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

2. La Asamblea General de las Naciones Unidas decidirá sobre las medidas que deban tomarse, en su caso, respecto a tal solicitud.

Artículo X

1. La presente Convención será depositada en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas hará llegar copias certificadas de la presente Convención a todos los Estados mencionados en el artículo V.

3. El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados mencionados en el artículo V:

a) Las firmas puestas en la presente Convención y los instrumentos de ratificación y adhesión depositados conforme a las disposiciones de los artículos V, VI y VII;

b) La fecha en que la presente Convención entre en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo VIII;

c) Las comunicaciones recibidas conforme a lo dispuesto en el artículo IX.

Artículo XI

La presente Convención, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, llevará la fecha 26 de noviembre de 1968.

EN FE DE LO CUAL, los suscritos, debidamente autorizados al efecto, han firmado la presente Convención.

2392 (XXIII). Cuestión del castigo de los criminales de guerra y de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad

La Asamblea General,

Considerando que se ha presentado un proyecto de protocolo facultativo¹ de la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad²,

¹ A/C.3/L.1570/Rev.2.

² Resolución 2391 (XXIII) de la Asamblea General, anexo.

Observando que la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad no impide el estudio de los principios que puedan afirmarse en el futuro a fin de determinar la naturaleza de los tribunales instituidos para juzgar a las personas acusadas de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad,

Estimando que dicho proyecto de protocolo facultativo plantea cuestiones que están estrechamente relacionadas con la cuestión general de la jurisdicción penal internacional,

Recordando su previo examen de la cuestión de la jurisdicción penal internacional,

Recordando además que en su 1676a. sesión plenaria decidió no incluir el tema titulado "Jurisdicción penal internacional" en el programa del vigésimo tercer período de sesiones, sino aplazarlo para un período de sesiones posterior,

Decide examinar dicho proyecto de protocolo facultativo cuando reanude el examen de la cuestión de la jurisdicción penal internacional, o en cualquier otro momento que estime oportuno.

1727a. sesión plenaria,
26 de noviembre de 1968.

2393 (XXIII). Pena capital

La Asamblea General,

Recordando que en el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos se prevé que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona,

Recordando asimismo que en el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos se prevé que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes,

Habiendo examinado el informe titulado *La pena capital*³ a la luz de las observaciones pertinentes⁴ presentadas por el Comité asesor especial de expertos en prevención del delito y tratamiento del delincuente⁵, así como el informe titulado *La pena capital — Su evolución desde 1961 a 1965*⁶,

Tomando nota de la conclusión que el Comité asesor sacó del informe titulado *La pena capital*, a saber, que, si se consideraba todo el problema de la pena capital en una perspectiva histórica, se advertía claramente una tendencia mundial a reducir considerablemente el número y las categorías de delitos que podían ser castigados con la pena de muerte,

Tomando nota asimismo de la opinión expresada en el informe titulado *La pena capital — Su evolución des-*

de 1961 a 1965, en el sentido de que en el mundo existe una tendencia general a reducir las ejecuciones,

Tomando nota del informe de la reunión del Grupo Consultivo sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente celebrada en agosto de 1968, en lo relativo a la cuestión de la pena capital⁷, y de la opinión del Grupo de que, en la mayoría de los países, se advierte una acentuada tendencia a abolir la pena capital o, por lo menos, a reducir el número de las ejecuciones,

Descando promover aún más la dignidad del hombre y contribuir así al Año Internacional de los Derechos Humanos,

1. *Invita* a los gobiernos de los Estados Miembros a que:

a) Aseguren los procedimientos legales más estrictos y las mayores garantías posibles a los acusados en casos de pena capital en los países donde existe la pena de muerte, procurando, entre otras cosas:

i) Que no se prive al condenado a muerte del derecho de apelar a un tribunal superior ni, llegado el caso, de presentar una petición de indulto o de conmutación de la pena;

ii) Que no se ejecute ninguna sentencia de muerte hasta que hayan acabado los procedimientos de apelación y, según los casos, de petición de indulto;

iii) Que se preste especial atención a las personas indigentes, proporcionándoles asistencia judicial adecuada en todas las fases del procedimiento;

b) Estudien si pueden refozarse aún más los estrictos procedimientos legales y las garantías que se mencionan en el inciso a) *supra*, fijándose un plazo o plazos, dentro de los cuales no podrá ejecutarse ninguna pena de muerte, como ya se ha reconocido en algunas convenciones internacionales relativas a situaciones concretas;

c) Informen al Secretario General, a más tardar el 10 de diciembre de 1970, sobre las medidas que hubieren adoptado de conformidad con el inciso a) *supra* y sobre los resultados a que se haya llegado en los estudios por ellos realizados con arreglo al inciso b) *supra*;

2. *Pide* al Secretario General que inquiera de los gobiernos de los Estados Miembros cuál es su actitud actual ante la posibilidad de restringir aún más el uso de la pena capital o de llegar a su abolición total, y que les invite a indicar si prevén la restricción o la abolición de esta pena y si a partir de 1965 han ocurrido cambios al respecto;

3. *Pide asimismo* al Secretario General que presente al Consejo Económico y Social, en uno de los períodos de sesiones que celebre en 1971, un informe sobre las cuestiones a que se refieren el inciso c) del párrafo 1 y el párrafo 2 *supra*.

1727a. sesión plenaria,
26 de noviembre de 1968.

³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, Anexos*, tema 59 del programa, documento A/7243, anexo.

³ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.67.IV, parte I.

⁴ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 35º período de sesiones, Anexos*, tema 11 del programa, documento E/3724, sec. III.

⁵ En virtud de la resolución 1086 B (XXXIX) del Consejo Económico y Social, de fecha 30 de julio de 1965, el Comité asesor especial quedó establecido con carácter permanente como Comité asesor de expertos en prevención del delito y tratamiento del delincuente.

⁶ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.67.IV, 15, parte II.

2394 (XXIII). La pena capital en el Africa meridional

La Asamblea General,

Recordando que en el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos se establece que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona,

Recordando además que en el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos se establece que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando la resolución 191 (1964) del Consejo de Seguridad, de 18 de junio de 1964, en la que instó al Gobierno de Sudáfrica a que renunciara a ejecutar a cualquier persona condenada a muerte por oponerse al *apartheid*,

Recordando la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad, de 29 de mayo de 1968, en la que se condenaron las inhumanas ejecuciones llevadas a cabo por el régimen ilegal de Rhodesia del Sur, que han ultrajado de manera flagrante la conciencia de la humanidad y han sido universalmente condenadas,

Recordando también la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General, de 27 de octubre de 1966, por la que decidió que el Mandato de Sudáfrica sobre el Africa Sudoccidental había terminado, que Sudáfrica no tenía ningún otro derecho para administrar ese Territorio y que a partir de entonces el Africa Sudoccidental se convertía en una responsabilidad directa de las Naciones Unidas⁸,

Observando con preocupación la existencia de la pena capital como medio para suprimir la resistencia a las políticas de *apartheid*, discriminación racial y colonialismo por el régimen ilegal de Rhodesia del Sur, por el régimen ilegal sudafricano en Namibia y por el Gobierno racista de Sudáfrica,

1. *Condena* al régimen ilegal de Rhodesia del Sur, al régimen también ilegal sudafricano en Namibia, así como al Gobierno racista de Sudáfrica, por recurrir a la aplicación de la pena de muerte y a la amenaza o empleo de la pena capital en sus intentos por suprimir las aspiraciones naturales de los pueblos del Africa meridional a la justicia social y económica, a los derechos civiles y a la libertad política;

2. *Exhorta* al Gobierno de Sudáfrica a que renuncie a ejecutar a cualquier persona condenada a muerte por oponerse al *apartheid*;

3. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos y al Consejo Económico y Social que mantengan esta cuestión en constante examen.

1727a. sesión plenaria,
26 de noviembre de 1968.

2399 (XXIII). Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado

⁸ La Asamblea General, de acuerdo con su resolución 2372 (XXII) de 12 de junio de 1968, decidió que a partir de esa fecha el Africa Sudoccidental sería conocida con el nombre de Namibia.

de las Naciones Unidas para los Refugiados⁹ y oído su declaración¹⁰,

Teniendo en cuenta los progresos realizados en materia de protección internacional de los refugiados de que se ocupa el Alto Comisionado y en la búsqueda de soluciones permanentes para sus problemas mediante la repatriación voluntaria, la integración en los países de asilo o el reasentamiento en otros países,

Reconociendo los efectos positivos de la obra del Alto Comisionado sobre las condiciones económicas y sociales de los refugiados en los países correspondientes,

Elogiando los alentadores resultados conseguidos en materia de cooperación entre organismos con el apoyo de los gobiernos interesados y de los demás miembros de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y tomando nota con reconocimiento de las asiduas actividades de las organizaciones no gubernamentales que trabajan a favor de los refugiados,

Tomando nota de que el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado ha aprobado un programa mayor para atender nuevas necesidades de los refugiados, especialmente en Africa,

Tomando nota con reconocimiento del considerable aumento habido en las contribuciones de algunos países, así como del aumento en el número de países contribuidores,

Expresando preocupación, no obstante, por las dificultades que sigue afrontando el Alto Comisionado para financiar su programa,

1. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que siga proporcionando protección y asistencia internacional a los refugiados de que se ocupa y preste al propio tiempo especial atención a los nuevos grupos de refugiados, particularmente en Africa, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y las directrices del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado;

2. *Encarece* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados que sigan prestando su apoyo a la labor humanitaria del Alto Comisionado con las medidas siguientes:

a) Facilitando la repatriación voluntaria, la integración local o el reasentamiento de los refugiados de que se ocupa el Alto Comisionado;

b) Mejorando el estatuto jurídico de los refugiados que residan en sus territorios, entre otros procedimientos mediante la adhesión a los instrumentos internacionales relativos a los refugiados y la consideración de las nuevas situaciones de refugiados con arreglo a los principios y al espíritu de la Declaración sobre el Asilo Territorial y de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

c) Proporcionando al Alto Comisionado los medios necesarios para el cumplimiento de la labor que le incumbe y, en especial, haciéndole posible alcanzar los objetivos financieros fijados con la aprobación del Comité Ejecutivo;

⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/7211 y Corr.2) y Suplemento No. 11A (A/7211/Add.1).

¹⁰ *Ibid.*, vigésimo tercer período de sesiones, Tercera Comisión, 1611a. sesión, párrs. 1 a 18.

d) Señalando a la atención de los órganos rectores de otros organismos del sistema de las Naciones Unidas que es preciso que apoyen al Alto Comisionado en su empeño por asegurar que se tengan plenamente en cuenta las necesidades de los refugiados, incluida su educación y capacitación.

1735a. sesión plenaria,
6 de diciembre de 1968.

2432 (XXIII). Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

La Asamblea General,

Habiendo examinado la sección B del capítulo XIII del informe del Consejo Económico y Social¹¹, relativa al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia,

Acogiendo con agrado el hincapié que hace el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en la consideración de las necesidades del niño como un todo y, con ese fin, en programas de ayuda para mejorar la salud, nutrición, educación y bienestar general de la nueva generación en los países en desarrollo,

Reconociendo que esos programas son esenciales para alcanzar los objetivos de las Naciones Unidas en la promoción del desarrollo,

Observando que la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, en su período de sesiones de junio de 1968, continuando su práctica de revisar periódicamente los programas del Fondo, consideró una evaluación de los proyectos educacionales que reciben asistencia conjunta del Fondo y de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

Observando asimismo con satisfacción la importancia que atribuye el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia al apoyo prestado a los planes nacionales de capacitación en muchas esferas que contribuyen directamente a la preparación de los recursos humanos que son esenciales tanto para el desarrollo social como para el económico,

Advirtiéndolo con aprobación que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia sigue prestando ayuda de emergencia a las madres y a los niños,

Profundamente preocupada, sin embargo, ante la magnitud de las necesidades insatisfechas de los niños en los países en desarrollo, y ante la creciente demanda, por parte del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, de ayuda a largo plazo y, más recientemente, para casos de emergencia,

1. *Apoya* las políticas y los programas del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia destinados a ayudar a los países a proteger y preparar a la nueva generación dentro del más amplio contexto del desarrollo nacional;

2. *Felicita* al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia por la estrecha cooperación que sigue manteniendo con otros miembros del sistema de organizaciones de las Naciones Unidas;

3. *Hace un llamamiento* a los gobiernos y a otros donantes para que aumenten substancialmente sus contribuciones al Fondo de las Naciones Unidas para la In-

¹¹ *Ibid.*, vigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/7203).

fancia a fin de que le sea posible alcanzar su objetivo actual de un ingreso anual de 50 millones de dólares antes de que termine el presente Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

4. *Acoge con beneplácito* el llamamiento de la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en favor de contribuciones especiales para satisfacer las necesidades de emergencia de las madres y los niños;

5. *Invita* a los organismos nacionales e internacionales que se encargan de prestar ayuda multilateral y bilateral a considerar la forma en que sus programas podrían tomar en cuenta en la mayor medida posible las necesidades de los niños y los jóvenes.

1748a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1968.

2433 (XXIII). Fiscalización internacional de las sustancias psicotrópicas

La Asamblea General,

Preocupada por la propagación epidémica del uso indebido de sustancias psicotrópicas no sujetas todavía a fiscalización internacional, y considerando las funciones que ejercen las Naciones Unidas en esa esfera en virtud del Capítulo IX de la Carta de las Naciones Unidas,

Teniendo presentes los informes del Consejo Económico y Social y de la Comisión de Estupefacientes publicados en 1966¹², 1967¹³ y 1968¹⁴, y la labor de la Organización Mundial de la Salud,

Recordando las resoluciones 1293 (XLIV) y 1294 (XLIV) del Consejo Económico y Social, de 23 de mayo de 1968, y las resoluciones WHA 18.47, WHA 20.42, WHA 20.43 y WHA 21.42 de la Asamblea Mundial de la Salud, de 20 de mayo de 1965, 25 de mayo de 1967, 25 de mayo de 1967 y 23 de mayo de 1968, respectivamente, que instan a que se sometan a fiscalización las sustancias psicotrópicas no sujetas todavía a fiscalización internacional,

Tomando nota de los progresos realizados bajo la égida del Consejo Económico y Social en la preparación de una fiscalización internacional de las sustancias psicotrópicas no sujetas todavía a tal fiscalización,

Pide al Consejo Económico y Social que encargue a la Comisión de Estupefacientes que, sin demora, preste atención al problema del uso indebido de las sustancias psicotrópicas no sujetas todavía a fiscalización internacional, inclusive a la posibilidad de someter dichas sustancias a fiscalización internacional.

1748a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1968.

¹² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/6303); Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 40° período de sesiones, Suplemento No. 2 (E/4140).*

¹³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/6703); Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 42° período de sesiones, Suplemento No. 2 (E/4294).*

¹⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/7203); Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 44° período de sesiones, Suplemento No. 2 (E/4455).*

2434 (XXIII). Asistencia técnica en materia de estupefacientes

La Asamblea General,

Considerando las funciones que ejercen las Naciones Unidas en materia de estupefacientes en virtud del Capítulo IX de la Carta de las Naciones Unidas y de los tratados internacionales sobre estupefacientes,

Consciente de que no puede combatirse con eficacia el uso indebido de estupefacientes si no se suprimen las fuentes del tráfico ilícito de los mismos,

Reconociendo que los países en que se cultivan las materias primas para la fabricación de estupefacientes pueden no estar en condiciones, con sus solos esfuerzos, de poner término al cultivo ilícito,

Teniendo en cuenta los recientes informes presentados al Consejo Económico y Social sobre la labor de la Comisión de Estupefacientes y del Comité Central Permanente de Estupefacientes,

Recordando su resolución 1395 (XIV) de 20 de noviembre de 1959 por la que se estableció un programa permanente de asistencia técnica para la fiscalización de los estupefacientes,

Considerando que la toxicomanía, cuando se halla ampliamente extendida, constituye un obstáculo para el desarrollo económico y social de los países afectados y exige esfuerzos urgentes y concertados para su solución que surtan efectos importantes y saludables en el problema cada vez mayor del uso indebido de estupefacientes,

1. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con la Comisión de Estupefacientes y la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y en consulta con los gobiernos interesados, elabore planes para poner término a la producción ilícita o no controlada de materias primas para la fabricación de estupefacientes y presente dichos planes, por conducto del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones;

2. *Invita* a los organismos especializados, en especial a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, así como a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, a que participen de lleno en la preparación de esos planes;

3. *Recomienda* a los gobiernos interesados que elaboren planes para obtener ayuda de esos organismos, del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y de fuentes bilaterales, en los esfuerzos que realizan por desarrollar otros programas y actividades económicos, tales como la sustitución de los cultivos, como uno de los medios más constructivos de poner fin al cultivo ilícito o no controlado de materias primas para la fabricación de estupefacientes.

*1748a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1968.*

2435 (XXIII). Asistencia en casos de desastres naturales

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2034 (XX) de 7 de diciembre de 1965, sobre asistencia a los gobiernos en casos de desastres naturales, así como su decisión de

examinar nuevamente en su vigésimo tercer período de sesiones las disposiciones de carácter experimental a que se hace referencia en el párrafo 5 de dicha resolución,

Habiendo tomado nota de las opiniones del Consejo Económico y Social acerca del informe del Secretario General sobre las actividades del sistema de organizaciones de las Naciones Unidas en relación con los desastres naturales¹⁵,

Tomando nota con satisfacción de que las disposiciones previstas en la resolución 2034 (XX) de la Asamblea General y la asistencia prestada a los gobiernos por el Secretario General de conformidad con dicha resolución han contribuido a mitigar los sufrimientos y penalidades que acarrearán los desastres naturales,

Tomando nota con satisfacción de la cooperación y la asistencia que ofrecen algunos gobiernos y que facilitan diversos órganos de las Naciones Unidas y organismos especializados, así como la Liga de Sociedades de la Cruz Roja y otras organizaciones voluntarias, en cumplimiento de la resolución 2034 (XX) de la Asamblea General,

Habiendo considerado la opinión del Secretario General de que la asistencia prestada por las Naciones Unidas con arreglo a la resolución 2034 (XX) de la Asamblea General sería mucho más útil y beneficiosa para los países en desarrollo en que ocurran desastres naturales si se ampliaran las condiciones en que se otorga,

Reconociendo la importancia de la investigación científica y de la tecnología moderna para reducir las consecuencias de los desastres naturales sobre el hombre y la sociedad,

Reiterando la importancia que asigna a que los Estados Miembros preparen planes adecuados en previsión de posibles desastres naturales, con objeto de mitigar las consecuencias de tales desastres,

1. *Invita* a los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que preparen planes nacionales en previsión de posibles desastres naturales, incluida la adopción de disposiciones administrativas y medidas tales como la capacitación de personal de auxilio, el almacenamiento de los suministros necesarios para el socorro en casos de desastres, la reserva de medios de transporte y el desarrollo de sistemas de aviso y de medios de comunicación rápida;

2. *Invita* a los gobiernos y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones interesadas, a reconocer debidamente la necesidad de promover la investigación científica sobre las causas y las primeras manifestaciones de los desastres inminentes, a localizar y evaluar las zonas y lugares de alta vulnerabilidad y a fomentar las medidas preventivas y de protección, tales como la construcción de viviendas resistentes a los efectos de los desastres;

3. *Insta* al Secretario General a que, en cooperación con las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como con la Liga de Sociedades de la Cruz Roja y otras organizaciones interesadas, considere la manera de ampliar la asistencia a los gobiernos en los campos mencionados en los párrafos 1 y 2 *supra*;

¹⁵ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 45º período de sesiones (continuación), Anexos, tema 1 del programa, documento E/4544.*

4. *Pide* al Secretario General que considere, en fecha próxima, el robustecimiento de las disposiciones en materia de personal dentro de la Secretaría de las Naciones Unidas para hacer frente a los desastres naturales, incluso el establecimiento de un grupo coordinador, cuyos miembros se escogerían, según procediese, de entre el personal actual de la Secretaría;

5. *Exhorta* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados a que examinen la posibilidad de ofrecer, por conducto de las Naciones Unidas o de otra manera, ayuda de urgencia para hacer frente a los desastres naturales, incluso grupos siempre listos para prestar socorro en casos de desastres o la reserva de grupos análogos para prestar servicios en países extranjeros, y pide al Secretario General que consulte a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados sobre los tipos de ayuda de urgencia que estarían en condiciones de ofrecer;

6. *Pide* al Secretario General que termine en fecha próxima el estudio emprendido por la Secretaría sobre la situación jurídica de los grupos de socorro facilitados por intermedio de las Naciones Unidas para casos de desastres y que, a este respecto, consulte, según proceda, a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados;

7. *Decide* prorrogar por un nuevo período de tres años la autorización dada al Secretario General en la resolución 2034 (XX) de la Asamblea General, en virtud de la cual el Secretario General está facultado para retirar del Fondo de Operaciones hasta un total de 100.000 dólares en cualquier año a fin de prestar ayuda de urgencia para casos de desastres naturales, con un límite normal de 20.000 dólares por país y por desastre;

8. *Decide*, como medida provisional y en cuanto no sea necesario en un año determinado hacer anticipos con cargo al Fondo de Operaciones hasta el importe máximo de 100.000 dólares para los fines mencionados en el párrafo 7 *supra*, autorizar al Secretario General a adelantar el remanente de la fuente el año siguiente, en cantidades no superiores a 10.000 dólares por país, para prestar asistencia a los gobiernos que lo soliciten, en cooperación, llegado el caso, con las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Liga de Sociedades de la Cruz Roja, a fin de elaborar planes nacionales para hacer frente a desastres naturales, quedando entendido que se considerará la necesidad de obtener, en el porvenir, los fondos necesarios para dicha asistencia en otras fuentes;

9. *Pide* al Comité Administrativo de Coordinación que examine periódicamente los programas y proyectos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas relacionados con los desastres naturales, e incluya sobre el particular recomendaciones apropiadas en su informe al Consejo Económico y Social;

10. *Pide* al Secretario General que presente al Consejo Económico y Social un informe provisional sobre la aplicación de la presente resolución a más tardar en uno de sus períodos de sesiones que celebrará en 1970, y un informe detallado en el 51º período de sesiones del Consejo;

11. *Decide* examinar nuevamente en su vigésimo sexto período de sesiones, sobre la base del informe detallado a que se hace referencia en el párrafo 10 *supra*

y de las recomendaciones que al respecto formule el Consejo Económico y Social, todos los aspectos de las actividades del sistema de organizaciones de las Naciones Unidas en relación con los desastres naturales.

1718a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1968.

2436 (XXIII). Situación social en el mundo

La Asamblea General,

Tomando nota con aprecio del Informe sobre la Situación Social en el Mundo, 1967¹⁶, de los comentarios al respecto del Consejo Económico y Social¹⁷, de la resolución 1320 (XLIV) del Consejo, de 31 de mayo de 1968, y del informe del Secretario General que, preparado de conformidad con la resolución 2293 (XXII) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1967, expone conclusiones y sugerencias encaminadas a lograr progresos apreciables en la esfera social¹⁸,

Observando con honda inquietud que la situación social en el mundo continúa agravándose y que sigue aumentando la disparidad de los niveles de vida entre los países desarrollados y los países en desarrollo,

Tomando nota con satisfacción del informe de la Conferencia Internacional de Ministros encargados de los Servicios de Bienestar Social¹⁹ y felicitando, a este respecto, al Secretario General por la preparación y organización de esa Conferencia,

Recordando su resolución 2293 (XXII), en la que exhortó al Consejo Económico y Social a pedir al Comité de Planificación del Desarrollo que tuviera plenamente en cuenta el papel que puede desempeñar el desarrollo social para acelerar la consecución de los objetivos del desarrollo de las naciones, especialmente en relación con el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Recordando la resolución 2083 (XX) de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1965, y la resolución 1274 (XLIII) del Consejo Económico y Social, de 4 de agosto de 1967, relativas al aprovechamiento y utilización de los recursos humanos, y la resolución 1327 (XLIV) del Consejo, de 31 de mayo de 1968, sobre el acceso de las mujeres a la enseñanza,

Recordando asimismo las resoluciones del Consejo Económico y Social 1353 (XLV), de 2 de agosto de 1968, sobre la participación de la juventud en la cooperación internacional, y 1354 (XLV), de 2 de agosto de 1968, sobre los programas de acción internacional relativos a la juventud,

Subrayando la necesidad imperiosa de asegurar que se respeten los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos a fin de lograr la participación efectiva de los miembros de la sociedad en la consecución de los objetivos comunes de desarrollo,

1. *Recomienda* a los Estados Miembros que incluyan objetivos y metas sociales y económicos en sus pla-

¹⁶ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.IV.9.

¹⁷ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/7203), cap. X, secc. A; *ibid.*, Suplemento No. 3A (A/7203/Add.1), cap. VI.

¹⁸ A/7248 y Corr.1.

¹⁹ E/4590 y Corr.1.

nes y programas nacionales y actividades de investigación, y presten atención, cuando proceda, entre otras cosas, a:

- a) Eliminar el hambre, la miseria y el analfabetismo; mejorar la nutrición, la sanidad y la educación, y asegurar vivienda a toda la población;
- b) Examinar, cuando lo juzguen necesario, los problemas demográficos, teniendo en cuenta los objetivos de elevar el nivel de vida y promover el progreso social, así como la importancia de la familia como unidad básica de la sociedad y el derecho de los padres a determinar libre y responsablemente el número y espaciamiento de sus hijos;
- c) Fomentar la industrialización, prestando la atención debida a sus aspectos sociales;
- d) Aumentar las oportunidades de empleo total y productivo tanto en las zonas urbanas como en las rurales;
- e) Seguir políticas encaminadas a la distribución equitativa del ingreso y de la riqueza, como factor importante de un sostenido crecimiento económico y desarrollo social;
- f) Intensificar los programas en favor de la infancia, en particular los de nutrición, sanidad, educación y asistencia;
- g) Crear las condiciones para la plena participación de la juventud en el desarrollo nacional y en la promoción de los derechos humanos, y alentar programas que satisfagan las necesidades de los jóvenes, especialmente en lo relacionado con la educación, la formación profesional y el empleo;
- h) Intensificar los esfuerzos para promover programas femeninos de educación y formación profesional y alentar los cambios en la estructura económica y social que permitan a la mujer desempeñar más eficazmente su papel tanto en la familia como en la sociedad y hacer pleno uso de sus posibilidades de participación en el desarrollo económico y social;
- i) Encontrar nuevos métodos de abordar los problemas de la seguridad del ingreso y también implantar sistemas adecuados de protección contra el desempleo o darles mayor amplitud;
- j) Promover una estrategia más eficaz de asistencia y seguridad sociales, que ponga el acento en medidas preventivas integradas en programas más amplios de desarrollo nacional con miras a mejorar, sin discriminación alguna, los niveles de vida de las familias y de los individuos, en particular los incapacitados;
- k) Idear políticas adecuadas para hacer frente a la delincuencia juvenil y de adultos en el contexto del rápido cambio social;
- l) Coordinar la labor de las autoridades públicas competentes en sus esfuerzos de previsión, planificación y aplicación de la política oficial en materia de desarrollo social y económico;
- m) Aplicar las reformas de estructuras tendientes a superar, allí donde existan, formas de organización política, económica y social que impiden la participación de todos los sectores de la sociedad en los beneficios del progreso y la cultura, especialmente por medio

de reformas agrarias profundas y aceleradas y de medidas de integración y participación social;

2. *Recomienda* a los Estados Miembros que preconcien y apliquen políticas encaminadas a eliminar el colonialismo, la discriminación racial, el *apartheid* y toda clase de explotación del hombre, prácticas todas estas que impiden el progreso y el desarrollo sociales;
3. *Reafirma* el derecho inalienable de todos los países y pueblos a ejercer soberanía sobre sus riquezas y recursos naturales en beneficio de su desarrollo social y económico nacional;
4. *Exhorta* a los Estados Miembros económicamente avanzados que aún no han alcanzado la meta señalada de la resolución 27 (II) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, de 28 de marzo de 1968, titulada "Objetivo del volumen de la ayuda"²⁰, que hagan todos los esfuerzos para cumplirla cuanto antes, a fin de poder atender debidamente los problemas del desarrollo social en forma coordinada con los del desarrollo económico;
5. *Invita* a los países en desarrollo a que, al formular solicitudes de asistencia, tengan en cuenta la importancia de los factores sociales en el proceso general de desarrollo;
6. *Respalda* las directrices para una concepción integrada de los objetivos y programas del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo que figuran en la resolución 1320 (XLIV) del Consejo Económico y Social, y pide al Consejo y a otros órganos de las Naciones Unidas, según proceda, que, en la prosecución de sus esfuerzos de formulación de una estrategia eficaz para el desarrollo, presten atención especial a esas directrices, y a las que se enuncian en el párrafo 1 *supra*;
7. *Recomienda* a los gobiernos que hagan nuevos esfuerzos en la esfera del desarme y que los recursos así liberados se apliquen al desarrollo económico y social, en particular al de los países en desarrollo;
8. *Pide* al Secretario General, a los órganos directivos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y de otros programas de las Naciones Unidas y a los organismos especializados interesados que faciliten, dentro de los recursos disponibles, toda la asistencia posible a los gobiernos en sus esfuerzos por conseguir los objetivos enunciados en el párrafo 1 *supra*;
9. *Encarece especialmente* al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y a la Asociación Internacional de Fomento que contemplen, en sus estudios sobre planes de préstamos para inversiones, las inversiones en los campos de la industrialización, reforma agraria, sanidad, vivienda, administración de justicia y desarrollo comunitario, como lo han hecho ya en el campo de la educación, considerando la importancia de estas inversiones para el desarrollo social;
10. *Pide asimismo* al Secretario General que preste particular atención al robustecimiento de la acción internacional concertada para el aprovechamiento y utilización de los recursos humanos como aspecto esencial

²⁰ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, segundo período de sesiones*, vol. I y Corr.1 y Add.1, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.II.D.14), pág. 42.

de las actividades que han de planearse para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

11. *Pide también* al Secretario General que presente el próximo informe sobre la situación social en el mundo en 1970, y al Consejo Económico y Social que solicite a la Comisión de Desarrollo Social que estudie los intervalos con que, de ahí en adelante, deberá elaborarse el informe a efectos de que concuerde con la fecha de preparación de los planes nacionales de desarrollo y la necesidad de evaluar la situación social en el mundo a mediados y al final de cada decenio.

1748a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1968.

2437 (XXIII). Creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2062 (XX) de 16 de diciembre de 1965, relativa al estudio de la creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

Tomando nota una vez más de la resolución 1237 (XLII) del Consejo Económico y Social, de 6 de junio de 1967, en que el Consejo hizo suya la recomendación a la Asamblea General contenida en el proyecto de resolución propuesto por la Comisión de Derechos Humanos²¹, así como de la resolución 1238 (XLII) del Consejo, de 6 de junio de 1967, relativa a la cuestión de hacer cumplir las disposiciones sobre derechos humanos por conducto de un Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos o de algún organismo internacional apropiado,

Recordando además que, en su resolución 2333 (XXII) de 18 de diciembre de 1967, la Asamblea General, después de deplorar que no hubiera sido posible examinar la cuestión debido al recargado programa de trabajo, decidió dar alta prioridad a la consideración de la cuestión en su vigésimo tercer período de sesiones,

Lamentando que, a pesar de esa decisión, ello no ha sido posible debido al recargado programa de trabajo en el presente período de sesiones,

1. *Decide nuevamente* dar alta prioridad a la consideración de esta cuestión, de acuerdo con las resoluciones y decisiones mencionadas *supra*, en su vigésimo cuarto período de sesiones;

2. *Pide* al Secretario General que facilite a la Asamblea General, durante su vigésimo cuarto período de sesiones, toda la información pertinente preparada en cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General, del Consejo Económico y Social y de la Comisión de Derechos Humanos sobre este asunto.

1748a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1968.

2438 (XXIII). Medidas que se han de adoptar contra el nazismo y la intolerancia racial

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2331 (XXII) de 18 de di-

²¹ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 42º período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/4322), cap. XVII, proyecto de resolución IV.

cembre de 1967, sobre las medidas que se han de adoptar contra el nazismo y la intolerancia racial,

Confirmando de nuevo que el racismo, el nazismo y la ideología y política del *apartheid* son incompatibles con los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y otros instrumentos internacionales,

Expresando su honda preocupación ante el hecho de que, contrariamente a la resolución 2331 (XXII) de la Asamblea General, continúan las actividades de grupos y organizaciones que son portavoces del racismo, del nazismo y de ideologías análogas, basadas en el terrorismo y la intolerancia racial,

Teniendo en cuenta que en el pasado tales ideologías han conducido a acciones bárbaras que sublevan la conciencia de la humanidad, a otras violaciones graves de los derechos humanos y, finalmente, a una guerra que causó a la humanidad sufrimientos indecibles,

Recordando que la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, estipulan que ninguna de sus disposiciones podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos que, como los del racismo o el nazismo e ideologías análogas, tiendan a la supresión de los derechos que se enuncian en esos instrumentos,

Tomando nota de la resolución II sobre las medidas que se han de adoptar contra el nazismo y la intolerancia racial, aprobada el 11 de mayo de 1968 por la Conferencia Internacional de Derechos Humanos²²,

1. *Condena de nuevo resueltamente* el racismo, el nazismo, el *apartheid* y toda otra ideología y práctica análoga basada en la intolerancia racial y el terror como una grave violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios de la Carta de las Naciones Unidas, y que pueden poner en peligro la paz mundial y la seguridad de los pueblos;

2. *Pide encarecidamente* a todos los Estados que, teniendo debidamente en cuenta los principios proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, tomen sin demora medidas legislativas y otras medidas positivas para declarar ilegales a los grupos y organizaciones que llevan a cabo propaganda en favor del racismo, el nazismo, la política de *apartheid* y otras formas de intolerancia racial, y para su persecución por vía judicial;

3. *Pide* a todos los Estados y pueblos, así como a las organizaciones nacionales e internacionales, que procuren la rápida y definitiva eliminación del racismo, del nazismo y de ideologías y prácticas análogas, entre ellas el *apartheid*, basadas en la intolerancia racial y el terror;

4. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General un estudio de la información de que dis-

²² Véase Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.XIV.2), pág. 6.

ponga sobre instrumentos internacionales, legislación y otras medidas adoptadas o previstas, tanto en el plano nacional como en el internacional, para hacer cesar las actividades racistas, nazistas y de índole análoga, como el *apartheid*;

5. *Invita* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados a que colaboren con el Secretario General proporcionándole ese tipo de información;

6. *Decide* examinar en su vigésimo cuarto período de sesiones la cuestión de las medidas que se han de adoptar contra el nazismo y la intolerancia racial.

1748a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1968.

2439 (XXIII). Medidas para combatir eficazmente la discriminación racial y la política de *apartheid* y segregación en el África meridional

La Asamblea General,

Habiendo examinado la recomendación que figura en la resolución 1332 (XLIV) del Consejo Económico y Social, de 31 de mayo de 1968,

Recordando su resolución 2144 A (XXI) de 26 de octubre de 1966, por la que invitó al Consejo Económico y Social y a la Comisión de Derechos Humanos a examinar con carácter de urgencia el modo de reforzar los medios de que las Naciones Unidas disponen para poner término a las violaciones de los derechos humanos dondequiera que ocurran,

Recordando igualmente su resolución 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966, en virtud de la cual dio por terminado el Mandato de Sudáfrica sobre Namibia, llamada entonces África Sudoccidental,

Tomando en cuenta sus resoluciones 2307 (XXII) de 13 de diciembre de 1967, sobre la política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica, y 2324 (XXII) y 2325 (XXII) de 16 de diciembre de 1967, sobre la cuestión de Namibia,

Tomando en cuenta los documentos y recomendaciones de los seminarios sobre el *apartheid* celebrados en el Brasil en 1966 y en Zambia en 1967,

Gravemente preocupada por las pruebas de prácticas inhumanas del Gobierno de Sudáfrica y del régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur contra la población no blanca de Sudáfrica, Namibia y Rhodesia del Sur,

Observando que el Gobierno de Sudáfrica y el régimen ilegal de Rhodesia del Sur encuentran apoyo para su política de *apartheid* y de discriminación racial en el hecho de que varios Estados siguen comerciando y mantienen relaciones diplomáticas, culturales y de otra índole con ellos, y les prestan ayuda militar,

Convencida de que las flagrantes violaciones de los derechos humanos en el África meridional son motivo de grave preocupación internacional y requieren medidas urgentes y eficaces por parte de las Naciones Unidas,

1. *Hace suyas* las recomendaciones del Relator Es-

pecial designado por la Comisión de Derechos Humanos en virtud de su resolución 7 (XXIII) de 16 de marzo de 1967²³, en el sentido de que se pida al Gobierno de Sudáfrica que derogue, reforme y sustituya las leyes citadas en el párrafo 1547 del informe del Relator Especial²⁴,

2. *Considera* esencial que, a fin de cumplir con sus obligaciones en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, el Gobierno de Sudáfrica emprenda la derogación, reforma y sustitución de las diversas leyes discriminatorias citadas en el párrafo 1547 del informe del Relator Especial;

3. *Invita* al Gobierno de Sudáfrica a derogar, reformar y sustituir las leyes vigentes en Sudáfrica que se mencionan en el párrafo 1 *supra*, y a informar al Secretario General sobre las medidas adoptadas o previstas de conformidad con dicho párrafo;

4. *Insta* a todos los Estados a que estimulen a los medios de información, dentro de sus territorios, a que den publicidad a los males del *apartheid* y de la discriminación racial, y a los actos inhumanos practicados por el Gobierno de Sudáfrica y por el régimen ilegal de Rhodesia del Sur, lo mismo que a los fines y propósitos de las Naciones Unidas y a sus esfuerzos tendientes a eliminar esos males;

5. *Condena* los actos de todos aquellos gobiernos que, violando las resoluciones de las Naciones Unidas, continúan manteniendo relaciones diplomáticas, comerciales, militares, culturales y de otra índole con Sudáfrica y con el régimen ilegal de Rhodesia del Sur;

6. *Exhorta* a esos gobiernos a que suspendan tales relaciones;

7. *Pide* al Secretario General que tome las medidas necesarias para señalar al público en la forma más amplia posible los males de esas políticas, valiéndose de las organizaciones no gubernamentales, sindicales, religiosas, estudiantiles y de otro género, así como de bibliotecas y escuelas;

8. *Pide igualmente* al Secretario General que mantenga en constante examen la cuestión de estimular la coordinación y colaboración en las actividades de los organismos especializados y órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de materias relacionadas con el *apartheid* y la discriminación racial en el África meridional;

9. *Pide además* al Secretario General que establezca un centro de información de las Naciones Unidas en Sudáfrica con miras a difundir los principios y propósitos de las Naciones Unidas;

10. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su vigésimo cuarto período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución y, en particular, sobre las medidas adoptadas por el Gobierno de Sudáfrica para dar cumplimiento al párrafo 3 *supra*.

1748a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1968.

²³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 42° período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/4322), párr. 376.

²⁴ E/CN.4/949/Add.4.

2440 (XXIII). Informe del Grupo Especial de Expertos sobre el trato de los presos políticos en Sudáfrica

La Asamblea General,

Habiendo considerado las recomendaciones que figuran en la resolución 1333 (XLIV) del Consejo Económico y Social, de 31 de mayo de 1968,

Recordando su resolución 2144 A (XXI) de 26 de octubre de 1966 sobre la cuestión de la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de *apartheid* en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes, y su resolución 2307 (XXII) de 13 de diciembre de 1967 sobre la política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica,

Preocupada seriamente por las pruebas que figuran en el informe²⁵ del Grupo Especial de Expertos creado por la resolución 2 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos, de 6 de marzo de 1967²⁶, acerca de la intensificación de las prácticas inhumanas del Gobierno de Sudáfrica contra los adversarios de la política de *apartheid*,

Resuelta a proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, y deseando que se ponga fin urgente e inmediatamente a las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Sudáfrica,

1. *Reafirma* su reconocimiento de la legitimidad de la lucha de los opositores del *apartheid* para hacer realidad sus derechos humanos y libertades fundamentales;

2. *Condena* todas y cada una de las prácticas de tortura, trato inhumano y degradante de detenidos y presos en las cárceles y en los establecimientos policiales de custodia sudafricanos durante el interrogatorio y la detención mencionados en el informe del Grupo Especial de Expertos creado por la resolución 2 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos;

3. *Exhorta* al Gobierno de Sudáfrica a:

a) Iniciar investigaciones sobre las violaciones mencionadas en el informe del Grupo Especial de Expertos, a fin de determinar el grado de responsabilidad de las personas aludidas en el apéndice II del capítulo VII del informe, y de imponerles el castigo procedente;

b) Brindar la oportunidad de recibir indemnización a todas las personas que hayan sufrido daños;

c) Abolir la ley de los 180 días (*180-day law*) y la ley sobre el terrorismo (*Terrorism Act*), en virtud de las cuales los adversarios de la política de *apartheid* son detenidos sin acusación ni juicio, así como la ley de represión del comunismo (*Suppression of Communism Act*), la ley sobre el sabotaje (*Sabotage Act*) y leyes análogas, y a abstenerse de incorporar sus principios en otras leyes;

d) Poner inmediatamente en libertad al Sr. Robert Sobukwe;

e) Poner inmediatamente en libertad a todos los demás presos políticos y a todas las personas detenidas

por su oposición a la política de *apartheid*, sea que se encuentren en prisión o en poder de la policía;

4. *Pide* a los Estados Miembros que fomenten la máxima publicidad del informe del Grupo Especial de Expertos dentro de sus territorios;

5. *Exhorta* al Gobierno de Sudáfrica a que informe al Secretario General sobre las medidas adoptadas o previstas de conformidad con el párrafo 3 *supra*;

6. *Pide* al Secretario General:

a) Que adopte medidas para señalar a la atención pública en la forma más amplia posible el informe del Grupo Especial de Expertos;

b) Que informe a la Asamblea General, en su vigésimo cuarto período de sesiones, sobre la aplicación de esta resolución.

1748a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1968.

2441 (XXIII). Año Internacional de los Derechos Humanos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1961 (XVIII) de 12 de diciembre de 1963, por la que designó el año 1968 como Año Internacional de los Derechos Humanos,

Recordando también sus resoluciones 2081 (XX) de 20 de diciembre de 1965, 2217 (XXI) de 19 de diciembre de 1966 y 2339 (XXII) de 18 de diciembre de 1967,

Habiendo considerado el informe del Secretario General sobre las medidas y actividades iniciadas por los Estados Miembros, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones nacionales e internacionales interesadas en relación con el Año Internacional de los Derechos Humanos²⁷,

Creando que, pese a las violaciones que se han producido y se siguen produciendo durante el Año Internacional de los Derechos Humanos, muchas de estas medidas y actividades han contribuido a la promoción del respeto y la observancia universales de los derechos humanos y libertades fundamentales para todos sin distinción de raza, sexo, idioma o religión,

1. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros, a los órganos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados, a las organizaciones intergubernamentales regionales y a las organizaciones nacionales e internacionales interesadas por los esfuerzos y actividades que han emprendido en relación con el Año Internacional de los Derechos Humanos, y especialmente para dar efecto a las medidas expuestas en los anexos a las resoluciones 2081 (XX) y 2217 A (XXI) de la Asamblea General;

2. *Expresa además su reconocimiento* a los Estados Miembros, a los órganos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados, a las organizaciones intergubernamentales regionales y a las organizaciones nacionales e internacionales interesadas que han mantenido al Secretario General informado de sus esfuerzos y actividades en relación con el Año Internacional de los

²⁵ E/CN.4/950.

²⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 42º período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/4322), párr. 268.

²⁷ A/7195 y Add.1 a 9.

Derechos Humanos, y los invita a seguir suministrando al Secretario General toda la información pertinente posible para permitirle preparar un informe definitivo sobre el Año Internacional de los Derechos Humanos para que la Asamblea General lo considere en su vigésimo cuarto período de sesiones, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 2339 (XXII) de la Asamblea General;

3. *Invita* a los Estados Miembros a considerar la posibilidad de prolongar, después del fin del Año Internacional de los Derechos Humanos y según corresponda, las actividades emprendidas durante el Año Internacional que seguirían siendo útiles para la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

4. *Considera* que el boletín informativo sobre el Año Internacional de los Derechos Humanos preparado por el Secretario General ha sido un documento útil y pide al Secretario General que siga publicándolo, de vez en cuando, un boletín apropiado que contenga información sobre las actividades de las Naciones Unidas y de los organismos especializados en la esfera de los derechos humanos y una bibliografía de documentos y publicaciones de importancia en esa esfera.

1748a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1968.

2442 (XXIII). Conferencia Internacional de Derechos Humanos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2081 (XX) de 20 de diciembre de 1965, sobre el Año Internacional de los Derechos Humanos,

Tomando nota con reconocimiento del Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos²⁸, celebrada en Teherán del 22 de abril al 13 de mayo de 1968,

Convencida de que la Conferencia hizo una importante y positiva contribución a la causa de los derechos humanos y de que sus resultados deben reflejarse en una acción eficaz por parte de los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas y su sistema de organizaciones y por otras organizaciones interesadas,

1. *Expresa su gratitud* al Gobierno y al pueblo del Irán por haber acogido a la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, por las excelentes disposiciones que tomaron y por la hospitalidad con que recibieron a todos los participantes;

2. *Expresa igualmente su agradecimiento* al Secretario General, al Secretario Ejecutivo de la Conferencia y al personal de la Secretaría por la manera eficaz en que prepararon y prestaron los servicios de la Conferencia;

3. *Expresa su satisfacción* por la labor de la Conferencia, que constituye una sólida base para ulteriores actividades e iniciativas de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales interesados, así como de los Estados y las organizaciones nacionales interesadas;

4. *Confirma* el criterio de la Conferencia sobre la

urgente necesidad de eliminar negaciones y violaciones de los derechos humanos;

5. *Apoya* la Proclamación de Teherán²⁹ como una reafirmación importante y oportuna de los principios contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros instrumentos internacionales en materia de derechos humanos;

6. *Exhorta* a todos los Estados y organizaciones interesadas a adoptar nuevas medidas a fin de realizar plenamente los derechos humanos, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Conferencia;

7. *Insta* a todos los Estados y a todas las organizaciones interesadas a alentar y ayudar a todos los medios de información pública a fin de que den amplia publicidad a la Proclamación de Teherán y a los trabajos de la Conferencia, según convenga, y presten apoyo a las realizaciones, actividades y afanes de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos;

8. *Invita* al Secretario General a que transmita a los órganos competentes de las Naciones Unidas y a los organismos especializados las resoluciones o aquellas partes de las resoluciones de la Conferencia que les conciernan;

9. *Invita* al Secretario General, así como a los órganos de las Naciones Unidas y a los organismos especializados interesados, a tomar las medidas adecuadas en relación con las resoluciones y recomendaciones de la Conferencia;

10. *Invita asimismo* al Secretario General a informar a la Asamblea General, en su vigésimo cuarto período de sesiones, sobre las medidas adoptadas y los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones de la Conferencia por parte de los Estados Miembros, así como por los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales interesados;

11. *Decide* tener presentes en la medida de lo posible las resoluciones de la Conferencia en el examen de los temas correspondientes de su programa.

1748a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1968.

2443 (XXIII). Respeto y aplicación de los derechos humanos en los territorios ocupados

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y por la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Teniendo presentes las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra de 12 de agosto de 1949³⁰,

Consciente del principio incorporado a la Declaración Universal de Derechos Humanos relativo al derecho de toda persona a regresar a su propio país, y recordando la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad, de 14 de junio de 1967; las resoluciones 2252 (ES-V) y 2341 B (XXII) de la Asamblea General, de

²⁸ *Ibid.*, pág. 3.

²⁹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, 1950, No. 973.

³⁰ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.XIV.2.

4 de julio y 19 de diciembre de 1967, respectivamente; la resolución 6 (XXIV) de la Comisión de Derechos Humanos, de 27 de febrero de 1968⁸¹, y la resolución 1336 (XLIV) del Consejo Económico y Social, de 31 de mayo de 1968, en los que estos órganos de las Naciones Unidas instaron al Gobierno de Israel a que, entre otras cosas, diera facilidades para el regreso de los habitantes que huyeron de las zonas donde se llevaron a cabo operaciones militares desde que comenzaron las hostilidades,

Recordando el telegrama enviado por la Comisión de Derechos Humanos el 8 de marzo de 1968, instando al Gobierno de Israel a que desistiera inmediatamente de cualquier acto tendiente a destruir hogares de las poblaciones civiles árabes que residen en las zonas ocupadas por Israel⁸²,

Recordando además la resolución 259 (1968) del Consejo de Seguridad, de 27 de septiembre de 1968, en la que el Consejo expresaba su preocupación por la seguridad, el bienestar y la protección de los habitantes de los territorios árabes ocupados militarmente por Israel, y deploraba la demora en la aplicación de la resolución 237 (1967) del Consejo,

Tomando nota de la resolución I, sobre el respeto y aplicación de los derechos humanos en los territorios ocupados, aprobada por la Conferencia Internacional de Derechos Humanos el 7 de mayo de 1968⁸³, en la que la Conferencia, entre otras cosas:

a) Expresó su grave preocupación por la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados por Israel,

b) Señaló a la atención del Gobierno de Israel las graves consecuencias que podía tener el no respetar las libertades fundamentales y los derechos humanos en los territorios ocupados,

c) Instó al Gobierno de Israel a que desistiera inmediatamente de cualquier acto tendiente a destruir hogares de la población civil árabe que residía en las zonas ocupadas por Israel, y a que respetara y aplicara en los territorios ocupados la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949⁸⁴,

d) Afirmó los derechos inalienables de todos los habitantes que habían abandonado sus hogares como consecuencia de las hostilidades en el Oriente Medio a regresar a sus hogares, reanudar la vida normal, recuperar sus propiedades y reunirse con sus familias, en conformidad con lo dispuesto en la Declaración Universal de Derechos Humanos,

1. *Decide* crear un Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten los derechos humanos de la población de los territorios ocupados, compuesto de tres Estados Miembros;

2. *Pide* al Presidente de la Asamblea General que nombre a los miembros del Comité Especial;

⁸¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 44° período de sesiones, Suplemento No. 4 (E/4475), cap. XVIII.

⁸² *Ibid.*, párr. 400.

⁸³ Véase *Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.XIV.2), pág. 5.

⁸⁴ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, 1950, Nos. 970 a 973.

3. *Pide* al Gobierno de Israel que reciba al Comité Especial, que coopere con él y que facilite su labor;

4. *Pide* al Comité Especial que informe al Secretario General tan pronto como sea posible, y después cuando sea necesario;

5. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial todos los medios necesarios para realizar su labor.

1748a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1968.

2444 (XXIII). Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados

La Asamblea General,

Reconociendo que es necesario aplicar los principios humanitarios básicos en todos los conflictos armados,

Tomando nota de la resolución XXIII sobre los derechos humanos en los conflictos armados, aprobada por la Conferencia Internacional de Derechos Humanos el 12 de mayo de 1968⁸⁵,

Afirmando que es necesario que las disposiciones de esa resolución sean efectivamente aplicadas lo antes posible,

1. *Afirma* la resolución XXVIII de la XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja, celebrada en Viena en 1965, en la que, entre otras cosas, se establecen los siguientes principios para su observancia por todas las autoridades, tanto gubernamentales como de otro carácter, responsables de las operaciones en los conflictos armados:

a) Que no es ilimitado el derecho de las partes en un conflicto a adoptar medios para causar daño al enemigo;

b) Que está prohibido lanzar ataques contra la población civil como tal;

c) Que en todo momento ha de distinguirse entre las personas que participan en las hostilidades y los miembros de la población civil, a fin de que se respete a estos últimos lo más posible;

2. *Invita* al Secretario General a que, en consulta con el Comité Internacional de la Cruz Roja y otras organizaciones internacionales adecuadas, estudie:

a) Las medidas que se podrían tomar para lograr una aplicación mejor de las actuales convenciones y normas humanitarias internacionales a todos los conflictos armados;

b) La necesidad de nuevas convenciones humanitarias internacionales, o de otros instrumentos jurídicos apropiados para asegurar la protección mejor de los civiles, prisioneros y combatientes en todo conflicto armado y la prohibición y limitación del empleo de ciertos métodos y medios de guerra;

3. *Pide* al Secretario General que tome cualesquiera otras medidas que sean necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución y que informe a la Asamblea General, en su vigésimo cuarto

⁸⁵ Véase *Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.XIV.2), pág. 19.

periodo de sesiones, sobre las medidas que hubiere tomado;

4. *Pide además* a los Estados Miembros que presenten toda la ayuda posible al Secretario General para la preparación del estudio solicitado en el párrafo 2 *supra*;

5. *Pide* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho que pasen a ser partes en las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907⁸⁶, el Protocolo de Ginebra de 1925⁸⁷ y los Convenios de Ginebra de 1949⁸⁸.

1748a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1968.

2445 (XXIII). Enseñanza en las escuelas de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la estructura y actividades de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, con especial referencia a los derechos humanos

La Asamblea General,

Estimando que el Año Internacional de los Derechos Humanos debe ser la ocasión para renovar los esfuerzos con miras a mejorar el nivel de los conocimientos sobre las Naciones Unidas y, en particular, sobre sus actividades en la esfera de los derechos humanos,

Recordando sus resoluciones 137 (II) de 17 de noviembre de 1947 y 1511 (XV) de 12 de diciembre de 1960, sobre la enseñanza en las escuelas de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la estructura y actividades de la Organización y de los organismos especializados,

Considerando que dicha enseñanza todavía no está suficientemente difundida, especialmente en las escuelas primarias y secundarias, a pesar de los esfuerzos desplegados por los Estados Miembros y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

Convencida de que para lograr los resultados apetecidos esa enseñanza debe empezar en una etapa temprana de la instrucción,

Consciente de que los jóvenes no pueden recibir una formación que responda a las necesidades de un mundo en que la interdependencia de los pueblos es cada vez mayor si los propios educadores no reciben una preparación especial sobre la organización internacional,

1. *Pide* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica que tomen, cuando convenga, medidas para introducir o estimular, según el sistema escolar de cada Estado:

a) El estudio regular de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, así como de los principios proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otras declaraciones de derechos humanos, en la formación del personal docente de las escuelas primarias y secundarias;

b) La enseñanza progresiva de esta materia en los programas de las escuelas primarias y secundarias, invitando a los maestros y profesores a aprovechar las ocasiones que les ofrezca la enseñanza para señalar a la atención de sus alumnos el papel cada vez más importante del sistema de las Naciones Unidas en la cooperación pacífica entre las naciones y en los esfuerzos mancomunados por promover la justicia y el progreso social y económico en el mundo;

2. *Pide asimismo* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica que señalen a las autoridades competentes de los establecimientos docentes privados la presente resolución y las inviten a que hagan todos los esfuerzos necesarios para lograr los fines enunciados en el párrafo 1 *supra*;

3. *Pide* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que prosiga y aliente el estudio de los medios y métodos apropiados para facilitar el logro de los objetivos previstos en la presente resolución;

4. *Pide asimismo* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y a los demás organismos especializados interesados y al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que presten asistencia a los Estados Miembros, y en particular a los que están en vías de desarrollo, para que puedan alcanzar los objetivos previstos en el párrafo 1 *supra*.

1748a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1968.

2446 (XXIII). Medidas para lograr la pronta y total eliminación de todas las formas de discriminación racial en general y de la política de *apartheid* en particular

La Asamblea General,

Profundamente preocupada por el hecho de que en el Año Internacional de los Derechos Humanos sigan teniendo lugar violaciones en gran escala de los derechos humanos y libertades fundamentales,

Gravemente preocupada por los constantes desahucios y detenciones, encarcelamientos y asesinatos de nacionalistas y combatientes por la libertad en el África meridional y los territorios coloniales,

Tomando nota de las resoluciones III, IV y VIII de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, de 11 de mayo de 1968⁸⁹, en las cuales se expresa apoyo a las medidas para lograr una eliminación rápida y total del colonialismo y de todas las formas de discriminación racial en general y del *apartheid* en particular, y a la aplicación del trato de prisioneros de guerra a los combatientes por la libertad capturados, que se oponen a las políticas del *apartheid* y del colonialismo,

1. *Condena* a los Gobiernos de Sudáfrica y Portugal por su persistente postura de desafío a las Naciones Unidas y a la opinión mundial en relación con sus políticas respectivas de *apartheid* y colonialismo;

⁸⁶ Dotación Carnegie para la Paz Internacional, *Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907*, Nueva York, Oxford University Press, 1916.

⁸⁷ Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. XCIV, 1929, No. 2138.

⁸⁸ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, 1950, Nos. 970 a 973.

⁸⁹ Véase *Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.XIV.2), págs. 6, 7 y 9.

2. *Condena también* la política de discriminación racial del régimen minoritario ilegal de Rhodesia del Sur y deplora la negativa del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora, a adoptar medidas eficaces para suprimir ese régimen ilegal y garantizar los derechos humanos y las libertades fundamentales al pueblo de Zimbabwe;

3. *Censura* a los Gobiernos de Sudáfrica y de Portugal por su asistencia al régimen minoritario ilegal de Rhodesia del Sur y por su colaboración con el mismo;

4. *Confirma* la opinión de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, celebrada en Teherán, que reconoció y apoyó vigorosamente la legitimidad de la lucha de los pueblos y de los movimientos patrióticos de liberación del África meridional y de los territorios coloniales, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

5. *Confirma además* la decisión de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos de reconocer el derecho de los combatientes por la libertad en el África meridional y los territorios coloniales a ser tratados, en caso de ser capturados, como prisioneros de guerra conforme a los Convenios de Ginebra de 1949⁴⁰;

6. *Hace un llamamiento* a todos los Estados y organizaciones dedicados a los ideales de libertad, independencia y paz a que sigan prestando asistencia política, moral y material a los pueblos que luchan contra todas las formas de discriminación racial y colonialismo;

7. *Exhorta* a todos los Estados a que rompan todas sus relaciones con Sudáfrica, Portugal y el régimen minoritario ilegal de Rhodesia del Sur y se abstengan escrupulosamente de prestar asistencia militar o económica a esos regímenes;

8. *Pide* a los órganos de las Naciones Unidas y a los organismos especializados interesados que continúen dando toda la asistencia adecuada a los movimientos patrióticos de emancipación de los territorios coloniales y del África meridional y que mantengan en constante examen este problema;

9. *Pide asimismo* al Secretario General que, en consulta con los Estados Miembros, prepare un programa para la celebración en 1971 del Año Internacional de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial.

1748a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1968.

2447 (XXIII). Educación de los jóvenes en el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales

La Asamblea General,

Tomando nota de la resolución XX, sobre la educación de los jóvenes en el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, aprobada el 12 de mayo de 1968 por la Conferencia Internacional de Derechos Humanos⁴¹, así como el párrafo 17 de la Proclamación de Teherán⁴²,

⁴⁰ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, 1950, Nos. 970 a 973.

⁴¹ Véase *Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.XIV.2), pág. 17.

⁴² *Ibid.*, pág. 3.

Tomando nota asimismo de las resoluciones 1353 (XLV) y 1354 (XLV) del Consejo Económico y Social, de 2 de agosto de 1968, sobre la participación de la juventud en la cooperación internacional y sobre los programas de acción internacional relativos a la juventud, respectivamente,

Recordando la Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos, proclamada por la Asamblea General el 7 de diciembre de 1965,

Teniendo presentes las aspiraciones manifestadas por amplios sectores de la generación joven para una proyección más eficaz de la dignidad humana en esta era de grandes realizaciones científicas, tecnológicas y culturales, así como el deseo de la juventud de aportar su plena participación para la satisfacción de las principales exigencias humanitarias del presente siglo,

Consciente de la importancia de impartir a los jóvenes una educación conforme al espíritu de los más nobles ideales humanitarios del género humano y vencida, por consiguiente, de que los Estados, las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, las organizaciones juveniles y la sociedad en general debieran realizar esfuerzos constantes y permanentes a tal efecto,

Convencida de que el entusiasmo, la energía y la capacidad creadora de los jóvenes pueden ser un factor importante en el progreso espiritual y material de todos los pueblos, el fomento universal de los derechos humanos y el desarrollo económico y social del mundo,

Considerando que las Naciones Unidas y los organismos especializados, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, dentro de sus esferas de competencia, pueden proporcionar canales convenientes a través de los cuales se comprendan mejor los afanes, profundamente sentidos por la juventud, y puedan realizar armoniosamente estudios y confrontaciones constructivas entre portavoces de las distintas generaciones,

Tomando nota del llamamiento hecho por la Conferencia Internacional de Derechos Humanos a los Estados para que adopten las medidas adecuadas a fin de preparar a la juventud para la creación de una mejor sociedad y estimular su interés en dicha creación,

1. *Hace suyo* el llamamiento de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos a los Estados para que se aseguren de que todos los medios de enseñanza se empleen de manera tal que los jóvenes se formen y desarrollen en un espíritu de respeto por la dignidad humana y por la igualdad de derechos humanos sin discriminación por motivos de raza, color, idioma, sexo o credo;

2. *Hace suyas también* las recomendaciones hechas por la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, en su resolución XX, a los Estados, organizaciones internacionales y organizaciones juveniles;

3. *Pide* al Consejo Económico y Social que invite a la Comisión de Derechos Humanos a que, en colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, estudie la cuestión de la educación de los jóvenes en todo el mundo con el fin de asegurar el desarrollo de su personalidad

y el fortalecimiento de su respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales;

4. *Pide* al Secretario General que organice de tanto en tanto un intercambio de información sobre las medidas tomadas por los Estados en sus esfuerzos por asegurar que en todas partes los jóvenes se eduquen y formen en un espíritu de respeto a los derechos humanos y tengan la oportunidad de desempeñar el papel que les corresponde en la aplicación y protección de los derechos humanos;

5. *Pide* al Secretario General que organice, dentro del marco del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos y en colaboración con los gobiernos interesados, seminarios con la participación de personas especialmente calificadas en asuntos de particular interés para los jóvenes, inclusive de dirigentes juveniles;

6. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones acerca de las medidas adoptadas en cumplimiento de la presente resolución.

1748a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1968.

2448 (XXIII). Libertad de información

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que garantiza a todo individuo el derecho a la libertad de opinión y de expresión, incluso el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión,

Recordando además su resolución 2081 (XX) de 20 de diciembre de 1965, en la que decidió en particular acelerar la celebración, entre otros instrumentos, de una convención sobre libertad de información,

Reconociendo que la libertad de información es indispensable para el goce, promoción y protección de todos los demás derechos y libertades enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones sobre el racismo, el nazismo, la discriminación racial y demás ideologías análogas,

Recordando asimismo sus resoluciones y las decisiones de otros órganos de las Naciones Unidas relativas a la difusión de información sobre los males del *apartheid*, la discriminación racial y el colonialismo,

Recordando el profundo interés que las Naciones Unidas han demostrado desde 1947 por los problemas de la libertad de información y las diversas medidas, hasta ahora insuficientes, que han tomado para promover y proteger esa libertad,

Advirtiendo que los recientes adelantos técnicos en el campo de las telecomunicaciones, al ampliar enormemente el alcance y radio de acción de las palabras, imágenes e ideas, han aumentado en gran medida las potencialidades de los medios de información para el bien o para el mal,

Reconociendo que la existencia de monopolios en los medios de información es un obstáculo para el progreso

económico y social e impide la plenitud de libertad de información,

Creyendo que ha llegado el momento de que la comunidad internacional considere con renovado interés medidas destinadas a promover la libertad de información y a estimular el ejercicio responsable de esta libertad,

1. *Afirma* el principio de que la función principal de los medios de información en cualquier parte del mundo es reunir y comunicar libremente y de manera responsable información objetiva y exacta;

2. *Subraya* que los objetivos de la libertad de información podrían conseguirse mejor si todo individuo tuviese acceso a las diversas fuentes de noticias y opiniones;

3. *Recomienda* a todos los Estados y organizaciones internacionales interesados que promuevan particularmente la libertad de información cuando se trata de difundir informaciones sobre los males del *apartheid*, el racismo, el nazismo, el colonialismo y la discriminación racial;

4. *Hace un llamamiento* a los medios de información en todas partes del mundo para que cooperen al fortalecimiento de las instituciones democráticas, al fomento del progreso económico y social y de las relaciones de amistad entre las naciones y a la lucha contra la propaganda de guerra o de odio nacional, racial o religioso, de conformidad con los principios de las Naciones Unidas;

5. *Señala* a la atención de los órganos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados interesados la necesidad permanente de ayuda para desarrollar y mejorar los medios de información en los países en desarrollo a fin de permitir a éstos participar en las ventajas resultantes de la revolución técnica moderna y de corregir la desigualdad que existe en este campo entre los países desarrollados y los países en desarrollo;

6. *Aprueba* la práctica existente de presentar informes trienales sobre la libertad de información dentro del sistema de informes periódicos sobre derechos humanos y recomienda que se estudie la posibilidad de nombrar, en caso necesario, un relator especial sobre libertad de información encargado de hacer un estudio independiente y objetivo de la situación real y la evolución en esta esfera;

7. *Decide* dar prioridad en su vigésimo cuarto período de sesiones, mientras se prepara el proyecto de convención sobre la libertad de información, a la consideración y adopción del proyecto de declaración sobre la libertad de información a fin de que sirva de inspiración y norma a los medios de información y a los gobiernos en cualquier parte del mundo.

1748a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1968.

2449 (XXIII). Asistencia letrada

La Asamblea General,

Tomando nota con satisfacción de la resolución XIX sobre asistencia letrada, aprobada el 12 de mayo de 1968 por la Conferencia Internacional de Derechos Hu-

manos⁴³, celebrada en Teherán del 22 de abril al 13 de mayo de 1968,

Recordando que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley,

Recordando además que el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone en parte que toda persona acusada de un delito tendrá derecho a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección y a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo,

Estimando que hay casos en los cuales, por falta de medios suficientes para sufragar los gastos, una persona se ve impedida de recurrir ante los tribunales competentes a los que tiene derecho a acudir,

Convencida de que si se facilitara asistencia letrada a las personas que lo necesitaran se reforzaría el respeto y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

1. *Recomienda* a los Estados Miembros que:

a) Garanticen el desarrollo progresivo de sistemas completos de asistencia letrada a las personas que lo necesiten para proteger sus derechos humanos y libertades fundamentales;

b) Establezcan normas para conceder, cuando sea del caso, asistencia letrada o profesional;

c) Estudien los medios para sufragar los gastos que entraña suministrar dichos sistemas completos de asistencia letrada;

d) Adopten todas las medidas posibles para simplificar las leyes y procedimientos a fin de disminuir las obligaciones que pesan sobre los recursos financieros y de otro tipo de las personas que tratan de obtener reparación por la vía judicial;

e) Estimulen la colaboración entre los organismos que suministren los servicios de defensores competentes a quienes los necesiten;

2. *Pide* al Secretario General que, en consulta con los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otros órganos intergubernamentales interesados, proporcione, dentro de los límites del programa de servicios de asesoramiento sobre derechos humanos, los recursos necesarios para facilitar la asistencia de expertos y demás asistencia técnica a los Estados Miembros que traten de ampliar la asistencia letrada competente.

1748a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1968.

2450 (XXIII). Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos

La Asamblea General,

Habiendo tomado nota del párrafo 18 de la Procla-

⁴³ *Ibid.*, pág. 16.

mación de Teherán aprobada por la Conferencia Internacional de Derechos Humanos⁴⁴, y de la resolución XI sobre los derechos humanos y los progresos científicos y tecnológicos, aprobada el 12 de mayo de 1968 por la Conferencia⁴⁵,

Compartiendo la preocupación expresada por la Conferencia de que los recientes descubrimientos científicos y adelantos tecnológicos, si bien abren amplias perspectivas para el progreso económico, social y cultural, pueden, sin embargo, comprometer los derechos y las libertades de los individuos y de los pueblos y deben requerir por consiguiente una atención permanente,

Haciendo suya la idea de que estos problemas requieren ser estudiados a fondo y de manera continua, tanto en el plano nacional como en el internacional, por especialistas en diversas disciplinas, a fin de que, a partir de estos estudios, se puedan formular normas apropiadas para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales,

1. *Invita* al Secretario General a que, con la ayuda en particular del Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo y en cooperación con los directores generales de los organismos especializados pertinentes, lleve a cabo el estudio de los problemas que en relación con los derechos humanos plantean los progresos de la ciencia y la tecnología, en lo que concierne, en particular:

a) Al respeto a la vida privada de los individuos y a la integridad y la soberanía de las naciones ante los progresos de las técnicas de registro y de otra índole;

b) A la protección de la persona humana y de su integridad física e intelectual ante los progresos de la biología, la medicina y la bioquímica;

c) A las aplicaciones de la electrónica que pueden afectar los derechos de la persona y los límites que se deberían fijar para estas aplicaciones en una sociedad democrática;

d) En términos más generales, al equilibrio que debe establecerse entre el progreso científico y técnico y la elevación intelectual, espiritual, cultural y moral de la humanidad;

2. *Pide* al Secretario General que prepare, con carácter preliminar, un informe que incluya un resumen sucinto de los estudios ya realizados o en curso referentes a los temas antes mencionados, y que provengan, especialmente, de fuentes gubernamentales, intergubernamentales, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales competentes, así como un proyecto de programa de trabajo que podría llevarse a cabo en las esferas en que sean necesarios nuevos estudios para la aplicación de los objetivos de la presente resolución;

3. *Pide* al Secretario General que presente dicho informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 26º período de sesiones, para que lo examine y lo transmita a la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social.

1748a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1968.

⁴⁴ *Ibid.*, pág. 3.

⁴⁵ *Ibid.*, pág. 13.

Otras decisiones

Proyecto de declaración sobre el desarrollo social (Tema 50)

En su 1735a. sesión plenaria, celebrada el 6 de diciembre de 1968, la Asamblea General, a recomendación de la Tercera Comisión⁴⁶, decidió examinar el proyecto de declaración sobre el progreso y desarrollo en lo social⁴⁷ en su vigésimo cuarto período de sesiones, como cuestión de alta prioridad, con el propósito de terminar su examen en ese período de sesiones.

Vivienda, construcción y planificación (Tema 52)

El hermanamiento de ciudades como medio de cooperación internacional (Tema 53)

Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa (Tema 54)

Situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

(Tema 61)

En su 1748a. sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 1968, la Asamblea General, a recomendación de la Tercera Comisión⁴⁸, decidió aplazar el examen de los temas 52, 53, 54 y 61 del programa hasta su vigésimo cuarto período de sesiones y asignar alta prioridad, en ese período de sesiones, al examen del tema 54 (Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa).

Año Internacional de los Derechos Humanos (Tema 62)

En su 1731a. sesión plenaria, celebrada el 2 de diciembre de 1968, la Asamblea General, a recomendación del Comité Especial encargado de seleccionar a los ganadores del Premio de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, decidió que el número de los premios a que se refiere la recomendación C del programa de medidas y actividades aprobado por la Asamblea General por su resolución 2217 A (XXI) de 19 de diciembre de 1966 fuera aumentado a seis en 1968.

En la misma sesión, el Presidente de la Asamblea General anunció que el Comité Especial había seleccionado ganadores del Premio a los siguientes: Sr. Manuel BIANCHI, Sr. René CASSIN, Sr. Albert LUTHULI, Sra. Mehranguiz MANOUTCHEHRIAN, Sr. P. E. NEDBAILLO y Sra. Eleanor ROOSEVELT.

⁴⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, Anexos, tema 50 del programa, documento A/7374, párr. 134.*

⁴⁷ *Ibid.*, párr. 133.

⁴⁸ *Ibid.*, temas 52, 53, 54 y 61 del programa, documento A/7452.

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA CUARTA COMISION

I N D I C E

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
2379 (XXIII)	Cuestión de Rhodesia del Sur (A/7290)	23	25 octubre 1968	69
2383 (XXIII)	Cuestión de Rhodesia del Sur (A/7290/Add.1)	23	7 noviembre 1968	70
2395 (XXIII)	Cuestión de los territorios bajo administración portuguesa (A/7352) ..	65	29 noviembre 1968	71
2422 (XXIII)	Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas (A/7420)	63	18 diciembre 1968	72
2423 (XXIII)	Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos (A/7420)	71	18 diciembre 1968	73
2424 (XXIII)	Cuestión de Omán (A/7422)	67	18 diciembre 1968	73
2425 (XXIII)	Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa, así como en todos los demás territorios bajo dominación colonial, y esfuerzos para eliminar el colonialismo, el <i>apartheid</i> y la discriminación racial en el Africa meridional (A/7423)	68	18 diciembre 1968	73
2426 (XXIII)	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas (A/7424)	69	18 diciembre 1968	74
2427 (XXIII)	Cuestión de Papua y del Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea (A/7418)	13	18 diciembre 1968	75
2428 (XXIII)	Cuestión de Ifni y el Sahara Español (A/7419)	23	18 diciembre 1968	76
2429 (XXIII)	Cuestión de Gibraltar (A/7419)	23	18 diciembre 1968	77
2430 (XXIII)	Cuestión de Antigua, Bahamas, Bermudas, Dominica, Granada, Guam, Isla Pitcairn, Islas Caimán, Islas Cocos (Keeling), Islas Gilbert y Ellice, Islas Salomón, Islas Seychelles, Islas Tokelau, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América, Montserrat, Niue, Nuevas Hébridas, Samoa Americana, San Cristóbal-Nieves-Anguila, San Vicente, Santa Elena y Santa Lucía (A/7419)	23	18 diciembre 1968	77
2431 (XXIII)	Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional (A/7425)	70	18 diciembre 1968	78
Otras decisiones				
	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	23	11 octubre 1968 18 diciembre 1968	78
	Cuestión de Namibia (audiencia de peticionarios)	64	25 noviembre 1968	79
	Cuestión de las Islas Viti	66	18 diciembre 1968	79

2379 (XXIII). Cuestión de Rhodesia del Sur

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando además todas las resoluciones aprobadas por la Asamblea General y por el Consejo de Seguridad relativas a la cuestión de Rhodesia del Sur,

Reafirmando el derecho inalienable del pueblo de Zimbabwe a la libre determinación, la libertad y la independencia,

Considerando que toda independencia sin un gobierno elegido por la mayoría del pueblo de Zimbabwe es contraria a las disposiciones y objetivos de la resolución 1514 (XV),

1. *Exhorta* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que no conceda la independencia a Rhodesia del Sur, a menos que vaya precedida del establecimiento de un gobierno basado en elecciones libres mediante el sufragio universal de los adultos y en la regla de la mayoría;

2. *Exhorta* a todos los Estados a que no reconozcan forma alguna de independencia en Rhodesia del Sur sin el establecimiento previo de un gobierno basado en la regla de la mayoría de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

1707a. sesión plenaria,
25 de octubre de 1968.

2383 (XXIII). Cuestión de Rhodesia del Sur

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Rhodesia del Sur,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, todas sus resoluciones anteriores y las del Consejo de Seguridad relativas a la cuestión de Rhodesia del Sur,

Recordando asimismo que el Consejo de Seguridad, en sus resoluciones 232 (1966) de 16 de diciembre de 1966 y 253 (1968) de 29 de mayo de 1968, determinó que la situación en Rhodesia del Sur constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Preocupada profundamente por la peligrosa situación existente en Rhodesia del Sur, que han agravado aún más las ejecuciones y los actos de represión llevados a cabo por el régimen racista ilegal contra el pueblo africano así como la presencia de fuerzas sudafricanas en el Territorio,

Profundamente preocupada por la seria amenaza que las fuerzas armadas sudafricanas en Rhodesia del Sur constituyen para la soberanía y la integridad territorial de los Estados africanos independientes de la región,

Teniendo presente que al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Potencia administradora, le incumbe la responsabilidad primordial de poner fin al régimen ilegal de Rhodesia del Sur y traspasar el poder de forma efectiva al pueblo de Zimbabwe, sobre la base de elecciones libres mediante el sufragio universal de los adultos y la regla de la mayoría,

Tomando nota de que las sanciones establecidas por el Consejo de Seguridad no han tenido hasta la fecha los resultados deseados,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Zimbabwe a la libertad y a la independencia y la legitimidad de su lucha por disfrutar de este derecho, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. *Afirma* la responsabilidad del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Potencia administradora, por el continuo empeoramiento de la situación, y su convicción de que el único modo eficaz

de sofocar la rebelión en Rhodesia del Sur consiste en el uso de la fuerza por la Potencia administradora;

3. *Condena* la inacción y la negativa del Gobierno del Reino Unido, como Potencia administradora, a adoptar medidas eficaces para derribar el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur y traspasar el poder al pueblo de Zimbabwe, sobre la base de elecciones libres mediante el sufragio universal de los adultos y la regla de la mayoría;

4. *Afirma su convicción* de que las sanciones hasta ahora adoptadas no pondrán fin al régimen ilegal de la minoría racista mientras no sean completas, tengan carácter obligatorio, estén estrictamente vigiladas por la fuerza y sean aplicadas, especialmente por Sudáfrica y Portugal;

5. *Exhorta* al Gobierno del Reino Unido a que haga uso de la fuerza para poner fin inmediatamente al régimen ilegal de Rhodesia del Sur y, a este respecto, toma nota con satisfacción de las ofertas de Zambia y de la República Democrática del Congo consistentes en permitir el uso de sus territorios y espacio aéreo con este fin;

6. *Considera* que toda independencia sin la aplicación de la regla de la mayoría en Rhodesia del Sur es contraria a lo dispuesto en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y exhorta al Reino Unido a que inicie consultas inmediatamente con los representantes de los partidos políticos que sean partidarios de la citada regla;

7. *Condena* la política de los Gobiernos de Sudáfrica y de Portugal y de todos los gobiernos que siguen teniendo relaciones políticas, económicas, financieras y de otra índole con Rhodesia del Sur y que prestan asistencia directa o indirecta de carácter económico, militar y de otro tipo al régimen ilegal de la minoría racista, permitiéndole con ello mantenerse en el poder;

8. *Pide* a todos los Estados que pongan fin a las actividades de los intereses financieros, económicos y de otra índole de sus nacionales en Rhodesia del Sur;

9. *Señala a la atención* del Consejo de Seguridad la necesidad urgente de aplicar las siguientes medidas previstas en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas:

a) Ampliar más el alcance de las sanciones de manera que incluyan todas las medidas previstas en el Artículo 41 de la Carta con respecto al régimen racista ilegal de Rhodesia del Sur;

b) Imponer sanciones a Sudáfrica y a Portugal, cuyos Gobiernos se han negado descaradamente a atenerse a las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad con carácter obligatorio;

10. *Condena* la intervención ilegal de las fuerzas sudafricanas en Rhodesia del Sur y exhorta al Reino Unido, como Potencia administradora, a que asegure la expulsión inmediata de todas las fuerzas armadas sudafricanas, inclusive la policía, de Rhodesia del Sur, y a que impida toda asistencia armada al régimen de la minoría racista;

11. *Condena en los términos más enérgicos* la detención, el encarcelamiento y el asesinato de nacionalistas africanos en Rhodesia del Sur;

12. *Pide* a la Potencia administradora que asegure la liberación inmediata de todos los nacionalistas africanos que están encarcelados y detenidos y que impida que se siga asesinando a nacionalistas africanos en Rhodesia del Sur;

13. *Pide* al Reino Unido que, en vista del conflicto armado que impera en el Territorio y el trato inhumano de los prisioneros, garantice la aplicación a esa situación del Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra, de 12 de agosto de 1949¹;

14. *Insta* a todos los Estados a que, como cuestión urgente, presten toda clase de ayuda moral y material a los movimientos de liberación nacional de Zimbabue, directamente o por conducto de la Organización de la Unidad Africana;

15. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que mantenga en estudio la situación del Territorio e invita al Secretario General a informar al Comité Especial sobre la medida en que los Estados Miembros dan cumplimiento a las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al Territorio;

16. *Encarece* a la Potencia administradora que informe al Comité Especial acerca de las medidas adoptadas en cumplimiento de la presente resolución.

1710 sesión plenaria,
7 de noviembre de 1968.

2395 (XXIII). Cuestión de los territorios bajo administración portuguesa

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de los territorios bajo administración portuguesa,

Habiendo oído las exposiciones de los peticionarios,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando además todas las resoluciones pertinentes relativas a los territorios bajo administración portuguesa aprobadas por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad,

Expresando su profunda inquietud por la persistente negativa del Gobierno de Portugal a dar cumplimiento a las pertinentes resoluciones de las Naciones Unidas,

Gravemente preocupada por el empeoramiento de la situación en los territorios bajo dominación portuguesa, que constituye una grave perturbación de la paz y la seguridad internacionales,

Profundamente inquieta por la continuación y la intensificación de las actividades de los intereses extranjeros económicos, financieros y de otro orden, que impiden la realización de las legítimas aspiraciones de los pueblos africanos en esos territorios,

Deplorando la ayuda que el Gobierno de Portugal continúa recibiendo de sus aliados de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte y de otros países,

que le permite proseguir sus operaciones militares contra la población africana de esos territorios,

Gravemente preocupada por las constantes amenazas y violaciones de ese Gobierno contra la soberanía e integridad territorial de los Estados africanos independientes que limitan con los territorios bajo su dominación,

Observando con satisfacción los progresos que hacia la independencia nacional y la libertad han realizado los movimientos de liberación de esos territorios tanto con su lucha como mediante programas de reconstrucción,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de los territorios bajo dominación portuguesa a la libre determinación, la libertad y la independencia, en conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, así como la legitimidad de su lucha por conseguir ese derecho;

2. *Condena* la persistente negativa del Gobierno de Portugal a dar cumplimiento a la resolución 1514 (XV) y demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad;

3. *Pide* al Gobierno de Portugal que aplique sin demora a los pueblos de los territorios bajo su dominación el principio de la libre determinación, libertad e independencia en conformidad con las disposiciones y los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 1514 (XV);

4. *Señala a la atención* del Consejo de Seguridad la grave situación de los territorios bajo dominación portuguesa, que ha agravado también la explosiva situación en el África meridional;

5. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que presten a los pueblos de los territorios bajo dominación portuguesa el apoyo moral y material necesario para la restitución de sus derechos inalienables;

6. *Reitera* su llamamiento a todos los Estados, y en particular a los miembros de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte, para que se abstengan de prestar a Portugal toda ayuda que le permita proseguir la guerra colonial en los territorios bajo su dominación;

7. *Condena* la colaboración entre Portugal, el régimen racista minoritario de Sudáfrica y el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur, que tiene por objeto perpetuar el colonialismo y la opresión en el África meridional;

8. *Condena* las violaciones por el Gobierno portugués de la integridad territorial y la soberanía de los Estados africanos independientes;

9. *Exhorta urgentemente* a todos los Estados a que tomen todas las medidas para impedir que en sus territorios se recluten o instruyan personas como mercenarios para la guerra colonial que tiene lugar en los territorios bajo dominación portuguesa y para las violaciones de la integridad territorial y la soberanía de los Estados africanos independientes;

10. *Deplora* la política del Gobierno portugués, que viola los derechos económicos y políticos de la población autóctona mediante la expulsión arbitraria de la población africana y el asentamiento de inmigrantes extranjeros en los territorios, y hace un llamamiento a

¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, 1950, No. 972.

Portugal para que ponga fin inmediatamente a esas prácticas;

11. *Deplora asimismo* las actividades de los intereses financieros que operan en los territorios bajo dominación portuguesa, que obstruyen la lucha de los pueblos por la libre determinación, la libertad y la independencia y refuerzan las actividades militares de Portugal;

12. *Insta* al Gobierno portugués a que, en vista del actual conflicto armado en los territorios y del trato inhumano a los prisioneros, vele porque se aplique a esa situación el Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra, de 12 de agosto de 1949^a;

13. *Expresa su agradecimiento* a los Estados Miembros interesados, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a los organismos especializados y a otras organizaciones internacionales de socorro interesadas por la ayuda que han prestado hasta ahora y los invita a incrementar su asistencia, en particular en forma de servicios de sanidad y médicos, a las víctimas del colonialismo portugués;

14. *Invita* al Secretario General a que, a la luz de la resolución 2349 (XXII) de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1967, y en consulta con los organismos especializados y los gobiernos huéspedes, elabore y amplíe programas de capacitación para los habitantes autóctonos de los territorios bajo dominación portuguesa, teniendo en cuenta sus necesidades de cuadros administrativos y de personal técnico y profesional para asumir las responsabilidades de la administración pública y del desarrollo económico y social de sus propios países;

15. *Pide* al Secretario General que tome las disposiciones que juzgue oportunas para el cumplimiento de la presente resolución y que informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones;

16. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando la situación en los territorios de que se trata.

1730a. sesión plenaria,
29 de noviembre de 1968.

2422 (XXIII). Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1970 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963, en la que pidió al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que estudiase la información transmitida al Secretario General en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y que la tuviese plenamente en cuenta al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración,

Recordando también sus resoluciones 2109 (XX) de 21 de diciembre de 1965, 2233 (XXI) de 20 de diciem-

^a *Ibid.*

bre de 1966 y 2351 (XXII) de 19 de diciembre de 1967, en las que entre otras cosas aprobó los procedimientos adoptados por el Comité Especial para el desempeño de las funciones que se le habían encomendado en virtud de la resolución 1970 (XVIII) y pidió al Comité Especial que continuase desempeñando esas funciones de conformidad con dichos procedimientos,

Recordando asimismo las disposiciones del párrafo 3 de su resolución 2351 (XXII), en el cual la Asamblea General exhortó una vez más a todos los Estados Miembros que tuvieran o que asumieran responsabilidades en cuanto a la administración de territorios cuyos pueblos no hubieran alcanzado la plenitud del gobierno propio a que transmitieran, o continuaran transmitiendo, al Secretario General la información prescrita en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los territorios correspondientes,

Habiendo estudiado el capítulo del informe del Comité Especial relativo a la transmisión de información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta y las medidas por él tomadas con respecto a esa información³,

Habiendo examinado también el informe del Secretario General sobre esa información⁴,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Lamenta* que, a pesar de las repetidas recomendaciones de la Asamblea General y del Comité Especial, algunos Estados Miembros que tienen responsabilidades en cuanto a la administración de territorios no autónomos todavía no han considerado oportuno transmitir información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, han transmitido insuficiente información o han transmitido información demasiado tarde;

3. *Lamenta firmemente* la persistente negativa del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a presentar esa información sobre Rhodesia del Sur, y la decisión de dicho Gobierno de suspender la transmisión de información sobre Antigua, Dominica, Granada, San Cristóbal-Nieves-Anguila y Santa Lucía;

4. *Lamenta profundamente* que, a pesar de las múltiples resoluciones aprobadas por la Asamblea General sobre los territorios coloniales bajo dominación portuguesa, el Gobierno de Portugal haya seguido negándose a presentar información de conformidad con el inciso e del Artículo 73 de la Carta respecto de esos territorios;

5. *Exhorta una vez más* a las Potencias administradoras interesadas a que transmitan, o continúen transmitiendo, al Secretario General la información prescrita en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evo-

³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/7200/Rev.1), cap. XXXII.*

⁴ *Ibid.*, temas 63 y 71 del programa, documentos A/7281/Rev.1 y Add.1.

lución política y constitucional de los correspondientes territorios;

6. *Reitera* sus peticiones anteriores, la más reciente de las cuales figura en la resolución 2351 (XXII) de la Asamblea General, de que las Potencias administradoras interesadas transmitan tal información lo antes posible y a más tardar dentro de un plazo máximo de seis meses desde la expiración del año administrativo en los territorios no autónomos correspondientes;

7. *Pide* al Comité Especial que continúe desempeñando las funciones que se le han encomendado en virtud de la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General y de conformidad con los procedimientos a que se ha hecho referencia más arriba.

1747a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1968.

2423 (XXIII). Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2352 (XXII) de 19 de diciembre de 1967,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre las facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos, en cumplimiento de la resolución 845 (IX) de la Asamblea General, de 22 de noviembre de 1954⁶,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;
2. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han puesto becas a disposición de los habitantes de territorios no autónomos;
3. *Pide* a los Estados Miembros que ofrecen becas, y a los que las ofrezcan más adelante, que tengan en cuenta la necesidad de proporcionar información completa al respecto y, en lo posible, faciliten fondos para los gastos de viaje de los becarios;
4. *Invita* a las Potencias administradoras interesadas a proporcionar todas las facilidades necesarias para que los estudiantes puedan aprovechar las facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros;
5. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su vigésimo cuarto período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución;
6. *Señala* la presente resolución a la atención del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

1747a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1968.

2424 (XXIII). Cuestión de Omán

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Omán,

⁶ *Ibid.*, documento A/7308.

Habiendo examinado la declaración del petionario⁶,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 y demás resoluciones pertinentes,

Deplorando la negativa del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a aplicar las resoluciones pertinentes de la Asamblea General relativas a Omán,

1. *Reafirma* sus resoluciones 2238 (XXI) de 20 de diciembre de 1966 y 2302 (XXII) de 12 de diciembre de 1967;

2. *Exhorta* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que aplique plenamente la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y las demás resoluciones pertinentes;

3. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que observe el desarrollo de los acontecimientos en el Territorio de Omán e informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones.

1747a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1968.

2425 (XXIII). Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa, así como en todos los demás territorios bajo dominación colonial, y esfuerzos para eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa, así como en todos los demás territorios bajo dominación colonial, y esfuerzos para eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en Africa meridional",

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a este tema⁷,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y en particular el octavo párrafo del preámbulo, y su resolución 2288 (XXII) de 7 de diciembre de 1967,

Convencida de que toda actividad económica o de otra índole que entorpezca la aplicación de la resolución 1514 (XV) y obstruya los esfuerzos encaminados a

⁶ A/C.4/717.

⁷ A/7320 y Add.1.

eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el África meridional y en otros territorios coloniales es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando que las Potencias administradoras tienen la obligación de asegurar el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de los territorios bajo su administración y de proteger las poblaciones y los recursos naturales de esos territorios contra abusos, de conformidad con los Capítulos XI y XII de la Carta,

1. *Aprueba* el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a esta cuestión;

2. *Reafirma* el derecho inalienable que los pueblos de los territorios dependientes tienen a la libre determinación y a la independencia, así como sobre los recursos naturales de esos territorios, y su derecho a disponer de esos recursos como mejor les convenga;

3. *Declara* que cualquier Potencia administradora, al privar a los pueblos coloniales del ejercicio de esos derechos, o al subordinarlos a los intereses económicos y financieros extranjeros, viola las obligaciones que ha contraído en virtud de los Capítulos XI y XII de la Carta de las Naciones Unidas e impide la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

4. *Condena* la explotación de los territorios y pueblos coloniales y los métodos practicados en los territorios bajo dominación colonial por esos intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que estén encaminados a perpetuar el régimen colonial;

5. *Deplora* esas políticas de las Potencias administradoras encaminadas a alentar la entrada sistemática de inmigrantes extranjeros en los territorios coloniales, lo que pone en peligro los derechos e intereses de los pueblos coloniales de esos territorios;

6. *Deplora* la negativa de los Estados interesados a aplicar las disposiciones de los párrafos 7, 8 y 10 de la resolución 2288 (XXII) de la Asamblea General;

7. *Pide* a las Potencias administradoras que adopten inmediatamente medidas para poner fin a todas las prácticas por las que se explotan los territorios y pueblos bajo su administración y que, por lo tanto, violan los derechos políticos, económicos y sociales de los pueblos;

8. *Pide* a todos los Estados que adopten medidas prácticas para asegurar que las actividades de sus nacionales que se dedican a empresas económicas, financieras y de otro tipo en los territorios dependientes no vayan en detrimento de los derechos e intereses de los pueblos coloniales, de conformidad con los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y de otras resoluciones pertinentes;

9. *Pide* al Comité Especial que prosiga el estudio del problema e informe sobre el particular a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones;

10. *Pide* al Secretario General que emplee todos los medios a su alcance para proporcionar asistencia al Comité Especial en la continuación de dicho estudio.

1747a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1968.

2426 (XXIII). Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo considerado el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas",

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,

Recordando su resolución 2311 (XXII) de 14 de diciembre de 1967 y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Teniendo en cuenta los informes pertinentes presentados por el Secretario General⁸, el Consejo Económico y Social⁹ y el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹⁰, relativos a la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas,

Teniendo presente que los movimientos de liberación nacional en varios territorios coloniales, y particularmente en África, necesitan la asistencia urgente de los organismos especializados, sobre todo en las esferas de la educación, la sanidad y la alimentación, en su lucha por la libertad y la independencia,

Observando con pesar que algunos de los organismos especializados e instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas, y en particular el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Fondo Monetario Internacional, no han aplicado hasta la fecha la resolución 2311 (XXII) de la Asamblea General ni otras resoluciones pertinentes,

Considerando que, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, en particular sus Capítulos IX y X, las Naciones Unidas han de hacer recomendaciones para coordinar las normas de acción y las actividades de los organismos especializados,

1. *Reitera* su llamamiento a los organismos especializados, al Organismo Internacional de Energía Atómica y a las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas para que brinden toda su cooperación a las Naciones Unidas a fin de realizar los objetivos y disposiciones de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes;

2. *Expresa su reconocimiento* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a los organismos especializados e instituciones internacionales interesados por la cooperación que han

⁸ *Ibid.*, tema 69 del programa, documento A/7301.

⁹ *Ibid.*, vigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/7203), cap. XVI, secc. C; *ibid.*, Suplemento No. 3A (A/7203/Add.1), cap. VII, secc. A.

¹⁰ *Ibid.*, vigésimo tercer período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/7200/Rev.1), cap. III.

prestado a las Naciones Unidas con miras a aplicar las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

3. *Recomienda* a los organismos especializados e instituciones internacionales interesados que ayuden a los pueblos que luchan por liberarse del dominio colonial y, en particular, que, dentro del ámbito de sus actividades respectivas, y en cooperación con la Organización de la Unidad Africana y, por su intermedio, con los movimientos de liberación nacional, elaboren programas concretos para ayudar a los pueblos oprimidos de Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa;

4. *Exhorta nuevamente* a todos los organismos especializados e instituciones internacionales, y en particular al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y al Fondo Monetario Internacional, a que tomen todas las medidas necesarias para privar de asistencia financiera, económica, técnica y de otro tipo a los Gobiernos de Portugal y Sudáfrica hasta que renuncien a su política de discriminación racial y dominación colonial;

5. *Recomienda* al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento que suspenda la concesión a los Gobiernos de Portugal y de Sudáfrica de préstamos y créditos, que son utilizados por estos Gobiernos para aplastar el movimiento de liberación nacional en las colonias portuguesas y en Namibia, y también contra la población africana de Sudáfrica;

6. *Pide* a todos los Estados que, mediante la acción de los organismos especializados y de las instituciones internacionales de que son miembros, faciliten la plena y pronta aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

7. *Pide* al Consejo Económico y Social que, en consulta con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, considere medidas apropiadas para coordinar las normas de acción y las actividades de los organismos especializados encaminadas a aplicar las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

8. *Invita* al Secretario General a que:

a) Siga ayudando a los organismos especializados e instituciones internacionales interesados a elaborar medidas apropiadas para aplicar las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, y presente un informe al respecto a la Asamblea en su vigésimo cuarto período de sesiones;

b) Obtenga y transmita al Comité Especial, para su examen, sugerencias concretas de los organismos especializados e instituciones internacionales interesados sobre los mejores medios para lograr la plena y pronta aplicación de las resoluciones pertinentes;

9. *Pide* al Comité Especial que siga examinando esta cuestión y que presente un informe a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones.

1747a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1968.

2427 (XXIII). Cuestión de Papua y del Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Consejo de Administración Fiduciaria sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1967 y el 19 de junio de 1968¹¹ y el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹²,

Recordando lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas y en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando además sus resoluciones 2112 (XX) de 21 de diciembre de 1965, 2227 (XXI) de 20 de diciembre de 1966 y 2348 (XXII) de 19 de diciembre de 1967,

Habiendo oído la declaración del representante de la Potencia administradora¹³,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Papua y del Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea a la libre determinación y la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. *Lamenta* que la Potencia administradora no haya aplicado todavía plenamente lo dispuesto en la resolución 1514 (XV) y en otras resoluciones pertinentes relativas a Papua y al Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea;

3. *Exhorta* a la Potencia administradora a que aplique plenamente la resolución 1514 (XV) y a que, con ese fin, tome en particular las medidas siguientes:

a) Fijar una fecha próxima para la libre determinación y la independencia de acuerdo con los deseos libremente expresados de la población de los territorios;

b) Celebrar bajo la supervisión de las Naciones Unidas elecciones libres, basadas en el sufragio universal de los adultos, para transferir el poder efectivo a los representantes del pueblo de los territorios;

4. *Pide* a la Potencia administradora que informe al Consejo de Administración Fiduciaria y al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales de las medidas tomadas a ese respecto;

5. *Pide* al Consejo de Administración Fiduciaria y al Comité Especial que continúen examinando esta cuestión y que informen al respecto a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones.

1747a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1968.

¹¹ *Ibid.*, vigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 4 (A/7204).

¹² *Ibid.*, vigésimo tercer período de sesiones, *Annexos*, adición al tema 23 del programa (A/7200/Rev.1), cap. XXIII.

¹³ *Ibid.*, vigésimo tercer período de sesiones, Cuarta Comisión, 1799a. sesión, párrs. 1 a 35.

2428 (XXIII). Cuestión de Ifni y el Sahara Español

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a los territorios de Ifni y el Sahara Español¹⁴,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando también la resolución aprobada el 16 de octubre de 1964 por el Comité Especial¹⁵,

Reafirmando sus resoluciones 2072 (XX) de 16 de diciembre de 1965 y 2229 (XXI) de 20 de diciembre de 1966,

Advirtiendo que el Gobierno español, como Potencia administradora, no ha aplicado todavía las disposiciones de la resolución 1514 (XV),

Recordando la decisión relativa a los territorios bajo administración española adoptada por la Asamblea de los Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su tercer período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 5 al 9 de noviembre de 1966,

Reafirmando su resolución 2354 (XXII) de 19 de diciembre de 1967,

Tomando nota de la declaración hecha por la Potencia administradora el 7 de diciembre de 1966 sobre el Sahara Español¹⁶, sobre todo en lo que respecta al envío de una misión especial de las Naciones Unidas a este Territorio, al regreso de los exiliados y al libre ejercicio por la población autóctona de su derecho a la libre determinación,

Tomando nota asimismo de la declaración hecha por el Representante Permanente de la Potencia administradora el 29 de noviembre de 1968¹⁷, según la cual una delegación oficial española iría en un futuro próximo a Rabat con objeto de firmar un tratado con el Gobierno de Marruecos sobre el traspaso inmediato del Territorio de Ifni a Marruecos,

Tomando nota de la diferente naturaleza del estatuto jurídico de estos dos territorios, así como de los procesos de descolonización previstos en la resolución 2354 (XXII) de la Asamblea General para ellos,

I

IFNI

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Ifni a la libre determinación de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

¹⁴ *Ibid.*, vigésimo tercer período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/7200/Rev.1), cap. XIII.

¹⁵ *Ibid.*, decimonoveno período de sesiones, Anexos, anexo No. 8 (parte I) (A/5800/Rev.1), cap. IX, párr. 112.

¹⁶ *Ibid.*, vigésimo primer período de sesiones, Cuarta Comisión, 1660a. sesión, párrs. 1 a 4.

¹⁷ *Ibid.*, vigésimo tercer período de sesiones, Cuarta Comisión, 1799a. sesión, párrs. 43 a 46.

2. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al Territorio de Ifni;

3. *Pide* a la Potencia administradora que tome inmediatamente las medidas necesarias para acelerar la descolonización de Ifni y que decida con el Gobierno de Marruecos, habida cuenta de las aspiraciones de la población autóctona, las modalidades del traspaso de poderes, de conformidad con las disposiciones de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

4. *Invita* a la Potencia administradora a continuar el diálogo iniciado con el Gobierno de Marruecos para aplicar las disposiciones del párrafo 3 *supra*;

5. *Pide* al Comité Especial que continúe examinando la situación en el Territorio de Ifni y que informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones;

II

SAHARA ESPAÑOL

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo del Sahara Español a la libre determinación, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al Territorio del Sahara Español;

3. *Invita* a la Potencia administradora a determinar lo antes posible, de conformidad con las aspiraciones de la población autóctona del Sahara Español y en consulta con los Gobiernos de Marruecos y de Mauritania y con cualquier otra parte interesada, los procedimientos para la celebración de un referéndum bajo los auspicios de las Naciones Unidas con miras a permitir a la población autóctona del Territorio que ejerza sin trabas su derecho a la libre determinación, y con tal fin a:

a) Crear un clima político favorable para que el referéndum se desarrolle sobre una base enteramente libre, democrática e imparcial, permitiendo, entre otras cosas, el regreso de los exiliados al Territorio;

b) Tomar todas las medidas necesarias a fin de asegurar que sólo la población autóctona del Territorio participe en el referéndum;

c) Abstenerse de adoptar cualquier medida que pueda demorar el proceso de descolonización del Sahara Español;

d) Prestar todas las facilidades necesarias a una misión de las Naciones Unidas para que pueda participar activamente en la organización y celebración del referéndum;

4. *Pide* al Secretario General que, en consulta con la Potencia administradora y con el Comité Especial, nombre inmediatamente la misión especial prevista en el párrafo 5 de la resolución 2229 (XXI) de la Asamblea General y acelere su envío al Sahara Español a fin de que recomiende medidas prácticas para la plena aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, y en particular que determine el alcance de la

participación de las Naciones Unidas en la preparación y supervisión del referéndum y le presente un informe para su transmisión a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones;

5. *Pide* al Comité Especial que continúe examinando la situación en el Territorio del Sahara Español y que informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones.

1747a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1968.

2429 (XXIII). Cuestión de Gibraltar

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Gibraltar,

Habiendo oído las declaraciones de la Potencia administradora¹⁸ y del representante de España¹⁹,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960,

Recordando igualmente su resolución 2353 (XXII) de 19 de diciembre de 1967,

1. *Lamenta* el incumplimiento por la Potencia administradora de la resolución 2353 (XXII) de la Asamblea General;

2. *Declara* que el mantenimiento de la situación colonial de Gibraltar es contrario a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y a los contenidos en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Pide* a la Potencia administradora que ponga término a la situación colonial de Gibraltar antes del 1º de octubre de 1969;

4. *Requiere* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para que inicie sin demora las negociaciones previstas en la resolución 2353 (XXII) con el Gobierno de España;

5. *Pide* al Secretario General que preste toda la ayuda que los Gobiernos de España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte puedan requerir para el mejor cumplimiento de la presente resolución y que informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones.

1747a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1968.

2430 (XXIII). Cuestión de Antigua, Bahamas, Bermudas, Dominica, Granada, Guam, Isla Pitcairn, Islas Caimán, Islas Cocos (Keeling), Islas Gilbert y Ellice, Islas Salomón, Islas Seychelles, Islas Tokelau, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América, Montserrat, Niue, Nuevas Hébridas, Samoa Americana, San Cristóbal-Nieves-Anguila, San Vicente, Santa Elena y Santa Lucía

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Antigua, Bahamas, Bermudas, Dominica, Granada, Guam, Isla Pit-

cairn, Islas Caimán, Islas Cocos (Keeling), Islas Gilbert y Ellice, Islas Salomón, Islas Seychelles, Islas Tokelau, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América, Montserrat, Niue, Nuevas Hébridas, Samoa Americana, San Cristóbal-Nieves-Anguila, San Vicente, Santa Elena y Santa Lucía,

Habiendo examinado los capítulos del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativos a esos territorios²⁰,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y las demás resoluciones pertinentes,

Profundamente preocupada por la política de algunas Potencias administradoras que establecen y mantienen bases militares en algunos de los territorios bajo su administración, contraviniendo las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Deplorando la actitud de las Potencias administradoras que siguen negándose a permitir la entrada de grupos visitantes de las Naciones Unidas en los territorios bajo su administración,

Consciente de que esos territorios requieren la atención y asistencia continuas de las Naciones Unidas para que los pueblos de los mismos consigan los objetivos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Consciente de las especiales circunstancias de la situación geográfica y de las condiciones económicas de esos territorios,

1. *Aprueba* los capítulos del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativos a esos territorios;

2. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de esos territorios a la libre determinación y a la independencia;

3. *Pide encarecidamente* a las Potencias administradoras que pongan en práctica sin demora las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

4. *Reitera* su declaración de que todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de los territorios coloniales y a establecer bases e instalaciones militares en esos territorios es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

5. *Insta* a las Potencias administradoras a que permitan la entrada de grupos visitantes de las Naciones Unidas en esos territorios y les ofrezcan toda su cooperación y asistencia;

6. *Decide* que las Naciones Unidas deben prestar a los pueblos de esos territorios toda la ayuda que ne-

¹⁸ *Ibid.*, párrs. 98 a 111.

¹⁹ *Ibid.*, párrs. 47 a 97 y 114 a 125.

²⁰ *Ibid.*, vigésimo tercer período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/7200/Rev.1), cap. XII, XVIII a XXI, XXIII y XXVI a XXIX.

cesiten en sus esfuerzos por decidir libremente su régimen futuro;

7. *Pide* al Comité Especial que continúe prestando especial atención a esos territorios y que informe a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

1747a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1968.

2431 (XXIII). Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional.

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2349 (XXII) de 19 de diciembre de 1967, por la que se consolidaron e integraron los programas especiales de enseñanza y capacitación para el Africa Sudoccidental, el programa especial de capacitación para los territorios bajo administración portuguesa y el programa de enseñanza y capacitación para sudafricanos, y su resolución 2372 (XXII) de 12 de junio de 1968 sobre la cuestión de Namibia,

Habiendo considerado el informe del Secretario General²¹,

Recordando el párrafo 14 de su resolución 2395 (XXIII) de 29 de noviembre de 1968, sobre la cuestión de los territorios bajo administración portuguesa, en la que invitó al Secretario General a elaborar y ampliar programas de capacitación para los habitantes de esos territorios, y la sección D del capítulo II del informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia²²,

Advirtiéndolo con preocupación que en 1968 las contribuciones voluntarias han sido inadecuadas y compar-

²¹ *Ibid.*, tema 70 del programa, documentos A/7284 y Add.1.

²² *Ibid.*, vigésimo tercer período de sesiones, tema 64 del programa, documento A/7338 y Corr.1.

tiendo la preocupación del Secretario General por el futuro del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional.

Firmemente convencida de que la asistencia para la enseñanza y capacitación de personas de los territorios mencionados es indispensable y, por consiguiente, de que conviene reforzar y ampliar el Programa,

1. *Exhorta* a todos los Estados, organizaciones y particulares a que hagan contribuciones generosas al Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional;

2. *Pide* al Secretario General que establezca un Comité Asesor del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional, compuesto de representantes de Estados Miembros, para que le preste asesoramiento sobre:

a) El refuerzo y la ampliación del Programa, incluido, en particular, el fomento de las contribuciones;

b) La concesión de subvenciones a instituciones de enseñanza y de capacitación de Africa para que puedan conceder plazas a personas que caigan en la esfera de acción de este Programa;

c) Cualesquiera otras cuestiones relacionadas con el Programa sobre las cuales el Secretario General pida asesoramiento;

3. *Decide* que, como nueva medida de transición, se incluya en la sección 12 del presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1969 una partida de 100.000 dólares a fin de asegurar la continuidad del Programa hasta que se reciban contribuciones voluntarias adecuadas;

4. *Pide* al Secretario General que informe sobre la marcha del Programa a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones.

1747a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1968.

* * *

Otras decisiones

Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

(Tema 23)

En su 1692a. sesión plenaria, celebrada el 11 de octubre de 1968, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión²³, aprobó el siguiente texto que expresa el consenso de los miembros de la Asamblea:

"1. Visto el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la Guinea Ecuatorial²⁴, incluso el informe de la Misión de las Naciones Unidas para la supervisión del referéndum y de las elecciones en la Guinea Ecuatorial (1968)²⁵, la Asamblea General toma nota de ese informe y expresa su reconocimiento a la Misión por la labor realizada por ella.

"2. La Asamblea General expresa también su reconocimiento a la Potencia administradora por haber hecho posible la presencia de las Naciones

²³ *Ibid.*, vigésimo tercer período de sesiones, Anexos, tema 23 del programa, documento A/7265, párr. 5.

²⁴ *Ibid.*, adición al tema 23 del programa (A/7200/Rev.1), cap. IX.

²⁵ *Ibid.*, cap. IX, anexo VI.

Unidas en el Territorio, según se solicitaba en la resolución 2355 (XXII) de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1967, y al Secretario General por las medidas tomadas por él a este respecto.

“3. Al felicitar al pueblo del Territorio por haber alcanzado la independencia y, al desearle paz y prosperidad, la Asamblea General expresa la esperanza de que el nuevo Estado hará una positiva contribución a la paz y a la cooperación internacional.”

En su 1747a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1968, la Asamblea General, a recomendación de la Cuarta Comisión²⁶, decidió aplazar el examen de la cuestión de la Somalia Francesa hasta su vigésimo cuarto período de sesiones.

Cuestión de Namibia (audiencia de peticionarios)²⁷ (Tema 64)

En su 1725a. sesión plenaria, celebrada el 25 de noviembre de 1968, la Asamblea General tomó nota del informe de la Cuarta Comisión²⁸.

Cuestión de las Islas Viti (Tema 66)

En su 1747a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1968, la Asamblea General, a recomendación de la Cuarta Comisión²⁹, decidió aplazar el examen de la cuestión de las Islas Viti hasta su vigésimo cuarto período de sesiones.

²⁶ *Ibid.*, tema 23 del programa, documento A/7419, párr. 22.

²⁷ Véase igualmente la resolución 2404 (XXIII), pág. 4.

²⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, Anexos*, tema 64 del programa, documento A/7347.

²⁹ *Ibid.*, tema 66 del programa, documento A/7421, párr. 6.

**RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS
INFORMES DE LA QUINTA COMISION**

I N D I C E

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
2380 (XXIII)	Informes financieros y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado en 31 de diciembre de 1967 e informes de la Junta de Auditores (A/7302)			
	Resolución A	72	1° noviembre 1968	82
	Resolución B	72	1° noviembre 1968	82
	Resolución C	72	1° noviembre 1968	83
	Resolución D	72	1° noviembre 1968	83
	Resolución E	72	1° noviembre 1968	83
	Resolución F	72	1° noviembre 1968	83
2381 (XXIII)	Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión de Cuotas (A/7312 y Add.1 y 2)			
	Resolución A	76 b)	1° noviembre 1968	83
	Resolución B	76 b)	21 diciembre 1968	83
	Resolución C	76 b)	21 diciembre 1968	84
2390 (XXIII)	Ampliación de la Comisión de Cuotas: enmienda al artículo 159 del reglamento de la Asamblea General (A/7349)	98	25 noviembre 1968	84
2468 (XXIII)	Presupuesto suplementario para el ejercicio económico de 1968 (A/7466)			
	Resolución A	73	21 diciembre 1968	84
	Resolución B	73	21 diciembre 1968	
2469 (XXIII)	Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/7311)	76 a)	21 diciembre 1968	86
2470 (XXIII)	Nombramiento para llenar una vacante en la Junta de Auditores (A/7313)	76 c)	21 diciembre 1968	87
2471 (XXIII)	Nombramientos para llenar vacantes en el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas (A/7314)	76 d)	21 diciembre 1968	87
2472 (XXIII)	Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas (A/7451)			
	Resolución A	77	21 diciembre 1968	87
	Resolución B	77	21 diciembre 1968	87
2473 (XXIII)	Informes de comprobación de cuentas relativos a gastos efectuados por los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica (A/7474)	78	21 diciembre 1968	88
2474 (XXIII)	Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica (A/7473)			
	Resolución A	79	21 diciembre 1968	88
	Resolución B	79	21 diciembre 1968	88
2475 (XXIII)	Aplicación de las recomendaciones del Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados (A/7479)			
	Resolución A	80	21 diciembre 1968	89
	Resolución B	80	21 diciembre 1968	89
2476 (XXIII)	Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (A/7471)	82	21 diciembre 1968	90
2477 (XXIII)	Escuela Internacional de las Naciones Unidas (A/7470)	83	21 diciembre 1968	90
2478 (XXIII)	Plan de conferencias (A/7475, A/L.565)	75	21 diciembre 1968	90

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
2479 (XXIII)	Inclusión del ruso entre los idiomas de trabajo de la Asamblea General (enmienda al artículo 51 del reglamento de la Asamblea General) y cuestión de la inclusión del español y del ruso entre los idiomas de trabajo del Consejo de Seguridad (A/7472, A/L.564)..	81	21 diciembre 1968	92
2480 (XXIII)	Composición de la Secretaría (A/7472)			
	Resolución A	81	21 diciembre 1968	92
	Resolución B	81	21 diciembre 1968	92
2481 (XXIII)	Enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas (A/7472)			
	Resolución A	81	21 diciembre 1968	93
	Resolución B	81	21 diciembre 1968	93
2482 (XXIII)	Presupuesto para el ejercicio económico de 1969 (A/7476)			
	Resolución A	74	21 diciembre 1968	94
	Resolución B	74	21 diciembre 1968	95
	Resolución C	74	21 diciembre 1968	96
2483 (XXIII)	Gastos imprevistos y extraordinarios para el ejercicio económico de 1969 (A/7476)	74	21 diciembre 1968	96
2484 (XXIII)	Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1969 (A/7476) ..	74	21 diciembre 1968	97
2485 (XXIII)	Escalas de sueldos para el personal del cuadro orgánico y categorías superiores (A/7476)	74	21 diciembre 1968	97
2486 (XXIII)	Métodos para establecer los sueldos de los funcionarios internacionales (A/7476)	74	21 diciembre 1968	98
2487 (XXIII)	Proyecto de nueva construcción y de modificaciones importantes a los locales existentes en la Sede de las Naciones Unidas (A/7476)	74	21 diciembre 1968	98
2488 (XXIII)	Planes de ampliación de los locales e instalaciones para conferencias del Palacio de las Naciones (A/7476)	74	21 diciembre 1968	99
2489 (XXIII)	Gastos que habrán de sufragar las Naciones Unidas con respecto a personas o grupos de expertos nombrados por órganos principales o subsidiarios para realizar tareas especiales (A/7476)	74	21 diciembre 1968	99
	Anexo			100
2490 (XXIII)	Cuantía de los honorarios pagaderos al Presidente y a los otros miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas (A/7476)	74	21 diciembre 1968	100
2491 (XXIII)	Escalas de dietas correspondientes a los miembros de los órganos principales y órganos subsidiarios de las Naciones Unidas (A/7476)	74	21 diciembre 1968	100
Otras decisiones				
	Informe del Consejo Económico y Social [capítulos XIV, XV y XVI (secciones A y B)]	12	21 diciembre 1968	101

2380 (XXIII). Informes financieros y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado en 31 de diciembre de 1967 e informes de la Junta de Auditores

A

NACIONES UNIDAS

La Asamblea General

1. *Acepta* el informe financiero y los estados de cuentas de las Naciones Unidas correspondientes al ejercicio económico terminado en 31 de diciembre de 1967, así como los certificados de la Junta de Auditores¹;

2. *Hace suyas* las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presu-

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 6 (A/7206 y Corr.1).

puesto ha formulado al respecto en su segundo informe presentado a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones².

*1709a. sesión plenaria,
1º de noviembre de 1968.*

B

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO

La Asamblea General

1. *Acepta* el informe financiero y los estados de cuentas del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo correspondientes al ejercicio económico ter-

² *Ibid.*, vigésimo tercer período de sesiones, Anexos, tema 72 del programa, documento A/7219, párrs. 1 a 8.

minado en 31 de diciembre de 1967, así como los certificados de la Junta de Auditores⁸;

2. *Toma nota* de las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuestos ha formulado al respecto en su segundo informe presentado a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones⁴.

*1709a. sesión plenaria,
1º de noviembre de 1968.*

C

FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA

La Asamblea General

1. *Acepta* el informe financiero y los estados de cuentas del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia correspondientes al ejercicio económico terminado en 31 de diciembre de 1967, así como los certificados de la Junta de Auditores⁵;

2. *Toma nota* de las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuestos ha formulado al respecto en su segundo informe presentado a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones⁶.

*1709a. sesión plenaria,
1º de noviembre de 1968.*

D

ORGANISMO DE OBRAS PÚBLICAS Y SOCORRO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS DE PALESTINA EN EL CERCAÑO ORIENTE

La Asamblea General

1. *Acepta* los estados de cuentas del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondientes al ejercicio económico terminado en 31 de diciembre de 1967, así como los certificados de la Junta de Auditores⁷;

2. *Toma nota* de las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuestos ha formulado al respecto en su segundo informe presentado a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones⁸.

*1709a. sesión plenaria,
1º de noviembre de 1968.*

E

INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL E INVESTIGACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

La Asamblea General

1. *Acepta* el informe financiero y los estados de cuentas del Instituto de Formación Profesional e In-

⁸ *Ibid.*, vigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 6A (A/7206/Add.1 y Corr.1).

⁴ *Ibid.*, vigésimo tercer período de sesiones, Anexos, tema 72 del programa, documento A/7219, párrs. 9 a 11.

⁵ *Ibid.*, vigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 6B (A/7206/Add.2).

⁶ *Ibid.*, vigésimo tercer período de sesiones, Anexos, tema 72 del programa, documento A/7219, párrs. 12 a 15.

⁷ *Ibid.*, vigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 6C (A/7206/Add.3 y Corr.1).

⁸ *Ibid.*, vigésimo tercer período de sesiones, Anexos, tema 72 del programa, documento A/7219, párrs. 16 a 20.

vestigaciones de las Naciones Unidas correspondientes al ejercicio económico terminado en 31 de diciembre de 1967, así como los certificados de la Junta de Auditores⁹;

2. *Toma nota* de las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuestos ha formulado al respecto en su segundo informe presentado a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones¹⁰.

*1709a. sesión plenaria,
1º de noviembre de 1968.*

F

FONDOS PROCEDENTES DE CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS ADMINISTRADAS POR EL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS

La Asamblea General

1. *Acepta* los estados de cuentas relativos a los fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, correspondientes al ejercicio económico terminado en 31 de diciembre de 1967, así como los certificados de la Junta de Auditores¹¹;

2. *Toma nota* de las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuestos ha formulado al respecto en su segundo informe presentado a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones¹².

*1709a. sesión plenaria,
1º de noviembre de 1968.*

2381 (XXIII). Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión de Cuotas

A

La Asamblea General

1. *Nombra* miembro de la Comisión de Cuotas a la siguiente persona:

Sr. A. V. Zajarov;

2. *Declara* nombrado al Sr. Zajarov por el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 31 de diciembre de 1969.

*1709a. sesión plenaria,
1º de noviembre de 1968.*

B

La Asamblea General

1. *Nombra* miembros de la Comisión de Cuotas a las siguientes personas:

Sr. John I. M. Rhodes,
Sr. David Silveira da Mota,
Sr. Abele Zodda;

2. *Declara* nombrados al Sr. Rhodes, al Sr. Silveira

⁹ *Ibid.*, vigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 6D (A/7206/Add.4 y Corr.1).

¹⁰ *Ibid.*, vigésimo tercer período de sesiones, Anexos, tema 72 del programa, documento A/7219, párrs. 21 y 22.

¹¹ *Ibid.*, vigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 6E (A/7206/Add.5 y Corr.1).

¹² *Ibid.*, vigésimo tercer período de sesiones, Anexos, tema 72 del programa, documento A/7219, párrs. 23 y 24.

da Mota y al Sr. Zodda por un período de tres años, a contar del 1° de enero de 1969.

1752a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1968.

C

La Asamblea General

1. *Nombra* miembros de la Comisión de Cuotas a las siguientes personas:

Sr. Fakhreddine Mohamed,
Sr. Théodore Idzumbuir;

2. *Declara* nombrados al Sr. Fakhreddine y al Sr. Idzumbuir por un período de tres años, a contar del 1° de enero de 1969.

1752a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1968.

* * *

Como resultado de los nombramientos indicados más arriba, la Comisión de Cuotas estará compuesta de la manera siguiente: Sr. Amjad ALI (Paquistán), Sr. Raymond T. BOWMAN (Estados Unidos de América), Sr. FAKHREDDINE Mohamed (Sudán), Sr. Jorge Pablo FERNANDINI (Perú), Sr. Théodore IDZUMBUIR (República Democrática del Congo), Sr. F. Nouredin KIA (Irán), Sr. Stanislaw RACZKOWSKI (Polonia), Sr. John I. M. RHODES (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), Sr. David SILVEIRA DA MOTA (Brasil), Sr. Maurice VIAUD (Francia), Sr. A. V. ZAJAROV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) y Sr. Abele ZODDA (Italia).

2468 (XXIII). Presupuesto suplementario para el ejercicio económico de 1968

A

CONSIGNACION DE CREDITOS PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DE 1968

La Asamblea General

Resuelve que, para el ejercicio económico de 1968:

1. La suma de 140.430.950 dólares de los Estados Unidos consignada por su resolución 2363 A (XXII) de 19 de diciembre de 1967 se aumente en 1.356.800 dólares, aumento que se distribuirá de la siguiente manera:

	Créditos consignados por la resolución 2363 A (XXII)	Aumento o (disminución)	Créditos revisados
(En dólares de los EE. UU.)			
Sección			
TÍTULO I. Períodos de sesiones de la Asamblea General, consejos, comisiones y comités; reuniones y conferencias especiales			
1. Viajes y otros gastos de representantes y de miembros de comisiones, comités y otros órganos subsidiarios	1.270.700	—	1.270.700
2. Reuniones y conferencias especiales	2.937.100	(551.800)	2.385.300
TOTAL DEL TÍTULO I	4.207.800	(551.800)	3.656.000
TÍTULO II. Gastos de personal y partidas conexas			
3. Sueldos y salarios	59.420.800	1.102.200	60.523.000
4. Gastos comunes de personal	13.769.000	219.000	13.988.000
5. Gastos de viaje del personal	2.182.500	46.000	2.228.500
6. Pagos previstos en los párrafos 2 y 3 del anexo I del Estatuto del Personal; atenciones sociales	125.000	5.000	130.000
TOTAL DEL TÍTULO II	75.497.300	1.372.200	76.869.500

2390 (XXIII). Ampliación de la Comisión de Cuotas: enmienda al artículo 159 del reglamento de la Asamblea General

La Asamblea General,

Recordando su resolución 14 (I) de 13 de febrero de 1946, por la cual resolvió que la Comisión de Cuotas quedaría integrada por diez miembros,

Tomando nota de que el número de Miembros de las Naciones Unidas ha aumentado considerablemente desde que fue aprobada dicha resolución y que entre los actuales miembros de la Comisión de Cuotas no se incluye a ningún nacional de Estados Miembros africanos,

Tomando nota asimismo de que en la composición de la Comisión de Cuotas debe tenerse en cuenta el principio de la amplia representación geográfica,

1. *Decide* aumentar de diez a doce el número de miembros de la Comisión de Cuotas;

2. *Decide* modificar, a partir del 1° de enero de 1969, el artículo 159 del reglamento de la Asamblea General en la forma siguiente:

"Artículo 159

"La Asamblea General nombrará una Comisión de Cuotas, de carácter técnico, integrada por doce miembros."

1726a. sesión plenaria,
25 de noviembre de 1968.

<i>Sección</i>	<i>Créditos consignados por la resolución 2363 A (XXII)</i>	<i>Aumento o (disminución)</i>	<i>Créditos revisados</i>
	<i>(En dólares de los EE. UU.)</i>		
<i>TÍTULO III. Locales, equipo, suministros y servicios</i>			
7. Edificios y mejora de locales	4.861.200	(33.000)	4.828.200
8. Equipo permanente	605.500	170.400	775.900
9. Conservación, mantenimiento y alquiler de locales	4.135.000	96.500	4.231.500
10. Gastos generales	5.627.000	240.000	5.867.000
11. Trabajos de imprenta	1.624.400	(41.000)	1.583.400
TOTAL DEL TÍTULO III	<u>16.853.100</u>	<u>432.900</u>	<u>17.286.000</u>
<i>TÍTULO IV. Gastos especiales</i>			
12. Gastos especiales	9.210.800	(58.300)	9.152.500
TOTAL DEL TÍTULO IV	<u>9.210.800</u>	<u>(58.300)</u>	<u>9.152.500</u>
<i>TÍTULO V. Programas técnicos</i>			
13. Desarrollo económico, desarrollo social y administración pública	5.113.600	—	5.113.600
14. Desarrollo industrial	991.400	—	991.400
15. Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos ..	220.000	—	220.000
16. Fiscalización de estupefacientes	75.000	—	75.000
TOTAL DEL TÍTULO V	<u>6.400.000</u>	<u>—</u>	<u>6.400.000</u>
<i>TÍTULO VI. Misiones especiales</i>			
17. Misiones especiales	6.029.600	622.800	6.652.400
TOTAL DEL TÍTULO VI	<u>6.029.600</u>	<u>622.800</u>	<u>6.652.400</u>
<i>TÍTULO VII. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados</i>			
18. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	3.469.000	24.000	3.493.000
TOTAL DEL TÍTULO VII	<u>3.469.000</u>	<u>24.000</u>	<u>3.493.000</u>
<i>TÍTULO VIII. Corte Internacional de Justicia</i>			
19. Corte Internacional de Justicia	1.356.350	56.000	1.412.350
TOTAL DEL TÍTULO VIII	<u>1.356.350</u>	<u>56.000</u>	<u>1.412.350</u>
<i>TÍTULO IX. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo</i>			
20. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	9.175.000	(329.000)	8.846.000
TOTAL DEL TÍTULO IX	<u>9.175.000</u>	<u>(329.000)</u>	<u>8.846.000</u>
<i>TÍTULO X. Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial</i>			
21. Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial	8.232.000	(212.000)	8.020.000
TOTAL DEL TÍTULO X	<u>8.232.000</u>	<u>(212.000)</u>	<u>8.020.000</u>
TOTAL GENERAL	<u>140.430.950</u>	<u>1.356.800</u>	<u>141.787.750</u>

2. El Secretario General queda autorizado para hacer transferencias de créditos entre las secciones del presupuesto con el asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

3. Los créditos para los programas de asistencia técnica que figuran en el título V se administrarán de conformidad con el Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, con la salvedad de que la definición de las obligaciones y el período de validez de las mismas se establecerán de conformidad con los procedimientos y prácticas aprobados para el sector Asistencia Técnica del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

4. Los créditos que figuran en las secciones 1, 3, 5 y 11, por un total de 239.200 dólares para la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, se administrarán como un solo concepto;

5. Los créditos que figuran en las secciones 1, 3, 4, 5, 6 y 10, por un total de 565.100 dólares para el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, se administrarán de conformidad con el artículo XXVII de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas;

6. Además de los créditos consignados en el párrafo 1 *supra*, se consigna la suma de 19.000 dólares con cargo a la renta acumulada por el Fondo de Dotación de la Biblioteca para adquirir libros, publicaciones periódicas, mapas y equipo de biblioteca, y para sufragar los demás gastos de la biblioteca del Palacio de las Naciones, que se hagan conforme a los objetivos del Fondo de Dotación y a las disposiciones que lo regulan.

1752a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1968.

B

PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DE 1968

La Asamblea General

Resuelve que, para el ejercicio económico de 1968:

1. Se revise de la siguiente manera el presupuesto de ingresos aprobado por su resolución 2363 B (XXII) de 19 de diciembre de 1967:

	Cálculos aprobados por la resolución 2363 B (XXII)	Aumento o (disminución)	Cálculos revisados
(En dólares de los EE.UU.)			
<i>Sección (ingresos)</i>			
TÍTULO I. <i>Ingresos por concepto de contribuciones del personal</i>			
1. Ingresos por concepto de contribuciones del personal	14.620.700	132.300	14.753.000
TOTAL DEL TÍTULO I	<u>14.620.700</u>	<u>132.300</u>	<u>14.753.000</u>
TÍTULO II. <i>Otros ingresos</i>			
2. Fondos procedentes de cuentas extrapresupuestarias	2.436.150	(27.600)	2.408.550
3. Ingresos generales	3.901.000	76.600	3.977.600
4. Ingresos procedentes de actividades productivas	2.677.150	163.700	2.840.850
TOTAL DEL TÍTULO II	<u>9.014.300</u>	<u>212.700</u>	<u>9.227.000</u>
TOTAL GENERAL	<u>23.635.000</u>	<u>345.000</u>	<u>23.980.000</u>

2. Los ingresos por concepto de contribuciones del personal se acreditarán al Fondo de Nivelación de Impuestos, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 973 (X) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1955;

3. Los gastos directos de la Administración Postal de las Naciones Unidas, de los servicios de visitantes, del comedor de delegados, de la cafetería y servicios conexos, de los servicios de televisión y de la venta de publicaciones, para los que no se hayan previsto créditos en el presupuesto, se imputarán a los ingresos procedentes de esas actividades.

1752a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1968.

2469 (XXIII). Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto

La Asamblea General

1. *Nombra* miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto a las siguientes personas:

Sr. Mohsen S. Esfandiary,
Sr. André Ganem,
Sr. John I. M. Rhodes,
Sr. Salim A. Saleem;

2. *Declara* nombrados al Sr. Esfandiary, al Sr. Ganem, al Sr. Rhodes y al Sr. Saleem por un período de tres años, a contar del 1º de enero de 1969.

1752a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1968.

* * *

Como resultado de los nombramientos indicados más arriba, la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto estará compuesta de la manera siguiente: Sr. Jan P. BANNIER (Países Bajos), Sr. Paulo Lopes CORREA (Brasil), Sr. Mohsen S. ESFANDIARY (Irán), Sr. André GANEM (Fran-

cia), Sr. Pedro OLARTE (Colombia), Sr. John I. M. RHODES (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), Sr. Mohamed RIAD (República Árabe Unida), Sr. Salim A. SALEEM (Irak), Sr. E. Olu SANU (Nigeria), Sr. Dragos SERBANESCU (Rumania), Sr. V. F. ULANCHEV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) y Sr. Wilbur H. ZIEHL (Estados Unidos de América).

2470 (XXIII). Nombramiento para llenar una vacante en la Junta de Auditores

La Asamblea General

Nombra miembro de la Junta de Auditores al Auditor General de Colombia por un período de tres años, a contar del 1° de julio de 1969.

1752a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1968.

* * *

Como resultado del nombramiento indicado más arriba, la Junta de Auditores estará compuesta de la manera siguiente: el Auditor General del CANADÁ, el Auditor General de COLOMBIA y el Auditor General del PAQUISTÁN.

2471 (XXIII). Nombramientos para llenar vacantes en el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas

La Asamblea General

1. Nombra miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas a las siguientes personas:

El Muy Honorable Lord CROOK,
Sr. Francis T. P. PLIMPTON;

2. Declara nombrados a Lord CROOK y al Sr. Plimpton por un período de tres años, a contar del 1° de enero de 1969.

1752a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1968.

* * *

Como resultado de los nombramientos indicados más arriba, el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas estará compuesto de la manera siguiente: Sra. Paul BASTID (Francia), el Muy Honorable Lord CROOK (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), Sr. Héctor GROS ESPIELL (Uruguay), Sr. Louis IGNACIO-PINTO (Dahomey), Sr. Francis T. P. PLIMPTON (Estados Unidos de América), Sr. Zenon ROSSIDES (Chipre) y Sr. R. VENKATARAMAN (India).

2472 (XXIII). Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

A

La Asamblea General

Resuelve que:

a) La escala de cuotas para los siguientes Estados, que fueron admitidos como Miembros de las Naciones Unidas en los períodos de sesiones vigésimo segundo y vigésimo tercero de la Asamblea General, será la siguiente:

	Porcentaje
Guinea Ecuatorial	0,04
Mauricio	0,04
Swazilandia	0,04
Yemen Meridional	0,04

Estas cuotas se añadirán a la escala de cuotas para 1969 y 1970, que aparece en el párrafo a) de la resolución 2291 (XXII) de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1967;

b) Para el ejercicio económico de 1967, el Yemen Meridional, que fue admitido como Miembro de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1967, aportará una cantidad igual a un noveno del 0,04% aplicado a la misma base de prorrateo para 1967 correspondiente a los demás Estados Miembros;

c) Para el ejercicio económico de 1968, el Yemen Meridional contribuirá a razón del 0,04%; Mauricio, que fue admitido como Miembro de las Naciones Unidas el 24 de abril de 1968, a razón de un tercio del 0,04%; y Swazilandia y Guinea Ecuatorial, que fueron admitidas como Miembros de las Naciones Unidas el 24 de septiembre y el 12 de noviembre de 1968, respectivamente, a razón de un noveno del 0,04%; estas cuotas se aplicarán a la misma base de prorrateo para 1968 correspondiente a los demás Estados Miembros;

d) Las cuotas que han de pagar el Yemen Meridional para 1967 y 1968, y Guinea Ecuatorial, Mauricio y Swazilandia para 1968, se destinarán a financiar el presupuesto de 1969, de conformidad con el inciso c) del párrafo 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas;

e) Los anticipos de Guinea Ecuatorial, Mauricio, Swazilandia y el Yemen Meridional al Fondo de Operaciones, conforme al párrafo 5.8 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, serán, para cada uno de estos Estados, del 0,04% del monto total del Fondo y se considerarán como adición al nivel autorizado del Fondo;

f) A reserva de lo dispuesto en el artículo 161 del reglamento de la Asamblea General, los siguientes Estados, que no son miembros de las Naciones Unidas pero que participan en algunas de sus actividades, serán invitados a contribuir al pago de los gastos de las actividades de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial correspondientes a 1969 y 1970, financiadas con cargo al presupuesto ordinario, con arreglo a los porcentajes siguientes:

	Porcentaje
Liechtenstein	0,04
Mónaco	0,04
República de Corea	0,12
República de Viet-Nam	0,07
República Federal de Alemania	7,01
Samoa Occidental	0,04
San Marino	0,04
Santa Sede	0,04
Suiza	0,86

1752a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1968.

B

La Asamblea General,

Considerando que en sus últimos períodos de sesiones se han expresado varias dudas con respecto a las normas elaboradas durante los pasados veinte años como un marco para la labor de la Comisión de Cuotas,

Considerando asimismo que en el vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General se sugirió

en la Quinta Comisión que la Comisión de Cuotas examinara los diversos criterios que se emplean para determinar la escala de cuotas,

Considerando además que, después de efectuar el examen solicitado, la misma Comisión de Cuotas ha llegado a la conclusión, en el párrafo 52 de su primer informe¹³, de que el determinar si esas atribuciones — algunas de las cuales se confirieron hace veinte años — son aún apropiadas y suficientemente precisas, es una cuestión que incumbe decidir ante todo a la Asamblea General,

Expresando su deseo de disponer de todos los elementos de juicio necesarios para poder realizar la labor indicada en el párrafo precedente y, si es necesario, dar a la Comisión de Cuotas directivas tan adecuadas como sea posible a las realidades económicas de los Estados Miembros, especialmente a las de los países en desarrollo, y a otras realidades de los Estados Miembros en relación con las Naciones Unidas,

1. *Pide* a la Comisión de Cuotas que mantenga en estudio los criterios que emplea actualmente para establecer la escala de cuotas, así como sus atribuciones, teniendo en cuenta los debates que se han efectuado sobre el tema en los períodos de sesiones vigésimo segundo y vigésimo tercero de la Asamblea General, y las opiniones que los Estados Miembros hayan expresado ya o puedan expresar por escrito a la Comisión;

2. *Pide también* a la Comisión de Cuotas que presente un informe a la Asamblea General a fin de que ésta lo examine en su vigésimo cuarto período de sesiones.

1752a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1968.

2473 (XXIII). Informes de comprobación de cuentas relativos a gastos efectuados por los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica

La Asamblea General

Toma nota de los informes de comprobación de cuentas correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1967, relativos a la utilización por los organismos participantes y de ejecución de los fondos a ellos asignados con cargo a la Cuenta de Asistencia Técnica del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo¹⁴ y de los fondos a ellos asignados con cargo a la Cuenta del Fondo Especial del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo¹⁵, así como de las observaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que figuran en sus informes conexos¹⁶.

1752a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1968.

¹³ *Ibid.*, vigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/7210).

¹⁴ *Ibid.*, vigésimo tercer período de sesiones, tema 78 a) del programa, documento A/7321.

¹⁵ *Ibid.*, tema 78 b) del programa documento A/7322.

¹⁶ *Ibid.*, vigésimo tercer período de sesiones, Anexos, tema 78 del programa, documentos A/7437 y A/7438.

2474 (XXIII). Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica

A

La Asamblea General,

Teniendo presentes sus resoluciones 311 B (IV) de 24 de noviembre de 1949 y 2190 A (XXI) de 15 de diciembre de 1966 sobre la cuestión de la relación entre las escalas de prorrateo de las cuotas de los Estados Miembros en las Naciones Unidas y en los organismos especializados,

Observando que, en su informe relativo a los presupuestos administrativos de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica para 1969, la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto señala que, si bien se han hecho nuevos progresos en la dirección recomendada en la resolución 2190 (XXI) de la Asamblea General, algunos organismos, en especial la Organización Internacional del Trabajo, aunque han adoptado las primeras medidas para aplicar esa resolución, todavía presentan variaciones en sus escalas de cuotas con respecto a la escala de las Naciones Unidas¹⁷,

1. *Recomienda* a los organismos especializados que aplican métodos de prorrateo análogos a los de las Naciones Unidas y cuyas escalas de cuotas difieren todavía considerablemente de la que utilizan las Naciones Unidas que intensifiquen sus esfuerzos con miras a armonizar sus escalas con la de las Naciones Unidas lo antes posible, teniendo en cuenta las diferencias en el número de miembros y otros factores pertinentes;

2. *Pide* al Secretario General que transmita la presente resolución a los organismos especializados de que se trata, junto con los comentarios y observaciones pertinentes formulados por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en su informe relativo a los presupuestos administrativos de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica para 1969;

3. *Pide* a la Comisión Consultiva que siga examinando esta cuestión y que informe periódicamente a la Asamblea General sobre la aplicación de la presente resolución.

1752a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1968.

B

La Asamblea General

1. *Toma nota* de los informes de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto relativos a las cuestiones generales de coordinación¹⁸ y a los presupuestos administrativos de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica para 1969¹⁹;

¹⁷ *Ibid.*, vigésimo tercer período de sesiones, tema 79 del programa, documento A/7379, párr. 16.

¹⁸ *Ibid.*, vigésimo tercer período de sesiones, Anexos, tema 79 del programa, documento A/7380.

¹⁹ *Ibid.*, vigésimo tercer período de sesiones, tema 79 del programa, documento A/7379.

2. *Pide* al Secretario General que remita a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica, por conducto del mecanismo consultivo del Comité Administrativo de Coordinación, el informe sobre las cuestiones generales de coordinación;

3. *Pide también* al Secretario General que remita a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica las observaciones formuladas por la Comisión Consultiva en la parte III de su informe sobre los presupuestos administrativos de esos organismos para 1969.

1752a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1968.

2475 (XXIII). Aplicación de las recomendaciones del Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados

A

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2049 (XX) de 13 de diciembre de 1965, 2150 (XXI) de 4 de noviembre de 1966 y 2360 (XXII) de 19 de diciembre de 1967, relativas a la labor del Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados,

Recordando en particular las disposiciones de la resolución 2150 (XXI), mediante la cual la Asamblea General aprobó las recomendaciones formuladas en el segundo informe del Comité Especial, de 19 de julio de 1966²⁰, y exhortó a que se aplicaran cuanto antes estas recomendaciones,

Tomando nota además de las resoluciones 1264 (XLIII) de 3 de agosto de 1967, 1277 (XLIII) y 1280 (XLIII) de 4 de agosto de 1967 del Consejo Económico y Social, de los párrafos pertinentes de la sección III de la resolución 1275 (XLIII) de 4 de agosto de 1967 del Consejo y de las resoluciones 1378 (XLV) y 1379 (XLV) de 2 de agosto de 1968 del Consejo,

Habiendo examinado los informes detallados presentados en 1968 por el Secretario General²¹ de conformidad con las resoluciones 2150 (XXI) y 2360 (XXII) de la Asamblea General, y las observaciones hechas sobre estos informes por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en su noveno informe a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones²²,

1. *Expresa su agradecimiento* por los informes mejorados sobre el estado de la aplicación de las recomendaciones del Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados presentados este año por el Secretario General con la colaboración de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica;

2. *Expresa su satisfacción* porque varias recomendaciones del Comité Especial hayan sido aplicadas por las Naciones Unidas, los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica;

3. *Insta* al Secretario General y a los órganos de las Naciones Unidas, así como a los diversos organismos del sistema de las Naciones Unidas, a que vuelvan a prestar cuidadosa atención al informe del Comité Especial, con objeto de que se apliquen plena y rápidamente todas las recomendaciones no comprendidas aún en sus respectivos programas de aplicación;

4. *Pide* al Consejo Económico y Social, con la asistencia del Comité encargado del Programa y de la Coordinación, y recomienda a los organismos especializados y al Organismo Internacional de Energía Atómica que continúen tomando las medidas apropiadas, en sus respectivas esferas de actividad, para que se apliquen plena y rápidamente todas las recomendaciones no comprendidas aún en sus respectivos programas de aplicación;

5. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros para que aseguren la coordinación dentro de su representación nacional en los órganos del sistema de las Naciones Unidas para hacer posible la plena aplicación de las recomendaciones del Comité Especial;

6. *Pide* a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, al tiempo que hace suyas las propuestas de ésta que figuran en el párrafo 9 de su noveno informe a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones, que continúe examinando los progresos hechos en la aplicación de las recomendaciones del Comité Especial y que informe a la Asamblea General al respecto en sus informes anuales sobre coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica;

7. *Pide* al Secretario General que, en su calidad de jefe ejecutivo de las Naciones Unidas y de Presidente del Comité Administrativo de Coordinación, continúe alentando y facilitando la aplicación de las recomendaciones del Comité Especial por las Naciones Unidas, los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, y presente a la Asamblea General, en su vigésimo quinto período de sesiones, un informe completo y detallado en que se indique clara y sucintamente, en secciones separadas, hasta qué punto ha progresado cada uno de ellos en la aplicación de las recomendaciones del Comité Especial y, en los casos en que proceda, las razones por las que no se han aplicado.

1752a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1968.

B

La Asamblea General

1. *Toma nota* del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre el examen de los procedimientos administrativos y de gestión relativos al programa y al presupuesto de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación²³;

²⁰ *Ibid.*, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 80 del programa, documento A/6343.

²¹ *Ibid.*, vigésimo tercer período de sesiones, Anexos, adición al tema 80 del programa (A/7124 y Add.1).

²² *Ibid.*, tema 80 del programa, documento A/7323.

²³ *Ibid.*, vigésimo tercer período de sesiones, tema 80 del programa, documento A/7354.

2. *Pide* al Secretario General que remita, a través del mecanismo consultivo del Comité Administrativo de Coordinación, a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica, el informe especial de la Comisión Consultiva sobre la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y otros informes futuros análogos, de la misma manera que la Asamblea General remite los informes de la Comisión Consultiva sobre cuestiones generales de coordinación y sobre los presupuestos administrativos de los organismos.

1752a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1968.

2476 (XXIII). Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General

Toma nota del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas para 1968²⁴ y de los anexos al mismo, así como de las observaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en su informe conexo²⁵.

1752a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1968.

2477 (XXIII). Escuela Internacional de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General²⁶ y el informe de la Junta Directiva de la Escuela Internacional de las Naciones Unidas que figura en su anexo, así como el informe presentado al respecto por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²⁷,

Tomando nota de que todos los estudios realizados sobre viabilidad material y económica para la construcción de la Escuela Internacional de las Naciones Unidas en el solar situado entre las calles 39 y 40, al oeste de la Primera Avenida, no han proporcionado todavía una base sobre la que pueda adoptarse una decisión para construir el edificio en ese solar,

Considerando que se han hecho arreglos provisionales en la calle 54 Este y en la calle 51 Este, a través de la Fundación Ford y de la Ciudad de Nueva York, respectivamente, para el período de construcción de la nueva escuela,

Tomando nota del rápido incremento de la matrícula de la Escuela y de la necesidad urgente de hallar una solución permanente a los problemas materiales de la Escuela,

Tomando nota con pesar del lento aumento del Fondo de Desarrollo,

Tomando nota de que la Junta Directiva ha hecho arreglos para las necesarias verificaciones técnicas y financieras respecto del costo de construcción de una

²⁴ *Ibid.*, vigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 8 (A/7208).

²⁵ *Ibid.*, vigésimo tercer período de sesiones, Anexos, tema 82 del programa, documento A/7220.

²⁶ *Ibid.*, tema 83 del programa, documento A/7358.

²⁷ *Ibid.*, documento A/7389.

escuela para 1.500 alumnos en el solar de la calle 39 Este y ha iniciado negociaciones para una prórroga del contrato de arrendamiento del solar de la calle 25 Este para proporcionar garantías que aseguren que puede construirse una nueva escuela con los fondos y en el tiempo de que se dispone,

Tomando nota de que la Escuela afronta un déficit de 61.400 dólares en el actual año lectivo,

1. *Pide* al Secretario General que siga prestando sus buenos oficios a la Junta Directiva de la Escuela Internacional de las Naciones Unidas e inste a la Junta Directiva a que llegue a una rápida solución sobre el alojamiento permanente de la Escuela a fin de que se dé comienzo a la construcción de los locales permanentes, de ser posible, antes del 1° de junio de 1969;

2. *Pide* al Secretario General que sondee con las delegaciones y con la Junta Directiva nuevas propuestas para conseguir el objetivo del Fondo de Desarrollo lo antes posible;

3. *Decide* contribuir con 61.000 dólares al Fondo de la Escuela Internacional en 1969 para cubrir el déficit previsto en el actual año lectivo;

4. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

1752a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1968.

2478 (XXIII). Plan de conferencias

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1202 (XII) de 13 de diciembre de 1957, 1851 (XVII) de 19 de diciembre de 1962, 1987 (XVIII) de 17 de diciembre de 1963, 2116 (XX) de 21 de diciembre de 1965, 2239 (XXI) de 20 de diciembre de 1966 y 2361 (XXII) de 19 de diciembre de 1967,

1. *Toma nota* del informe del Comité de Conferencias²⁸;

2. *Aprueba* el calendario de conferencias y reuniones de las Naciones Unidas para 1969 que figura en el anexo III del informe del Comité de Conferencias;

3. *Aprueba asimismo* las recomendaciones relativas al plan de conferencias y reuniones periódicas que figura en el párrafo 24 del informe del Comité de Conferencias y, a este respecto, pide a los órganos, comités y comisiones interesados de las Naciones Unidas que examinen sus programas de reuniones e informen a sus órganos matrices a fin de permitirles comunicar sus decisiones al Comité de Conferencias a tiempo para que éste presente las conclusiones pertinentes a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones;

4. *Decide* que no podrá convocarse ninguna reunión que no esté prevista en el calendario para 1969, excepto las de emergencia;

5. *Decide además* que, de conformidad con las disposiciones de la resolución 2239 (XXI) de la Asamblea General, todas las propuestas de nuevas conferencias y reuniones presentadas durante el período ordina-

²⁸ *Ibid.*, vigésimo tercer período de sesiones, tema 75 del programa, documentos A/7361 y Add.1.

rio de sesiones de la Asamblea estarán sujetas a las recomendaciones del Comité de Conferencias y a la aprobación definitiva de la Asamblea y que las propuestas presentadas fuera del período ordinario de sesiones para cambiar el calendario aprobado también estarán sujetas a las recomendaciones del Comité de Conferencias;

6. *Reafirma*, para su aplicación en 1969, el principio general de que al preparar el plan de conferencias y reuniones para los años futuros, los órganos de las Naciones Unidas deben proyectar reunirse en sus respectivas sedes oficiales, con las siguientes excepciones:

a) El Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo podrá, conforme a su reglamento, celebrar uno de sus períodos de sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra;

b) Los períodos de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional se celebrarán en Ginebra;

c) Los períodos de sesiones de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional se celebrarán, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 2205 (XXI) de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1966, alternativamente en la Sede en Nueva York y en Ginebra;

d) El Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas, así como la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos y la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos podrán reunirse en Ginebra si así lo requiere su trabajo;

e) El Consejo Económico y Social podrá celebrar su período ordinario de sesiones de verano en Ginebra, siempre que la fecha de clausura sea anterior en seis semanas por lo menos a la apertura del período ordinario de sesiones de la Asamblea General;

f) Una de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social con oficina central en la Sede, que será determinada por el Consejo, podrá reunirse en Ginebra durante el período comprendido entre enero y abril;

g) Durante el período comprendido entre septiembre y diciembre, y por decisión del Consejo Económico y Social, adoptada tras consulta con el Secretario General, podrán celebrarse en Ginebra períodos de sesiones de no más de tres de las demás comisiones orgánicas o comités del Consejo con oficina central en la Sede, siempre que no se superpongan;

h) Además, la Comisión de Estupefacientes podrá, en circunstancias excepcionales y por decisión del Consejo Económico y Social en consulta con el Secretario General, celebrar un período de sesiones en la Sede, Nueva York; en ese caso, podrá reunirse en Ginebra, en lugar de dicha Comisión, otra comisión orgánica o comité;

i) Los períodos ordinarios de sesiones de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente, de la Comisión Económica para América Latina y de la Comisión Económica para África, así como las reuniones de sus órganos auxiliares, podrán celebrarse fuera de sus sedes cuando la respectiva comisión así lo decida,

con sujeción, en el caso de los períodos ordinarios de las comisiones, a la aprobación del Consejo Económico y Social y de la Asamblea General;

7. *Confirma* que los órganos no mencionados en el párrafo 6 *supra* podrán celebrar reuniones en lugares distintos de sus sedes oficiales cuando el gobierno que haya hecho la invitación correspondiente para una reunión en su territorio acceda a sufragar los gastos suplementarios reales, directos o indirectos, que se requieran, después de consultar con el Secretario General sobre la índole y posible cuantía de los mismos;

8. *Decide* que, por regla general, no se incluya en el programa de cada año más de una conferencia especial importante;

9. *Insta* a todos los órganos principales y subsidiarios de las Naciones Unidas a que planifiquen sus futuras conferencias y reuniones de acuerdo con las siguientes recomendaciones del Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados:

"i) Se elaborará un orden de prioridades para determinar a largo plazo los programas de conferencias y reuniones y los sectores a que se refieren dichos programas;

"ii) Se precisarán y se tendrán en cuenta los recursos humanos y materiales necesarios para el servicio de conferencias;

"iii) Se determinarán y se tendrán en cuenta los recursos financieros de las organizaciones y de los Estados miembros para hacer frente a las necesidades que entraña la celebración de conferencias;

"iv) Se dejará que transcurra un intervalo de tiempo adecuado entre las conferencias de un mismo órgano o de órganos de semejante naturaleza;"²⁹

10. *Hace suya* la resolución 1379 (XLV) del Consejo Económico y Social, de 2 de agosto de 1968, y en particular el párrafo 2 de dicha resolución, en virtud del cual el Consejo pide a aquellos de sus órganos auxiliares que aún no lo hayan hecho que estudien en sus próximos períodos de sesiones la posibilidad de no levantar en adelante actas resumidas de sus sesiones y de las de sus propios órganos auxiliares, y a ese respecto señala a su atención la decisión tomada por la Comisión de Estupefacientes de sustituir las actas resumidas por una reseña más breve, reservándose, no obstante, el derecho de pedir que se levante acta resumida para cualquier debate que requiera un trato excepcional;

11. *Pide* a todos los órganos que no sean los enumerados en el párrafo 35 del informe del Comité de Conferencias que, en respuesta a la resolución 2292 (XXII) de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1967, consideren la supresión de las actas resumidas de sus sesiones e informen a sus órganos matrices según proceda, a fin de permitirles comunicar sus decisiones al Comité de Conferencias a tiempo para que éste presente las conclusiones pertinentes a la Asamblea en su vigésimo cuarto período de sesiones;

²⁹ *Ibid.*, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 80 del programa, documento A/6343, párr. 104, inc. k.

12. *Pide* al Comité de Conferencias que, teniendo especialmente en cuenta los resultados de los exámenes previstos en el párrafo 3 *supra*, presente a la Asamblea General, en su vigésimo cuarto período de sesiones, recomendaciones sobre el programa de conferencias para los años 1970, 1971 y 1972.

1752a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1968.

2479 (XXIII). Inclusión del ruso entre los idiomas de trabajo de la Asamblea General (enmienda al artículo 51 del reglamento de la Asamblea General) y cuestión de la inclusión del español y del ruso entre los idiomas de trabajo del Consejo de Seguridad

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2359 B (XXII) de 19 de diciembre de 1967, sobre el uso de los idiomas de trabajo, donde se señala que el uso de varios idiomas por las Naciones Unidas no podría constituir un entorpecimiento para la Organización, sino que representaría un enriquecimiento y un medio de alcanzar los objetivos fijados por la Carta de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado la parte correspondiente del informe presentado por el Secretario General³⁰,

1. *Decide* incluir el ruso entre los idiomas de trabajo de la Asamblea General y, en consecuencia, modificar el artículo 51 del reglamento de la Asamblea;

2. *Considera* conveniente incluir el español y el ruso entre los idiomas de trabajo del Consejo de Seguridad;

3. *Pide* al Secretario General que transmita la presente resolución al Presidente del Consejo de Seguridad.

1752a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1968.

2480 (XXIII). Composición de la Secretaría

A

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2359 A (XXII) de 19 de diciembre de 1967,

Reafirmando la necesidad de una distribución equitativa del personal de la Secretaría entre los Estados Miembros, entre las diversas regiones y dentro de cada una de éstas, en especial en los puestos de categoría superior,

Reiterando su invitación al Secretario General a que dé preferencia a candidatos de países insuficientemente representados, teniendo presente el párrafo 73 del informe del Comité encargado de estudiar la reorganización de la Secretaría³¹,

1. *Toma nota con satisfacción* de la información contenida en el cuadro 10, basado en una distribución geográfica ponderada, que figura en el informe del Secretario General³²;

³⁰ *Ibid.*, vigésimo tercer período de sesiones, Anexos, tema 81 del programa, documento A/7334.

³¹ *Ibid.*, adición al tema 74 del programa (A/7359), anexo.

³² *Ibid.*, tema 81 del programa, documento A/7334, anexo III.

2. *Pide* al Secretario General que siga incluyendo en sus futuros informes un cuadro basado en una distribución geográfica ponderada;

3. *Reitera* su petición al Secretario General de que continúe sus esfuerzos para lograr una mejor distribución geográfica del personal de la Secretaría en todos los niveles;

4. *Pide además* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su vigésimo cuarto período de sesiones, sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

1752a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1968.

B

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2241 B (XXI) de 20 de diciembre de 1966 y 2359 B (XXII) de 19 de diciembre de 1967, relativas al uso de los idiomas de trabajo y a la creación de una prima de idiomas, en especial el inciso a) del párrafo 3 de la resolución 2359 B (XXII), que se refiere a la necesidad de mantener el equilibrio lingüístico dentro del personal de la Secretaría,

Habiendo examinado la parte pertinente del informe que el Secretario General ha presentado conforme a la resolución 2359 B (XXII)³³,

Habiendo tomado nota con satisfacción de las disposiciones que el Secretario General recomienda en su informe para lograr una amplia extensión del programa de formación lingüística que la Secretaría ya está ejecutando y para garantizar la eficacia del mismo con medidas de estímulo en lo que respecta a la promoción del personal del cuadro orgánico sujeto a distribución geográfica³⁴,

1. *Pide* al Secretario General que, para asegurar el equilibrio lingüístico, disponga lo siguiente:

a) A partir del 1° de enero de 1970, se considerará como mínimo suficiente en el momento de la contratación:

i) La aptitud para utilizar uno de los idiomas de trabajo de la Secretaría; o

ii) La aptitud para utilizar uno de los idiomas de trabajo de determinado órgano de las Naciones Unidas en el caso de funcionarios contratados para una de las secciones de la Secretaría que trabajan para tal órgano, quedando entendido que esos funcionarios no serán nombrados con carácter permanente, o que su nombramiento por plazo fijo no será prorrogado allende un período de dos años, más que en el momento en que tengan aptitud para trabajar en uno de los idiomas de trabajo de la Secretaría;

b) A partir del 1° de enero de 1972:

i) Todo ascenso de una categoría a otra, de P-1 a D-2 inclusive, de los funcionarios sujetos a distribución geográfica quedará subordinado al conocimiento suficiente y comprobado de un segundo

³³ *Ibid.*, documento A/7334.

³⁴ *Ibid.*, párrs. 52 a 60 y 88 a 95.

idioma; sin embargo, el Secretario General podrá autorizar el ascenso de los funcionarios antes indicados que no reúnan la condición prevista en el presente inciso si lo estima necesario para el buen funcionamiento de los servicios de la Secretaría; el Secretario General indicará, en su informe anual a la Asamblea General sobre cuestiones relativas al personal, lo que se haya hecho a este respecto;

ii) El conocimiento suficiente y comprobado de un segundo idioma permitirá a ese mismo personal pasar más rápidamente por los distintos escalones dentro de cada categoría, de P-1 a D-2 inclusive; en este caso, el tiempo necesario para pasar de cada escalón al siguiente será de diez meses en lugar de doce; se efectuará una reducción en la misma proporción en las categorías cuyo período de paso de un escalón a otro es actualmente superior a doce meses;

2. *Decide* que la comprobación del conocimiento de un segundo idioma se efectuará mediante la obtención del certificado de aptitud lingüística que se expide actualmente por las Naciones Unidas, es decir, por jurados compuestos de profesores de idiomas; como la finalidad es esencialmente facilitar la comprensión del idioma escrito y del idioma hablado, se habrán de adaptar en consecuencia los cursos de formación lingüística;

3. *Decide* que el segundo idioma cuyo conocimiento se comprobará con la presentación de un certificado de aptitud lingüística habrá de ser uno de los idiomas oficiales enumerados en el artículo 51 del reglamento de la Asamblea General;

4. *Insta* al Secretario General a que tome todas las disposiciones necesarias para que todos los funcionarios antes indicados que lo soliciten tengan la posibilidad de seguir los cursos de idiomas y para que se empleen lo más extensamente posible los métodos modernos de enseñanza;

5. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones, en 1973, de lo que haya hecho en virtud de la presente resolución, y ello con objeto de que la Asamblea tome eventualmente las disposiciones que le puedan parecer apropiadas habida cuenta de la presente resolución y de las resoluciones 2241 B (XXI) y 2359 B (XXII), quedando entendido que la aplicación de la prima de idiomas establecida por la Asamblea en su resolución 2359 B (XXII) queda suspendida en espera de la decisión que adopte la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones.

1752a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1968.

2481 (XXIII). Enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas

A

La Asamblea General

1. *Aprueba* las recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuestos expuestas en su séptimo informe a la Asamblea General en el vigésimo tercer período de sesiones³⁵;

2. *Decide* que, con efectividad a partir del 1º de enero de 1969, el límite máximo del subsidio de edu-

³⁵ *Ibid.*, documento A/7295.

cación pagadero a los miembros del personal de las Naciones Unidas que tengan derecho a ello será de 1.000 dólares por año lectivo por cada hijo;

3. *Enmienda* la cláusula 3.2 del Estatuto del Personal de las Naciones Unidas en consecuencia.

1752a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1968.

B

La Asamblea General

1. *Aprueba* las recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto expuestas en su décimo informe a la Asamblea General en el vigésimo tercer período de sesiones³⁶;

2. *Decide* modificar los párrafos 1 y 3 del anexo I del Estatuto del Personal de las Naciones Unidas en los términos siguientes:

"Sueldos y subsidios -- Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Secretarios Generales Adjuntos y Subsecretarios Generales"

"Párrafo 1 del anexo I"

"El Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que tiene una categoría equivalente a la de jefe ejecutivo de un organismo especializado importante, percibirá un sueldo anual de 43.000 dólares (EE. UU.), un Secretario General Adjunto percibirá un sueldo anual de 33.500 dólares (EE. UU.)³⁷ y un Subsecretario General percibirá un sueldo anual de 30.000 dólares (EE. UU.)³⁷, sujetos a los descuentos previstos en el Plan de Contribuciones del Personal en virtud de la cláusula 3.3 del Estatuto de Personal y a reserva de los ajustes por lugar de destino oficial cuando sean aplicables. Si por otra parte tuvieren derecho a ello, percibirán los subsidios pagaderos a los funcionarios en general."

"Párrafo 3 del anexo I"

"El Secretario General queda autorizado, previa presentación de comprobantes o de informes adecuados, a efectuar pagos adicionales a los Directores y, en el caso de las oficinas que se encuentren fuera de la Sede, a los jefes de éstas, en compensación de los gastos especiales que razonablemente hayan de realizar, en interés de la Organización, en cumplimiento de tareas encomendadas por el Secretario General. La suma total máxima de tales pagos será la fijada por la Asamblea General en el presupuesto anual."

3. *Decide* intercalar el párrafo 3, con las enmiendas anteriores, después del párrafo 5 del anexo I y volver a numerar los párrafos en consecuencia;

4. *Toma nota* de las modificaciones introducidas por el Secretario General en el Reglamento del Personal durante el año terminado el 31 de agosto de 1968, según se indican en su informe a la Quinta Comisión³⁸.

1752a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1968.

³⁶ *Ibid.*, documento A/7328.

³⁷ Véase igualmente la resolución 2485 (XXIII), párr. a), inc. i).

³⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, Anexos, tema 81 del programa, documento A/C.5/1170.*

2482 (XXIII). Presupuesto para el ejercicio económico de 1969

A

CONSIGNACION DE CREDITOS PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DE 1969

La Asamblea General

Resuelve que, para el ejercicio económico de 1969:

1. Se consigne la suma de 154.915.250 dólares de los Estados Unidos para los siguientes fines:

Sección	(En dólares de los EE. UU.)	
TÍTULO I. <i>Periodos de sesiones de la Asamblea General, consejos, comisiones y comités; reuniones y conferencias especiales</i>		
1. Viajes y otros gastos de representantes y de miembros de comisiones, comités y otros órganos subsidiarios	1.333.450	
2. Reuniones y conferencias especiales	1.594.400	
TOTAL DEL TÍTULO I		2.927.850
TÍTULO II. <i>Gastos de personal y partidas conexas</i>		
3. Sueldos y salarios	68.495.300	
4. Gastos comunes de personal	16.362.000	
5. Gastos de viaje del personal	2.182.600	
6. Pagos previstos en los párrafos 2 y 3 del anexo I del Estatuto del Personal; atenciones sociales	140.000	
TOTAL DEL TÍTULO II		87.179.900
TÍTULO III. <i>Locales, equipo, suministros y servicios</i>		
7. Edificios y mejora de locales	5.352.100	
8. Equipo permanente	769.200	
9. Conservación, mantenimiento y alquiler de locales	4.765.000	
10. Gastos generales	6.073.800	
11. Trabajos de imprenta	1.692.000	
TOTAL DEL TÍTULO III		18.652.100
TÍTULO IV. <i>Gastos especiales</i>		
12. Gastos especiales	9.215.500	
TOTAL DEL TÍTULO IV		9.215.500
TÍTULO V. <i>Programas técnicos</i>		
13. Desarrollo económico, desarrollo social y administración pública	5.113.600	
14. Desarrollo industrial	1.500.000	
15. Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos	220.000	
16. Fiscalización de estupefacientes	75.000	
TOTAL DEL TÍTULO V		6.908.600
TÍTULO VI. <i>Misiones especiales</i>		
17. Misiones especiales	6.786.700	
TOTAL DEL TÍTULO VI		6.786.700
TÍTULO VII. <i>Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados</i>		
18. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	3.829.200	
TOTAL DEL TÍTULO VII		3.829.200
TÍTULO VIII. <i>Corte Internacional de Justicia</i>		
19. Corte Internacional de Justicia	1.396.000	
TOTAL DEL TÍTULO VIII		1.396.000

<i>Sección</i>	<i>(En dólares de los EE. UU.)</i>	
<i>TÍTULO IX. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo</i>		
20. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	8.326.200	
	<hr/>	
TOTAL DEL TÍTULO IX		8.326.200
 <i>TÍTULO X. Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial</i>		
21. Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial	9.693.200	
	<hr/>	
TOTAL DEL TÍTULO X		9.693.200
		<hr/>
TOTAL GENERAL		154.915.250

2. El Secretario General queda autorizado para hacer transferencias de créditos entre las secciones del presupuesto, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

3. Los créditos para los programas de asistencia técnica que figuran en el título V se administrarán de conformidad con el Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, con la salvedad de que la definición de las obligaciones y el período de validez de las mismas se establecerán de conformidad con los procedimientos y prácticas aprobados para el sector Asistencia Técnica del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

4. Los créditos que figuran en las secciones 1, 3, 5 y 11, por un total de 252.300 dólares, para la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, se administrarán como un solo concepto;

5. Los créditos que figuran en las secciones 1, 3, 4, 5, 6 y 10, por un total de 632.700 dólares, para el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, se administrarán de conformidad con el artículo XXVII de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas;

6. Además de los créditos consignados en el párrafo 1 *supra*, se consigna la suma de 19.000 dólares, con cargo a la renta acumulada por el Fondo de Dotación de la Biblioteca, para adquirir libros, publicaciones periódicas, mapas y equipo de biblioteca, y para sufragar los demás gastos de la biblioteca del Palacio de las Naciones que se hagan conforme a los objetivos del Fondo de Dotación y a las disposiciones que la regulan.

*1752a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1968.*

B

PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DE 1969

La Asamblea General

Resuelve que, para el ejercicio económico de 1969:

1. Se apruebe el presupuesto de ingresos, distintos de las cuotas de los Estados Miembros, por un total de 27.220.240 dólares de los Estados Unidos, como sigue:

<i>Sección (ingresos)</i>	<i>(En dólares de los EE. UU.)</i>	
<i>TÍTULO I. Ingresos por concepto de contribuciones del personal</i>		
1. Ingresos por concepto de contribuciones del personal	17.985.000	
	<hr/>	
TOTAL DEL TÍTULO I		17.985.000
 <i>TÍTULO II. Otros ingresos</i>		
2. Ingresos procedentes de fondos extrapresupuestarios	2.704.790	
3. Ingresos generales	3.298.250	
4. Actividades que producen ingresos	3.232.200	
	<hr/>	
TOTAL DEL TÍTULO II		9.235.240
		<hr/>
TOTAL GENERAL		27.220.240

2. Los ingresos por concepto de contribuciones del personal se acreditarán al Fondo de Nivelación de Impuestos, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 973 (X) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1955;

3. Los gastos directos de la Administración Postal de las Naciones Unidas, de los servicios de visitantes, del comedor de delegados, cafetería y servicios conexos, y de la venta de publicaciones se imputarán a los ingresos procedentes de esas actividades.

1752a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1968.

C

FINANCIACION DE LAS CONSIGNACIONES PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DE 1969

La Asamblea General

Resuelve que, para el ejercicio económico de 1969:

1. Las consignaciones presupuestarias, por un total de 154.915.250 dólares de los Estados Unidos, junto con las consignaciones suplementarias de 1968, por un total de 1.356.800 dólares⁸⁹, sean financiadas, de conformidad con los párrafos 5.1 y 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, en la forma siguiente:

a) Hasta la suma de 9.235.240 dólares, con cargo a los ingresos distintos de las contribuciones del personal aprobados en la resolución B *supra*;

b) Hasta la suma de 3.280.256 dólares, con el saldo disponible en la cuenta de superávit correspondiente al ejercicio económico de 1967;

c) Hasta la suma de 76.587 dólares, con las cuotas de los nuevos Estados Miembros correspondientes a 1967 y 1968;

d) Hasta la suma de 212.700 dólares⁸⁹, con cargo a los ingresos revisados distintos de las contribuciones del personal correspondientes a 1968;

e) Hasta la suma de 143.467.267 dólares, con las cuotas pagaderas por los Estados Miembros de conformidad con la resolución 2291 (XXII) de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1967, relativa a la escala de cuotas correspondientes a los ejercicios económicos de 1968, 1969 y 1970;

2. Se descontará de la cuota de los Estados Miembros, con sujeción a lo dispuesto en la resolución 973 (X) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1955, su participación respectiva en el Fondo de Nivelación de Impuestos, por un total de 18.299.012 dólares, que comprenden:

a) La suma de 17.985.000 dólares, que representa la cifra en que se calculan los ingresos por concepto de contribuciones del personal correspondientes a 1969;

b) La suma de 181.712 dólares, que representa el excedente, con respecto al cálculo aprobado de los ingresos de 1967, de los ingresos reales por concepto de contribuciones del personal;

c) La suma de 132.300 dólares⁸⁹, que representa el aumento en los ingresos revisados por concepto de contribuciones del personal para 1968.

1752a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1968.

⁸⁹ Véase la resolución 2468 (XXIII).

2483 (XXIII). Gastos imprevistos y extraordinarios para el ejercicio económico de 1969

La Asamblea General

1. *Autoriza* al Secretario General a que, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y con sujeción al Reglamento Financiero de las Naciones Unidas y a lo dispuesto en el párrafo 3 *infra*, contraiga obligaciones por concepto de gastos imprevistos y extraordinarios en el ejercicio económico de 1969, entendiéndose que no será necesario el asentimiento de la Comisión Consultiva para:

a) Las obligaciones que el Secretario General certifique que están relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad, siempre que no excedan de 2 millones de dólares de los Estados Unidos en total;

b) Las obligaciones que el Presidente de la Corte Internacional de Justicia certifique que están relacionadas con los gastos ocasionados por:

- i) La designación de magistrados *ad hoc* (Artículo 31 del Estatuto de la Corte), siempre que esos gastos no excedan de 48.000 dólares en total;
- ii) La designación de asesores (Artículo 30 del Estatuto) o el llamamiento de testigos y la designación de peritos (Artículo 50 del Estatuto), siempre que esos gastos no excedan de 25.000 dólares en total;
- iii) La celebración de reuniones de la Corte fuera de La Haya (Artículo 22 del Estatuto), siempre que esos gastos no excedan de 75.000 dólares en total;

2. *Resuelve* que el Secretario General informe a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y a la Asamblea General, en su vigésimo cuarto período de sesiones, de todas las obligaciones contraídas conforme a lo dispuesto en la presente resolución, así como de las circunstancias pertinentes, y presente a la Asamblea el presupuesto suplementario relativo a tales obligaciones;

3. *Decide* que si antes del vigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General es necesario, debido a una decisión del Consejo de Seguridad, contraer obligaciones relacionadas con el mantenimiento de la paz y de la seguridad que se calcule excedan de 10 millones de dólares en total, el Secretario General convoque a la Asamblea General a un período extraordinario de sesiones para que examine la cuestión.

1752a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1968.

2484 (XXIII). Fondo de operaciones para el ejercicio económico de 1969

La Asamblea General

Resuelve que:

1. El Fondo de Operaciones para el ejercicio económico que termina el 31 de diciembre de 1969 se fije en 40 millones de dólares de los Estados Unidos;

2. Los Estados Miembros efectúen anticipos al Fondo de Operaciones con arreglo a la escala adoptada por la Asamblea General para calcular las cuotas de los Estados Miembros correspondientes al presupuesto del ejercicio económico de 1969;

3. De esta asignación de anticipos se deduzcan:

a) Los créditos correspondientes a los Estados Miembros por concepto de transferencias efectuadas en 1959 y 1960, de la cuenta de superávit al Fondo de Operaciones, por un importe de 1.079.158 dólares en total;

b) Las cantidades pagadas en efectivo por los Estados Miembros al Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1968, conforme a la resolución 2365 (XXII) de 19 de diciembre de 1967;

4. El Secretario General quede autorizado para anticipar con cargo al Fondo de Operaciones:

a) Las cantidades que sean necesarias para financiar los créditos presupuestarios hasta que se recauden las cuotas; las sumas así anticipadas serán reembolsadas tan pronto como se disponga para ese fin de ingresos procedentes de las cuotas;

b) Las cantidades que sean necesarias para financiar las obligaciones debidamente autorizadas en virtud de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General, y en particular de la resolución 2483 (XXIII) de 21 de diciembre de 1968, relativa a los gastos imprevistos y extraordinarios; el Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto las partidas necesarias para reembolsar al Fondo de Operaciones;

c) Las cantidades que, agregadas a las sumas netas anticipadas para el mismo objetivo y no reintegradas, no excedan de 150.000 dólares, para mantener el fondo rotativo destinado a financiar compras y operaciones autoamortizables diversas; previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, podrán hacerse anticipos que excedan de 150.000 dólares en total;

d) Con el asentimiento previo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, las cantidades que puedan ser necesarias para el pago por adelantado de primas de seguro cuando el período

de vigencia del seguro expire después de cerrado el ejercicio económico en el cual se efectúe el pago; el Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto de cada año, durante la vigencia de las pólizas respectivas, los créditos necesarios para cubrir los gastos correspondientes del ejercicio económico de que se trate;

e) Las cantidades que puedan ser necesarias para que el Fondo de Nivelación de Impuestos atienda las obligaciones corrientes hasta que se acumulen los créditos pertinentes; esos anticipos serán reembolsados tan pronto como existan sumas suficientes en dicho Fondo;

5. En el caso de que las disposiciones del párrafo 1 *supra* fuesen insuficientes para atender los fines normalmente relacionados con el Fondo de Operaciones, el Secretario General esté autorizado para utilizar en 1969, en las condiciones aprobadas por la Asamblea General en su resolución 1341 (XIII) de 13 de diciembre de 1958, sumas en efectivo tomadas de los fondos y cuentas especiales que tiene bajo su custodia o procedentes de préstamos autorizados por la Asamblea.

1752a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1968.

2485 (XXIII). Escalas de sueldos para el personal del cuadro orgánico y categorías superiores

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁴⁰, así como los informes pertinentes de la Junta Consultiva de Administración Pública Internacional⁴¹ y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴²,

Decide que:

a) A partir del 1º de enero de 1969, el anexo I del Estatuto del Personal quedará modificado de la manera siguiente:

i) En el párrafo 1 se sustituirá "33.500 dólares (EE.UU.)" por "36.850 dólares (EE. UU.)", y "30.000 dólares (EE. UU.)" por "32.950 dólares (EE. UU.)";

ii) En el párrafo 4, se sustituirán las escalas de sueldos por las siguientes:

(En dólares de los EE. UU.)

Categorías de Director y Oficial Mayor

Director 26.410 dólares, con dos incrementos de 700 dólares y uno de 710 dólares hasta llegar a 28.520 dólares

Oficial mayor 21.960 dólares, con incrementos de 710 dólares hasta llegar a 23.380 dólares, y luego con incrementos de 720 dólares hasta llegar a 26.260 dólares

⁴⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones. Anexos, tema 74 del programa, documento A/7236.

⁴¹ *Ibid.*, anexo I.

⁴² *Ibid.*, documento A/7280.

Cuadro orgánico

Oficial superior ...	19.120 dólares, con incrementos de 540 dólares hasta llegar a 21.280 dólares, y luego con incrementos de 550 dólares hasta llegar a 24.030 dólares
Oficial de primera..	15.260 dólares, con incrementos de 470 dólares hasta llegar a 17.610 dólares, y luego con incrementos de 480 dólares hasta llegar a 20.490 dólares
Oficial de segunda .	12.380 dólares, con incrementos de 400 dólares hasta llegar a 17.180 dólares
Oficial adjunto ...	9.940 dólares, con incrementos de 340 dólares hasta llegar a 12.660 dólares, y luego con incrementos de 350 dólares hasta llegar a 13.360 dólares
Oficial auxiliar ...	7.600 dólares, con incrementos de 310 dólares hasta llegar a 10.390 dólares

b) A los efectos de la aplicación del párrafo 9 del anexo I del Estatuto del Personal:

- i) Los ajustes por lugar de destino oficial correspondientes a cada variación del 5% en el costo de la vida, por encima o por debajo de la nueva base, serán en todas las zonas donde haya sedes principales, y normalmente en todas las demás oficinas, los que se indican en el anexo III del informe del Secretario General;
- ii) El índice de ajuste por lugar de destino oficial de las Naciones Unidas en Ginebra, sobre la base del 1° de enero de 1966, se estimará en 100 en lugar de 105 a fin de compensar la incorporación de una clase de ajuste por lugar de destino en los sueldos básicos, y los índices de ajuste de todas las otras oficinas se ajustarán por consiguiente en la proporción de 100/105 a partir del 1° de enero de 1969.

1752a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1968.

2486 (XXIII). Métodos para establecer los sueldos de los funcionarios internacionales

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁴⁸, así como los informes pertinentes de la Junta Consultiva de Administración Pública Internacional⁴⁴ y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴⁵,

Tomando nota de que las secciones A y B del capítulo II del informe de la Junta Consultiva de Administración Pública Internacional contienen solamente una reseña general de las recomendaciones de la Junta sobre

⁴⁸ *Ibid.*, documento A/7236.

⁴⁴ *Ibid.*, anexo I.

⁴⁵ *Ibid.*, documento A/7280.

los métodos para establecer los sueldos de los funcionarios internacionales,

Tomando nota también de los comentarios de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que figuran en el párrafo 6 de su informe,

Consciente de los diversos efectos posibles de los cambios previstos por la Junta Consultiva de Administración Pública Internacional en su informe,

Reconociendo que los Estados Miembros deben tener oportunidad de examinar esos efectos en detalle, especialmente respecto de las características del sistema de sueldos que les conciernen especialmente,

Reconociendo la necesidad de aclarar los principios en que puedan basarse los sueldos del personal,

Consciente de la necesidad de preservar el "régimen común",

1. *Pide* que en el informe de la Junta Consultiva de Administración Pública Internacional sobre su 17° período de sesiones se incluyan capítulos separados en los que se describan los progresos realizados en:

a) La revisión propuesta por la Junta Consultiva de Administración Pública Internacional en el párrafo 114 del informe sobre su 13° período de sesiones⁴⁶, habida cuenta de las observaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que figuran en el párrafo 45 de su informe⁴⁷;

b) La construcción de un índice internacional de sueldos y el estudio de las "escalas de sueldos en el mercado mundial";

2. *Pide* al Secretario General que distribuya el informe de la Junta Consultiva de Administración Pública Internacional sobre su 17° período de sesiones como documento del vigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General,

1752a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1968.

2487 (XXIII). Proyecto de nueva construcción y de modificaciones importantes a los locales existentes en la Sede de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁴⁸ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴⁹ sobre el proyecto de nueva construcción y de modificaciones importantes a los locales existentes en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York,

1. *Expresa su reconocimiento* al Fund for Area Planning and Development, Inc. por el desembolso financiero considerable así como por el tiempo y el esfuerzo que dedicó a la preparación del estudio de viabilidad relativo a la adquisición y habilitación del terreno situado al sur del solar de la Sede y al este de

⁴⁶ *Ibid.*, vigésimo período de sesiones, Anexos, tema 77 del del programa, documento A/5918/Add.1.

⁴⁷ *Ibid.*, documento A/6056.

⁴⁸ *Ibid.*, vigésimo tercer período de sesiones, Anexos, tema 74 del programa, documento A/C.5/1183.

⁴⁹ *Ibid.*, documento A/7366.

la Primera Avenida para su posible utilización por las Naciones Unidas, y por la excelente presentación técnica de los propuestos planes de construcción;

2. *Autoriza* al Secretario General a proseguir, a un costo estimado para las Naciones Unidas de 250.000 dólares en 1969, la preparación de planes y especificaciones detallados, sobre los que puedan basarse cálculos fidedignos de costos, y a presentar un informe sobre los resultados a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones;

3. *Pide* al Secretario General que, al presentar propuestas más detalladas, tenga en cuenta la proyección de las necesidades de espacio de la Sede para más allá de 1976 y presente a la Asamblea General, en su vigésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre el problema de los locales en la Sede planteado en el contexto general del desarrollo de las Naciones Unidas durante los próximos veinte años y la distribución del personal durante tal período en relación con la disponibilidad actual o potencial de locales en Nueva York, en Ginebra o en oficinas de las Naciones Unidas en otras localidades.

1752a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1968.

2488 (XXIII). Planes de ampliación de los locales e instalaciones para conferencias del Palacio de las Naciones

La Asamblea General,

Habiendo considerado los informes del Secretario General⁵⁰ y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁵¹ sobre las modificaciones del programa de ampliación de los locales e instalaciones para conferencias del Palacio de las Naciones de Ginebra, aprobado en virtud de la resolución 2246 (XXI) de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1966,

1. *Aprueba* las modificaciones del programa de ampliación del Palacio de las Naciones que aparecen en los informes del Secretario General y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, así como las propuestas para la financiación de todo el programa en su forma modificada, con un gasto máximo de construcción que no exceda de 22 millones de dólares de los Estados Unidos;

2. *Autoriza* al Secretario General a continuar ejecutando el programa revisado;

3. *Decide* enmendar como sigue el calendario de créditos presupuestarios anuales que figura en el párrafo 4 de la resolución 2246 (XXI) de la Asamblea General:

	<i>Crédito anual (En dólares de los EE.UU.)</i>
Para los ejercicios económicos de 1967 a 1970	1.000.000
Para los ejercicios económicos de 1971 a 1974	1.500.000
Para los ejercicios económicos de 1975 a 1981	1.860.000
Para el ejercicio económico de 1982	1.830.000

⁵⁰ *Ibid.*, documento A/C.5/1179.

⁵¹ *Ibid.*, documento A/7337.

En lugar de:

Para los ejercicios económicos de 1967 a 1974	1.000.000
Para los ejercicios económicos de 1975 a 1979	1.500.000
Para el ejercicio económico de 1980	495.000

4. *Pide* al Secretario General que mantenga informada a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre la evolución de la marcha de los trabajos del programa de ampliación y que presente informes anuales sobre la materia a la Asamblea General hasta que quede terminada la nueva construcción.

1752a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1968.

2489 (XXIII). Gastos que habrán de sufragar las Naciones Unidas con respecto a personas o grupos de expertos nombrados por órganos principales o subsidiarios para realizar tareas especiales

La Asamblea General,

Recordando su decisión, expresada en la resolución 1798 (XVII) de 11 de diciembre de 1962, relativa al pago por las Naciones Unidas de los gastos de viaje y dietas de los miembros de órganos principales y subsidiarios de las Naciones Unidas, así como su aprobación, en la 1082a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1961⁵², de la recomendación formulada por la Quinta Comisión sobre las normas que rigen el pago de emolumentos a tales miembros⁵³,

Considerando que se precisan normas adicionales que rijan tales pagos a personas nombradas por órganos principales o subsidiarios para realizar a título personal estudios especiales u otras tareas especiales por encargo de los órganos interesados,

1. *Reafirma* los principios básicos que rigen el pago de los gastos de viaje y dietas de los miembros de órganos principales y subsidiarios, que se enuncian en la resolución 1798 (XVII) de la Asamblea General;

2. *Reafirma* los principios básicos, aprobados en su 1082a. sesión plenaria, que rigen el pago de emolumentos a tales personas, según los cuales normalmente no se pagarán honorarios ni ninguna otra remuneración fuera de las dietas conforme a la tasa uniforme a los miembros de órganos principales o subsidiarios;

3. *Decide* que, a partir del 1º de enero de 1969, se aplicarán las normas adicionales que siguen:

- a) Se establecerá una clara distinción entre:
 - i) Las personas nombradas por órganos principales o subsidiarios para realizar a título personal estudios especiales u otras tareas especiales por encargo de los órganos interesados;
 - ii) Los expertos o consultores nombrados por el Secretario General para asistirlo en la realización de estudios especiales u otras tareas especiales confiadas a la Secretaría;

⁵² *Ibid.*, *decimosexto período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 1082a. sesión, párr. 7.

⁵³ *Ibid.*, *decimosexto período de sesiones, Anexos*, tema 54 del programa, documento A/5005, párr. 10.

b) Los casos correspondientes a la categoría i) *supra* invariablemente se regirán por las normas establecidas por la Asamblea General en su resolución 1798 (XVII) sobre el sistema de pago de los gastos de viaje y dietas de los miembros de los órganos principales y órganos subsidiarios de las Naciones Unidas, y por la decisión adoptada por la Asamblea General en su decimosexto período de sesiones sobre el pago de emolumentos, es decir, que normalmente no se pagarán honorarios ni ninguna otra remuneración fuera de los gastos de viaje y dietas conforme a la tasa uniforme;

c) En los casos en que se proponga el pago de honorarios o remuneraciones a título de excepción a las normas establecidas, la decisión deberá adoptarse invariablemente por la Asamblea General después del examen previo, por la Quinta Comisión, de las consideraciones especiales existentes en el caso particular; el punto en discusión podría ser si es posible inducir a la persona mejor calificada para una tarea determinada a que acepte el nombramiento a menos que se adopte alguna medida financiera para compensar la pérdida de los ingresos profesionales; así, pues, un factor de cada caso sería determinar si la persona seguiría o no al servicio de un gobierno u otra institución sin que se suspendiera su remuneración normal; en tales casos, por lo menos en lo que se refiere a los Estados Miembros, se presumirá de todos modos que normalmente los gobiernos desearán facilitar gratuitamente a la Organización los servicios de personas que son sus funcionarios;

4. *Resuelve* que las decisiones expuestas en los párrafos 2 y 3 *supra* no podrán aplicarse a los honorarios cuyo pago ha sido autorizado ya por la Asamblea General con carácter excepcional, que se enumeran en el anexo a la presente resolución.

1752a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1968.

ANEXO

Pago de honorarios autorizados por la Asamblea General con carácter excepcional

	En dólares de los EE. UU.
Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	5.000 ^a
Presidente de la Comisión de Derecho Internacional	2.500 ^b
Relatores especiales de la Comisión de Derecho Internacional	2.500 ^b
Otros miembros de la Comisión de Derecho Internacional	1.000
Presidente de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes	2.500
Vicepresidentes de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes	1.500
Otros miembros de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes	1.000
Presidente del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas	2.500
Otros miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas	1.000 ^c

^a Este honorario se pagará únicamente cuando el Presidente no esté al servicio de su gobierno.

^b El pago de la suma de 2.500 dólares, en lugar de la suma mínima de 1.000 dólares pagadera a todos los miembros, dependerá de la preparación de informes concretos o estudios entre los períodos de sesiones de la Comisión.

^c Sobre la base de 500 dólares por cada período de sesiones en que participen los miembros del Tribunal, a condición de que la suma pagadera dentro de un mismo año no exceda de 1.000 dólares [véase la resolución 2490 (XXIII)].

2490 (XXIII). Cuantía de los honorarios pagaderos al Presidente y a los otros miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando que en su 960a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1960⁵⁴, aprobó la recomendación formulada por la Quinta Comisión en relación con el pago, a título de excepción, de honorarios al Presidente y a los otros miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas⁵⁵,

Decide que, a partir del 1° de enero de 1969, se pagarán las siguientes cantidades aumentadas:

a) La suma de 2.500 dólares por año al Presidente del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas;

b) La suma de 500 dólares a los otros miembros del Tribunal por cada período de sesiones en que participen, a condición de que la suma máxima pagadera dentro de un mismo año no exceda de 1.000 dólares.

1752a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1968.

2491 (XXIII). Escalas de dietas correspondientes a los miembros de los órganos principales y órganos subsidiarios de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Tomando nota de los aumentos de los gastos de subsistencia ocurridos desde que se revisaron por última vez las escalas de dietas por resolución 1588 (XV) de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1960,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁵⁶, junto con el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁵⁷,

1. *Decide* que, a partir del 1° de enero de 1969, las dietas correspondientes a los miembros de los órganos principales y órganos subsidiarios de las Naciones Unidas que tengan derecho a ellas sean las siguientes:

a) Durante la concurrencia a reuniones fuera de su lugar normal de residencia o su lugar de destino oficial, a razón del equivalente de las dietas normales de los funcionarios de la Secretaría, más el 40%, redondeado en dólares de los Estados Unidos al entero más próximo y normalmente pagadero en moneda local, con la condición de que el Secretario General podrá establecer mínimos y máximos si lo juzga apropiado y podrá reducir los montos en caso de que el gobierno huésped proporcione alojamiento, comidas, o ambas cosas;

b) Durante la concurrencia a reuniones en el lugar de residencia o en el lugar de destino oficial, el equivalente en moneda local de 10 dólares de los Estados Unidos;

c) Durante los períodos de viaje a bordo de buques, aviones o trenes, siguiendo una ruta directa, la cantidad de 8 dólares de los Estados Unidos.

⁵⁴ *Ibid.*, decimoquinto período de sesiones, Sesiones Plenarias, 960a. sesión, párr. 182.

⁵⁵ *Ibid.*, decimoquinto período de sesiones, Anexos, tema 50 del programa, documento A/4609, párr. 10.

⁵⁶ *Ibid.*, vigésimo tercer período de sesiones, Anexos, tema 74 del programa, documento A/C.5/1178.

⁵⁷ *Ibid.*, documento A/7304.

2. *Decide* reemplazar la resolución 1588 (XV) de la Asamblea General, y el párrafo 7 del anexo a la resolución 1798 (XVII) de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1962, con la presente resolución.

3. *Decide además* que las dietas de los miembros de la Corte Internacional de Justicia, pagaderas en vir-

tud del reglamento de la Corte relativo a los gastos de viaje y dietas, sean las mismas que las establecidas en el inciso a) del párrafo 1 *supra*.

1752a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1968.

* * *

Otras decisiones

Informe del Consejo Económico y Social [capítulos XIV, XV y XVI (secciones A y B)]

(Tema 12)

En su 1752a. sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 1968, la Asamblea General tomó nota de los capítulos XIV, XV y XVI (secciones A y B) del informe del Consejo Económico y Social⁶⁸.

⁶⁸ *Ibid.*, vigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/7203).

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA SEXTA COMISION

I N D I C E

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
2400 (XXIII)	Informe de la Comisión de Derecho Internacional (A/7370)	84	11 diciembre 1968	103
2419 (XXIII)	Proyecto de convención sobre las misiones especiales (A/7375)	85	18 diciembre 1968	104
2420 (XXIII)	Informe del Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión (A/7402)	86	18 diciembre 1968	104
2421 (XXIII)	Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mer- cantil Internacional (A/7408)	88	18 diciembre 1968	104
2463 (XXIII)	Examen de los principios de derecho internacional referentes a las re- laciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de confor- midad con la Carta de las Naciones Unidas (A/7429)	87	20 diciembre 1968	105
2464 (XXIII)	Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho inter- nacional (A/7436)	89	20 diciembre 1968	106
 Otras decisiones				
	Proyecto de convención sobre las misiones especiales	85	18 diciembre 1968	107
	Nombramiento de los miembros del Comité Consultivo del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más am- plia del derecho internacional	89	20 diciembre 1968	107

2400 (XXIII). Informe de la Comisión de Derecho Internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 20º período de sesiones¹,

Recordando sus resoluciones 1686 (XVI) de 18 de diciembre de 1961, 1765 (XVII) de 20 de noviembre de 1962, 1902 (XVIII) de 18 de noviembre de 1963, 2045 (XX) de 8 de diciembre de 1965, 2167 (XXI) de 5 de diciembre de 1966 y 2272 (XXII) de 1º de diciembre de 1967, por las cuales la Asamblea General recomendó que la Comisión de Derecho Internacional continuase la labor de codificación y desarrollo progresivo del derecho relativo a la sucesión de Estados y de gobiernos y a las relaciones entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales, acelerase el estudio de la responsabilidad de los Estados, estudiase la cláusula de la nación más favorecida y llevase a cabo el examen de su programa y de sus métodos de trabajo,

Recalcando la necesidad de que se lleven adelante la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional a fin de hacer de éste un medio más eficaz de poner en práctica los propósitos y principios enunciados en los Artículos 1 y 2 de la Carta de las Naciones

Unidas y de realzar la importancia de su función en las relaciones entre las naciones,

Tomando nota con reconocimiento de que la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra organizó en julio de 1968, coincidiendo con el 20º período de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional, una cuarta reunión del Seminario sobre derecho internacional, y de que en tal ocasión hubo un mayor número de becas para participantes procedentes de países en desarrollo,

1. *Toma nota* del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 20º período de sesiones;

2. *Expresa su profundo reconocimiento* a la Comisión de Derecho Internacional por la valiosa labor que ha realizado durante los veinte últimos años en el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional;

3. *Toma nota con aprobación* del programa y la organización de los trabajos previstos por la Comisión de Derecho Internacional, incluida la preparación, conforme al artículo 18 de su Estatuto, del nuevo estudio de todo el campo del derecho internacional mencionado en el párrafo 99 del informe de la Comisión; no obstante, en lo que se refiere al deseo de la Comisión de reservarse la posibilidad de celebrar un período de sesiones de invierno en 1970, decide aplazar la decisión definitiva hasta su vigésimo cuarto período de sesiones;

4. *Recomienda* que la Comisión de Derecho Inter-
nacional:

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/7209/Rev.1).

a) Continúe la labor sobre la sucesión de Estados y de gobiernos y sobre las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales, teniendo en cuenta los puntos de vista y consideraciones a que se hace referencia en las resoluciones 1765 (XVII) y 1902 (XVIII) de la Asamblea General;

b) Continúe el estudio de la cláusula de la nación más favorecida;

c) Haga todo lo posible por iniciar en su próximo período de sesiones la labor sustantiva de la responsabilidad de los Estados, teniendo en cuenta los puntos de vista y consideraciones a que se hace referencia en las resoluciones 1765 (XVII) y 1902 (XVIII) de la Asamblea General;

5. *Hace votos* porque, con ocasión de futuros períodos de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional, puedan organizarse nuevos seminarios en los que se siga procurando la participación de un número creciente de nacionales de países en desarrollo;

6. *Toma nota* de que el Secretario General tiene en estudio las cuestiones suscitadas en los incisos b) y c) del párrafo 98 del informe de la Comisión de Derecho Internacional;

7. *Pide* al Secretario General que transmita a la Comisión de Derecho Internacional las actas de los debates celebrados en el vigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General sobre el informe de la Comisión.

*1738a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1968.*

2419 (XXIII). Proyecto de convención sobre las misiones especiales

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Proyecto de convención sobre las misiones especiales",

Observando que no ha sido posible a la Asamblea General, en el tiempo de que disponía en el vigésimo tercer período de sesiones, dar cima al texto de la convención sobre las misiones especiales,

1. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Proyecto de convención sobre las misiones especiales" con objeto de que la Asamblea General apruebe la convención en ese período de sesiones;

2. *Pide* al Secretario General que disponga lo pertinente para que el Relator Especial sobre las misiones especiales asista como experto a los debates sobre el tema en el vigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General.

*1746a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1968.*

2420 (XXIII). Informe del Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión²,

Tomando nota de los progresos que ha realizado el Comité Especial en su examen de la cuestión de la definición de la agresión y en lo relativo al proyecto de definición, según se desprende del informe del Comité Especial,

Considerando que el Comité Especial no ha podido terminar el examen de la cuestión de la definición de la agresión y del proyecto de definición antes del final del año 1968,

Considerando que, en su resolución 2330 (XXIII) de 18 de diciembre de 1967, la Asamblea General reconoció que existe un convencimiento general de la necesidad de acelerar la elaboración de una definición de la agresión,

1. *Decide* que el Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión reanudará sus trabajos, de conformidad con la resolución 2330 (XXII) de la Asamblea General, lo antes posible en 1969;

2. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial las facilidades y los servicios necesarios;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo cuarto período de sesiones un tema titulado "Informe del Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión".

*1746a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1968.*

2421 (XXIII). Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

La Asamblea General,

Habiendo considerado el informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su primer período de sesiones³,

Recordando su resolución 2205 (XXI) de 17 de diciembre de 1966, por la que creó la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y definió su objeto y sus atribuciones,

Tomando nota del capítulo del informe de la Junta de Comercio y Desarrollo correspondiente a su séptimo período de sesiones⁴ referente al informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su primer período de sesiones, y tomando nota asimismo de que la Junta manifestó su satisfacción por el informe de la Comisión y la felicitó por su programa de trabajo,

Ayudando la declaración de la Junta de Comercio y Desarrollo⁵ en la que puso de relieve que las necesidades de los países en desarrollo debían ser objeto de la debida atención en el programa de trabajo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y recalcó la importancia de la cooperación de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y la Comisión en el plano intergubernamental y en el de las secretarías,

² *Ibid.*, vigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/7216).

³ *Ibid.*, Suplemento No. 14 (A/7214), segunda parte, cap. VII.

⁴ *Ibid.*, párr. 165.

⁵ *Ibid.*, vigésimo tercer período de sesiones, tema 86 del programa, documento A/7185/Rev.1.

Teniendo presente el deseo expresado por muchos miembros de la Junta de Comercio y Desarrollo en su séptimo período de sesiones de que la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional debía agregar la cuestión de la reglamentación internacional del transporte marítimo a su lista de temas prioritarios⁶ y teniendo presentes, asimismo, las actividades de otras organizaciones en esta misma esfera,

Tomando nota con satisfacción de que la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional se propone ejecutar su trabajo en cooperación con órganos y organizaciones que se ocupan de la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional y de que ya se ha entablado tal cooperación,

Convencida de que la armonización y la unificación del derecho mercantil internacional, al reducir o eliminar obstáculos de carácter jurídico que se oponen al comercio internacional, han de contribuir notablemente a la cooperación económica entre los países y, por ende, a su bienestar,

Habiendo considerado el informe del Secretario General sobre las consecuencias financieras y administrativas del establecimiento de un registro de organizaciones y de un registro de textos en materia de derecho mercantil internacional⁷,

1. Toma nota con satisfacción del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre su primer período de sesiones;

2. Toma nota con aprobación del programa de trabajo establecido por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional;

3. Autoriza al Secretario General a establecer un registro de organizaciones de conformidad con las directrices establecidas por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional;

4. Aprueba en principio la propuesta de establecer un registro de los instrumentos internacionales y demás documentos mencionados en el capítulo V del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, y pide a la Comisión que examine más a fondo en su segundo período de sesiones la naturaleza y el alcance precisos de tal registro teniendo en cuenta el informe del Secretario General y los debates celebrados sobre los registros en el vigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General;

5. Autoriza al Secretario General a establecer el registro de que se trata en el párrafo 4 *supra*, conforme a las nuevas directrices que señale la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional en su segundo período de sesiones;

6. Recomienda a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional que:

a) Continúe su labor sobre los temas que decidió declarar prioritarios, a saber, la venta internacional de bienes, los pagos internacionales y el arbitraje comercial internacional;

b) Considere la inclusión de la reglamentación internacional del transporte marítimo entre los temas prioritarios de su programa de trabajo;

c) Considere las oportunidades de formación y de asistencia en materia de derecho mercantil internacional teniendo en cuenta los informes pertinentes del Secretario General;

d) Mantenga su programa de trabajo en constante estudio teniendo presente los intereses de todos los pueblos, en particular los de los países en desarrollo, en el desarrollo amplio del comercio internacional;

e) Considere en su segundo período de sesiones los medios de fomentar la coordinación de la labor de las organizaciones que se ocupan de la armonización y la unificación progresivas del derecho mercantil internacional y de alentar la cooperación entre ellas;

f) Considere, en el momento oportuno, la posibilidad de publicar un anuario que permita dar mayor difusión a su labor y hacerla más asequible;

7. Pide al Secretario General que transmita a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional las actas de los debates celebrados en el vigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General sobre el informe de la Comisión.

1746a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1968.

2463 (XXIII). Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1815 (XVII) de 18 de diciembre de 1962, 1966 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963, 2103 (XX) de 20 de diciembre de 1965, 2181 (XXI) de 12 de diciembre de 1966 y 2327 (XXII) de 18 de diciembre de 1967, en las que se afirma la importancia del desarrollo progresivo y la codificación de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados,

Recordando asimismo que entre los propósitos fundamentales de las Naciones Unidas figuran el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y el fomento de relaciones de amistad y cooperación entre los Estados,

Considerando que la fiel observancia de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas es de importancia primordial para mantener la paz y la seguridad internacionales y para mejorar la situación internacional,

Considerando asimismo que el desarrollo progresivo y la codificación de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados, con objeto de asegurar su aplicación más eficaz, contribuirían a la realización de los propósitos de las Naciones Unidas,

Teniendo presente su resolución 2131 (XX) de 21 de diciembre de 1965,

Convencida de la importancia de continuar los esfuerzos por llegar a un acuerdo general en el proceso de

⁶ *Ibid.*, párr. 74.

⁷ *Ibid.*, vigésimo tercer período de sesiones, Anexos, tema 88 del programa, documento A/C.6/L.648; A/C.6/L.648/Add.1.

elaboración de los siete principios de derecho internacional enunciados en la resolución 1815 (XVII) de la Asamblea General, pero sin perjuicio de la aplicabilidad del reglamento de la Asamblea, con miras a la aprobación de una declaración que constituya un acontecimiento señalado en el desarrollo progresivo y la codificación de esos principios,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados⁹, que se reunió en Nueva York del 9 al 30 de septiembre de 1968,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados;

2. *Expresa su agradecimiento* al Comité Especial por la valiosa labor realizada;

3. *Decide* pedir al Comité Especial, según quedó constituido en virtud de la resolución 2103 (XX) de la Asamblea General, que se reúna en 1969 en Nueva York, en Ginebra o en cualquier otro lugar adecuado para el que reciba una invitación el Secretario General, a fin de proseguir y terminar su labor;

4. *Pide* al Comité Especial que, a la luz de los debates habidos en la Sexta Comisión en los precedentes períodos de sesiones y en el actual de la Asamblea General y en las reuniones del Comité Especial celebradas en 1964, 1966, 1967 y 1968, procure resolver, conforme a lo dispuesto en la resolución 2327 (XXII) de la Asamblea General, todas las cuestiones pertinentes relacionadas con la formulación de los siete principios, a fin de dar cima en todo lo posible a su labor y de presentar un informe completo a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones;

5. *Encarece* a los miembros el Comité Especial que hagan todo lo posible por asegurar el éxito del período de sesiones del Comité Especial, en particular llevando a cabo, antes de que éste se reúna, las consultas y demás medidas preparatorias que consideren necesarias;

6. *Pide* al Secretario General que coopere con el Comité Especial en su tarea y le proporcione todos los servicios, documentos y demás facilidades que necesite para su labor;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo cuarto período de sesiones un tema titulado "Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas".

1751a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1968.

2464 (XXIII). Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2099 (XX) de 20 de diciembre de 1965, 2204 (XXI) de 16 de diciembre de 1966 y 2313 (XXII) de 14 de diciembre de 1967, rela-

⁹ *Ibid.*, vigésimo tercer período de sesiones, tema 87 del programa, documento A/7326.

tivas al Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General relativo a la aplicación del Programa⁹ y de las recomendaciones hechas al Secretario General por el Comité Consultivo del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional, que figuran en ese informe¹⁰,

Considerando que, en la ejecución del Programa, conviene utilizar en todo lo posible los recursos y servicios que puedan proporcionar las organizaciones internacionales interesadas, los Estados Miembros y otras entidades,

Considerando que, en la organización y celebración de los seminarios regionales y de los cursos regionales de formación, ha de prestarse la debida atención a la necesidad de reflejar los esfuerzos de las Naciones Unidas encaminados a la codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional y, en la medida que proceda, el pensamiento jurídico de los principales sistemas jurídicos del mundo,

1. *Expresa su reconocimiento* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y al Instituto de Formación Profesional e Investigaciones de las Naciones Unidas por su creciente participación en el Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional, particularmente en la organización de seminarios y cursos regionales de formación, en la preparación de estudios sobre derecho internacional y en la organización de programas de becas;

2. *Observa con satisfacción* que el Secretario General se propone proseguir sus esfuerzos para estimular y coordinar las actividades de los Estados y organizaciones internacionales interesados en el fomento de los objetivos del Programa;

3. *Expresa la esperanza* de que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Instituto de Formación Profesional e Investigaciones de las Naciones Unidas puedan celebrar conjuntamente un curso regional de formación en Asia durante 1969;

4. *Autoriza* al Secretario General a llevar a cabo en 1969 las actividades especificadas en su informe, y en particular las siguientes:

a) La concesión de quince becas a solicitud de gobiernos de países en desarrollo;

b) La prestación de servicios de asesoramiento de expertos, cuando lo soliciten países en desarrollo, dentro de los programas de asistencia técnica existentes o mediante las contribuciones voluntarias que se reciban para tal fin;

c) El envío de sendas colecciones de publicaciones jurídicas de las Naciones Unidas a un máximo de quince instituciones de países en desarrollo y de las publicaciones jurídicas corrientes de las Naciones Unidas a las insti-

⁹ *Ibid.*, vigésimo tercer período de sesiones, Anexos, tema 89 del programa, documento A/7305.

¹⁰ *Ibid.*, cap. IV.

tuciones que han recibido previamente colecciones de ese tipo en 1967 y 1968 con arreglo al presente Programa;

5. *Reitera* su petición a los Estados Miembros y a los órganos y particulares interesados de que hagan contribuciones voluntarias para financiar el Programa y expresa su gratitud a los Estados Miembros que han hecho contribuciones voluntarias con ese fin;

6. *Aprueba* en principio, sin perjuicio de su examen ulterior por el Comité Consultivo del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional antes del vigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, las recomendaciones

del Secretario General relativas a la ejecución del Programa con posterioridad a 1969;

7. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su vigésimo cuarto período de sesiones, sobre la aplicación del Programa en 1969 y que, previa consulta con el Comité Consultivo, presente recomendaciones para la ejecución del Programa en 1970;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo cuarto período de sesiones un tema titulado "Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional".

1751a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1968.

* * *

Otras decisiones

Proyecto de convención sobre las misiones especiales (Tema 85)

En su 1746a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1968, la Asamblea General, a recomendación de la Sexta Comisión¹¹, decidió lo siguiente:

"1. Cuando una comisión principal examine el tema titulado "Proyecto de convención sobre las misiones especiales" en el vigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, no se podrán volver a examinar los artículos ya aprobados o rechazados por la Sexta Comisión, a menos que la comisión principal así lo acuerde por una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes, sin perjuicio, no obstante, del derecho de esa comisión a estudiar todos los cambios propuestos por el Comité de Redacción al coordinar y revisar la redacción de la totalidad del texto. La autorización para tomar la palabra con motivo de una moción que pida un nuevo examen sólo se concederá, en virtud del artículo 124 del reglamento de la Asamblea General, a dos oradores opuestos a la moción.

"2. La Asamblea General, en su vigésimo cuarto período de sesiones, se pronunciará sobre el proyecto de artículos por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes, aplicándose el artículo 85 del reglamento de la Asamblea."

Nombramiento de los miembros del Comité Consultivo del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional

(Tema 89)

En su 1751a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1968, la Asamblea General, a propuesta de la Sexta Comisión¹², designó los miembros del Comité Consultivo del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional para el período comprendido entre el 1° de enero de 1969 y el 31 de diciembre de 1971.

El Comité Consultivo estará compuesto de los Estados Miembros siguientes: BÉLGICA, ECUADOR, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, GHANA, HUNGRÍA, IRAK, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANIA y UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

¹¹ *Ibid.*, tema 85 del programa, documento A/7375, párr. 248.

¹² *Ibid.*, tema 89 del programa, documento A/7436, párr. 10.

COMPOSICION DE LOS ORGANOS

Esta lista permite encontrar la composición del Consejo de Seguridad, del Consejo Económico y Social, del Consejo de Administración Fiduciaria y de la Corte Internacional de Justicia, así como de órganos establecidos por la Asamblea General. La composición de cada órgano se encontrará en el volumen de resoluciones del período que se indica en números romanos y en la página de dicho volumen que se indica en la columna de la derecha.

<i>Organo</i>	<i>Periodo de sesiones Página</i>	
Comisión Asesora del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (miembros nombrados por la Asamblea General)	IV	24
Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto..	XXIII	86
Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina	III (primera parte)	11
Comisión de Cuotas	XXIII	84
Comisión de Derecho Internacional	XXI	xv
Comisión de Desarme	XIV	4
Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional	XXII	xv
Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea	V	10
Comisión de Observación de la Paz	XXII	8
Comisión Preparatoria del Décimo Aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales..	XXIII	7
Comisión Preparatoria del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo	XXIII	35
Comisión Preparatoria del Vigésimo Quinto Aniversario de las Naciones Unidas ^a	XXIII	xiii
Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional	XXIII	21
Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos	{ XIV 5 XVI (vol. I) 7	
Comité Científico Consultivo de las Naciones Unidas	{ IX 9 XIII 62	
Comité Científico para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas	X	5
Comité Consultivo del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional ^b	XXIII	107
Comité de Conferencias	XXI	97
Comité de Inversiones	XXII	68
Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (miembros nombrados por la Asamblea General)	XXII	67
Comité de Peticiones de Revisión de los Fallos del Tribunal Administrativo ^c	X	38

^a Compuesta de los Estados Miembros cuyos representantes formaron parte de la Mesa de la Asamblea General en el vigésimo tercer período de sesiones. Véase pág. xiii.

^b El Comité recibió esta denominación de conformidad con la resolución 2204 (XXI) de la Asamblea General. Se estableció originalmente en virtud de la resolución 2099 (XX) como Comité Consultivo de asistencia técnica para fomentar la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional.

^c Compuesto de los Estados Miembros cuyos representantes formaron parte de la Mesa de la Asamblea General en el vigésimo tercer período de sesiones. Véase pág. xiii.

<i>Órgano</i>	<i>Período de sesiones</i>	<i>Página</i>
Comité de preparativos para celebrar una conferencia con el propósito de revisar la Carta	X	57
Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica	XX	18
Comité encargado del Programa y de la Coordinación (Comité ampliado)	XXI	41
Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados	XX	81
Comité Especial de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados ..	XVIII XX	75 102
Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	XIX	9
Comité Especial encargado de estudiar la política de <i>apartheid</i> del Gobierno de la República de Sudáfrica	XVII	10
Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	XXIII	8
Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión	XXII (vol. II)	9
Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones	XVI (vol. I)	8
Consejo de Administración Fiduciaria ⁴	XXII	53
Consejo de las Naciones Unidas para Namibia*	S-V	2
Consejo de Seguridad	XXIII	xiv
Consejo Económico y Social	XXIII	xiv
Corte Internacional de Justicia	XXI	xiv
Junta de Auditores	XXIII	87
Junta de Desarrollo Industrial	XXIII	30
Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas	XXIII	87

⁴ Se debe suprimir de la lista de miembros del Consejo a Liberia, cuyo mandato expiró el 31 de diciembre de 1968.

* El Consejo recibió esta denominación de conformidad con la resolución 2372 (XXII) de la Asamblea General. Se estableció originalmente en virtud de la resolución 2248 (S-V) como Consejo de las Naciones Unidas para el África Sudoccidental.

CONVENCIONES Y DECLARACIONES

La presente lista permite encontrar las convenciones y declaraciones, así como los acuerdos, convenios, pactos y tratados cuyo texto se reproduce en los volúmenes de resoluciones.

<i>Título</i>	<i>No. de la resolución</i>
Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre	2345 (XXII)
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	2106 A (XX)
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	260 A (III)
Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios..	1763 A (XVII)
Convención sobre el Derecho Internacional de Rectificación	630 (VII)
Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad	2391 (XXIII)
Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada	1040 (XI)
Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer	640 (VII)
Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de las Naciones Unidas	22 A (I)
Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de los Organismos Especializados	179 (II)
Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena	317 (IV)
Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial	1904 (XVIII)
Declaración de los Derechos del Niño	1386 (XIV)
Declaración de los principios jurídicos que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre	1962 (XVIII)
Declaración sobre el Asilo Territorial	2312 (XXII)
Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos	2037 (XX)
Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	1514 (XV)
Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer	2263 (XXII)
Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y protección de su independencia y soberanía	2131 (XX)
Declaración Universal de Derechos Humanos*	217 A (III)
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Protocolo Facultativo	2200 A (XXI)
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ..	2200 A (XXI)
Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares	2373 (XXII)
Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes	2222 (XXI)

* Proclamada originalmente como "Declaración Universal de los Derechos del Hombre" la Asamblea General, por su resolución 548 (VI) de 5 de febrero de 1952, resolvió que en lo sucesivo se titulase "Declaración Universal de Derechos Humanos".

INDICE DE RESOLUCIONES Y DECISIONES

En este índice se enumeran, por temas del programa, las resoluciones aprobadas y otras decisiones adoptadas por la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones.

<i>Tema del programa</i>	<i>Página</i>
1. Apertura del período de sesiones por el jefe de la delegación de Rumania	
2. Minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación	
3. Credenciales de los representantes en el vigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General	
a) Nombramiento de la Comisión de Verificación de Poderes	
b) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes	Resolución 2492 (XXIII) 7
4. Elección del Presidente	xiii
5. Constitución de las Comisiones Principales y elección de sus mesas	xiii
6. Elección de Vicepresidentes	xiii
7. Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas..	Decisión 7
8. Aprobación del programa	Decisión 8
9. Debate general	
10. Memoria del Secretario General sobre la Labor de la Organización	Decisión 8
11. Informe del Consejo de Seguridad	Resolución 2405 (XXIII) 4
12. Informe del Consejo Económico y Social	Resolución 2432 (XXIII) 54
	Resolución 2433 (XXIII) 54
	Resolución 2434 (XXIII) 55
	Resolución 2458 (XXIII) 42
	Resolución 2459 (XXIII) 43
	Resolución 2460 (XXIII) 43
	Resolución 2461 (XXIII) 43
Decisiones 8, 45, 101	
13. Informes del Consejo de Administración Fiduciaria	Resolución 2427 (XXIII) 75
14. Informe de la Corte Internacional de Justicia	Decisión 8
15. Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica ..	Resolución 2457 (XXIII) 5
16. Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad	xiii
17. Elección de nueve miembros del Consejo Económico y Social..	xiv
18. Elección de miembros de la Junta de Desarrollo Industrial....	xiv
19. Elección del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	xv
20. Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas	Resolución 2376 (XXIII) 2
	Resolución 2384 (XXIII) 2
21. Cuarta Conferencia Internacional sobre la utilización de la energía atómica con fines pacíficos: informe del Secretario General	Resolución 2406 (XXIII) 4
22. Instalación de un sistema mecánico de votación: informe del Secretario General	Decisión 8

<i>Tema del programa</i>	<i>Página</i>
	Resolución 2379 (XXIII) 69
	Resolución 2383 (XXIII) 70
	Resolución 2428 (XXIII) 76
	Resolución 2429 (XXIII) 77
	Resolución 2430 (XXIII) 77
	Resolución 2465 (XXIII) 5
	Decisiones 78
	Nombramiento de miembros de la Comisión Preparatoria del Décimo Aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 7
	Nombramiento de los miembros del Comité Especial 8
23. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	
24. Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos: informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos	Resolución 2453 (XXIII) 11
25. Cuestión de Corea	Resolución 2466 (XXIII) 17
a) Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea	
b) Disolución de la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea	
c) Retiro de las fuerzas de los Estados Unidos y todas las demás fuerzas extranjeras que ocupan Corea del Sur bajo la bandera de las Naciones Unidas	
d) Necesidad de poner fin a la discusión sobre la unificación de Corea en las Naciones Unidas	
26. Examen de la cuestión de la reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo en alta mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional actual, y del empleo de sus recursos en beneficio de la humanidad: informe del Comité Especial encargado de estudiar la utilización con fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional	Resolución 2467 (XXIII) 18 Composición de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción nacional 21
27. Cuestión del desarme general y completo: informe de la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones	Resolución 2454 (XXIII) 13
28. Urgente necesidad de suspender los ensayos nucleares y term nucleares: informe de la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones	Resolución 2455 (XXIII) 15
29. Eliminación de las bases militares extranjeras en los países de Asia, África y América Latina: informe de la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones	Decisión 21
30. Efectos de las radiaciones atómicas: informe del Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas	Resolución 2382 (XXIII) 23
31. La política de <i>apartheid</i> del Gobierno de la República de Sudáfrica: informe del Comité Especial encargado de estudiar la política de <i>apartheid</i> del Gobierno de la República de Sudáfrica	Resolución 2396 (XXIII) 23 Resolución 2397 (XXIII) 25
32. Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos: informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	Resolución 2451 (XXIII) 26
33. Informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	Resolución 2452 (XXIII) 6

<i>Tema del programa</i>		<i>Página</i>
34. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	{	Resolución 2401 (XXIII) 32
		Resolución 2402 (XXIII) 32
		Decisión 45
a) Informe de la Conferencia sobre su segundo período de sesiones		
b) Informe de la Junta de Comercio y Desarrollo		
c) Confirmación del nombramiento del Secretario General de la Conferencia	Decisión	9
35. Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial: informe de la Junta de Desarrollo Industrial	{	Resolución 2385 (XXIII) 30
		Resolución 2407 (XXIII) 33
36. Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización	{	Resolución 2377 (XXIII) 30
		Resolución 2410 (XXIII) 34
		Resolución 2411 (XXIII) 34
		Decisiones 47
37. Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo: informe del Secretario General	{	Nombramiento de miembros de la Comisión Preparatoria del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo 35
38. Año Internacional de la Educación: informe del Secretario General	Resolución 2412 (XXIII)	36
39. Soberanía permanente sobre los recursos naturales: informe del Secretario General	Resolución 2386 (XXIII)	30
40. Transferencia para usos con fines pacíficos de los recursos liberados por el desarme: informe del Secretario General	Resolución 2387 (XXIII)	31
41. Recursos del mar: informe del Secretario General	{	Resolución 2413 (XXIII) 36
		Resolución 2414 (XXIII) 37
42. Financiación externa del desarrollo económico de los países en desarrollo: informe del Secretario General	Resolución 2415 (XXIII)	38
43. Instituto de Formación Profesional e Investigaciones de las Naciones Unidas: informe del Director Ejecutivo	Resolución 2388 (XXIII)	31
44. Actividades operacionales para el desarrollo	{	Resolución 2408 (XXIII) 33
		Resolución 2409 (XXIII) 34
		Decisiones 47
a) Actividades del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo: informes del Consejo de Administración		
b) Actividades emprendidas por el Secretario General		
45. Ayuda multilateral en materia de alimentos: informe del Secretario General	Resolución 2462 (XXIII)	44
46. Aumento de la producción y el consumo de proteínas comestibles: informe del Secretario General	Resolución 2416 (XXIII)	39
47. Exodo de personal profesional y técnico capacitado, en todos los niveles, de los países en desarrollo a los países desarrollados, sus causas, sus consecuencias y los remedios prácticos de los problemas ocasionados por ese éxodo	Resolución 2417 (XXIII)	41
48. Asistencia en casos de desastres naturales	{	Resolución 2378 (XXIII) 50
		Resolución 2435 (XXIII) 55
49. Situación social en el mundo: informe del Secretario General..	Resolución 2436 (XXIII)	56
50. Proyecto de declaración sobre el desarrollo social	Decisión	67
51. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	Resolución 2399 (XXIII)	53
52. Vivienda, construcción y planificación: informe del Secretario General	Decisión	67
53. El hermanamiento de ciudades como medio de cooperación internacional: informe del Consejo Económico y Social	Decisión	67
54. Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa	Decisión	67
a) Proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa		

Tema del programa	Página																								
b) Proyecto de convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o en las creencias																									
55. Cuestión del castigo de los criminales de guerra y de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad: informe del Secretario General	<table border="0" style="margin-left: 20px;"> <tr> <td style="border-left: 1px solid black; padding-left: 5px;">Resolución 2391 (XXIII)</td> <td style="text-align: right;">50</td> </tr> <tr> <td style="border-left: 1px solid black; padding-left: 5px;">Resolución 2392 (XXIII)</td> <td style="text-align: right;">51</td> </tr> </table>	Resolución 2391 (XXIII)	50	Resolución 2392 (XXIII)	51																				
Resolución 2391 (XXIII)	50																								
Resolución 2392 (XXIII)	51																								
56. Creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	Resolución 2437 (XXIII) 58																								
57. Eliminación de todas las formas de discriminación racial	Resolución 2438 (XXIII) 58																								
a) Aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial																									
b) Situación respecto de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial: informe del Secretario General																									
c) Medidas que se han de adoptar contra el nazismo y la intolerancia racial: informe del Secretario General																									
58. Cuestión de la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de <i>apartheid</i> , en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe del Secretario General	<table border="0" style="margin-left: 20px;"> <tr> <td style="border-left: 1px solid black; padding-left: 5px;">Resolución 2439 (XXIII)</td> <td style="text-align: right;">59</td> </tr> <tr> <td style="border-left: 1px solid black; padding-left: 5px;">Resolución 2440 (XXIII)</td> <td style="text-align: right;">60</td> </tr> </table>	Resolución 2439 (XXIII)	59	Resolución 2440 (XXIII)	60																				
Resolución 2439 (XXIII)	59																								
Resolución 2440 (XXIII)	60																								
59. Pena capital	<table border="0" style="margin-left: 20px;"> <tr> <td style="border-left: 1px solid black; padding-left: 5px;">Resolución 2393 (XXIII)</td> <td style="text-align: right;">52</td> </tr> <tr> <td style="border-left: 1px solid black; padding-left: 5px;">Resolución 2394 (XXIII)</td> <td style="text-align: right;">53</td> </tr> </table>	Resolución 2393 (XXIII)	52	Resolución 2394 (XXIII)	53																				
Resolución 2393 (XXIII)	52																								
Resolución 2394 (XXIII)	53																								
60. Libertad de información	Resolución 2448 (XXIII) 65																								
a) Proyecto de convención sobre libertad de información																									
b) Proyecto de declaración sobre libertad de información																									
61. Situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: informe del Secretario General	<table border="0" style="margin-left: 20px;"> <tr> <td style="border-left: 1px solid black; padding-left: 5px;">Decisión</td> <td style="text-align: right;">67</td> </tr> <tr> <td style="border-left: 1px solid black; padding-left: 5px;">Resolución 2441 (XXIII)</td> <td style="text-align: right;">60</td> </tr> <tr> <td style="border-left: 1px solid black; padding-left: 5px;">Resolución 2442 (XXIII)</td> <td style="text-align: right;">61</td> </tr> <tr> <td style="border-left: 1px solid black; padding-left: 5px;">Resolución 2443 (XXIII)</td> <td style="text-align: right;">61</td> </tr> <tr> <td style="border-left: 1px solid black; padding-left: 5px;">Resolución 2444 (XXIII)</td> <td style="text-align: right;">62</td> </tr> <tr> <td style="border-left: 1px solid black; padding-left: 5px;">Resolución 2445 (XXIII)</td> <td style="text-align: right;">63</td> </tr> <tr> <td style="border-left: 1px solid black; padding-left: 5px;">Resolución 2446 (XXIII)</td> <td style="text-align: right;">63</td> </tr> <tr> <td style="border-left: 1px solid black; padding-left: 5px;">Resolución 2447 (XXIII)</td> <td style="text-align: right;">64</td> </tr> <tr> <td style="border-left: 1px solid black; padding-left: 5px;">Resolución 2448 (XXIII)</td> <td style="text-align: right;">65</td> </tr> <tr> <td style="border-left: 1px solid black; padding-left: 5px;">Resolución 2449 (XXIII)</td> <td style="text-align: right;">65</td> </tr> <tr> <td style="border-left: 1px solid black; padding-left: 5px;">Resolución 2450 (XXIII)</td> <td style="text-align: right;">66</td> </tr> <tr> <td style="border-left: 1px solid black; padding-left: 5px;">Decisión</td> <td style="text-align: right;">67</td> </tr> </table>	Decisión	67	Resolución 2441 (XXIII)	60	Resolución 2442 (XXIII)	61	Resolución 2443 (XXIII)	61	Resolución 2444 (XXIII)	62	Resolución 2445 (XXIII)	63	Resolución 2446 (XXIII)	63	Resolución 2447 (XXIII)	64	Resolución 2448 (XXIII)	65	Resolución 2449 (XXIII)	65	Resolución 2450 (XXIII)	66	Decisión	67
Decisión	67																								
Resolución 2441 (XXIII)	60																								
Resolución 2442 (XXIII)	61																								
Resolución 2443 (XXIII)	61																								
Resolución 2444 (XXIII)	62																								
Resolución 2445 (XXIII)	63																								
Resolución 2446 (XXIII)	63																								
Resolución 2447 (XXIII)	64																								
Resolución 2448 (XXIII)	65																								
Resolución 2449 (XXIII)	65																								
Resolución 2450 (XXIII)	66																								
Decisión	67																								
62. Año Internacional de los Derechos Humanos																									
a) Medidas y actividades iniciadas en relación con el Año Internacional de los Derechos Humanos: informe del Secretario General																									
b) Conferencia Internacional de Derechos Humanos																									
63. Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas	Resolución 2422 (XXIII) 72																								
a) Informe del Secretario General																									
b) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales																									
64. Cuestión de Namibia	<table border="0" style="margin-left: 20px;"> <tr> <td style="border-left: 1px solid black; padding-left: 5px;">Resolución 2403 (XXIII)</td> <td style="text-align: right;">3</td> </tr> <tr> <td style="border-left: 1px solid black; padding-left: 5px;">Resolución 2404 (XXIII)</td> <td style="text-align: right;">4</td> </tr> <tr> <td style="border-left: 1px solid black; padding-left: 5px;">Decisión</td> <td style="text-align: right;">79</td> </tr> </table>	Resolución 2403 (XXIII)	3	Resolución 2404 (XXIII)	4	Decisión	79																		
Resolución 2403 (XXIII)	3																								
Resolución 2404 (XXIII)	4																								
Decisión	79																								
a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales																									
b) Informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia																									
c) Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia	Decisión 9																								

<i>Tema del programa</i>		<i>Página</i>
65. Cuestión de los territorios bajo administración portuguesa: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	Resolución 2395 (XXIII)	71
66. Cuestión de las Islas Viti: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	Decisión	79
67. Cuestión de Omán	Resolución 2424 (XXIII)	73
a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales		
b) Informe del Secretario General		
68. Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa, así como en todos los demás territorios bajo dominación colonial, y esfuerzos para eliminar el colonialismo, el <i>apartheid</i> y la discriminación racial en Africa meridional: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	Resolución 2425 (XXIII)	73
69. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	Resolución 2426 (XXIII)	74
a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales		
b) Informe del Secretario General		
70. Programa de capacitación y enseñanza de las Naciones Unidas: informe del Secretario General	Resolución 2431 (XXIII)	
71. Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos: informe del Secretario General	Resolución 2423 (XXIII)	73
72. Informes financieros y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado en 31 de diciembre de 1967 e informes de la Junta de Auditores	Resolución 2380 (XXIII)	82
a) Naciones Unidas		
b) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo		
c) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia		
d) Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente		
e) Instituto de Formación Profesional e Investigaciones de las Naciones Unidas		
f) Fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados		
73. Proyecto de presupuesto suplementario para el ejercicio económico de 1968	Resolución 2468 (XXIII)	84

<i>Tema del programa</i>		<i>Página</i>
74. Proyecto de presupuesto para el ejercicio económico de 1969..	Resolución 2482 (XXIII)	94
	Resolución 2483 (XXIII)	96
	Resolución 2484 (XXIII)	97
	Resolución 2485 (XXIII)	97
	Resolución 2486 (XXIII)	98
	Resolución 2487 (XXIII)	98
	Resolución 2488 (XXIII)	99
	Resolución 2489 (XXIII)	99
	Resolución 2490 (XXIII)	100
	Resolución 2491 (XXIII)	100
75. Plan de conferencias: informe del Comité de Conferencias ..	Resolución 2478 (XXIII)	90
76. Nombramientos para llenar vacantes en órganos auxiliares de la Asamblea General		
a) Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	Resolución 2469 (XXIII)	86
b) Comisión de Cuotas	Resolución 2381 (XXIII)	83
c) Junta de Auditores	Resolución 2470 (XXIII)	87
d) Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas	Resolución 2471 (XXIII)	87
77. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Cuotas	Resolución 2472 (XXIII)	87
78. Informes de comprobación de cuentas relativos a gastos efectuados por los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica	Resolución 2473 (XXIII)	88
a) Aperturas de créditos y autorizaciones para casos de urgencia con cargo a la Cuenta de Asistencia Técnica del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo		
b) Asignaciones con cargo a la Cuenta del Fondo Especial del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo		
79. Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica: informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	Resolución 2474 (XXIII)	88
80. Aplicación de las recomendaciones del Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados	Resolución 2475 (XXIII)	89
a) Informe del Consejo Económico y Social		
b) Informe del Secretario General		
81. Cuestiones relativas al personal	Resolución 2479 (XXIII)	92
	Resolución 2480 (XXIII)	92
	Resolución 2481 (XXIII)	93
a) Composición de la Secretaría: informe del Secretario General		
b) Otras cuestiones relativas al personal		
82. Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas	Resolución 2476 (XXIII)	90
83. Escuela Internacional de las Naciones Unidas: informe del Secretario General	Resolución 2477 (XXIII)	90
84. Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 20° período de sesiones	Resolución 2400 (XXIII)	103
85. Proyecto de convención sobre las misiones especiales	Resolución 2419 (XXIII)	104
	Decisión	107
86. Informe del Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión	Resolución 2420 (XXIII)	104
87. Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas: informe del Comité Especial de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados	Resolución 2463 (XXIII)	105

<i>Tema del programa</i>		<i>Página</i>
88. Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su primer período de sesiones	Resolución 2421 (XXIII)	104
89. Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional: informe del Secretario General	{ Resolución 2464 (XXIII) Decisión	106 107
90. Necesidad de familiarizar al personal docente de las escuelas primarias y secundarias con las Naciones Unidas y sus organismos especializados, concediendo especial atención a la Declaración Universal de Derechos Humanos	Resolución 2445 (XXIII)	63
91. Los problemas del medio humano	Resolución 2398 (XXIII)	2
92. Una jornada de lucha en pro de la paz	Resolución 2418 (XXIII)	42
93. Restitución de los legítimos derechos de la República Popular de China en las Naciones Unidas	Resolución 2389 (XXIII)	2
94. Memorando del Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre algunas medidas urgentes relativas a la cesación de la carrera de armamentos y al desarme	Decisión	21
95. La situación en el Oriente Medio	Decisión	9
96. Conferencia de Estados que no poseen armas nucleares: Documento Final de la Conferencia	Resolución 2456 (XXIII)	15
97. Celebración del vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas	Decisión	9
98. Ampliación de la Comisión de Cuotas	Resolución 2390 (XXIII)	84

LISTA DE RESOLUCIONES Y DECISIONES

Las resoluciones de la Asamblea General están numeradas en el orden en que fueron aprobadas. La presente lista comprende todas las resoluciones aprobadas y otras decisiones adoptadas por la Asamblea durante su vigésimo tercer período de sesiones.

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
2376 (XXIII)	Admisión de Swazilandia como Miembro de las Naciones Unidas	20	24 septiembre 1968	2
2377 (XXIII)	Conferencia sobre promesas de contribuciones al Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización	36	14 octubre 1968	30
2378 (XXIII)	Asistencia al Irán en relación con el terremoto de agosto de 1968	48	23 octubre 1968	50
2379 (XXIII)	Cuestión de Rhodesia del Sur	23	25 octubre 1968	69
2380 (XXIII)	Informes financieros y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado en 31 de diciembre de 1967 e informes de la Junta de Auditores			
	Resolución A	72	1° noviembre 1968	82
	Resolución B	72	1° noviembre 1968	82
	Resolución C	72	1° noviembre 1968	83
	Resolución D	72	1° noviembre 1968	83
	Resolución E	72	1° noviembre 1968	83
	Resolución F	72	1° noviembre 1968	83
2381 (XXIII)	Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión de Cuotas			
	Resolución A	76 b)	1° noviembre 1968	83
	Resolución B	76 b)	21 diciembre 1968	83
	Resolución C	76 b)	21 diciembre 1968	84
2382 (XXIII)	Efectos de las radiaciones atómicas	30	1° noviembre 1968	23
2383 (XXIII)	Cuestión de Rhodesia del Sur	23	7 noviembre 1968	70
2384 (XXIII)	Admisión de la República de Guinea Ecuatorial como Miembro de las Naciones Unidas	20	12 noviembre 1968	2
2385 (XXIII)	Revisión de las listas de los Estados con derecho a ser miembros de la Junta de Desarrollo Industrial	35	19 noviembre 1968	30
2386 (XXIII)	Soberanía permanente sobre los recursos naturales	39	19 noviembre 1968	30
2387 (XXIII)	Transferencia para usos con fines pacíficos de los recursos liberados por el desarme	40	19 noviembre 1968	31
2388 (XXIII)	Instituto de Formación Profesional e Investigaciones de las Naciones Unidas	43	19 noviembre 1968	31
2389 (XXIII)	Representación de China en las Naciones Unidas	93	19 noviembre 1968	2
2390 (XXIII)	Ampliación de la Comisión de Cuotas; enmienda al artículo 159 del reglamento de la Asamblea General	98	25 noviembre 1968	84
2391 (XXIII)	Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad	55	26 noviembre 1968	50
2392 (XXIII)	Cuestión del castigo de los criminales de guerra y de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad	55	26 noviembre 1968	51
2393 (XXIII)	Pena capital	59	26 noviembre 1968	52
2394 (XXIII)	La pena capital en el Africa meridional	59	26 noviembre 1968	53
2395 (XXIII)	Cuestión de los territorios bajo administración portuguesa	65	29 noviembre 1968	71
2396 (XXIII)	La política de <i>apartheid</i> del Gobierno de Sudáfrica	31	2 diciembre 1968	23
2397 (XXIII)	Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica	31	2 diciembre 1968	25

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
2398 (XXIII)	Problemas del medio humano	91	3 diciembre 1968	2
2399 (XXIII)	Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	51	6 diciembre 1968	53
2400 (XXIII)	Informe de la Comisión de Derecho Internacional	84	11 diciembre 1968	103
2401 (XXIII)	Asistencia técnica en materia de comercio y esferas conexas	34	13 diciembre 1968	32
2402 (XXIII)	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	34	13 diciembre 1968	32
2403 (XXIII)	Cuestión de Namibia	64	16 diciembre 1968	3
2404 (XXIII)	Peticiones relativas a Namibia	64	16 diciembre 1968	4
2405 (XXIII)	Informe del Consejo de Seguridad	11	16 diciembre 1968	4
2406 (XXIII)	Cuarta Conferencia Internacional sobre la Utilización de la Energía Atómica con Fines Pacíficos	21	16 diciembre 1968	4
2407 (XXIII)	Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial ..	35	17 diciembre 1968	33
2408 (XXIII)	Informes del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo	44	17 diciembre 1968	33
2409 (XXIII)	Fomento de las inversiones complementarias	44	17 diciembre 1968	34
2410 (XXIII)	Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización	36	17 diciembre 1968	34
2411 (XXIII)	Estrategia internacional del desarrollo	37	17 diciembre 1968	34
2412 (XXIII)	Año Internacional de la Educación	38	17 diciembre 1968	36
2413 (XXIII)	Explotación y conservación de los recursos vivos del mar	41	17 diciembre 1968	36
2414 (XXIII)	Cooperación internacional en cuestiones relacionadas con los océanos..	41	17 diciembre 1968	37
2415 (XXIII)	Financiación externa del desarrollo económico de los países en desarrollo	42	17 diciembre 1968	38
2416 (XXIII)	Aumento de la producción y el consumo de proteínas comestibles	46	17 diciembre 1968	39
2417 (XXIII)	Exodo de personal profesional y técnico capacitado, en todos los niveles, de los países en desarrollo a los países desarrollados, sus causas, sus consecuencias y los remedios prácticos de los problemas ocasionados por ese éxodo	47	17 diciembre 1968	41
2418 (XXIII)	Una jornada de lucha en pro de la paz	92	17 diciembre 1968	42
2419 (XXIII)	Proyecto de convención sobre las misiones especiales	85	18 diciembre 1968	104
2420 (XXIII)	Informe del Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión	86	18 diciembre 1968	104
2421 (XXIII)	Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional	88	18 diciembre 1968	104
2422 (XXIII)	Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas	63	18 diciembre 1968	72
2423 (XXIII)	Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos	71	18 diciembre 1968	73
2424 (XXIII)	Cuestión de Omán	67	18 diciembre 1968	73
2425 (XXIII)	Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa, así como en todos los demás territorios bajo dominación colonial, y esfuerzos para eliminar el colonialismo, el <i>apartheid</i> y la discriminación racial en el Africa meridional	68	18 diciembre 1968	73
2426 (XXIII)	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	69	18 diciembre 1968	74
2427 (XXIII)	Cuestión de Papua y del Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea..	13	18 diciembre 1968	75
2428 (XXIII)	Cuestión de Ifni y el Sahara Español	23	18 diciembre 1968	76
2429 (XXIII)	Cuestión de Gibraltar	23	18 diciembre 1968	77

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
2430 (XXIII)	Cuestión de Antigua, Bahamas, Bermudas, Dominica, Granada, Guam, Isla Pitcairn, Islas Caimán, Islas Cocos (Keeling), Islas Gilbert y Ellice, Islas Salomón, Islas Seychelles, Islas Tokelau, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América, Montserrat, Niue, Nuevas Hébridas, Samoa Americana, San Cristóbal-Nieves-Anguila, San Vicente, Santa Elena y Santa Lucía	23	18 diciembre 1968	77
2431 (XXIII)	Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África meridional	70	18 diciembre 1968	78
2432 (XXIII)	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia	12	19 diciembre 1968	54
2433 (XXIII)	Fiscalización internacional de las sustancias psicotrópicas	12	19 diciembre 1968	54
2434 (XXIII)	Asistencia técnica en materia de estupefacientes	12	19 diciembre 1968	55
2435 (XXIII)	Asistencia en casos de desastres naturales	48	19 diciembre 1968	55
2436 (XXIII)	Situación social en el mundo	49	19 diciembre 1968	56
2437 (XXIII)	Creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	56	19 diciembre 1968	58
2438 (XXIII)	Medidas que se han de adoptar contra el nazismo y la intolerancia racial	57	19 diciembre 1968	58
2439 (XXIII)	Medidas para combatir eficazmente la discriminación racial y la política de <i>apartheid</i> y segregación en el África meridional	58	19 diciembre 1968	59
2440 (XXIII)	Informe del Grupo Especial de Expertos sobre el trato de los presos políticos en Sudáfrica	58	19 diciembre 1968	60
2441 (XXIII)	Año Internacional de los Derechos Humanos	62	19 diciembre 1968	60
2442 (XXIII)	Conferencia Internacional de Derechos Humanos	62	19 diciembre 1968	61
2443 (XXIII)	Respeto y aplicación de los derechos humanos en los territorios ocupados	62	19 diciembre 1968	61
2444 (XXIII)	Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados	62	19 diciembre 1968	62
2445 (XXIII)	Enseñanza en las escuelas de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la estructura y actividades de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, con especial referencia a los derechos humanos	62 y 90	19 diciembre 1968	63
2446 (XXIII)	Medidas para lograr la pronta y total eliminación de todas las formas de discriminación racial en general y de la política de <i>apartheid</i> en particular	62	19 diciembre 1968	63
2447 (XXIII)	Educación de los jóvenes en el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales	62	19 diciembre 1968	64
2448 (XXIII)	Libertad de información	60 y 62	19 diciembre 1968	65
2449 (XXIII)	Asistencia letrada	62	19 diciembre 1968	65
2450 (XXIII)	Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos	62	19 diciembre 1968	66
2451 (XXIII)	Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos	32	19 diciembre 1968	25
2452 (XXIII)	Informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente			
	Resolución A	33	19 diciembre 1968	26
	Resolución B	33	19 diciembre 1968	26
	Resolución C	33	19 diciembre 1968	27
2453 (XXIII)	Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos			
	Resolución A	24	20 diciembre 1968	11
	Resolución B	24	20 diciembre 1968	12
2454 (XXIII)	Cuestión del desarme general y completo			
	Resolución A	27	20 diciembre 1968	13
	Resolución B	27	20 diciembre 1968	14

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
2455 (XXIII)	Urgente necesidad de suspender los ensayos nucleares y termonucleares	28	20 diciembre 1968	15
2456 (XXIII)	Conferencia de Estados que no poseen armas nucleares			
	Resolución A	96	20 diciembre 1968	15
	Resolución B	96	20 diciembre 1968	16
	Resolución C	96	20 diciembre 1968	16
	Resolución D	96	20 diciembre 1968	17
2457 (XXIII)	Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica	15	20 diciembre 1968	5
2458 (XXIII)	Cooperación internacional para la utilización de computadoras y de las técnicas de cálculo para el desarrollo	12	20 diciembre 1968	42
2459 (XXIII)	Papel del movimiento cooperativo en el desarrollo económico y social..	12	20 diciembre 1968	43
2460 (XXIII)	Recursos humanos para el desarrollo	12	20 diciembre 1968	43
2461 (XXIII)	Reforma monetaria internacional	12	20 diciembre 1968	43
2462 (XXIII)	Ayuda multilateral en materia de alimentos	45	20 diciembre 1968	44
2463 (XXIII)	Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas	87	20 diciembre 1968	105
2464 (XXIII)	Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional	89	20 diciembre 1968	106
2465 (XXIII)	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	23	20 diciembre 1968	5
2466 (XXIII)	Cuestión de Corea	25	20 diciembre 1968	17
2467 (XXIII)	Examen de la cuestión de la reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo en alta mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional actual, y del empleo de sus recursos en beneficio de la humanidad			
	Resolución A	26	21 diciembre 1968	18
	Resolución B	26	21 diciembre 1968	19
	Resolución C	26	21 diciembre 1968	19
	Resolución D	26	21 diciembre 1968	19
2468 (XXIII)	Presupuesto suplementario para el ejercicio económico de 1968			
	Resolución A	73	21 diciembre 1968	84
	Resolución B	73	21 diciembre 1968	86
2469 (XXIII)	Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	76 a)	21 diciembre 1968	86
2470 (XXIII)	Nombramiento para llenar una vacante en la Junta de Auditores	76 c)	21 diciembre 1968	87
2471 (XXIII)	Nombramientos para llenar vacantes en el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas	76 d)	21 diciembre 1968	87
2472 (XXIII)	Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas			
	Resolución A	77	21 diciembre 1968	87
	Resolución B	77	21 diciembre 1968	87
2473 (XXIII)	Informes de comprobación de cuentas relativos a gastos efectuados por los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica	78	21 diciembre 1968	88
2474 (XXIII)	Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica			
	Resolución A	79	21 diciembre 1968	88
	Resolución B	79	21 diciembre 1968	88

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
2475 (XXIII)	Aplicación de las recomendaciones del Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados	80	21 diciembre 1968	89
	Resolución A	80	21 diciembre 1968	89
	Resolución B			
2476 (XXIII)	Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas	82	21 diciembre 1968	90
2477 (XXIII)	Escuela Internacional de las Naciones Unidas	83	21 diciembre 1968	90
2478 (XXIII)	Plan de conferencias	75	21 diciembre 1968	90
2479 (XXIII)	Inclusión del ruso entre los idiomas de trabajo de la Asamblea General (enmienda al artículo 51 del reglamento de la Asamblea General) y cuestión de la inclusión del español y del ruso entre los idiomas de trabajo del Consejo de Seguridad	81	21 diciembre 1968	92
2480 (XXIII)	Composición de la Secretaría			
	Resolución A	81	21 diciembre 1968	92
	Resolución B	81	21 diciembre 1968	92
2481 (XXIII)	Enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas			
	Resolución A	81	21 diciembre 1968	93
	Resolución B	81	21 diciembre 1968	93
2482 (XXIII)	Presupuesto para el ejercicio económico de 1969			
	Resolución A	74	21 diciembre 1968	94
	Resolución B	74	21 diciembre 1968	95
	Resolución C	74	21 diciembre 1968	96
2483 (XXIII)	Gastos imprevistos y extraordinarios para el ejercicio económico de 1969	74	21 diciembre 1968	96
2484 (XXIII)	Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1969	74	21 diciembre 1968	97
2485 (XXIII)	Escalas de sueldos para el personal del cuadro orgánico y categorías superiores	74	21 diciembre 1968	97
2486 (XXIII)	Métodos para establecer los sueldos de los funcionarios internacionales	74	21 diciembre 1968	98
2487 (XXIII)	Proyecto de nueva construcción y de modificaciones importantes a los locales existentes en la Sede de las Naciones Unidas	74	21 diciembre 1968	98
2488 (XXIII)	Planes de ampliación de los locales e instalaciones para conferencias del Palacio de las Naciones	74	21 diciembre 1968	99
2489 (XXIII)	Gastos que habrán de sufragar las Naciones Unidas con respecto a personas o grupos de expertos nombrados por órganos principales o subsidiarios para realizar tareas especiales	74	21 diciembre 1968	99
2490 (XXIII)	Cuantía de los honorarios pagaderos al Presidente y a los otros miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas	74	21 diciembre 1968	100
2491 (XXIII)	Escalas de dietas correspondientes a los miembros de los órganos principales y órganos subsidiarios de las Naciones Unidas	74	21 diciembre 1968	100
2492 (XXIII)	Credenciales de los representantes en el vigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General	3 b)	21 diciembre 1968	7

Otras decisiones

Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas	7	27 septiembre 1968	7
Aprobación del programa	8	27 septiembre 1968	8
Memoria del Secretario General sobre la Labor de la Organización	10	21 diciembre 1968	8
Informe del Consejo Económico y Social	12	20 diciembre 1968	45
Informe del Consejo Económico y Social [capítulos XIV, XV y XVI (secciones A y B)]	12	21 diciembre 1968	101
Informe del Consejo Económico y Social (capítulos XVII y XVIII)	12	21 diciembre 1968	8
Informe de la Corte Internacional de Justicia	14	21 diciembre 1968	8
Instalación de un sistema mecánico de votación	22	16 diciembre 1968	8

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	23	11 octubre 1968 18 diciembre 1968	78
	Nombramientos para llenar vacantes en el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	23	25 octubre 1968 20 diciembre 1968	8
	Eliminación de las bases militares extranjeras de los países de Asia, África y América Latina	29	20 diciembre 1968	21
	Revisión de las listas de los Estados con derecho a ser miembros de la Junta de Comercio y Desarrollo	34	13 diciembre 1968	45
	Confirmación del nombramiento del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	34 c)	13 diciembre 1968	9
	Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo	37	29 noviembre 1968 17 diciembre 1968	47
	Actividades operacionales para el desarrollo	44	17 diciembre 1968	47
	Proyecto de declaración sobre el desarrollo social	50	6 diciembre 1968	67
	Vivienda, construcción y planificación	52	19 diciembre 1968	67
	El hermanamiento de ciudades como medio de cooperación internacional	53	19 diciembre 1968	67
	Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa	54	19 diciembre 1968	67
	Situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	61	19 diciembre 1968	67
	Año Internacional de los Derechos Humanos	62	2 diciembre 1968	67
	Cuestión de Namibia (audiencia de peticionarios)	64	25 noviembre 1968	79
	Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia	64 c)	16 diciembre 1968	9
	Cuestión de las Islas Viti	66	18 diciembre 1968	79
	Proyecto de convención sobre las misiones especiales	85	18 diciembre 1968	107
	Nombramiento de los miembros del Comité Consultivo del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional	89	20 diciembre 1968	107
	Memorando del Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre algunas medidas urgentes relativas a la cesación de la carrera de armamentos y al desarme..	94	20 diciembre 1968	21
	La situación en el Oriente Medio	95	21 diciembre 1968	9
	Celebración del vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas	97	19 diciembre 1968	9

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم . استعلم عنها من المكتبة التي تعامل معها أو اكتب إلى : الأمم المتحدة ، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o dirijase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.
